This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

General
510

BIBLIOTECA JURIDICA

DE

AUTORES ESPAÑOLES

VOL. 6°

LECCIONES

SOBRE LA

HISTORIA DEL GOBIERNO Y LEGISLACION

DE ESPAÑA

(DESDE LOS TIEMPOS PRIMITIVOS HASTA LA RECONQUISTA)

pronunciadas en el Ateneo de Madrid en los años de 1841 y 1842

POR

D. PEDRO JOSÉ PIDAL

MARQUÉS DE PIDAL.

AHORA POR PRIMERA VEZ DADAS Á LUZ.

BIBLIOTHECA BODLEIANA

MADRID

IMPRENTA DE LA REVISTA DE LEGISLACION

á cargo de M. Ramos,

Ronda de Atocha, núm. 15.

1880

PRÓLOGO.

—

En los primeros dias de Noviembre de 1840, pocos meses después del alzamiento de Espartero, la Junta de Gobierno del Ateneo de Madrid, invitó al autor de estas lecciones á que desempeñase la cátedra de Historia del Gobierno y Legislacion de España, proposicion que fué aceptada por éste, principiando sus explicaciones en los primeros meses del año siguiente de 1841. Interrumpidas á fines de Julio de dicho año, por haber tenido el autor que ausentarse de España, volvió á reanudarlas á principios de Marzo de 1842, continuándolas hasta que su participacion en los sucesos políticos ú otras causas, le obligaron á suspenderlas indefinidamente.

Sólo una de estas lecciones, la primera, verdadera introduccion y programa de todas éllas, habia sido revisada por el y publicada en la *Revista de Madrid*. Los apuntes ó borradores de las demás, han sido hallados á su fallecimiento, dispersos entre sus papeles, no habiendo entrado en su ánimo la idea de publicarlos en la coleccion que de sus obras sueltas pensó hacer en vida. No hemos creido, sin embargo, deber someternos á esta prohibicion indirecta; pues si bien es verdad que estas lec-

ciones, segun declaracion expresa de su autor (1), y segun demuestran frecuentemente sus apuntes, fueron redactadas y pronunciadas con premura y para hacer frente á una necesidad del momento; si bien es cierto que quedaron incompletas abrazando sólo tres períodos y uno de éllos no del todo terminado, de los siete que debian comprender las explicaciones; si á partir de la mitad de la segunda leccion, dejan de estar redactados los borradores en forma de leccion dispuesta para ser publicada y no encontramos

---

(1) En una nota que acompaña á la publicacion de la Leccion primera en la *Revista de Madrid* (Agosto de 1841), se lee lo siguiente:

«Hé aquí el motivo y orígen de este discurso y de las lecciones de que fué seguido. Uno de los caractéres que más distinguieron á la revolucion de Setiembre, fué un odio ciego y apasionado contra las ciencias y el saber; apénas hubo sabio, literato, poeta, profesor, anticuario ó escritor distinguido que no hubiese sido lanzado de su destino, si alguno obtenia, de su cátedra, de su archivo ó de su biblioteca, ó que de cualquier otro modo no hubiese sido vejado ó incomodado. La reunion pacífica é inofensiva del Ateneo á que tanto deben la ilustracion y las ciencias, no podia ser excepcion de la regla general: su existencia estuvo muy seriamente amenazada; y si aún subsiste se debe á la noble firmeza con que algunos de sus socios se opusieron en aquellos dias de azar y de peligro, á los que allí, como en otras partes, siendo los ménos, querian dar la ley á los más, fiados en las circunstancias y en la proteccion indebida de la autoridad. Con este motivo, con la ausencia del ilustre Presidente de la Corporacion y con la dispersion y el destierro de sus más distinguidos profesores, el Ateneo, ántes tan concurrido y brillante, se halló al comenzar los cursos del año anterior sin sus cátedras, y el público defraudado de la sólida instruccion y enseñanza que allí encontraba en años anteriores. Entónces su Junta interina de gobierno trató, por todos los medios que le sugirió su celo, de sostener el establecimiento, y uno de ellos fué el invitar á varios socios á que abriesen enseñanzas que reemplazasen las muchas que habian cesado: yo fuí uno de los invitados, y aunque en otras circunstancias me hubiera abstenido de emprender una tarea para la que ni me sentia con fuerzas ni estaba debidamente preparado, en aquella coyuntura reputé como un deber el aceptar la invitacion, y empecé del modo que pude las lecciones á que sirvió de introduccion el presente discurso. Al publicarle, he creido oportuno hacer esta advertencia por más de un motivo que comprenderán fácilmente los lectores.»

en casi todas las restantes, más que las indicaciones y apuntes que servian al autor para pronunciarlas y áun muchos de éllos incompletos ú oscuros en algunos pasajes; si es verdad que ha trascurrido largo tiempo desde la redaccion de estos apuntes y que miéntras tanto se han hecho grandes progresos en los estudios históricos y jurídicos y especialmente en los períodos que estas lecciones comprenden; con eso y todo y por las razones que vamos á exponer, no creen los que las publican ni haberse dejado arrastrar al hacerlo por ningun irreflexivo sentimiento individual, ni haber cedido inconsideradamente á las instancias del ilustrado editor de esta BIBLIOTECA, ni áun haber desagradado á los suscritores de élla y á los que, movidos por el nombre del autor ó por la materia de que trata esta obra, quisieran conocerla.

Es en efecto, cierto, que estas lecciones fueron ordenadas y pronunciadas interrumpida y precipitadamente, y en medio de otros trabajos periodísticos, literarios y políticos en uno de los más agitados períodos de nuestra historia contemporánea, pero no debe deducirse de aquí, ni esto era posible, que las materias sobre que versan, los conocimientos y estudios que suponen, fueran improvisados para las necesidades del momento. Por el contrario, el estudio histórico de la civilizacion española, que no otra cosa es en realidad de lo que en esta obra se trata, y el estudio de esta civilizacion comprendido del modo ámplio y fecundo como hoy se estudia la historia, fué desde los primeros años de su juventud, como siguió siendo en el curso de su vida, el objeto preferente si no el único en el órden literario, del autor de estas lecciones. En tres grandes manifestaciones buscó siempre este muy principalmente, el conocimiento de la civilizacion patria, en la literatura, en la historia propiamente dicha y en el derecho. Y si es cierta la máxima y por tal la tenemos, de que el

modo óptimo de aprender una cosa, de adquirir el conocimiento de una ciencia determinada, es enseñarla, de viva voz ó escribiendo didacticamente sobre élla, nos encontramos con que mucho ántes de que estas lecciones hubiesen sido pronunciadas, el autor de éllas habia emprendido en su primera juventud este camino en la literatura, la historia y el derecho patrio.

En union con su paisano y amigo D. José Caveda y aprovechando y coordinando los materiales reunidos por el padre de este distinguidísimo escritor, se lanzaron los dos jóvenes á proyectar la redaccion de una Historia general de la Literatura española, empresa que ni en aquel tiempo, ni en aquella edad, ni en aquellas circunstancias, pudieron naturalmente llevar á cabo, pero en la que el solo intento de acometerla y los primeros pasos dados para realizarla, debieron dejarles y les dejaron, como lo demuestran, algunos materiales allegados para esta obra, copioso caudal de conocimientos literarios.

Por este tiempo tambien y esta vez sin colaboracion ninguna, redactó el autor, unos elementos de Derecho civil español, que se conservan inéditos entre sus papeles (y en los que el tratado de las obligaciones especialmente, leido en tiempos muy posteriores, llamó poderosamente la atencion de personas competentes), y unas *Tablas ó cuadros de la Historia de España* segun el sistema seguido por Lesage en su Atlas histórico, tablas acompañadas de sus correspondientes disertaciones críticas y narrativas, sobre cada uno de los períodos en que dividia este estudio. Fué éste por cierto un trabajo ímprobo, y seria aún hoy utilísimo para el estudio elemental de nuestra historia publicado con las correcciones necesarias, como pensaba hacerlo el autor poco tiempo ántes de su muerte.

Establecido más tarde definitivamente en Madrid y dedicado á su profesion de letrado, no muchos años ántes

del tiempo en que estas lecciones fueron pronunciadas, no por eso dejó de llevar de frente sus tres estudios favoritos; escribiendo por encargo del abogado Monreal una extensa y muy erudita alegacion histórica y jurídica sobre el mejor derecho del Marqués de Belgida y contra la incorporacion á la Corona de las islas de Hierro, Lanzarote y la Gomera en las Canarias; asistiendo con asiduidad á las lecciones literarias de Lista quien le encomendó varios trabajos (1); y prestando atento oido al nuevo rumbo que marcaban á los estudios históricos y literarios por este tiempo las lecciones de Guizot y de Villemain en la Sorbona y los trabajos de Chateaubriand y de Thierry.

Sin negar, por lo tanto, que algo hubiera ganado áun el fondo de estas lecciones, habiendo disfrutado su autor de mayor tiempo y vagar para prepararlas, no creemos que se tache de inoportuna su publicacion por falta de erudicion, ni de doctrina, ni áun de método, en la exposicion de las materias que contiene.

Más graves son ciertamente, las objeciones que en este sentido pudieran hacerse por haber quedado estas lecciones incompletas y por no haber recibido la última mano en su redaccion existiendo sólo en forma de apuntes, escritos las más de las veces, de un modo necesariamente algo desaliñado y didáctico.

Efectivamente estas lecciones sólo comprenden el período primitivo anterior á los romanos, el de la dominacion de Roma en España, y una gran parte del período visigótico. Si consideramos que falta por recorrer todo el largo período de la reconquista y los de los reinados de la casa de Austria y de Borbon, comprenderemos que en realidad no estamos enfrente de una historia del Gobierno y

(1) Entre otros existe un análisis y juicio crítico muy meditado del poema de la caida de Luzbel de Melendez.

legislacion de España que hubiera podido sostener dignamente la comparacion si hubiera llegado á verse terminada, con el curso de historia de la civilizacion de Francia de Guizot, sinò enfrente, y así ha tenido cuidado de advertirse en el título, de una parte de esta historia. Es, pues, más bien lo que se publica una muestra de lo que hubiera podido ser esta obra llevada á feliz término, áun en las condiciones premiosas en que iba apareciendo que la obra misma. Creemos con todo que el desarrollo dado al estudio de los períodos que abraza, unido á las consideraciones filosófico-políticas á que se eleva su autor en el exámen de los importantes sucesos que comprende, son suficientes para que tenga algun valor por sí, independientemente del conjunto.

Así vemos que el período primitivo ó anterior á los romanos, cuyo estudio en nuestros dias y en presencia de los portentosos descubrimientos hechos sobre la edad antigua, han alcanzado tan legítima importancia, pero que entónces por falta de datos y áun por falta de crítica, era generalmente tenido en poco, es objeto por parte del autor de esta obra, de dos importantes lecciones en las que recurriendo al uso directo de las fuentes conocidas en aquella época, completa las indicaciones de Estrabon y de Tito Livio con conclusiones generales que hoy ha venido á confirmar en casi todos sus particulares la crítica histórica, pero que en aquel tiempo, y éste es su mérito especial, sólo podian ser hijas de eruditas y perspicaces conjeturas.

Así el período romano, está estudiado en estas lecciones con toda extension bajo sus fases generales. Los hechos y el carácter de las conquistas de Roma, el Gobierno político y provincial del Imperio en todas sus épocas, la organizacion militar y económica, el régimen municipal en sus diversos períodos, el desarrollo religioso, intelec-

tual y material de aquella sociedad y, por último, su legislacion incomparable, aparecen trazados con precision y vigor en las once lecciones consagradas á este estudio, recurriendo el autor para ello no sólo al testimonio de los jurisconsultos y de los historiadores antiguos y de los publicistas modernos, sino al de los escritores y poetas que pudieran servirle á Marcial y Juvenal, á Aulo Gelio y Festo Avieno.

Casi otro tanto puede decirse, en la parte en que está terminado, del período visigótico y muy especialmente de las lecciones consagradas á los Concilios de Toledo seguidos uno á uno en la reseña histórica que de éllos hace, estudiados directamente en sus disposiciones y al mismo tiempo y como fruto de este estudio, analizados y apreciados con crítica elevada y puramente histórica.

En cuanto á la forma en que estas lecciones aparecen escritas, no nos hallamos ciertamente con textos corregidos y dispuestos para ser publicados, sino en presencia las más de las veces de los croquis ó apuntes que el autor formaba, para sus explicaciones, y á reserva de darles después desarrollo en la cátedra; apuntes que ha habido que copiar casi siempre de nuevo llenando, bien que con escrupulosa parquedad los pequeños vacíos de redaccion que en ellas se notaban. Así y todo, lo que pierden estas lecciones en desarrollo y galas oratorias, lo ganan en precision y encadenamiento metódico de las ideas, y esto les presta por lo general mucha claridad, bajo su forma cuasi didáctica. Queda, pues, lo más esencial de ellas, y como, segun hemos hecho notar, esta obra está basada sobre el estudio constante y directo de las fuentes, resulta que áun hoy dia, podrán haberse hecho, y se han hecho en efecto, nuevos descubrimientos sobre algunos de los particulares que abraza, podrán éstos haberse completado y analizado mejor, pero en la esencia y en los puntos generales, con-

servan estos estudios de primera mano, una juventud y una verdad inmarcesibles. Muchas son las obras sobre puntos análogos, posteriores de mucho tiempo á estas lecciones, escritas con más aparato y galanura de estilo, y que sin embargo, por no haber recurrido directamente á las fuentes sus autores, por haber sido hechas sobre trabajos de segunda y tercera mano, han envejecido prematuramente, y han perdido hoy todo su valor histórico.

Réstanos ahora para terminar estas breves indicaciones sobre la índole de esta obra, dar una ligera, y necesariamente incompleta idea, de la extructura de las lecciones que debian completarla y del espíritu que al ménos en la apreciacion general de cada uno de los períodos subsiguientes, debia resplandecer en ellas. Para esto nos valdremos casi exclusivamente de los apuntes mismos del autor, escogidos sólo entre los pertenecientes á esta época, y destinados probablemente á figurar más tarde, en una ó en otra forma, en las lecciones que no fueron pronunciadas.

Terminado casi por completo el estudio de los tres primeros períodos, primitivo, romano, y visigótico de la Historia del gobierno y legislacion de España, debia comprender el cuarto, toda la Edad Media, objeto en aquel tiempo de generales y sistemáticas censuras. No participaba con todo de este espíritu, á juzgar por los apuntes é indicaciones que nos quedan, el autor de estas lecciones, pues si huyendo de exageraciones evidentes, reconocia en aquella época, tan apasionadamente juzgada, las imperfecciones y áun los vicios fundamentales que no pueden ocultarse á la vista de ningun observador desapasionado y sincero, sabia descubrir y analizar en cambio los grandes móviles, que constituian aquella hermosa unidad moral, que da tanta grandeza á esta edad heróica de la civilizacion Europea. Véase en prueba de ello el siguiente juicio y análisis que hace del estado social de Castilla en este período.

«Cuando se para la atencion y se fija la vista, dice, en el estado de la sociedad castellana en la Edad Media, y señaladamente en los siglos XI y XII, no se ve á primera vista más que un caos desordenado y confuso: los principios más contradictorios pugnan por gobernar á la sociedad y la conturban y agitan en sus más íntimos fundamentos. La fuerza brutal parece en último extremo decidir todas las cuestiones y dictar todas las resoluciones: nada hay fijo, nada hay cierto ni estable. Unas veces parece que el trono lo domina todo segun dispone á su albedrío de todo: otras se le ve abatido hasta un punto, que parece va á desaparecer; aquí domina la más orgullosa y altanera aristocracia; allí imperan con no menor ostentacion y aparato las confederaciones y hermandadas de los concejos: dentro de las ciudades se ve establecida cierta libertad que afianza los derechos de las clases inferiores; á corta distancia la poblacion rural está reducida de hecho y de derecho á la más dura esclavitud, pudiendo sus dueños tomarles el cuerpo y la hacienda de derecho, sin que ellos tengan ni el de elevar á nadie ni una simple queja. El caos no es menor en el órden moral: los ricos-hombres infanzones gozan del funesto derecho de hacerse la guerra los unos y á los otros, es decir de decidir todas sus cuestiones por la violencia; los robos, los incendios, los asesinatos, nacen expontáneamente como de su natural manantial de semejante monstruosidad; sobre una enriscada torre se encastilla un señor arruinado que no cree ofender el blason de su familia y solar, robando á los pasajeros y peregrinos, y si es menester á las iglesias y monasterios. Otro oprime á su adversario en una pérfida emboscada, y lo apunta entre sus hechos de armas. El clero, arrastrado por el torrente, parece acomodarse á tan estrañas costumbres, y haber abdicado su alta mision: dueño de tierras y castillos, señor feudal, en una palabra, entra en todas las empresas y de-

signios de los de esta clase; hace unas veces la guerra al Rey; oprime otras á los pueblos, y nada es más comun que ver á los Obispos y clérigos al frente en las batallas, calada la visera y con la lanza en ristre. Esta sociedad se exclama al considerarla superficialmente, es el caos lo mismo en el órden político que en el moral: la disolucion y la muerte se han apoderado de ella y va á desaparecer. Nada más inexacto que este juicio. La sociedad estriba en hondos fundamentos, una vez que tan recios y combinados embates no la derriban: ese caos aparente oculta grandes principios de estabilidad y de órden, y de porvenir: nada está más distante de élla que la disolucion y la muerte. Tres grandes principios firmes y robustos sostienen interiormente y mantienen en pié tan complicado y contradictorio conjunto, y sobrenadan en todas las grandes catástrofes. El principio religioso, el principio monárquico, el principio de honor y caballeresco. Al rededor de estos firmísimos fundamentos del órden social, se agitan encontradas pasiones y elementos que los ocultan en parte y oscurecen por intervalos; pero siguiendo con atencion la historia, se divisa bien pronto su interior ligazon y robustez. Por eso se ven en la Edad Media esas rápidas transiciones; cuando una mano poderosa atrae las fuerzas de la sociedad hácia esos grandes principios, la sociedad postrada parece que renace de repente, y cobra nueva vida y calor; ha entrado en su elemento, y respira, y vive con desarrollo y lozanía; la perturbacion anterior no habia destrozado sino embarazado sus fuerzas vitales; separado el estorbo, marcha y camina con resolucion y valentía. De aquí todas las grandes empresas de la Edad Media.»

Conforme á lo que la renovacion de los estudios históricos sobre esta época, va demostrando y confirmando más cada dia, en todas partes y en todos los detalles, el au-

tor de estas lecciones, ve tambien y hace notar la gran uniformidad en la historia de las instituciones sociales de la Edad Media, en la sociedad Europea. «Esta uniformidad, en toda Europa, en aquella edad dice, es un fenómeno á primera vista sorprendente. Las naciones apenas se conocian unas á otras, y ménos podian comunicarse entre sí: todas las existencias eran locales aisladas, y sin la menor influencia las unas sobre las otras. Y sin embargo, el desarrollo de esta civilizacion en casi todas las sociedades europeas, es tan semejante, tan igual, y tan paralelo, que parece ser el producto de la más ciega moda ó imitacion. ¡Singular efecto de los elementos que entraron en la composicion de aquella sociedad! Unos mismos en todas partes el elemento romano y el gérmánico, produjeron en todas partes el mismo resultado, y lo que es más singular todavía, tuvo éste iguales desarrollos, en todas partes tambien por muchos siglos.» El mismo juicio, diferente del que á la sazon y áun por mucho tiempo después, prevalecia entre los escritores más conservadores ú ortodoxos, le merecian las célebres luchas en que figuraron en primer término Gregorio VII y Enrique IV de Alemania. «Las guerras del sacerdocio y del imperio, dice, han sido mal comprendidas por la filosofía del siglo pasado: eran la lucha entre los intereses morales y la fuerza, y aunque enardecida por ambas partes, de esta lucha han venido grandes adelantos.»

Debia pasar luégo el autor á tratar de las instituciones excéntricas y locales de España en este período, como la Nobleza, los Concejos y demás, y de las instituciones centrales como la Monarquía y las Córtes; sus opiniones generales sobre todos estos particulares, se encuentran condensadas en el discurso de contestacion al Sr. Seijas Lozano en la Academia de la Historia, y en un trabajo especial sobre el Fuero Viejo de Castilla varias veces publicado y en el que detenidamente se estudia el estado social y la legisla-

cion especial de la nobleza castellana en la Edad Media (1).

En cuanto al método que el autor áun en medio de la precipitacion con que estas lecciones fueron preparadas, se proponia seguir en el estudio de este período, este es, como lo denotan muchos apuntes y anotaciones sueltas completamente conforme á lo que exige hoy la crítica histórica: es, á saber, el conocimiento directo, de los privilegios, donaciones y demás documentos de esta época hasta ahora poco conocidos, ó poco estudiados bajo el punto de vista de descubrir en ellos imparcial y desapasionadamente el verdadero régimen social y las verdaderas costumbres de la Edad Media (2).

Del aspecto general del reinado de los Reyes Católicos, con cuyo estudio después de haber examinado el gobierno y legislacion de los diferentes remos cristianos y de los sarracenos de España, debia terminar este período, nos ha dejado el autor trazado á grandes rasgos el siguiente cuadro. «El estado de la nacion al advenimiento de los Reyes Católicos después de los reinados débiles de Juan II y de Enrique IV, era propiamente un estado de anarquía. El orgullo de los nobles habia llegado á su colmo, los Concejos anárquicos tambien y poderosos estaban en lucha con

---

(1) Véase el discurso en los Apéndices. El estudio sobre el Fuero Viejo ha sido publicado por primera vez en la Crónica Jurídica (números 10 y 12), en la *Revista de Madrid*, y en casi todas las últimas ediciones de este Código, entre otras en la coleccion de la Publicidad y en la edicion de Madrid de 1847.

(2) Así para estudiar la jurisdiccion señorial en este período, el autor analiza detenidamente la donacion de Adelgaster, hijo del rey Silo, al monasterio de Obona en el año 780; para probar que la ocupacion era en este tiempo un título de dominio, cita y comenta varias escrituras de Oviedo y del Obispado de Osma que se remontan tambien á los primeros tiempos de la reconquista, y de las que se deduce particularmente de las últimas, la despoblacion de España en aquella época, y así de otras muchas.

ellos y eran favorables á la Corona, principalmente los pequeños: la guerra civil abierta con la sucesion de Enrique IV, y la guerra con Portugal por el mismo motivo ensangrentaban el reino. Los Reyes Católicos siguiendo el impulso general de Europa contrario á los excesos del feudalismo y favorable á la Monarquía, supieron poner remedio á este estado de cosas. Para afianzar su autoridad ya grande por el sólo hecho de la reunion de las coronas de Castilla y Aragon, se ponen al frente del partido popular, y acometen las reformas sociales y políticas de todos conocidas, en la Santa Hermandad, las Córtes, las Chancillerías, los Maestrazgos, la Inquisicion y demás: emprenden la guerra de Granada tan popular y deseada de todos, adquiriendo el poder real gran extension á su sombra; protegen las letras y los *letrados* creando una clase importante y adversa á los nobles, y ensalzan á los hombres del pueblo, trayendo nuevos elementos algunos de ellos de tan gran valer como Cisneros á la gobernacion del Estado. Los resultados de esta conducta y de estas afortunadas empresas, fueron la variacion en la Constitucion feudal de Castilla, en pró de la Corona que adquirió gran poder y extension con las conquistas de Navarra, de Italia y del Nuevo Mundo. El estado material del país progresó grandemente como lo prueban la riqueza relativa de muchas ciudades en aquel tiempo; sus ferias y mercados, fábricas y comercios, y las Ordenanzas de los Consulados de muchas de nuestras ciudades marítimas especialmente Barcelona. El desarrollo moral estaba movido por el sentimiento religioso que dominó siempre en España, y fenómeno singular, el pueblo que en union con las demás clases miéntras duró la guerra de la reconquista, vivió en buena armonía con los moros y los judíos, obtenida la paz y alcanzada la victoria por el principio popular en el reinado de los Reyes Católicos, no supo ni quiso tolerarlos más.»

«El desarrollo y progreso de las ciencias morales, las grandes instituciones de caridad, las Escuelas florecientes y numerosas, el cultivo de las tierras, la perseverancia y valor en las guerras contra los moros, todo se debió al sentimiento religioso del pueblo español; la civilizacion nacional estaba fundada toda, en este principio, en este gran sentimiento cuyos extravíos producen el ódio popular á los judíos, comun en toda Europa, y no desprovisto de razon de ser, por las supersticiones, los ódios implacables y las usuras de esta raza, pero que en España llevó por este tiempo al pueblo á grandes persecuciones y matanzas populares, á la espulsion de los judíos y al establecimiento de la inquisicion. El sentimiento caballeresco era otro de los móviles de la sociedad española en aquel tiempo. La caballería, institucion magnífica en tiempos anárquicos, anárquica élla misma ó ridícula en tiempos normales, habia sido ensalzada y celebrada en las poesías de la Edad Media; el honor y la galantería por nuestro elemento de civilizacion oriental, por la poca comunicacion con el bello sexo, resto de la civilizacion árabe, reinaban sin contradiccion entre nosotros, y áun habian llegado á un grado tal de exageracion, que producian otros abusos en opuesto sentido, como el ódio y el desprecio á las artes mecánicas y la aficion desmedida á la guerra y á las empresas arriesgadas..... Respecto al estado intelectual de España en este período, al estado de las ciencias y las artes, baste decir que en 1470 se imprimia ya en España; baste recordar la larga série de nombres, de obras y de instituciones notables.» El autor los enumera, en todos los órdenes del saber humano, clasificándolos en una larga lista que por su mucha extension y por ser en gran parte conocidas de todos sus noticias, no insertamos aquí.

Sobre el quinto período ó sea el de la dinastía austria-

ca, aparecen tambien indicadas en los apuntes algunas ideas generales de que por su mucha extension prescindiremos.

«En su gobierno interior, dice condensando su juicio, experimentó España en esta época un atraso social, pues faltó, con el abatimiento de la nobleza y de las comunidades, la libertad y el contrapeso, quedando sólo el poder central relativamente sin resistencia y sin trabas, como era, hasta cierto punto, necesario para conservar una tan heterogénea monarquía y para hacer frente á las invasiones del luteranismo y del islamismo. En su grandeza exterior en cambio, llegó España al mayor brillo y apogeo que puede alcanzar ninguna nacion moderna.»

Sobre el gobierno general de la monarquía estudiado más en sus detalles y en sus relaciones con el gobierno particular de los reinos de España sobre la inquisicion y otros particulares referentes al estudio del Gobierno y legislacion de España en este período, tuvo el autor ocasion de tratar en los primeros capítulos de su historia de las alteraciones de Aragon.

La sexta época ó período se caracteriza por la invasion de las ideas francesas con el advenimiento de los Borbones y el autor traza tambien á este propósito un cuadro en el que, después de reseñar á grandes rasgos como se empezó á formar en este tiempo una sociedad francesa en medio de la sociedad española, hace notar el grande influjo que tuvo en esta transformacion el célebre benedictino Feijóo.

«Toda situacion fuerte, dice, se personaliza y la invasion de las ideas francesas se personalizó en Feijóo. Fraile y por lo mismo poco sospechoso al pueblo y á la gente devota, de una lectura inmensa en todos los ramos de la literatura francesa, escritor fácil y agradable, pensador exacto, aunque tal vez no muy profundo, animado por la

idea de su superioridad, sobre todos sus contemporáneos, invencible é infatigable en el fin que se habia propuesto, el P. Feijóo se arrojó á la arena á combatir los errores populares de los españoles con una libertad y una soltura que tal vez le hubieran acarreado grandes disgustos á no estar resguardado por la cogulla y el cerquillo, á no gozar, como era natural, de la proteccion de la corte, cuyos fines, tal vez sin saberlo, servia.» La lucha y la resistencia que á pesar de esto tuvieron sus doctrinas, fué más útil á la invasion de las ideas francesas que las obras mismas del docto benedictino, principiando desde entónces un entusiasmo ciego é irreflexivo por todo lo traspirenáico, unido al olvido y al desprecio sistemático de todo lo español. Y como los resultados de este movimiento literario se agrandaron en Francia llegando á producir la revolucion con sus reformas y con sus criminales extravíos, los afiliados á estas ideas en España quisieron tambien llevarla á cabo entre nosotros. «Esta obra, sin embargo, prosigue el autor, era aquí muy difícil; las nuevas ideas eran irreligiosas y la religion era popular en España y sus institutos y fundaciones favorables en un todo á las masas y últimas clases del pueblo; se predicaba á los españoles la libertad deducida de principios y teorías y aquí la libertad era una cosa práctica y tradicional en las Córtes, en las Juntas provinciales y en los Ayuntamientos y Concejos; llamaban al pueblo á la igualdad como á una cosa nueva y el pueblo no los entendia, en un país donde no se conocia apenas la distincion de clases, donde las costumbres son esencialmente democráticas y donde la única clase venerada y fuerte era el clero reclutado casi exclusivamente en el pueblo y acepto por lo mismo á las masas á quienes favorecia y con quienes en gran manera simpatizaba. ¡Qué diferencia entre la posicion de los novadores en las dos naciones francesa y española; del deseo el cam-

bio, era allí la aspiracion general, expontánea, producto, tal vez, de los vicios y errores de aquella sociedad y expresion de los remedios que, en opinion de muchos reclamaba; aquí estas novedades eran una cosa importada extraña y casi sin relacion en sus censuras y en sus remedios ni con nuestros vicios ni con nuestras necesidades interiores!... En esta situacion, concluye, si nuestros novadores hubieran sido hombres previsores y reflexivos, mejor dicho, si sus doctrinas hubieran sido originales y expontáneas y no copia y representacion de unas necesidades y deseos que no eran las necesidades y los deseos de su patria, seguramente hubieran seguido otro camino más acomodado á su situacion y á la de la nacion cuyo estado querian, como era bien necesario, mejorar. Si olvidando ó á lo ménos no dando demasiado oido á máximas extrañas y poco acomodadas á sus circunstancias, hubieran, con ánimo despreocupado, tratado de estudiar y comprender las verdaderas necesidades del pueblo español, las reformas que reclamaba su situacion y sobre todo, si hubiesen calculado las resistencias y los apoyos que hallarian en su empresa y los bienes y los males que de élla pudieran razonablemente seguirse, seguramente el resultado hubiera correspondido á los buenos deseos de que indudablemente se hallaban poseidos y hubieran sido los bienhechores de su patria. Pero quisieron acomodar la sociedad española á la estricta reforma francesa y de aquí ha venido todo el mal, *inde mali labes.*»

La filosofía enciclopedista de esta época, no era de su agrado. «Esta filosofía, dice, llevaba en su seno el gérmen de las aplicaciones violentas, inhumanas y sanguinarias de sus principios y sus exageraciones; no aguardó á manifestarlo en la Revolucion francesa; Pedro el Grande en Rusia, José II en Austria, Pombal en Portugal, y en España algunos Ministros de Cárlos III más ó ménos imbuidos en el

espíritu de aquella filosofía, acompañaron sus reformas con violencias tales, que indicaban ya cuál seria su condicion cuando pudiese dar libre curso á sus inclinaciones y tendencias.....»

Vindicando al mismo tiempo la antigua ciencia y civilizacion española, añadia:

«No hay cosa más comun, que burlarse de la filosofía y civilizacion española, anterior á la época de la invasion de las ideas francesas. ¿Qué filosofía, se dice, puede haber con la Inquisicion, con el espíritu monacal y con Felipe II? Hasta la venida de los Borbones en que hubo Academias, caminos, sociedades económicas y demás, no empezaron á disiparse las tinieblas, ni á aparecer la luz. ¡Cuánta exageracion y cuanto error! En el órden de los conocimientos políticos y sociales como en la legislacion, en las ciencias especulativas, en las letras y en las artes, en todo fué rico y exhuberante el genio español. Buscad las aplicaciones de la filosofía y del saber respecto á la política, en Zurita, Blancas, Martel, Mariana, Marquez, Saavedra y otros varios; no os detengais en las formas que hoy pudieran parecernos desusadas; buscad el fondo de los pensamientos, y vereis establecidos y sancionados allí, los principios fundamentales de todo buen gobierno, y hasta descubrireis los gérmenes de las teorías que tan en boga han estado después. Mirad á qué altura se hallaban el conocimiento de la moral y del derecho en el pueblo que dictaba las leyes de Indias y las Recopiladas. Mirad en nuestros teólogos y moralistas, en nuestros historiadores y en nuestros políticos, en nuestros poetas y en nuestros artistas, cuál era la fecundidad y la elevacion de las producciones del saber entre nosotros. Si no existian las Academias de la Historia y de la Lengua traidas por los Borbones, en cambio habia historiadores ó cronistas de oficio de gran valer, y se escribia mejor que ahora se escribe.....»

Síguense, por último, en la coleccion de apuntes sueltos que de aquella época hemos reunido, várias reflexiones sobre la índole, naturaleza y vicisitudes del régimen constitucional en España; pero aunque incluido este punto en el programa de estas lecciones como remate y terminacion de ellas, puede creerse, por ciertas frases, que pertenecen aquéllos á otro órden de ideas y discusiones, en el que no debemos entrar en la ocasion presente.

Terminamos, pues, aquí estas indicaciones y creemos que en vista de ellas y en presencia sobre todo de las lecciones que componen el presente volúmen, los lectores de la BIBLIOTECA, no juzgarán estas indignas de ver la luz pública, ni áun en relacion al nombre de su autor, y que ántes bien nos culparian por haberlas dejado en el olvido.

Madrid, Marzo de 1880.

M. DE P.

INDICE

Págs.

LECCION PRIMERA.

INTRODUCCION.

Importancia de los estudios históricos en nuestros dias.—Reaccion contra el criterio *à priori* de la filosofía del siglo XVIII: caractéres y resultados de esta falsa filosofía.—Renovacion del criterio histórico: su extension é importancia.—Aplicacion de estos principios y método al estudio de la Historia del Gobierno y Legislacion de España.—Épocas en que puede dividirse.—Programa general de estas lecciones: estudio de las fuentes.—Utilidad é importancia del estudio de Historia política y jurídica de España..... 1

LECCION SEGUNDA.

ESPAÑA ÁNTES DE LOS ROMANOS —LOS PUEBLOS SEPTENTRIONALES

Necesidad de estudiar someramente este primer período en sus principales acontecimientos y rasgos generales.—Oscuridad de los tiempos primitivos: venida de los fenicios á España.—Estado político y social de los españoles primitivos segun los escritores griegos y romanos.—Falta de unidad en el Gobierno: Gobiernos de localidad y de raza.—Excepcional importancia de la Geografía para el estudio de la Historia de España.—Situacion geográfica y topográfica interior de la Península: su influencia en la Historia.—Pueblos ó tribus diversas que ocupaban á España en este período.—Diferencias entre los pueblos septentrionales y de la costa Occidental y los del Mediodía y costas de Levante: pueblos del interior.—Nombres y carácter de los pueblos septentrionales segun Estrabon.—Costumbres y estado social de estos pueblos: su analogía con los germanos y galos.—Estudio del régimen y gobierno de los pueblos septentrionales segun las fuentes.—La Asamblea ó *Concilium*.—Los *Devoti:* Aristocracia: Príncipes y Régulos: Duelos judiciales.—Conclusion..... 25

LECCION TERCERA.

ESPAÑA ÁNTES DE LOS ROMANOS —PUEBLOS MERIDIONALES Y ORIENTALES.

Estado de estos pueblos ántes de la venida de los fenicios: antiguas tradiciones de España.—Colonias establecidas en la Península: los fenicios: los griegos: los cartagineses.—Tres clases de pueblos en el Litoral: primera,

Páginas.

las Colonias fenicias y cartaginesas —Idea del gobierno de Cartago segun Aristóteles y Polibio: gobierno aristocrático.—La Aristocracia: sus gradaciones y condiciones: perfeccion de la aristocracia inglesa.—Gobierno de Cádiz y de Cartagena.—Legislacion de los fenicios.—Segunda clase: las Colonias griegas: gobierno y poblacion de Ampúrias segun Tito Livio.—Tercera clase: los pueblos indígenas: su régimen y gobierno.—Conclusion y epílogo: resúmen de este período..... 49

LECCION CUARTA.

DOMINACION ROMANA.—LA CONQUISTA.

Importancia del período de la dominacion romana en España.—Idea sucinta de Roma y su gobierno.—Plan de las lecciones consagradas al estudio del período romano en España.—La conquista: diferencias entre las conquistas antiguas y modernas.—Caractéres de las conquistas en los tiempos antiguos y en especial de la conquista de España por los romanos.—Resúmen histórico de esta conquista. guerras de Sertorio: carácter y política de este caudillo.—Guerras cantábricas: sumision de España.—Enumeracion y descripcion de los principales medios de conquista empleados por Roma en España..... 59

LECCION QUINTA.

GOBIERNO POLÍTICO.—AUGUSTO.

Extension y apogeo del poder de Roma.—Dos épocas en el gobierno político de Roma en España —España, provincia romana en tiempo de la República: los pretores.—Revoluciones interiores de Roma que dan lugar á la creacion del imperio: los Gracos, Mario y Sila, César y Pompeyo: Augusto.—Consecuencias de este cambio: provincias del Emperador y del Senado.—Divisiones territoriales de España.—Diferencias de organizacion entre el gobierno de la Bética y el de las provincias imperiales: procónsules y legados: gobernadores de las provincias: sus facultades. — Tribunal del pretor.—Conventos jurídicos: testimonio de Plinio.—Sistema judicial romano en España.—Prefectos delegados de los gobernadores.—Apelaciones: cuestores ó procuradores.—Agentes del fisco —Extension de su autoridad. —Frumentarios..... 71

LECCION SEXTA.

GOBIERNO POLÍTICO.—DIOCLECIANO.

Causas que produjeron las variaciones en el régimen político del imperio.—Medios de dominacion de Augusto: su política: sus sucesores en el imperio.—Anarquía militar: los Antoninos: los pretorianos: origen y apogeo de su influencia en el imperio: los prefectos del Pretorio: sucesion de los emperadores hasta Diocleciano.—Política de este emperador: variaciones y reformas que introduce: divide el imperio: priva de su capitalidad á Roma: introduce la pompa oriental: abate á los pretorianos y al Senado: crea los *Augustos* y los *Césares:* sus sucesores: Constantino concluye con el poder de los pretorianos..... 81

LECCION SÉTIMA.

GOBIERNO POLÍTICO.—CONSTANTINO.

Profundas modificaciones introducidas por Constantino en el imperio: nueva capital: nueva religion: nuevo gobierno.—Carácter civil de la monarquía

Páginas.

creada en este periodo: necesidad en toda monarquía de ir acompañada de una jerarquía ó nobleza: aristocracia ó jerarquía social creada por Constantino: clases de que constaba.—Organizacion dada por Constantino al gobierno: jerarquía civil: militar: administrativa.—Insignias y distintivos. —Organizacion de España como provincia romana en esta época: funcionarios que habia en ella: division de España en seis provincias: límites y gobierno de estas provincias.—Carácter cuasi hereditario y division definitiva del imperio. —Conclusion..... 93

LECCION OCTAVA.

COBIERNO MILITAR Y ECONÓMICO DE ROMA.

Organizacion militar en general en tiempo de la república y del imperio.— Divisiones y clases militares segun Vegecio: caballería, infantería y marina.—La legion romana: su importancia, naturaleza y vicisitudes: sus divisiones: cohortes, los manípulos y centurias: las *vexillationes*: los *auxilia*.— La *classes* ó armada entre los romanos.—Fuerza total militar del imperio.— Organizacion financiera: el censo de Augusto: el *libellum*.—Gastos del imperio: diversas apreciaciones sobre la suma total á que ascendian.—Sistema tributario de los romanos.—Rentas públicas de Roma: aduanas: impuestos sobre las rentas y las herencias.— Rentas de las provincias: propiedades del Estado: contribuciones directas: impuestos indirectos: impuestos sobre el comercio, industria y de otras clases: patrimonio imperial. —Administracion, distribucion y recaudacion de las rentas.—Conclusion. 105

LECCION NOVENA.

GOBIERNO MUNICIPAL.

Gobierno político y gobierno municipal: vitalidad inextinguible de las localidades: diferencias entre los intereses generales y los locales.—Ojeada general sobre la historia de las municipalidades.—Vicisitudes de excesivo poder ó excesiva opresion.—Independencia y poder de las localidades en España ántes de la conquista de Roma.—Diferencias en el modo de ser gobernadas las localidades en tiempo de los romanos.—Ciudades estipendiarias: contributas: libres: confederadas: municipios: colonias: pueblos latinos: el *jus Latii*.—Eleccion de magistrados municipales: concurrian á ella el Senado y el pueblo en las ciudades.—El Senado de las ciudades ó curia: los curiales ó decuriones: magistrados que elegian.—Diferencias segun Savigny entre el gobierno municipal de España é Italia y el de las demás ciudades..... 117

LECCION DÉCIMA.

GOBIERNO MUNICIPAL.

Resúmen de la leccion anterior.—Indole y naturaleza del régimen municipal romano en España: su diferencia y semejanzas con los municipios de la Edad Media y el municipio moderno.—Facultades de los municipios en España en este periodo: modo de ejercerlas.—El pueblo, *plebs*: sus primitivas facultades en Roma y en España.—La curia, *Ordo Decurionum*: el censo: medida de la capacidad política entre los romanos: número, edad y eleccion de los decuriones.—Los magistrados municipales: su eleccion, sus clases, Duumviros, Censor, Edil, etc.—Bases sobre que descansa esta organizacion municipal en sus primeros tiempos y beneficiosos resultados que produjo.—Prosperidad y brillo de los municipios en España..... 131

Páginas.

LECCION UNDÉCIMA.

GOBIERNO MUNICIPAL.

Tres periodos en la historia del régimen municipal romano—Resúmen del primer período.—Segundo período: decadencia y opresion en el imperio. —Aumento de las cargas públicas.—Responsabilidad personal de los curiales.—Consecuencias desastrosas de esta medida.—Odiosidad de las curias.—Privilegios de exencion.—Desercion en las curias.—Disposiciones contra los curiales. — Inclusion forzosa en las curias.—Degradacion del régimen municipal.—El cristianismo acaba de eclipsar la vida de las curias.—Tercer período: reformas de Constantino en las curias.—Cargas y privilegios de los curiales.—El *defensor civitatis:* origen, eleccion é importancia de estos magistrados: sus atribuciones: jurisdiccion que ejercian. —Fin del régimen municipal en Oriente y su trasformacion en Occidente. 145

LECCION DUODÉCIMA.

LA CIVILIZACION ROMANA EN ESPAÑA.

Necesidad de estudiar préviamente las ideas que presiden al desarrollo político intelectual y moral de un pueblo para conocer y juzgar su legislacion.—Desarrollo intelectual de la sociedad romano-española. — Aspecto material: fábricas y edificios de la antigua Roma: construcciones de Augusto en Roma y en las provincias: vías romanas, postas, periódicos ó *acta diurna*.—Desarrollo material en España: número, riqueza y poblacion de sus ciudades: despoblacion posterior segun Festo Avieno. — Vías romanas en España: puentes: edificios notables. — Estado de las artes liberales en Roma y en España.—Literatura romano-española.—Escritores españoles: cultura hispano-romana.—Desarrollo moral: la esclavitud, base social de las sociedades antiguas: número de esclavos en el imperio: condicion de los esclavos: clases inferiores: clases elevadas: lujo y corrupcion.—Corrupcion en España.—Salviano: costumbres de los españoles mejores que las de los romanos.—Asimilacion de España á Roma..... 159

LECCION DÉCIMA TERCERA.

EL CRISTIANISMO.

Destino ulterior del hombre.—Necesidad histórica de la religion.—Su enlace con las leyes y gobierno de un pueblo.—La religion: base de las sociedades: anterior á ellas.—Partes de la religion: dogma y preceptos.—Politeismo y monoteismo.—Influencia moral é intelectual del politeismo.—Degradacion moral del hombre romano.—El estoicismo.—El cristianismo: reseña de su establecimiento. — Progresos. — Persecuciones. — Triunfo de la Iglesia: Constantino.—Reaccion politeista: Juliano.—Ultimos momentos del politeismo.—El arrianismo.—Establecimiento del cristianismo en España.— Gran consideracion de la iglesia española.—Osio.—Influencia del cristianismo como creencia individual y como iglesia.—Constitucion de la iglesia.—Separacion del poder espiritual y temporal.—Resiste la irrupcion de los bárbaros.—Conclusion..... 181

LECCION DÉCIMA CUARTA.

LA LEGISLACION ROMANA.

Resúmen de las lecciones anteriores: suspension de las explicaciones.—Historia de la legislacion romana en España.—Historia interior é historia ex-

Páginas.

terior.—Historia exterior: las fuentes: las Doce Tablas: leyes en los comicios: derecho pretorio: su orígen: su carácter: el Edicto perpetuo.—Coleccion de códigos: Gregoriano, Hermogeniano, Teodosiano.—Breviario de Aniano.—Códigos justinianeos ó *Corpus juris civilis*.—Nuevas fuentes.—Historia interior.—Tres objetos del derecho: personas: cosas: acciones: sistema penal.—Carácter general de la legislacion romana: la razon escrita.—Causas de ello.—Duracion y destinos de la legislacion romana.—Fin de este período..... 197

LECCION DÉCIMA QUINTA.

LOS PUEBLOS GERMÁNICOS: LOS GODOS.

Importancia de este período.—Resultados generales de las invasiones bárbaras.—Principia con ellas la historia y la sociedad moderna.—Resultados en España: efecto de la fusion de bárbaros y romanos.—El cristianismo fundente de ambos pueblos.—El mundo bárbaro: choque con el mundo romano.—Orígen de las sociedades modernas.—Invasiones bárbaras: suevos, vándalos y alanos.—Los godos: orígen de este pueblo.—Los germanos segun César y Tácito: su religion: estado social: gobierno y costumbres.—Los godos.—Estado de los godos al entrar en España..... 213

LECCION DÉCIMA SEXTA.

LAS INVASIONES.—FUSION DE GODOS Y ESPAÑOLES.

Carácter general de las invasiones.—Destrozos cometidos por los bárbaros.—Invasion de suevos, vándalos y alanos en España: testimonio de Idácio.—Invasion de los godos.—Tratos entre los invasores y los invadidos, especialmente con los godos.—Resistencias que éstos encuentran.—Los obispos: su influencia: su conducta en las invasiones.—Estado y relaciones de los dos pueblos hispano-romano y godo: sus diferencias en legislacion, costumbres, lengua, religion, posicion é intereses.—El poder civil al frente de la sociedad goda: la Iglesia al frente de la sociedad española.—Causas especiales que llevaron á cabo en España la fusion entre estos dos elementos ántes que en las demás naciones de Europa.—Marcha natural de este suceso en la legislacion goda: leyes escritas: leyes personales: leyes comunes.—Causas por qué prevalece en España la legislacion romana... 223

LECCION DÉCIMA SÉTIMA.

GOBIERNO DE LOS GODOS EN ESPAÑA.—LA MONARQUÍA.

Distintas apreciaciones de escuelas y partidos sobre el gobierno de los godos: opiniones de Marina, Valiente y Sempere.—Idea general de la Constitucion goda: partes que la componen.—La monarquía: sus excelencias y ventajas.—Elementos que concurrieron á la formacion de la monarquía visigoda en España: monarquía imperial romana: monarquías germánicas: la eleccion y la limitacion: sus caractéres principales.—Monarquía visigoda: los Amalos y los Baltos: índole y naturaleza de esta monarquía.—Alarico y los primeros reyes godos en España.—La monarquía visigoda en tiempo de Leovigildo.—Carácter y política de este rey..... 233

LECCION DÉCIMA OCTAVA.

LA MONARQUÍA VISIGODA Y EL CATOLICISMO.

Necesidad de que la monarquía se hiciese nacional.—Obstáculos que lo impedian; la resistencia de la raza vencida y la diversidad de religion.—

Páginas.

Fuerza social y política del catolicismo en España.—Dificultades que esto produce á Leovigildo.—Conversion de Recaredo: ventajas que de ella reportó la monarquía visigoda.—Narracion de este suceso segun los escritores coetáneos.—Concilio III de Toledo: discurso del rey: profesion de fé: homilía de San Leandro.—Reyes godos sucesivos: apoyo que recibieron de los Concilios.—Sisenando y el *Pontificale Decretum*.—Ultimos reyes godos. 247

LECCION DÉCIMA NONA.

ELECCION DE LOS REYES.—ASAMBLEAS NACIONALES DE LOS GODOS.

La monarquía goda electiva y limitada.—Eleccion de los reyes: su origen, procedimiento y vicisitudes.—Elecciones de Wamba y del rebelde Paulo segun San Julian.—Juramento de fidelidad de los súbditos.—Condiciones de los elegidos.—Asociaciones al trono.—Limitacion del poder real: las asambleas nacionales.—Carácter de estas asambleas.—Descripcion de sus sesiones segun los testimonios coetáneos.—Autoridad é influencia de las asambleas nacionales de los godos ántes de los concilios de Toledo..... 257

LECCION VIGÉSIMA.

LOS CONCILIOS DE TOLEDO HASTA RECESVINTO.

Concilios ó asambleas eclesiásticas.—Fuerza y expansion de la Iglesia católica en este período de España.—Los primeros concilios representaban la nacion vencida.—Grande autoridad social de estos sinodos.—Eclipsan y concluyen con las asambleas civiles.—Carácter mixto de los concilios de Toledo.—Reseña histórica: primeros concilios eclesiásticos españoles.—Concilio III de Toledo: sus caractéres con relacion á la autoridad real ó civil.—Concilio IV: su importancia, legitimidad y significacion.—Concilios V, VI y VII.—Concilio VIII: Recesvinto: forma definitiva de la naturaleza y poder de los concilios..... 269

LECCION VIGÉSIMA PRIMERA.

LOS CONCILIOS DE TOLEDO HASTA LA RECONQUISTA.

Resúmen de la leccion anterior.—Concilios IX y X.—Concilio XI: Wamba.—Concilios XII y XIII: Ervigio.—Apogeo de la autoridad política de los Concilios de Toledo.—Últimos Concilios del XIV al XVIII.—Ruina de la monarquía y constitucion visigoda.—Renacimiento de los Concilios en los primeros tiempos de la reconquista.—Diversas opiniones sobre la índole y carácter de los Concilios de Toledo.—Institucion mista peculiar de la monarquía visigoda en España.—Los Concilios de Toledo segun los hechos históricos.—Grandes y provechosos resultados de estas asambleas..... 285

APÉNDICES.

Fragmentos: Oficio palatino: Poder judicial: Religion y legislacion visigoda, 295
Discurso sobre el Régimen Municipal en España leido en la Academia de la Historia..... 30

LECCION PRIMERA

INTRODUCCION.

Importancia de los estudios históricos en nuestros dias.—Reaccion contra el criterio *á priori* de la filosofía del siglo XVIII: caractéres y resultados de esta falsa filosofía.—Renovacion del criterio histórico: su extension é importancia.—Aplicacion de estos principios y método al estudio de la Historia del Gobierno y Legislacion de España.—Épocas en que puede dividirse.—Programa general de estas lecciones: estudio de las fuentes.—Utilidad é importancia del estudio de Historia política y jurídica de España.

SEÑORES:

Uno de los principales caractéres intelectuales de la edad en que vivimos, es sin disputa ninguna la gran tendencia é inclinacion hácia los estudios históricos, que se está sin cesar desarrollando. A esta tendencia debemos las obras de los más ilustres escritores que descuellan hoy en Europa, donde apénas hay un grande escritor, apénas hay un hombre de Estado distinguido, que no haya dedicado una gran parte de sus estudios y de sus tareas á la Historia, en alguna de sus fases; que no haya dado á luz alguna obra perteneciente á este importante ramo del saber humano. En Alemania, los más ilustres sabios se dedican con afan y ardor, y con aquella conciencia y tenacidad que distingue y caracteriza á los escritores de aquella nacion, unos á poner en claro los rudimentos primitivos de las instituciones romanas, que tanta influencia han tenido en su crecimiento y desarrollo sobre la civilizacion, la

suerte y los destinos del mundo; otros á descubrir y patentizar el espíritu y las tendencias de los antiguos pueblos germánicos, que con su grande invasion en el imperio han dado orígen á la Europa maderna; aquéllos á seguir á la Edad media en todas sus fases, trasformaciones y vicisitudes, y éstos, finalmente, á indagar el destino y la influencia que ha tenido en ella la legislacion y el derecho del antiguo pueblo romano. En Francia, donde todos los estudios y trabajos intelectuales toman un carácter especial que los hace propios á extenderse, á influir sobre el mundo entero; en Francia, donde se trabaja con demasiada frecuencia sobre fondo ajeno, pero en donde quizá mejor que en otra parte se sabe dar á una idea, á un sistema, á una verdad, y áun desgraciadamente á un error, aquel carácter expansivo que los asimila y apropia á las necesidades y exigencias europeas, y los difunde por donde quiera que su civilizacion predomina ó influye; en Francia, señores, los estudios históricos llegan en la actualidad á una altura á que no han llegado jamás: lo mismo sucede en Italia, en Inglaterra, y en otras naciones, y los nombres de Niebuhr, Ganz, Savigni, Guizot, Thiers, Sismondi, Thierry, Chateaubriand, de Barante, Bota, Micali, Lingard, Hallam, y otros muchos que pudiera nombrar áun entre nosotros, aunque en diferentes ramos y en diferente elevacion y altura, son una prueba irrecusable de la gran tendencia, de que he hablado, hácia estos estudios, de la grande importancia que tienen en la actualidad.

Ahora bien, señores: si examinamos con alguna detencion las causas de esta inclinacion y tendencia, hallarémos que ella ha sido un fenómeno necesario, una reaccion que ha nacido y no ha podido ménos de nacer, de causas y extravíos anteriores. Arrojado el entendimiento humano á impulsos de una filosofía novadora y presuntuosa, cual era la filosofía del siglo pasado, á la region incierta y peligrosa de las abstracciones y de los sistemas; desdeñando á bulto y monton el saber de las generaciones anteriores, y empeñado su orgullo en descubrir y en encontrar para todo sendas nuevas y desconocidas, rompió inconsideradamente la cadena tradicional del saber, perdió de vista la grande é instructiva série de los hechos que constitu-

yen la vida de la humanidad, despreció locamente las lecciones y la experiencia de los siglos, y el gran depósito de ciencia y de saber que el género humano habia ido atesorando en su larga y dilatada carrera. Como si los siglos pasasen en vano sobre las generaciones; como si la experiencia de éstas no hubiesen puesto ya fuera de discusion una multitud de verdades, patrimonio de la humanidad y conquista preciosa de su saber, de su ciencia y de sus ensayos, los filósofos del siglo pasado quisieron comenzar la obra de nuevo, retrogradaron á los siglos primitivos, y despreciando ó teniendo en poco la resolucion y el fallo constante de la humanidad en las cuestiones que más directamente la interesan, lo llamaron todo otra vez á discusion, lo sometieron todo á nuevo exámen, y erigieron á su flaca y débil razon en juez de apelacion y de alzada de lo que en vista y revista, si puedo expresarme así, habian fallado ya irrevocablemente la razon, la experiencia y los desengaños de los siglos anteriores. Empeñados en esta deplorable carrera, seducidos por el falso y aparente brillo de sus halagüeñas teorías, y desdeñando cada vez más el mundo práctico y positivo, las instrucciones existentes y la escuela experimental de los hechos que constituyen la historia, proclamaron como verdades inconcusas, como principios cuya aplicacion debia mejorar infinitamente la suerte y el porvenir de las naciones, los más descabellados errores, los sistemas y teorías más peligrosos y absurdos. Al mismo tiempo condenaban á la burla y al desprecio, y perseguian con las armas de la befa y del escarnio, todos los establecimientos, fruto del saber de las generaciones pasadas, todas las grandes verdades que hasta allí habian sido respetadas y miradas como santas, y á cuyo abrigo y tutela habia fiado su suerte y direccion la humanidad.

Desgraciadamente, señores, en esta escuela filosófica, cuyas tendencias deploro, estaban afiliados grandes talentos, genios colosales, hombres capaces de dar á una idea, á un sistema, por falso y errado que fuese, toda la apariencia y aire de verdad, y de extenderla y propagarla como un feliz y venturoso hallazgo. A la voz poderosa de estos hombres vacilaron sobre sus bases y asiento los grandes sistemas religiosos, mo-

rales y sociales sobre que estaban desde muy antiguo asentadas las sociedades; desaparecieron las creencias que habian formado la vida y el vigor de las naciones, y se extendió por todas partes la discusion omnímoda y sin límites ni punto de partida, la estéril duda y el mortífero escepticismo. Los nuevos sistemas filosóficos, aunque diversos y discordes entre sí, convenian con todo unánimemente en una cosa: en condenar todo lo existente, todo lo histórico, todo lo tradicional, y en desconocer el gérmen de vida, que encierran siempre en su seno las instituciones que han atravesado los siglos, por caducas y débiles que aparezcan. La idea, pues, de que era necesario subvertir todos los establecimientos antiguos, de que era preciso ensayar y convertir en hechos las nuevas doctrinas y sistemas, se apoderó de todos los entendimientos; y como cuando un sistema triunfa en la region de las ideas, está muy próximo á triunfar en la region de los hechos, fué fácil de prever que la hora del ensayo iba á sonar para las nuevas doctrinas, que estaba próxima una gran revolucion.

No es mi intento examinar ahora hasta qué punto otras causas diferentes de la que voy hablando, habian hecho necesaria en las sociedades europeas una gran reforma. No desconozco que muchos de los antiguos establecimientos é instituciones habian ya cumplido su objeto, y necesitaban modificarse y adaptarse á las nuevas necesidades y exigencias sociales; y concedo tambien que algunos de ellos podian y debian desaparecer completamente, sin que en nada se echase de ménos su existencia. Pero fuerza será convenir tambien en que estas causas, obrando eficaz y diariamente sobre el hombre y sobre la sociedad, hubieran al fin traido consigo las mejoras apetecidas, y hubieran llevado á cabo la deseada reforma, sin los grandes trastornos, sin las grandes calamidades, sin los grandes crímenes que todos hemos visto y deplorado. De la certeza de este resultado y de estas mejoras, responde, señores, la marcha siempre progresiva del género humano; responde la Historia que nos enseña de qué modo las sociedades, reformándose y mejorándose sin cesar, han llegado desde el estado salvaje y bárbaro de las hordas y razas primiti-

vas, á la altura, á la civilizacion y al grande y magnífico desarrollo de las naciones modernas.

Todos los grandes y verdaderos adelantos de la humanidad han consistido siempre en mejoras progresivas y prudentes, no en inconsideradas innovaciones; en perfeccionar y modificar lo existente, no en destruirlo de raíz; en reformas, no en subversiones.

Pero no era ese el camino de los nuevos filósofos: para ellos los hechos y establecimientos existentes no eran más que instituciones funestas que era preciso subvertir; obstáculos á sus planes que era ante todo necesario allanar y suprimir; sus proyectos, no se enlazaban con nada de cuanto existia: formadas allá en la alta region de las teorías y abstracciones, sus fábricas *toutes dresées* debian caer sobre el mundo desembarazado de todos sus antiguos establecimientos, escombrado de todos los restos del saber de las generaciones que habian pasado.....

No voy á hacer ahora una historia de estos infelices ensayos; bástame sólo observar que el entendimiento humano conducido por la nueva y orgullosa filosofía, despreciando el saber tradicional, despreciando el conocimiento práctico de la humanidad, que sólo se estudia en las diversas fases que presenta en su larga carrera, y despreciando, en fin, la experiencia de los siglos y de las generaciones, se estravió infeliz y miserablemente en una senda, en cuyo término y remate estaba el *abismo*. Entónces, señores, tuvo que detenerse y retroceder espantado: tuvo que deshacer mucho de lo andado, y se vió obligado á inquirir la verdad por otros caminos ménos inciertos é inseguros. Se habia estraviado en la region de las abstracciones y sistemas *à priori*, tan amados de aquella filosofía, y le fué necesario volver á la de los experimentos sociales, le fué preciso volver á la historia, y buscando en ella el conocimiento práctico del hombre, la índole de la humanidad, cogida, por decirlo así, *infraganti* en sus mismos actos, y deducir de ellos y de sus resultados las leyes eternas del mundo moral, los grandes documentos y lecciones que, para el régimen del hombre y de la sociedad, debia necesariamente ofrecer la larga experiencia de los siglos.

Y hé aquí, señores, en mi concepto, la razon misteriosa y providencial, que impele en la actualidad al entendimiento humano hácia los estudios históricos, separándole de las estraviadas sendas de la falsa filosofía del siglo pasado.

No quisiera yo que se creyese que mi objeto en lo que acabo de decir, ha sido calumniar aquella filosofía. No: mi intento no es calumniarla sino caracterizarla. Yo reconozco y he reconocido desde el principio la gran capacidad y saber de los que la cultivaron y difundieron; reconozco su gran fuerza y expansion; y reconoceré, si es menester, que áun en sus extravíos ha descubierto ó puesto en claro importantes verdades. Pero su base era falsa y errónea, y los resultados no podian por lo mismo ser otros que los que han sido. El carácter principal de aquella filosofía era su empeño en romper la cadena histórica y tradicional del saber; en retrogradar á la infancia y principios del entendimiento humano; y en llamarlo de nuevo todo á discusion, para fallar de nuevo sobre todo soberanamente, sin tener en cuenta los hechos, sin apreciar sus resultados, sin detenerse á investigar cómo habia resuelto hasta allí la humanidad aquellas importantes cuestiones. Todo esto estaba significado en la famosa duda de *Descartes*, donde en mi concepto comenzó y tomó su primer orígen aquella filosofía. «Descartes (dice uno de sus apologistas) es el renovador de las ciencias y el padre de la nueva filosofía; conociendo la falta de solidez de la mayor parte de los conocimientos que nos habian trasmitido los antiguos, se resolvió á *dudar* de todo lo que sabia y á *comenzar* de nuevo las ciencias y el saber sobre nuevas bases: apoyándose únicamente en la razon, desechó la supuesta ciencia de las escuelas, y dudando de todo, se redujo á esta sola proposicion: *yo pienso*; de donde dedujo después la otra, *luego yo existo*, y así sucesivamente...» Á esto, señores, está reducida la famosa duda de Descartes, y en ella encuentro yo el sello característico de la filosofía del siglo XVIII. Descartes despreciaba el saber anterior; se resolvia á dudar de todo; retrogradaba al principio é infancia del entendimiento humano; lo llamaba todo de nuevo á discusion, y erigiendo orgullosamento á su razon en juez sin apelacion,

fallaba soberanamente y condenaba como errores lo que quizá habia sido sancionado como una verdad importante por la razon, el saber y la expériencia de una larga série de generaciones y de siglos. ¡Cuánto gérmen de error, de subversion y de trastorno, no habia, señores, encerrado en esta famosa duda!... Y á pesar de su celebridad y fama, su base era *falsa*, porque era imposible que Descartes dudase de todo lo que él habia resuelto dudar, y que pudiese prescindir de los grandes conocimientos que en filosofía, en física y en matemáticas le habian legado los antiguos á quienes tanto afectaba despreciar. Su duda además extendida á las verdades morales como la extendieron luego los filósofos del siguiente siglo, era peligrosa y funesta, porque anulaba las obras de la humanidad, porque derogaba todos los códigos que habia ido formando en su marcha experimental y progresiva, porque trastornaba los grandes sistemas morales, religiosos y políticos en que se hallaba encerrado el sagrado depósito de la experiencia y del saber humano.—Indudablemente esta emancipacion completa del entendimiento, en medio de mil errores, podia tambien dar lugar al descubrimiento de algunas verdades; pero esto no alteraba en nada la naturaleza y la índole de la nueva filosofía. La Alquimia proporcionó á las ciencias naturales grandes é importantes descubrimientos, y á pesar de ellos la Alquimia no dejó de ser Alquimia.

No abandonaré, señores, todavía esta materia, sin hacer una observacion que me parece importante y curiosa. Los partidarios de la filosofía del siglo pasado, en prueba de su mérito, suelen citarnos los grandes adelantos hechos por aquel siglo en las ciencias físicas y matemáticas, y cuando les negamos igual resultado en las políticas y morales, nos dicen que concedemos los primeros adelantamientos, porque son patentes é innegables, y no los segundos porque pertenecen á una esfera de verdades, en que las demostraciones jamás pueden ser tan concluyentes, y en que todo se puede reducir á controversia y disputa.—Pero la verdad en esto, señores, es que en el siglo XVII y XVIII se siguió, para las ciencias físicas y matemáticas, un método inverso y del todo contrario al que se ha

seguido para las morales y políticas. La física enseñada hasta allí por medio de sitemas teóricos y abstractos, y sin tomar apenas en cuenta los hechos de la naturaleza, descendió entónces á los gabinetes y laboratorios, reprodujo, analizó y volvió á reproducir y analizar los fenómenos naturales, y en una palabra se hizo una ciencia *experimental:* de este modo, es decir, observando los hechos y deduciendo de ellos las teorías, que á su vez confirmaba con nuevos hechos y experimentos, pudo la física encontrar muchas verdades nuevas, y aumentar el catálogo de las leyes del mundo material. Pero en las ciencias morales, al contrario, se perdieron de vista los hechos, se desdeñó la observacion de los fenómenos del mundo moral, que en todas sus páginas nos presenta la historia, se forjaron *à priori* sistemas que no se trataron de comprobar con los resultados, y en una palabra, al mismo tiempo que las ciencias naturales se hácian *experimentales* y observadoras de los hechos, las morales y políticas se hacian enteramente teóricas y sistemáticas, y desdeñaban el gran campo experimental de la historia, donde se hallan los resultados de todos los sistemas ensayados en una larga y dilatada série de siglos y de generaciones.—*Inde mali labes.* De aquí se ha originado esa contrariedad en los resultados de unas y otras ciencias que tanto admira á primera vista, y de aquí se ha deducido tambien la necesidad de volver la atencion hácta la constante observacion de los hechos históricos, y la de enlazar su estudio con el de las ciencias políticas y morales.

Pero al volver el entendimiento humano su atencion principal á los hechos históricos, debieron éstos presentarse á sus ojos bajo un muy nuevo y diferente aspecto. Porque al descender de la region de las teorías filosóficas al terreno práctico y experimental de las aplicaciones, se habian tenido que recocer de nuevo muchas verdades ligera é inconsideradamente negadas, se habian palpado muchos errores, y se habian disipado un sin número de ilusiones; y los que con esta gran suma de conocimientos y de desengaños volvian la vista á los acontecimientos históricos, á los hechos que constituyen la vida del género humano, no podian ya verlos de la misma manera

ni bajo el mismo aspecto con que ántes los habian visto y considerado.

¿Quién ve ya hoy, por ejemplo, la historia de la edad media, la de su civilizacion, empresas y afecciones, bajo el mismo punto de vista en que la vió la falsa filosofía del siglo pasado? ¿Quién considera ya del mismo modo la grande y civilizadora influencia del Cristianismo y de la Iglesia? ¿Quién el fecundo y progresivo principio de la unidad social, que lleva en su seno la magnífica institucion de la monarquía? Y finalmente, señores, ¿quien no reconoce ya y confiesa en la actualidad que entónces, en el siglo pasado, se cometió una gran falsificacion histórica, queriendo violentar los hechos de la humanidad en toda su dilatada é inmensa carrera, para forzarlos á que viniesen á servir de prueba y confirmacion á una filosofía, reciente en su fecha, mezquina y material en sus concepciones, vana y peligrosa en sus aplicaciones, y sobre todo en completa disonancia con aquellos hechos?

Seguramente no se ha vuelto á la época de las necias credulidades y patrañas, de las más ó ménos interesadas invenciones, ni á la de las falsas y pueriles razones con que en algun tiempo se ha pervertido la historia, queriendo tambien hacerla servir á miras falsas é interesadas; pero no se negará, con todo, que los grandes historiadores actuales, más se aproximan en sus obras á las consideraciones ámplias y elevadas, al sistema religioso y providencial de *Bossuet*, que al método imperfecto, manco y parcial, y á la estrechez y mezquindad de miras con que se ha desfigurado y depravado el gran mérito que por otra parte tiene la principal obra histórica de la escuela filosófica, el *Ensayo sobre la índole y costumbres de las naciones*.

No es esto decir, señores, que se haya vuelto atrás, que se haya retrogradado. No; el verdadero saber es siempre progresivo; sólo el vano y falso saber es el que, bajo las apariencias del adelantamiento y del progreso nos quiere forzar á retroceder á los primeros y oscuros tiempos de la ciencia y de la sociedad, á despreciar los trabajos intelectuales y los adelantos de millares de siglos, y á construir de nuevo desde sus pri-

meros cimientos las ciencias, como Descartes se proponia en su famosa duda.

La historia, como todos los grandes ramos del saber, ha dado un gran paso: ha llevado sus investigaciones á objetos nuevos, á relaciones desconocidas y á regiones muy elevadas, pero sin abandonar nunca, ni soltar por un solo instante, el hilo de los hechos. De esta manera ha podido sin riesgo tomar una dilatada extension y elevarse á una grande altura. Antes de ahora, por lo general, sólo se ocupaba la historia de los grandes acontecimientos de la vida, por decirlo así, activa y militante de las naciones, de sus conquistas y batallas, de sus revoluciones y vicisitudes; pero por lo comun no se apreciaban debidamente, ni llamaban cual debiera la atencion, la índole y el desarrollo de las causas ocultas, cuya accion producia aquellos sucesos, y cuyo desenvolvimiento cambiaba tarda y lentamente el aspecto y la faz de las sociedades y de los pueblos. En la actualidad, el estudio de la naturaleza y progresos de estas causas ocultas y de estos hechos, por decirlo así, interiores, forma uno de los principales ramos de la historia de las naciones. Por eso es hoy la historia tan importante; por eso comprende y abarca en sus extensos dominios el exámen práctico y experimental de todas las verdades que interesan más directamente á la humanidad; la mayor parte de las ciencias políticas y morales, que sirven de guía al hombre, al Estado y á la sociedad.

Por esta razon creo que el estudio de la historia en general es en la actualidad uno de los más provechosos é instructivos, y el principal hácia que debe dirigirse hoy la atencion de nuestra brillante y estudiosa juventud, de quien tanto se promete, y con razon, la patria para el dia en que la encomiende la direccion de sus destinos.

Convencido yo de esta verdad, y deseando contribuir por otra parte, en cuanto mis escasas fuerzas lo permitiesen, al sostenimiento del Ateneo y á su mayor lustre y utilidad, no he dudado un momento en prestarme á la invitacion que me ha hecho su Junta de Gobierno, y en dedicarme á ensayar en estas lecciones la aplicacion del método actual de estudiar y

de escribir la historia, á la del gobierno y de la legislacion de España.

Este método, señores, como he indicado ya, consiste en unir y enlazar el hecho y la teoría, el suceso y la aplicacion, la parte narrativa y la parte filosófica de los acontecimientos y fenómenos del mundo moral, para deducir de esta observacion constante é imparcial las leyes que le dirigen, como de la observacion ilustrada de los fenómenos naturales se han deducido las leyes del mundo físico ó material. Constará por lo mismo nuestro estudio de dos partes harto diferentes, aunque estrechamente unidas y enlazadas entre sí. La exposicion de los hechos, y la indagacion de sus causas y resultados; la parte puramente histórica y la parte filosófica; la parte exterior y manifiesta de los acontecimientos, y la parte interior y oculta que les dá causa y orígen.

Aplicando esta teoría á la historia del gobierno y de la legislacion de nuestra patria, no nos contentarémos con hacer la historia de los diversos géneros de Gobiernos y de Administraciones que en ella han regido; ni con describir el orígen, progresos y vicisitudes de sus leyes y de sus códigos legales: harémos más; procurarémos indagar las causas y motivos de las variaciones y vicisitudes de sus instituciones, la índole y naturaleza de ellas, sus resultados en el bienestar de la sociedad, y el recíproco influjo de las leyes en los pueblos, y de los pueblos en las leyes. Sin este exámen, la historia del gobierno y de la legislacion de España sería un estudio material é infructífero, y del que pocos ó ningunos resultados útiles podrían esperarse. Al examinar, por ejemplo, la historia de la legislacion, no nos limitarémos solamente á la de sus códigos, como se ha hecho por lo comun. Por este método sólo se consiguen ideas imperfectas equivocadas y falsas. Cuando la legislacion de un pueblo se consigna en un código, llega, sí, á ser un hecho público y exterior; pero *ántes* se ha ido elaborando y preparando lentamente en el silencio, y *después* ha producido en la sociedad grandes efectos, que á su vez vuelven á ser causa de nuevas leyes é instituciones, que se consignan en otro código, distante del primero algunos siglos. Estos dos có-

digos, que tan lejanos aparecen uno de otro, están, sin embargo, unidos por ocultos é interiores enlaces; y observando con detencion el orígen y el resultado de las leyes que contienen, se hallan y descubren sus relaciones y puntos de contacto, áun en lo que más discordes y desemejantes aparecen. Todo en legislacion, como en otras muchas cosas, es á la vez causa y efecto; y para comprender bien el gran todo de esta série de acontecimientos, de esta cadena en que todos los hechos de la humanidad se dan la mano, es preciso recorrerla toda de eslabon en eslabon, seguirla en sus vueltas y recodos, en sus apariciones y desapariciones, y no fijarse precisamente en sus puntos más sobresalientes y culminantes, sino para explorar desde su elevacion la naturaleza del camino andado, y la del que aún hay que recorrer, á la manera que lo suelen hacer los viajeros, que hacen alto en los parajes elevados para contemplar el país que acaban de atravesar, y para formar de él una idea más ámplia y general de su naturaleza, accidentes y extension, que la que en vano se hubieran esforzado en formar, miéntras que sumidos en las hondonadas, sólo podian ver y examinar detalles y pormenores.

Al examinar de esta manera la historia del gobierno y de las instituciones de nuestra patria, al juzgar sus buenos ó malos resultados en la sociedad, y al indagar las causas de los efectos que han producido en ella necesariamente, tropezarémos con las cuestiones más graves y fundamentales de la filosofía moral, de la legislacion y de la política; necesariamente tendrémos que detenernos á examinar muchas de las grandes verdades que más directamente interesan á la humanidad y á su buen régimen y direccion. Para juzgar un hecho, para la apreciacion moral de una institucion, además del conocimiento histórico de las razones actuales que han podido ser su causa y orígen, necesitamos tambien una regla, una norma que guie nuestro juicio, una piedra de toque por cuyo medio distingamos lo verdadero de lo falso, lo sólido de lo especioso, el oro de la alquimia. Esta regla será nuestro sistema, nuestra doctrina, nuestra teoría en las cuestiones que se debatan y ventilen; y aunque es muy difícil, si acaso no es del todo imposi-

ble, prescindir de las ideas y máximas del siglo en que se vive al tratar de juzgar á los siglos anteriores, todavía nos esforzarémos en deducir esta teoría, esta doctrina, de la observacion ilustrada é imparcial de los mismos hechos, de la de su orígen y de sus resultados, más bien que de los sistemas *à priori* que hayamos aprendido en los libros de la buena ó de la mala filosofía. En una palabra, procurarémos deducir, como he dicho ya varias veces, de la observacion de los hechos y fenómenos consignados en la historia de la humanidad, las leyes eternas del mundo moral; del mismo modo que se han deducido las del físico ó material de la constante observacion de sus fenómenos. Y cuando nuestra teoría explique suficientemente los hechos, cuando los hechos vengan espontáneamente á plegarse á las condiciones de la teoría, no puede haber duda, ó hemos hallado la verdad, ó á lo ménos estamos, Señores, en el buen camino para encontrarla.

¿Y qué inmenso campo no ofreceria para esta observacion el asunto de nuestras explicaciones y conferencias, si yo fuese capaz de tratarlo medianamente siquiera?... En los confines más remotos de la fábula y de la historia, se empieza ya á divisar á nuestra patria enlazada con todas las tradiciones de la teogonía oriental, y con todas las empresas de los pueblos civilizados, que circundaban el Mediterráneo, ese gran foco de civilizacion y de progreso en aquellas remotísimas edades..... Desde entónces, siguiendo la série de los tiempos, vemos á España entregada al gobierno y dominacion de las tribus primitivas, bárbaras y guerreras, y en un estado semisalvaje; á los fenicios encendiendo en medio de este oscurísimo caos la luz de la civilizacion y del progreso por medio de su tráfico y sus colonias; los grandes desarrollos sociales é intelectuales de los pueblos litorales de la Bética; el espíritu de raza y de localidad, oponiéndose á todo progreso general, á toda idea grande y fecunda, y sobre todo á la defensa del territorio contra las invasiones extranjeras; la conquista romana exterminando en doscientos años de combates y en siete siglos de dominacion, este espíritu de localidad, y estableciendo en cierto modo los primeros elementos de la unidad nacional.

aunque sin libertad en lo interior y sin independencia en lo exterior; la administracion admirable de este gran pueblo en sus diversos ramos; los efectos producidos en la sociedad por sus leyes, cuya sabiduría las hace aún hoy regir y dominar en las regiones más cultas de la tierra; la ruina inevitable del poder romano por los gérmenes de muerte que abrigaba en su seno; la conquista de los godos y demás pueblos germánicos, con su rudeza y barbarie y con los nuevos elementos sociales que introdujeron y que fueron después desarrollando, pasado lo más recio de la tormenta; la invasion oriental de los árabes con su nueva y diferente civilizacion, culto y lenguaje, viniendo á destruir y trastornar por sus cimientos la obra adelantada de los godos, unidos ya con los antiguos habitantes; la Iglesia salvando en estos grandes naufragios casi todas las verdaderas conquistas de la filosofía y de la civilizacion antiguas, aumentandas en gran manera y sublimadas con las doctrinas de su divino fundador.—La Edad Media con su caos social, con sus individualidades anárquicas y poéticas, con su punto de honor y su magnífica caballería, y con su espíritu mezquino y estrecho de localidad y de desunion, que hubiera hecho retroceder á la España y á la Europa á los siglos bárbaros, si los dos grandes principios de unidad social, el principio religioso y el monárquico, no hubiesen sobrenadado en la casi total sumersion de las antiguas instituciones. — El siglo XV con sus inmortales descubrimientos, con el fin del gobierno feudal, con el establecimiento de la unidad nacional entre nosotros, y con los dos grandes é inmensos acontecimientos á que presidieron Colon y Vasco de Gama. — El siglo XVI con la extincion de toda libertad y de todo límite y resistencia al poder de la Corona; con sus exageraciones religiosas; con su saber; con sus conquistas en Europa, Asia, Africa y América, y con su civilizacion y sus leyes llevadas á las más extensas y dilatadas regiones del globo.—La decadencia de tanto poder en tiempo de los últimos reyes de la dinastía austriaca.—Las tentativas de reforma hechas por los príncipes de la dinastía de Borbon, y señaladamente por Cárlos III.—Y finalmente las desgracias, calamidades y desastres de nuestro

tiempo, y los ensayos que para establecer un mejor régimen interior se están intentando hace más de treinta años..... Tal es, señores, el extenso y dilatado campo que á nuestra observacion se ofrece y el que procuraremos recorrer bajo el aspecto conveniente á nuestro propósito, y sin separarnos del objeto de nuestras tareas.

Reducidas estas á examinar las variaciones, vicisitudes y progresos del gobierno y de la legislacion de nuestra patria, á exponer la índole de las instituciones que en ella se han sucedido, y su influencia en el régimen y bienestar de los pueblos, no extenderemos nuestras miradas y consideraciones hácia otros objetos por más grandes é importantes que aparezcan, sino en cuanto tengan alguna relacion ó punto de contacto con el Gobierno y la legislacion, ó con sus adelantos y mejoras. Así, pues, en todas las épocas que recorramos, procuraremos exponer la forma y naturaleza del Gobierno exterior de la sociedad española; la índole y estado de esta misma sociedad, y su consonancia ó disonancia con el Gobierno; el carácter de la legislacion en sus principales ramos ó sistemas, y la historia, variaciones y vicisitudes de los códigos ó cuerpos legales que en la misma época se hayan formado, y las causas del progreso y decadencia de las instituciones, tanto políticas como sociales. Para este efecto dividiremos nuestro estudio en épocas ó períodos, cuyos límites estén determinados por algun gran acontecimiento político y social, más bien que por el trascurso de un número determinado de años ó de siglos. Porque si bien es verdad que en estas divisiones artísticas siempre hay bastante de arbitrario, tambien lo es que en su mayor parte están ó deben estar fundadas en la naturaleza misma de las cosas, y en que real y verdaderamente hay en la historia ciertas épocas solemnes, en que las sociedades padecen una gran alteracion, y en que comienza á dominar en ellas un nuevo órden de pensamientos y de ideas.

Fundados en esta teoría, dividiremos el asunto de nuestras explicaciones en seis grandes períodos muy desiguales en su extension cronológica; pero circunscritos y limitados

siempre, ó por importantes revoluciones, ó por acontecimientos de gran trascendencia política y social.

Estos períodos abrazarán:

El 1°—La época anterior á los romanos.

El 2°—La época de los romanos.

El 3°—La de los godos.

El 4°—La de la restauracion de la Monarquía Cristiana, después de la invasion de los árabes ó moros.

El 5°—La de la dinastía Austriaca.

El 6°—La de la dinastía de Borbon hasta nuestros dias.

Trazadas de este modo las primeras divisiones del cuadro de la historia de nuestra legislacion, sólo me resta dar una idea general de los puntos que en cada uno de estos períodos serán objeto de nuestras investigaciones, y de las fuentes de donde por lo general hemos de tomar los testimonios primitivos de los hechos que adelantemos, para que desde luego se vea y reconozca nuestro punto de partida, y el inmenso campo que tenemos que recorrer.

Hé aquí este prospecto general.

PRIMER PERÍODO.—ANTES DE LOS ROMANOS.

Este período alcanza desde los tiempos más remotos hasta la completa reduccion de toda España á provincia romana; es decir, casi hasta los primeros años del siglo I de la era vulgar del nacimiento de J. C., su explicacion abraza:

1° El estado de las tribus y razas primitivas ó indígenas, su régimen y costumbres.

2° El establecimiento de las colonias fenicias, griegas y cartaginesas; y la descripcion de su naturaleza, leyes y gobierno.

Los monumentos en que se conservan las noticias de esta primera época, son las obras de los historiadores y geógrafos griegos y latinos, y señaladamente las de *Polibio*, que escribia por los años 200 y tantos ántes de J. C., y las de *Estrabon*, *Plinio* y *Tito Libio*, que florecieron en el siglo I de nuestra era vulgar.

SEGUNDO PERÍODO.—LOS ROMANOS.

La extension de este período alcanza desde el año de 218, ántes de J. C., en que los romanos llegan por la primera vez á España, y desembarcan en Ampurias al mando de Escipion, hasta los primeros años del siglo v, en que se verifica la irrupcion y conquista de la España por los pueblos bárbaros del Norte. Este período, como es fácil notar, se interna cerca de dos siglos en el espacio de tiempo señalado al anterior; pero la causa de esta irregularidad es notoria. Doscientos años después del primer arribo á España de los romanos, subsistian aún en ella pueblos y razas independientes, cuyo estado social era preciso describir en toda su extension y progreso; y como al mismo tiempo habia en estos dos siglos muchos pueblos dominados por los romanos, ha sido tambien necesario extender el período de la dominacion de éstos hasta su primera invasion y venida.

En este período hablarémos:

1° Del gobierno y administracion romana en las provincias, por medio de los magistrados que enviaba al efecto, y de las diferentes divisiones del territorio, hechas con este motivo, de las instituciones militares y del sistema económico y tributario.

2° De la diferencia de los diversos pueblos entre sí, y en su régimen interior y relaciones con Roma, segun eran municipios, colonias, federados ó estipendiarios, hasta la igualacion de todos en tiempo de Caracalla.

3° De la administracion interior de las ciudades y de sus curias, decuriones y magistrados municipales, y de las causas de la decadencia del régimen municipal.

4° Del desarrollo material, intelectual y moral de la sociedad romano-española.

5° De la religion de España durante la dominacion romana, y de la introduccion y progresos del cristianismo en ella.

6° Y finalmente, de la legislacion romana en la forma que

tenia en España en los diversos tiempos de este período, hasta la formacion del *Código Theodosiano.*

Los historiadores griegos y romanos, de que hemos hablado, y otros posteriores, las leyes y fragmentos de la jurisprudencia ante-justiniánea, y señaladamente el Código Theodosiano; las inscripciones y medallas recogidas y dadas á luz por nuestros escritores é historiadores modernos, son las fuentes de donde se han de tomar las noticias pertenecientes á este importante período.

TERCER PERÍODO.—LOS GODOS.

El período de los godos alcanza hasta la irrupcion de los moros y sarracenos, y abraza cerca de tres siglos. En él hablarémos:

1° De la índole y espíritu de los pueblos germánicos, y señaladamente de los godos, y de su conducta y régimen en la invasion de España.

2° Del gobierno y administracion que en ella establecieron, del carácter de su monarquía, del oficio palatino, de los concilios de Toledo, y de la influencia de la Iglesia y del clero.

3° Del estado y régimen del pueblo vencido, ó *romano*, y de sus leyes consignadas en el *Breviario de Aniano*, hasta su fusion con los godos.

4° Del pueblo vencedor ó godo, y de sus leyes especiales después de la conquista.

5° De la ley comun á los dos pueblos, establecida en el Código conocido con el nombre de *Fuero Juzgo*, de su historia, índole de sus leyes, etc.

Para este período nos valdrémos de los testimonios de César y de Tácito, de Jornandes, Idacio, San Isidoro, etc., del Breviario de Aniano, del Fuero Juzgo y de los Concilios de Toledo.

CUARTO PERÍODO.—LA RESTAURACION.

Este importantísimo período alcanza hasta el reinado de

los Reyes Católicos y reunion de los reinos de Castilla, Aragon, Navarra y Granada, y en él tratarémos:

1° Del gobierno de esta época en general, y de si en ella se conoció el régimen feudal que regía á los demás pueblos de la Europa.

2° *De las instituciones excéntricas y locales*, á saber: de la Nobleza, de los Comunes ó Consejos, de las Behetrías, de las Ordenes militares y demás corporaciones políticas, y de sus confederaciones y las Hermandades.

3° *De las instituciones centrales*; es decir, de la Monarquía y de las Córtes.

4° De la legislacion *especial* de la nobleza y de los *Concejos*, á saber: *Ordenamiento de Nájera*, *Fuero Viejo* y *Fazañas*, y de los *Fueros Municipales*, su orígen, importancia é historia.

5° De la legislacion *general*, de la autoridad del *Fuero Juzgo*, del *Fuero Real*, *leyes del Estilo* y *Partidas*, y del *Ordenamiento de Alcalá* y *Ordenamiento Real*.

6° De la índole y naturaleza de la legislacion castellana.

7° Historia del gobierno y legislacion de Aragon, Cataluña y Valencia.

8° Historia del gobierno y legislacion de Navarra.

9° Historia del gobierno y legislacion de los moros ó árabes españoles.

10. Y del reinado de los Reyes Católicos, con las variaciones que durante él se hicieron en el gobierno y en la legislacion.

Para este período nos servirán de testimonios los cronicones y crónicas contemporáneas, las escrituras, instrumentos y privilegios; los códigos legales, tanto generales como especiales, los ordenamientos y actas de las Córtes, etc., etc.

QUINTO PERÍODO.—LA DINASTÍA AUSTRIACA.

Abraza este período desde la muerte de Fernando el Católico hasta la de Cárlos II; y en él trataremos:

1° De la reunion definitiva de los reinos, de su estado al

reunirse, y del gobierno comun y supremo de la monarquía.

2° De la guerra de las Comunidades de Castilla, Germanías de Valencia y demás alteraciones civiles, y de su resultado en el gobierno y en la administracion.

3° Del estado de la nobleza, del clero, de los Consejos y de las Córtes.

4° Del órden judicial, de los Consejos Supremos, considerados como tribunales, y de las Chancillerías y Audiencias.

5° Del tribunal de la Inquisicion, su orígen, progresos é historia, y de su influjo en el gobierno y en la legislacion.

6° De la administracion interior, de los Consejos como cuerpos administrativos, y del gobierno de los reinos ó posesiones extra-peninsulares.

7° De la legislacion Recopilada y de la de Indias.

8° De la legislacion de la Corona de Aragon, de la de Navarra y de las Provincias Vascongadas.

SEXTO PERÍODO.—LA DINASTÍA DE BORBON.

Este período alcanza desde los primeros años del siglo XVIII hasta nuestros dias; y en él trataremos:

1° Del estado de la monarquía y de sus diversos reinos, ántes y después de la guerra de sucesion.

2° De las variaciones y reformas en el gobierno y en la administracion, hechas por Felipe V y por Fernando VI.

3° Del reinado y reformas de Cárlos III.

4° Del reinado de Cárlos IV y Fernando VII, y de la *Novísima Recopilacion.*

5° De la reforma constitucional, de su índole, historia y estado actual.

Y 6° Del último estado de la legislacion en sus ramos principales.

Tal es, señores, el extenso y dilatado campo que tenemos que recorrer al estudiar la historia del gobierno y de la legislacion de España; pero como he dicho y explicado ya, sólo le recorreremos en la parte que dice relacion á nuestro objeto y propósito. La historia de las instituciones de un pueblo es, sin

disputa, una de las partes más principales de su historia general, con la que tiene siempre grandes é íntimos enlaces; pero suele, sin embargo, separarse de ella para dar más extension y unidad á su estudio; así como del mapa general del mundo separamos con frecuencia un reino ó una provincia, y hacemos de ella un mapa especial que contenga más extension, más noticias y más pormenores. No se puede con todo desconocer que el estudio en que vamos á ocuparnos supone para su perfecta inteligencia algun conocimiento de la historia general de nuestra patria, conocimiento de que por otra parte pocas veces carecen los hombres que han recibido una regular educacion.

Desde la próxima leccion comenzaremos á ejecutar el plan que acabo de trazar: en todo su curso y extension, procuraré poner á la vista de los señores concurrentes los textos originales de las leyes, historias ó documentos en que se hallen consignados los hechos; porque en mi concepto sólo así podrán formar ideas propias y exactas de ellos, y calcular hasta qué punto son justas y seguras las consecuencias que deduciremos.

Por lo demás, señores, creo que será una cosa excusada el recomendar la importancia de este estudio. Siempre la tendria y grande para nosotros, por el mero hecho de ser su objeto la historia del gobierno y de las instituciones de nuestra patria, aunque nuestra patria hubiese sido siempre y fuese en la actualidad un pueblo de órden inferior y de insignificante influjo en los destinos del mundo, y en la marcha progresiva de su civilizacion y cultura. Pero si separando la vista de nuestra situacion actual, recordamos lo que hemos sido en otras edades, y el gran papel que hemos representado en ellas; si traemos á la memoria, no sólo la cultura antigua en que nuestros mayores igualaban y aventajaban á veces á los escritores más distinguidos del Lacio; no sólo nuestros precoces y grandes progresos en la legislacion y en el gobierno en el tiempo rudo de los godos y septentrionales; no sólo nuestro influjo en la cultura de la edad media, debida en gran parte al saber y á las ciencias de los árabes españoles, y al espíritu

oriental que hemos trasmitido al resto de la Europa, sino tambien nuestra gran influencia en los destinos del mundo en siglos posteriores; nuestro gobierno y nuestras leyes rigiendo á una gran parte de los reinos europeos, y llevados á los remotos países en que aún hoy se habla nuestra lengua y rige nuestra legislacion; y finalmente, si consideramos la inmensa huella que nuestras instituciones, nuestro gobierno y nuestra civilizacion han dejado estampada en la mayor parte del mundo civilizado, echaremos luego de ver que un pueblo que de este modo ha influido en los destinos de la humanidad; que ha descubierto, conquistado y civilizado un mundo nuevo, desconocido y en su mayor parte salvaje; y que ha logrado formar un imperio cuyos dominios jamás dejaban de alumbrar los rayos del sol, mereceria siempre ser estudiado y comprendido, aunque fuese para nosotros un pueblo extraño, aunque no nos ligasen con él las grandes relaciones que nos ligan. Su legislacion, sobre todo, ha sido siempre reconocida por tan sábia, que aún hoy está rigiendo en los diferentes países que se han segregado de nuestra monarquía, y muchos siglos han de trascurrir ántes de que se borre en ellos la huella y el rastro de nuestras instituciones. Considerando este fenómeno singular, y haciéndose superior á ciertas preocupaciones, hoy dia muy dominantes, exclama el profundo historiador de Nápoles, *Giannone*: «No puede negarse que los españoles, en el arte de gobernar, se han aproximado mucho á la sabiduría de los romanos: de modo que áun los franceses Bodin y de Thou, y el inglés Arturo Duck han creido que de todas las naciones que han dominado en Europa después de la caida del Imperio, la nacion española es la que más se ha asemejado á los romanos, tanto en la constancia, gravedad y fortaleza, como en la política y en la jurisprudencia. Verdad es, continúa, que nadie tampoco ha imitado tanto á los romanos como los españoles. Y por lo que á nosotros (los napolitanos) hace, nos han dado leyes tan sábias, tan prudentes y de tal naturaleza, que lo único que acerca de ellas pudiéramos apetecer seria su puntual cumplimiento y observancia.»

Así pues, Señores, el estudio de nuestra legislacion y go-

bierno es de grande interés, no sólo por ser el de las instituciones y leyes de nuestra patria, sino por serlo tambien del de una grande, distinguida y generosa nacion á quien ha guardado la Providencia sus más grandes calamidades para la época infeliz en que vivimos.

Nuestro deber, como hijos suyos y como buenos españoles, es estudiar, reconocer y profundizar la causa, el orígen y la historia de sus males y de sus desgracias actuales, por si en algo podemos aliviarlos, por si en algo podemos contribuir á su remedio. Este resultado será siempre el más noble y el más digno de todo buen español, y el que más me complacería yo de obtener en estas explicaciones.

LECCION SEGUNDA

España ántes de los romanos.—Los pueblos septentrionales.

Necesidad de estudiar someramente este primer período en sus principales acontecimientos y rasgos generales.—Oscuridad de los tiempos primitivos: venida de los fenicios á España.—Estado político y social de los españoles primitivos segun los escritores griegos y romanos.—Falta de unidad en el Gobierno: Gobiernos de localidad y de raza.—Excepcional importancia de la Geografía para el estudio de la Historia de España.—Situacion geográfica y topografía interior de la Península: su influencia en la Historia.—Pueblos ó tribus diversas que ocupaban á España en este período.—Diferencias entre los pueblos septentrionales y de la costa Occidental y los del Mediodía y costas de Levante: pueblos del interior.—Nombres y carácter de los pueblos septentrionales segun Estrabon.—Costumbres y estado social de estos pueblos: su analogía con los germanos y galos.—Estudio del régimen y gobierno de los pueblos septentrionales segun las fuentes.—La Asamblea ó *Concilium*.—Los *Deroti:* Aristocracia: Príncipes y Régulos: Duelos judiciales.—Conclusion.

SEÑORES:

En la leccion anterior hemos dividido el asunto de nuestras explicaciones sobre la historia del gobierno y de la legislacion de España en seis períodos, siendo el primero de ellos el que precedió á la venida de los romanos.

Es fácil que las indagaciones que hagamos sobre la legislacion é instituciones de estos remotos tiempos parezcan á muchos frívolas é infructuosas: generalmente se comienza la historia del derecho y de la legislacion de las naciones modernas en épocas muy posteriores: ó en la dominacion romana ó en la invasion de los pueblos del Norte. Yo, sin embargo, sin dar al estudio de las instituciones de estos primeros tiempos una grande importancia, todavía le conceptúo necesario para comprender en su totalidad el progresivo desarrollo de los pueblos, los elementos primitivos de su constitucion é institu-

ciones, y para examinar en una de sus primeras fases al hombre y á la sociedad. Por otra parte, sin dar una idea del régimen de estos primeros tiempos y de la naturaleza é índole de estos pueblos, ¿cómo podremos comprender ni explicar la conducta observada por los romanos en el gobierno de España, ni apreciar debidamente la oportunidad y el mérito de las instituciones que en ella introdujeron? ¿Cómo encontrar los fundamentos de la legislacion provincial de los romanos, y el arte y el saber con que supieron refundir en su espíritu y en su nacionalidad el espíritu y la nacionalidad de aquellas incultas y belicosas razas? El gran fenómeno histórico de la formacion del mundo romano, tan digno de ser meditado y comprendido, jamás podria serlo completamente sin el conocimiento prévio del estado de los pueblos que con su agregacion, hecha por medios más ó ménos oportunos y adecuados á su índole respectiva, constituyeron aquel gran Imperio y convirtieron en una ciudad un orbe entero, por valerme de la expresion de un antiguo poeta:

Urbem fecisti quæ prius orbis erat (1).

Este período, señores, debe necesariamente arrancar de los primeros tiempos de nuestros anales y de nuestra historia; pero bien sabido es que la historia de todas las naciones en estas remotas épocas es tan confusa y oscura, que cuando más, sólo se pueden divisar en ella algunos de aquellos pocos sucesos que, por su mucha magnitud y trascendencia, las tinieblas mismas de que se hallan rodeados no han podido del todo oscurecer. Así es que la forma de los objetos históricos aparece incompleta y mal delineada, y habiendo entrado á suplir el resto de los contornos los poetas con sus fábulas, los eruditos con sus conjeturas, la impostura con sus invenciones y la ciega credulidad con sus absurdos, han llegado á formar de la historia de estos primeros tiempos un caos confuso é indigesto, en el que todo se encuentra ménos la verdad, que es

(1) Rutilio Numantino.

el fundamento de la historia y el principio de su utilidad é interés. Estos tiempos de oscuridad es preciso atravesarlos con rapidez y llegar cuanto ántes á las épocas en que empieza á divisarse la luz histórica, en que hay ya principios de verdad y de certidumbre. Nosotros, señores, dejaremos por lo mismo á un lado á Gargoris, á Abides, á Gerion el de los tres cuerpos, y á toda la demás caterva de reyes primitivos, creados ó inventados principalmente por el falsificador del Beroso: y no nos detendremos en investigar la índole de las supuestas monarquías de los Hispan, Ibero, Híspalo, Palatuo y Tago, y demás reyes de la *España fabulosa*, como la ha calificado con propiedad el abate Masdeu. Tampoco nos engolfaremos, por ser ajeno á nuestro propósito, en las indagaciones y disputas relativas á la venida, viajes y establecimientos de los celtas, asunto sujeto á tantas dudas y dificultades: creo, sí, que debemos tomar como un punto cierto y seguro de partida para nuestras investigaciones el arribo á nuestras costas de los fenicios.

Los fenicios, señores, descubrieron á España casi del mismo modo que los españoles descubrieron muchos siglos después el Nuevo Mundo, y casi de la misma manera tambien revelaron nuestra existencia al mundo civilizado. Establecieron en nuestras costas una multitud de colonias, y por su medio entablaron con España un comercio extenso y lucrativo. A los fenicios siguieron después los griegos como es sabido, y á éstos los cartagineses: á los cartagineses siguen los romanos, los cuales, después de una lucha de 200 años, se hacen dueños absolutos de España entera y la hacen formar parte de su dilatado imperio.

Tal es, señores, en compendio la historia del período en que nos estamos ocupando.

Pero al descender ahora al objeto especial de nuestras explicaciones, debo empezar por una observacion capital. Las colonias fenicias y griegas, y áun las mismas conquistas y excursiones de los cartagineses, sólo pudieeron influir de una manera directa y eficaz en la suerte y estado de los pueblos del Mediodía y del Oriente de España, porque sólo con ellos tuvieron

roce, contacto y relaciones: los demás pueblos debieron quedar en su mismo estado con poca diferencia; debieron conservar, y conservaron de hecho por muchos siglos su rudeza primitiva. Es, pues, una necesidad, una exigencia de la materia de que tratamos, establecer una diferencia muy formal entre los pueblos del Mediodía y los pueblos septentrionales de España; entre los pueblos que no conocemos sino alterados ya por el contacto de naciones cultas y civilizadas, y los pueblos que se nos presentan aún en su barbarie y rudeza originarias.

Creo tambien que como el estado de estos pueblos, no alterados por el contacto de las naciones extrañas, debia necesariamente ser muy análogo al que ántes de la llegada de estas naciones tendrían los demás pueblos de la España, al tratar de exponer cronológicamente la historia del régimen y gobierno de los españoles en todos tiempos, debemos necesariamente comenzar por el de los pueblos septentrionales, á pesar de que aparecen en la historia mucho más tarde que los del Mediodía. Así comprenderémos mejor el estado en que los fenicios y demás pueblos extraños encontraron á los españoles, y podrémos apreciar la influencia que sobre ellos ejercieron.

Hablarémos por lo mismo en primer lugar del estado social de los españoles primitivos, y después tratarémos del que tenian las colonias y demás pueblos sometidos al influjo de las naciones cultas que hemos mencionado.

Pero todo cuanto podemos decir del estado primitivo de los españoles es únicamente lo que acerca de ellos nos dicen los escritores griegos y romanos. Las naciones bárbaras no tienen historia: por lo general sólo se sabe de ellas lo que los pueblos civilizados con que están en contacto han querido decir ó escribir. Así la América carece de historia hasta la llegada de los españoles; y si alguna tiene anterior á esta época, son las tradiciones recogidas por los mismos conquistadores. A esta falta irremediable se agrega otra: estas noticias recogidas por escritores extraños son siempre escasas, parciales é imperfectas. Cada nacion tiene sus pasiones, su punto diferente de vista para considerar los sucesos, su diferente criterio para apreciarlos. De esto tenemos un ejemplo insigne en nuestra pa-

tria. Cotéjense las historias de los moros y de los cristianos, áun en los sucesos de más bulto y trascendencia, y se verá qué diferentemente los ven, los juzgan y los aprecian. Nos sorprenderá lo mal que se conocian la una á la otra aquellas dos naciones, á pesar de ser ilustradas, á pesar de haber estado en el contacto y relaciones más directas por el dilatadísimo espacio de ocho siglos.

De este defecto deben por lo mismo adolecer las noticias que acerca de los españoles primitivos nos han conservado los escritores griegos y romanos, y áun creo que adolecerán todavía de él en más alto grado, vista la poca curiosidad que en general ponian en dar una idea exacta de las leyes, costumbres y civilizacion de los pueblos extraños, y del desden y desprecio con que afectaban mirar todo cuanto no era griego ó romano. Hasta para referir los nombres de los pueblos y ciudades de las naciones bárbaras, como ellos las denominaban, afectaban una delicadeza ridícula, como si ofendiesen la finura y delicadeza de sus oidos. Estrabon (1), hablando de varios pueblos de España, dice en términos formales: «Me abstengo de referir los nombres de estos pueblos, temiendo ofender á mis lectores, á ménos que no haya alguno que tenga gusto en oir nombrar á los pletauros, á los bárdatas, á los allótrigas, y á otros aún más toscos y disonantes.» Escrúpulo á la verdad bien extraño y singular en un geógrafo. Plinio no quiere, dice, escribir sino los nombres de los pueblos de España que se pueden pronunciar fácilmente en latin; y hasta el español Pomponio Mela se abstiene de mencionar los nombres de las ciudades de la Cantabria porque no eran, dice, capaces de ser pronunciados por labios romanos. Que esto fuese una afectacion ridícula cuando ménos, lo persuaden bastantes razones, y entre ellas la burla que de semejantes delicadezas hacía por aquel tiempo mismo nuestro poeta Marcial. En efecto, en su bellísimo epigrama dirigido al poeta español Lucio menciona varios pueblos de España como Bilbilis, Platea, Salo y otros

(1) Edicion de Casaubon, 1707, p. 1234.

no ménos eufónicos, y recordando entónces el melindre de los romanos hácia los nombres extraños, concluye con malicia:

Hæc tam rustica, delicate lector,
Rides nomina? Rideas licebit.
Hæc tam rustica, malo quam Bituntum (1).

Y en efecto, el nombre de Bituntum algo más disonante y áspero debia parecer que el de Salo y el de Platea.

A los españoles además nos ha faltado un Tácito ó un César que hablase directa y expresamente de nosotros como aquellos dos escritores hablaron de los germanos y de los galos: esta es otra desventaja con que el historiador de nuestras instituciones tiene que luchar, y que le priva de una guia segura y cierta en sus investigaciones.

Con todo, como es tan largo y dilatado el período de nuestra lucha con los romanos, como los trances y sucesos de ella fueron tan graves y trascendentales y tuvieron tanta influencia sobre los negocios y sucesos del gobierno romano, sus historiadores se han visto precisados á ocuparse con frecuencia de nosotros, y á referir los tratos, convenios, guerras y alianzas de los pueblos y ciudades de la España; y en estas narraciones nos han dado noticias preciosísimas acerca de su estado social, de sus costumbres y de sus instituciones. De esta manera, áun sin tener historias ó tratados que se ocupen expresamente de nosotros, como César se ocupaba de los galos y Tácito de los germanos, todavía estudiando con atencion á Tito Livio, á Plinio, á Estrabon, á Polibio y otros antiguos escritores, podemos deducir de ellos el régimen político y social de los pueblos primitivos que ocupaban la Península.

Lo primero que resulta de la lectura de estos autores y de todos los testimonios de la historia antigua, es la falta de unidad en el gobierno de la España por aquellos remotos tiempos. La Península ibérica no formaba en manera alguna un cuerpo de nacion, sino que se hallaba poblada por una multi-

(1) Lib. IV, Epigr. 55.

tud considerable de naciones, ó más bien de razas de diferente procedencia y orígen, independientes unas de otras y áun enemigas y contrarias entre sí. Estrabon cuenta hasta 50 de estas razas ó pueblos en la sola region que media entre el Miño y el Tajo, y Plinio pone 45 en lo que en su tiempo se llamaba Lusitania. Cada una de estas razas se gobernaba de por sí, y es una fábula cuanto se dice de los antiguos reyes de España Ibero, Gargoris, Abides, etc., pues ó no existieron jamás, ó eran solamente reyes ó jefes de una sola tribu ó de una sola region, como el célebre rey Argantonio de que nos habla Herodoto.

El gobierno de España, pues, por aquel tiempo era puramente local y de raza: la obediencia á una autoridad lejana, central y comun á muchos pueblos, supone un desarrollo social muy adelantado y una civilizacion que estaba entónces muy léjos de existir. Cada raza se gobernaba y vivia á su manera, segun su procedencia y orígen, segun el país que ocupaba y segun los pueblos más ó ménos cultos con que estaba en contacto. Así es que cuando empezamos á conocer á España hallamos en ella pueblos en todos los estados y grados de la civilizacion. Desde los indígetes y vácceos, que conservaban todavía la vida nómada y errante y no tenian asiento ni morada fija, hasta los cultos y civilizados turdetanos, que desde muy antiguo se regian por leyes escritas y tenian poemas, gramática y literatura propia, se hallan casi todas las gradaciones de la barbarie y de la cultura.

Contribuia á mantener esta diferencia en las razas y esta falta de unidad en su régimen y conduccion, además de las causas generales y comunes, que producen siempre entre los pueblos bárbaros un resultado semejante y análogo, las circunstancias particulares que concurrian en los pueblos que á la sazon ocupaban la Península, la particular posicion geográfica de ésta y su especial topografía y estructura.

En efecto, la Geografía explica casi siempre muchos fenómenos de la vida de los pueblos; pero entre nosotros puede decirse que es el alma de nuestra historia y una clave absolutamente necesaria para entenderla, no sólo en estos remotos

tiempos, sino áun en los más claros y bien examinados de sus anales.

En efecto, con sólo estender una mirada sobre la posicion que nuestra patria ocupa en la carta del globo, salta desde luégo á la vista una de las causas más influyentes de la diversidad de sus pueblos y del antagonismo de las razas que la ocupaban. Colocada entre los dos mares que la cercan y estrechan casi por todas partes, ligada al resto del continente europeo por los Pirineos y próxima en extremo á las costas del Africa, estaba sujeta á las tan diversas y variadas influencias que de puntos tan opuestos y distantes debian venir á confluir y á confundirse en ella.

Por los Pirineos, que la unian á Europa, recibia la influencia de las razas europeas que la invadian por aquella parte: el Mediterráneo la ponia en contacto y relaciones con los pueblos navegantes del Asia y de sus colonias europeas: el Océano, si no traia á sus costas las razas escitas, como es hoy opinion muy recibida, las aislaba á lo ménos y las separaba del resto del mundo, alejando en gran parte á los pueblos que en ellas moraban de la mezcla y del contacto de otras naciones; finalmente su proximidad al Africa y regiones comarcanas la sometian á la influencia de las revoluciones que en ella se verificaban, como después tendremos ocasion de advertir y de notar.

Así es, que ya nos atengamos á las tradiciones recogidas por los primeros historiadores griegos y romanos, ya á las noticias más exactas de tiempos ménos remotos, y ya, en fin, á los testimonios y caractéres que los pueblos conservan siempre acerca de su orígen y procedencia, en sus hábitos, en sus leyes, en su idioma y hasta en su misma figura exterior, siempre hallamos á nuestra patria poblada y ocupada por naciones y pueblos que para llegar hasta nosotros parten de las regiones más distantes y separadas del mundo. El celta y el escita, el fenicio y jónico, el ibero y el africano, el romano y el griego, el germano y el árabe que la tradicion y la historia hacen sucesivamente arribar á nuestra patria, son una prueba de la verdad de esta observacion, y una muestra de la gran dife-

rencia y diversidad que debia necesariamente existir entre pueblos de tan vário y encontrado orígen.

Aumentaba en gran manera esta diferencia y diversidad la extructura topográfica de nuestro suelo, que es otra de las circunstancias que hay que tener siempre presentes al estudiar nuestra historia, y otra de las claves más necesarias para entenderla. Es un fenómeno constante en los anales de nuestra nacion, que el espíritu de localidad y de provincialismo se ha desarrollado en ella con más fuerza y espontaneidad que en el resto de las naciones europeas: la gran fuerza y vitalidad de las razas hispánicas, les hizo sostener por espacio de doscientos años una lucha de gigantes con los romanos: los godos jamás acabaron de destruir los poderes locales y excéntricos que se erigian en las provincias y parajes montuosos; los moros y los cristianos vieron siempre desmoronarse en pequeños Estados ó reinos su combatido imperio, y áun en nuestros dias España es el pueblo europeo cuyas provincias se asemejan ménos las unas á las otras, y tienen entre sí ménos puntos de trabazon y de enlace.

Un fenómeno tan constante en nuestra historia, y de tanto influjo y trascendencia en élla, no puede ménos de derivarse tambien de una causa permanente y constante: y esta causa no es otra que la disposicion topográfica de nuestro suelo, cortado por grandes cordilleras y montañas, intransitables con frecuencia por las nieves, surcado por rápidos y peligrosos rios, dividido por páramos y despoblados, y sometido á tanta diversidad de temperaturas y de climas.

Si áun en los dias en que vivimos vemos hoy, señores, á nuestra patria sujeta á las consecuencias desagradables de esta singular extructura de nuestro suelo; hoy que la monarquía hace ya siglos que ha reunido bajo un solo mando á pueblos tan distintos; hoy que se ha hecho general un solo idioma; hoy que se han franqueado las montañas, colmado los precipicios, domado con puentes los rios y torrentes, y asegurado el paso de los páramos y despoblados, ¿qué sucederia en aquellos tiempos en que no sólo las diferencias y los ódios de las razas, sino todos los obstáculos de una naturaleza ruda

y salvaje se aunaban para tenerlas separadas y mantenerlas independientes y enemigas?

Así es, que por todas estas causas y áun por otras que omito por ser de menor influjo, España, como he dicho ya, se hallaba poblada de una multitud muy considerable de pueblos ó razas independientes y áun enemigas entre sí, y sin ningun vínculo comun de régimen de gobierno. Habria sí las analogías que la identidad de orígen, de situacion y de adelanto social estableciera necesariamente entre ellas; pero una cosa estable que se pareciese á un gobierno ó régimen comun de seguro no existia, ni existió sino mucho tiempo después.

Dirigiendo, pues, una rápida ojeada al mapa de España tal como se nos presenta en los tiempos en que empezamos á conocerla en la historia, y considerando la situacion de los pueblos que la ocupaban, con relacion principalmente al diferente influjo que segun su asiento y morada en nuestras regiones podian recibir de las naciones extrañas, la hallamos poblada por las naciones ó razas siguientes:

Sobre la costa del Océano septentrional ó cantábrico, comenzando desde el punto en que la Península linda y hace frontera con Francia, hasta la parte más occidental de aquella costa, es decir, desde el Vidasoa al cabo de Finisterre, tenian su asiento:

Los últimos pueblos Vascones, los Várdulos, los Caristos, Antrigones, Cántabros, Astures y Galláicos, y otros pueblos de menor celebridad y nombradía que sería inoportuno mencionar.

La costa occidental de España desde el cabo de Finisterre hasta el de San Vicente, la ocupaban además de los galláicos que se extendian hasta la desembocadura del Duero:

Los túrdulos antiguos, Lusitanos, Célticos y Turdetanos.

Los turdetanos, los túrdulos y los bástulos, denominados penos, ocupaban el resto del litoral hasta el Estrecho, extendiéndose estos últimos por la costa del Mediterráneo hasta algo más allá del promontorio Charidemo, que hoy llamamos cabo de Gata (1).

(1) Un feliz descubrimiento novísimo del año 1873 ha demostrado que el promontorio *Charidemum* es el Puntal de las Entinas al Sur de Dalías, en la misma

Desde este punto hasta el promontorio Apodisium, hoy cabo de Creus, y recorriendo toda la costa oriental de España, se hallaban los Bastetanos, Contestanos, Edetanos, Ilercaones, Cosetanos y Jacetanos.

Los mismos jacetanos, los ilérgetes y vascones ocupaban la vertiente de los Pirineos y cerraban el perímetro ó circunferencia de la Península.

En el interior habia otra multitud de pueblos, cuya enumeracion sería en este lugar inoportuna y enfadosa: solamente mencionaré por lo mismo los más principales y nombrados, y con objeto de dar una idea aproximada de su situacion respecto de los litorales y de los demás de la Península, indicaré la parte del país que ocupaban con los nombres que les damos en la actualidad, aunque la conformidad esté bien léjos de ser del todo ajustada ni exacta.

Ocupaban, pues, el interior de España principalmente:

Los celtíberos, que se extendian por una gran parte del Aragon, la Rioja y Castilla la Nueva.

Los arévacos, en el territorio de Segovia.

Los vetones, en la Extremadura.

Los oretanos, en la Mancha y Jaen.

Los carpentanos, en Madrid, Toledo y términos confinantes.

Los vácceos, en Valladolid y tierra de Campos.

De este simple relato de la situacion de los diversos pueblos y naciones peninsulares, se pueden deducir, señores, muchas consideraciones generales respecto de su orígen y estado social, y muchas de las analogías y afinidades que los acercaban y asimilaban entre sí, como iremos sucesivamente viendo y observando.

Por de pronto nos permite formar con ellos diversos grupos y divisiones, que distinguiéndose por algunos rasgos más profundos y característicos pueden ser el objeto de un estudio es-

---

linde de las diócesis de Almeria y de Granada. Tan fiel guardadora ha sido siempre de la verdad histórica y de toda verdad la Iglesia católica! hace notar á este propósito nuestro sabio historiador y geógrafo D. Aureliano Fernandez Guerra *(N del E.)*

pecial y analítico, de tanta más utilidad cuanto que sería imposible y áun inútil descender á la descripcion individual de cada uno de estos pueblos, y de su régimen y estado civil. Necesitamos limitarnos á trazar los rasgos generales de su fisonomía, y á descubrir su carácter con la exposicion de lo que en él hallamos de más bulto y relieve.

Ahora bien, como segun lo que ya he anunciado, debemos comenzar nuestras investigaciones por los pueblos que se nos presenten más allegados al estado primitivo, y ménos alterados por el trato y comunicacion de las naciones civilizadas que frecuentaron las costas meridional y oriental de España, los pueblos septentrionales, es decir, los que ocupaban la parte septentrional y áun la occidental de la Península, son, como he dicho anteriormente, los que primero deben llamar nuestra atencion.

Empero al dividir así á España, al formar estas dos grandes masas de pueblos, no se crea que trato yo de establecer entre los de cada parte una homogeneidad ó analogía completas. Al contrario, entre los de la misma clase habia diferencias profundas derivadas de la diversidad de su orígen, de su posicion y de las circunstancias particulares, diferencias cuyo reflejo ha llegado hasta nosotros en las obras de los escritores antiguos y áun en las costumbres y tradiciones vivientes de los descendientes de estas antiguas razas. Mi objeto, pues, al hacer esta division es únicamente deslindar en lo posible la diversidad y diferencia que se nota entre los pueblos primitivos y los que, subordinados á la influencia más ó ménos directa de las naciones cultas que se agitaban y hervian al rededor del Mediterráneo, entraban en una nueva senda y se asociaban al gran movimiento civilizador que, como desde un foco de luz, se difundia desde aquel benéfico mar.

Segun esta consideracion, los pueblos más septentrionales, los que distaban ménos de la primitiva ferocidad y rudeza, eran los que desde el Pirineo se extendian por la costa del Océano cantábrico, y áun por una gran parte de la occidental y territorios confinantes. Las playas orientales y meridionales de España, al contrario, era donde la cultura social se hallaba más adelantada en los momentos en que divisamos en la

historia á nuestra patria. Las dos costas formaban por lo mismo los puntos más culminantes y extremos de las dos masas en que hemos dividido á las razas hispánicas. En el Septentrion, la barbarie y rudeza primitivas; en el Mediodía, la cultura y adelantos sociales importados por los pueblos civilizados de la Grecia y de la Siria. Entre estos dos extremos se colocaban los pueblos del interior, en los que se puede presentar como una observacion constante, que conforme á su mayor ó menor proximidad á estas extremidades, así predominaba ó se templaba en ellos el colorido y carácter del punto respectivo á cuya influencia estaban sujetos; á la manera que muchas veces los grandes golpes de color en la pintura se van desvaneciendo gradual y sucesivamente hasta perderse y confundirse unos con otros, los más opuestos y contrarios.

Así, pues, en nuestro estudio lo que conviene conocer más á fondo, es el carácter de estos pueblos extremos y su estado social é instituciones.

Los pueblos septentrionales propiamente tales, eran, como hemos indicado ya, los comprendidos bajo la denominacion de vascones, várdulos, caristos, autrigones, cántabros, astures, gallaicos y lusitanos.

Respecto de su orígen é historia, poco puede decirse con seguridad: cada escritor se forja con este motivo una hipótesis á su manera: unos los hacen descender directamente de colonias fundadas en aquellas costas por el mismo patriarca Noé, que dejó, dicen, consignada esta verdad en los nombres de Noega, Navia, Navilubio y otros que se encontraban y se encuentran áun en aquellos países; quienes suponen que todos estos pueblos son de raza céltica, y que sus antepasados los celtas entraron en España por el Pirineo, y quienes han creido hallar modernamente razones y analogías para sospechar que los pueblos septentrionales de la Península eran de orígen escitio. Pero sea de esto lo que quiera, pues estas investigaciones no entran sino muy indirectamente en nuestro propósito, la verdad es que nosotros no empezamos á conocer á estos pueblos hasta la invasion de los romanos, y que todo lo anterior á esta época es inseguro é incierto.

El geógrafo Estrabon es el primero que habla de estos pueblos con alguna detencion y conocimiento, y sus textos forman el principal caudal de nuestras noticias sobre el estado de aquellos antiguos pueblos.

Sin embargo, al describir el país que ocupaban se observan desde luégo en este escritor algunas inexactitudes, tanto más fáciles de averiguar hoy dia cuanto que se refieren á cosas y á objetos que desde su tiempo al nuestro no han podido sufrir grande alteracion.

Dice, por ejemplo, que la parte septentrional de España, además de su aspereza y fragosidad, es friísima en extremo, y que tanto por esto, como porque estando sobre el Océano no pueden tener sus habitantes trato ni comercio con los extranjeros, no se puede vivir en ella sino con grandísima incomodidad y pésimamente.

En otra parte, hablando de las producciones del Mediodía de la España, y enumerando entre las más notables el olivo, la vid y la higuera, supone que la costa del Océano septentrional carece de estas producciones por el rigor del clima y lo excesivo del frio. Véase, señores, hasta qué punto se pueden disimular calificaciones semejantes á un habitante de las felices regiones de la Grecia; pero por lo demás, sabido es que tan léjos de ser excesivamente fria la referida costa, es, por el contrario, uno de los países más templados de España, y que léjos de carecer de las producciones indicadas á causa del excesivo frio, abunda, por el contrario, en muchas de éllas, creciendo al aire libre no sólo la vid y la higuera, sino hasta el naranjo y el limonero, y éste hasta tal punto, que de sus frutos se hizo hasta el siglo XVII un gran comercio con el interior de España y con las naciones extranjeras (1). Esto, cuando ménos, prueba que las noticias que tenía este insigne geógrafo de los pueblos septentrionales de la España, no eran del

(1) De naranja y limon (decia á fines del siglo XVI hablando de Astúrias el P. Carballo), hay tanta abundancia, que se cargan muchos navios para Francia, sin la mucha que llevan á Castilla y se gasta en la tierra. — *Antigüedades de Astúrias*, pág. 9.

todo ciertas ó exactas, y que debemos en algunas cosas admitirlas con alguna precaucion y desconfianza.

Pero veamos ya cómo pinta las costumbres y estado social de estos pueblos.

Estrabon va hablando de los lusitanos en particular, pero luego advierte que sus costumbres y modo de vivir es igual al de todos los pueblos que se extienden por aquella costa hasta el Pirineo.

«Los lusitanos, dice, son en extremo diestros en las emboscadas y asechanzas, tanto para prepararlas como para eludirlas; ágiles, sueltos y ligeros, usan un pequeño escudo como de dos piés de diámetro, cóncavo hácia fuera, y pendiente de correas, por no tener anillos ni embrazaderas. Añaden á esto una daga ó espada, y por la mayor parte llevan corazas hechas de lino, siendo muy raras las de malla. Algunos traen yelmos con cimera de tres crestas, los demás usan celadas formadas y entretejidas de nervios. Los de infantería llevan además grebas ó polainas, gran cantidad de dardos, y muchos una lanza con la punta de cobre.

Los lusitanos son muy aficionados á los sacrificios, y en ellos examinan cuidadosamente las entrañas de la víctima, pero sin cortarlas; lo mismo hacen con las venas de los lados, y forman su adivinacion ó agüero por el sólo tacto.

Sacrifican á sus enemigos prisioneros, y al hacer la prediccion sobre sus entrañas, tienen el mismo cuidado de ocultarlas con sus capas ó sagos; la primera adivinacion se hace sobre el cadáver del prisionero; después le cortan la mano derecha y la consagran en ofrendas á sus dioses.

Los que viven en la parte montañosa viven con frugalidad, beben agua solamente, y se acuestan y duermen en el suelo; llevan los cabellos largos y sueltos como las mujeres, y en la batalla los ciñen con una venda al rededor de la frente. Aman particularmente la carne del cabron, y este es el animal que sacrifican á Marte: tambien le sacrifican los caballos y los prisioneros de guerra. Celebran todos los años una hecatombe ó sacrificio de 100 víctimas, al uso de los griegos, que como dice Pindaro: lo sacrifican todo á centenares.

Tienen certámenes ó luchas gínnicas para ejercitarse en las armas, en la equitacion, en el pugilato y en la carrera, y en la ordenanza y distribucion de las huestes y cohortes.

Los de la montaña se alimentan en dos temporadas del año con bellota, secándola, moliéndola y haciendo de la harina pan que conservan por algun tiempo. Cogen muy poco vino, y el que obtienen le gastan al momento en convites con los parientes; en vez del vino usan de una especie de cerveza, así como reemplazan el aceite, de que carecen, con la manteca de vacas. Cenan sentados, á cuyo fin tienen dispuestos asientos arrimados á las paredes, dando los preferentes á los más distinguidos por su edad ó por su dignidad. La comida se sirve llevándola á la redonda, y en medio de los brindis bailan y danzan al son de flautas y trompetas, doblando las rodillas y levantando después recto y derecho el cuerpo.

En la Bastetania hacen esto mismo las mujeres, pero teniéndose todas asidas de las manos. Visten todas de negro, y la mayor parte gastan sagos con que forman tambien sus camas hechas con gergones de yerbas. Tienen vasos de cera, como los celtas, y las mujeres gastan vestidos de telas pintadas de flores.

No tienen moneda; para sus tratos permutan unas cosas con otras: algunas veces dan pedazos de plata que van cortando de una lámina ó barra del mismo metal. A los condenados á muerte los precipitan desde una roca, y á los parricidas los cubren de piedras, pero llevándolos ántes más allá de los rios ó linderos que circunscriben su territorio. Los matrimonios los celebran al estilo de los griegos, y á los enfermos los exponen en los caminos públicos como los antiguos egipcios, para tomar consejo de los que hayan sanado de una enfermedad igual.

Hasta el tiempo de Bruto no conocieron más barcas que las de cuero para atravesar las lagunas y los parajes inundados en las avenidas; hoy usan ya, aunque muy poco, canoas formadas de troncos de árboles. La sal que gastan es encarnada, pero al machacarla se hace blanca. Tal es el modo de vivir de los montañeses que terminan la España por el

lado septentrional, á saber, de los galáicos, astures, cántabros, hasta los vascones y el Pirineo, pues todos viven de una misma manera.»

Como se ve, señores, la division que he hecho de la España, tomando por base de uno de sus dos grandes grupos de pueblos á los septentrionales, no es arbitraria, sino fundada en el testimonio literal del geógrafo insigne que vamos extractando, el cual hace en este mismo lugar una observacion que tampoco debe pasar desatendida, pues conviene en gran manera con mi proposito.

«La rusticidad, dice, y fiereza de las costumbres de estos pueblos, no sólo proviene de sus contínuas guerras, sino de vivir apartados del trato y comunicacion de otras gentes, pues para ir hasta ellos, sea por mar ó por tierra, hay que hacer un viaje muy largo. Careciendo de este modo del comercio con otras naciones, han perdido toda idea de cultura y de humanidad. Hoy se ha remediado esto algun tanto por el trato con los romanos después de restablecida la paz; pero todavía los que tienen ménos comunicacion son más incultos é inhumanos, contribuyendo á ello la aspereza y esterilidad de los montes en que viven.»

Tal era, señores, en comun la fisonomía de los pueblos septentrionales. Estrabon afirma, como hemos visto, que vivian todos de una misma manera; y aunque esto fuese cierto respecto de los rasgos más principales y característicos, todavía, observados más de cerca, se hubiera notado entre aquellas razas diferencias notables y profundas. No es esta una vana conjetura: el mismo Estrabon, al descender á la descripcion particular de cada una de estas tribus, les atribuye costumbres y hábitos que los diferencian bastante de los demás septentrionales. De los galáicos, por ejemplo, dice que no tenian religion ni culto de ninguna clase; y aunque es probable que los informes del geógrafo griego fuesen en esta parte inexactos, todavía las razas galaicas debian en esto diferenciarse mucho de las convecinas, que se nos pintan muy inclinadas al culto y á los sacrificios y hecatombes.

Pero prescindiendo de esto, vemos por el texto que acabo

de leer y por otros análogos que se encuentran tanto en este escritor como en otros de la antigüedad, vemos, digo, no sólo que el Gobierno de estas sociedades incultas debia estar, por decirlo así, en la infancia, sino que en los rasgos principales de su fisonomía era en mi concepto muy semejante al de los germanos y galos antiguos que nos describen César y Tácito.

Esta observacion que no he visto hecha hasta aquí, salta, sin embargo, á los ojos en la historia y debia ser conforme á las leyes sociales. Los bárbaros españoles confinaban con los galos, y éstos con los germanos, y las tradiciones antiguas de estos pueblos nos enseñan que se han mezclado entre sí muchas veces. Robertson ha establecido multitud de semejanzas entre los antiguos germanos y las tribus de los actuales salvajes americanos, y podemos decir que las mismas existen entre los antiguos españoles. Esto no debe admirarnos; la humanidad en situaciones análogas produce siempre análogos resultados. Prueba insigne de que su marcha y desarrollo está en muchos puntos sujeto á leyes, y prueba de que estas leyes del mundo moral son en gran parte fijas y estables.

Veamos ahora el régimen de estos pueblos.

Habia en ellos primeramente, el cuerpo de raza ó de la ciudad en su junta ó asamblea, *concilium*, como le llaman los historiadores romanos. Esta asamblea decidia de los asuntos importantes y fallaba las causas capitales: de los asuntos menores decidian los Príncipes de la tribu. Este era tambien el rasgo principal de los Gobiernos germánicos. Asi dice Tácito: «De los asuntos menores deciden los Príncipes; de los mayores todos; se reunen en dias determinados cuando les place á las turbas; van armados y después del Rey ó del Príncipe; se escucha á los demás segun su edad, su nobleza y su valor en los combates. Si el parecer del que habla les desagrada, lo manifiestan con gritos; si es de su gusto, golpean con las frameas. Pueden entablar acusaciones ante el concilio, y puede éste pronunciar sentencias.»

En las Gálias, á pesar de su constitucion aristocrática, segun César sucedia lo mismo. «En España, dice Titio Livio,

los legados romanos, con arreglo á las instrucciones que habian recibido de Roma, pasaron de Cartago á España para visitar sus ciudades é invitar á sus habitantes á coaligarse con ellos ó á separarse de los cartagineses; y despues de haberse abocado con los Bargucios, los que les acogieron favorablemente porque estaban cansados del yugo púnico, y después de haber encendido en muchos pueblos el deseo de cambiar de suerte, pasaron á tratar con los volcianos, los cuales les dieron una respuesta, que hecha célebre en toda España, disuadió á los demás pueblos de la coalicion con los romanos, porque levantándose en el concilio uno de los venerables ó ancianos, habló de este modo: «¡Cuán imprudente osadía es la vuestra, oh romanos, al venir á proponernos que demos preferencia á vuestra amistad sobre la de los cartagineses! ¿No recordais que por haberlo hecho así los saguntinos fueron vendidos por vosotros, que os llamábais sus amigos, y que os portásteis con ellos máscruelmente que sus enemigos los cartagineses? Buscad, buscad aliados donde se ignore el desastre de Sagunto; que á los pueblos de España las ruinas de esta ciudad servirán siempre de insigne y lúgubre monumento para que no se fien de la fé y de la alianza de los romanos.» En seguida mandaron á los legados de Roma que salieran del país de los volcianos, y no habiendo aquéllos conseguido de los demás concilios de España más benévolos ofrecimientos después de haber recorrido en vano los principales, pasaron á las Galias, donde se ofreció á su vista una novedad que les causó espanto, porque los galos, segun costumbre de su nacion, venian armados al concilio (1).»

En otro pasaje Tito Livio nos presenta á Mandonio después de haber fracasado su rebelion contra los romanos, convocando él mismo al *concilium* para que renueve la sumision á Roma, y no aceptando los romanos más sumision que la entrega del mismo Mandonio y de los demás Príncipes rebeldes, el concilio la decreta, se apodera de ellos, y los entrega á los roma-

(1) Tit. Liv., libro XXI.

nos. A su vez los saguntinos condenan á muerte á algunos Príncipes de su ciudad afectos á Cartago.

Convocaban estas juntas los Príncipes, y ellos ó los ancianos llevaban la palabra. Lo vemos comprobado en el último texto de Tito Livio, á que nos hemos referido en el que Mandonio convoca al concilio, y tambien en el pasaje relativo á los valcianos, en cuyo concilio un anciano es el que les habla y provoca la decision.

Para la guerra elegian jefes de entre los de más consideracion, nobleza ó valor. Así fué elegido Indívil; así fué designado Viriato. *Reges ex nobilitate, duces ex virtute sumunt*, dice Tácito.

La institucion más singular de los germanos, era el compromiso ó lazo personal de un Príncipe con sus *ambacti* ó *clientes* como los llama César, con sus *cómites* como los denomina Tácito.

Habia, dice, grande emulacion por tener muchos y valientes cómites; eran la dignidad en la paz, la defensa en la guerra, y el orígen de gran consideracion, no sólo en su raza ó tribu, sino *apud finitimas civitates*. En la guerra era vergonzoso para el príncipe ser vencido en esfuerzo y valor por los comites; para estos el no igualar en estas cualidades al príncipe. «*Jam vero infame in omnem vitam ac probrosum superstitem principi suo ex acie recessise: illum defendere tueri sua quoque fortia facta gloriæ ejus asignare, precipuum sacramentum est. Principe pro victoria pugnant comites pro principe.*»

Esta famosa institucion de que se supone derivarse el feudalismo que se desarrolló después de la invasion de estos pueblos en el Imperio, se conocia y estaba en uso entre los españoles en la singular institucion de los *devotos*. Estrabon (libro 3), dice: «Es muy ordinario en los iberos consagrarse al jefe cuya amistad y causa adoptan hasta el punto de no poder sobrevivirle y de darse voluntariamente la muerte.»

Plutarco dice que muchos españoles se hicieron *devotos* de Sertorio, le salvaron en muchas batallas á costa de su vida, y después de su muerte se suicidaron dejando consignado en inscripciones que áun se conservan, tan singular hecho y cos-

tumbre. Valerio Máximo habla tambien mucho de ella como de una institucion propia de los españoles. César la atribuye tambien á los galos comarcanos de España. « Adcantano, dice, jefe supremo de los *soliatos*, salió con 600 *devotos*, á quienes ellos llaman soldarios; la condicion de estos devotos es ligarse con aquellos cuya amistad abrazan por toda la vida, tanto para lo próspero como para lo adverso. Si á sus jefes les sucede alguna desgracia, ó sucumben con él, ó se dan voluntariamente la muerte. Y no hay memoria de hombres que se haya hallado alguno de ellos que se excusase de morir habiendo muerto aquel á cuya amistad se habia consagrado.»

Sin llevar el empeño tan adelante, los príncipes y nobles tenian muchos *clientes* que los seguian á la guerra. Cuando Escipion devolvió intacta la esposa al jóven Alucio (hazaña cuya alabanza prueba lo que era entónces la guerra y la conquista), este príncipe se presentó á auxiliarle con 1.400 caballos, elegidos, segun Tito Livio entre sus clientes *(delectu clientium habito)*.

En todas estas naciones habia ya tambien una aristocracia más ó ménos poderosa, que constituia lo que los historiadores romanos llaman *Príncipes*, *Reguli* y á veces *Reyes:* tales eran Alucio, Indívil, Mandonio, etc. La influencia de éstos se habia apoderado en algunas ocasiones del mando supremo. Tito Livio llama á Mandonio *vir nobilis qui antea ilergetum Regulus fuerat*. De Colca dice *duodetriginta opidis regnantem*, y ahora vamos á ver á Corvis y Orsua disputando en duelo judicial el señorío de la villa ó ciudad de Ibe, como heredado de sus antepasados. Polibio llama á Andabal tirano del país, y de Aceduce cuenta que era de la primera nobleza por su sangre.

Tácito dice que los germanos en la paz no tenian ningun magistrado comun : los príncipes elegidos en la Junta ó Asamblea administraban justicia por las barriadas ó pagos: en las ciudades de las Galias donde influia la aristocracia, habia ya *Senados*, es decir, alguna clase de ciudadanos que eran magistrados *permanentes*. En España, ó á lo ménos en la Celtiberia, sucedia lo mismo : el cónsul Caton, queriendo arreglar el medio de afianzar la paz y evitar rebeliones, convoca *senatores*

omnium civitatum de la Celtiberia; y despues de varios altercados hace arrasar todas las murallas de los pueblos. Este Senado, segun todas las apariencias, se componia de los príncipes de las ciudades.

No quiero llevar más adelante esta comparacion: bástame hacer ver que es exacta y observar que quizá con lo que César y Tácito dicen de los germanos y de los galos se pueden completar las escasas noticias que tenemos de los españoles. Pero no omitiré con todo una especie ó *noticia singular* que contiene Tito Livio: el duelo judicial de la Edad Media, atribuido á la idea del juicio de Dios y al cristianismo, lo hallamos consignado en Tito Livio, cerca de 200 años ántes de Cristo, en España.

«Algunos, dice este historiador hablando de los españoles vencidos, que no habian podido ó querido concluir sus controversias, determinaron, para terminar sus discordias, confiar su resolucion á la espada, seguros de que la razon asistiria al que venciese; y no fueron sólo hombres de condicion oscura los que recurrieron á este medio, sino varones preclaros é ilustres y parientes próximos entre sí como Corvis y Orsua, los cuales, disputándose el principado de la ciudad de Ibe, terminaron la querella con las armas. Corvis era mayor de edad, y el padre de Orsua habia sido el último príncipe que habia ejercido el principado á la muerte de su hermano mayor; y queriendo Escipion terminar amistosamente la reyerta y calmar los ánimos, le dijeron que ya habian negado esto á sus comunes parientes, y que ni entre los hombres ni entre los dioses tendrian ya más juez que Marte. Era el mayor de los combatientes fuerte por su gallardía, el menor por su juventud, y deseando ambos morir peleando ántes que someterse el uno á la soberanía del otro, no pudiendo nadie apaciguarlos, presentaron al ejército un gran espectáculo y un gran ejemplo al mismo tiempo de los males que la ambicion y el deseo de dominar produce entre los hombres; por último, el mayor, más astuto y más diestro en el manejo de las armas, abatió fácilmente los inconsiderados alardes de su jóven adversario.» Y no fué sólo el duelo de Corvis y Orsua, como se ha creido

generalmente, sino fueron tambien otros muchos los que tuvieron lugar en estos tiempos, lo que prueba era una costumbre arraigada en aquellos pueblos.

Hemos visto, pues, observando el régimen y costumbres primitivas de los pueblos septentrionales de España que tenian un gobierno de razas guerreras, pueblos libres con juntas populares, príncipes y aristocracia, y guerras continuas. En tales condiciones, la resistencia á los romanos tuvo que ser y fué en efecto larga y gloriosa; pero al fin debian sucumbir y sucumbieron por falta de cohesion y de unidad.

Como veremos al tratar de la conquista, así lo reconocen todos los escritores que tratan de estos sucesos.

LECCION TERCERA

España ántes de los romanos.—Pueblos meridionales y orientales.

Estado de estos pueblos ántes de la venida de los fenicios: antiguas tradiciones de España.—Colonias establecidas en la Península: los fenicios: los griegos: los cartagineses.—Tres clases de pueblos en el Litoral: primera, las Colonias fenicias y cartaginesas.—Idea del gobierno de Cartago segun Aristóteles y Polibio: gobierno aristocrático.—La Aristocracia: sus graduaciones y condiciones: perfeccion de la aristocracia inglesa.—Gobierno de Cádiz y de Cartagena.—Legislacion de los fenicios.—Segunda clase: las Colonias griegas: gobierno y poblacion de Ampurias segun Tito Livio.—Tercera clase: los pueblos indígenas: su régimen y gobierno.—Conclusion y epílogo: resúmen de este período.

Los pueblos meridionales y orientales de España debieron hallarse, poco más ó ménos, en el mismo estado en que hemos visto se encontraba el resto de los españoles ántes de la llegada de los fenicios: así lo dice Justino al hablar de los curetes. Pero con la venida de los fenicios comienza para éllos y para España una nueva era. Por la pobreza de su suelo, y por su situacion en el mar mediterráneo, poseian los fenicios entre todos los pueblos orientales una civilizacion en alto grado expansiva, y uno de los primeros países á que hubo ésta de comunicarse en grande escala fué á España.

España, en efecto, es uno de los pueblos de Occidente que primero se divisan en la historia; aparece en la noche de los tiempos y en los confines más remotos de la fábula con la realidad histórica, debiéndose esto principalmente á la bondad de su clima meridional, y á que en sus costas se hallaba el pasaje de las columnas de Hércules. Todas las tradiciones,

todos los poetas é historiadores antiguos hablan en sus versos de España; en ella colocan los Campos Elíseos y el país de los Bienaventurados; Velazquez ha reunido todas las tradiciones antiguas en que se comprueba esta observacion.

Los fenicios, los griegos y los cartagineses son, como es sabido, los pueblos que vinieron en este período á fundar colonias en España.

Los fenicios son los primeros que arriban á la Península. Habitaban primitivamente las llanuras de la Caldea; cultivaban ya el comercio y las artes, y se habian establecido en Siria 22 siglos ántes de Jesucristo. La Fenicia ó tierra de Canaam, Palestina y Siria, segun la Biblia, aparece en los primeros tiempos de la historia rica, populosa y en un estado muy adelantado de civilizacion material. En el Libro de Ezequiel y en otros del Antiguo Testamento, se hacen grandes ponderaciones de la riqueza de sus ciudades. La invasion de los hebreos en Canaam (1452 ántes de J. C.) seguida de la toma de Jericó, Itai, Gabaon, Jerusalen, Betel, etc., ciudades *interiores*, produjo grande impulso social. Los habitantes fugitivos se acogen á Tiro Sidon, Biblos, Arade y demás ciudades *litorales* que rebosan en gente, y emigran por primera vez á fundar colonias al Africa, donde se establecen, al Atica, Peloponeso, etc. Son un pueblo pacífico que defiende mal su territorio, y que se dedica casi exclusivamente al comercio. En las costas de España principian por fundar á Gades (Cádiz) *gadir*, lugar cercado, murado. Navegan por los rios, y señaladamente por el Bétis; se internan en el país con el que siempre vivieron al parecer en paz, y asocian España al movimiento de los pueblos civilizados antiguos.

Los fenicios, después de la invasion de los hebreos, colonizaron y civilizaron la Grecia europea. Los habitantes de esta region navegan hácia el Asia, como lo revelan entre otras la famosa expedicion de los argonautas, y el sitio de Troya. Familiarizados con el mar Egéo, envian colonias al Asia menor, y se apoderan de la Eolia, Jonia, Dórida, etc. Por los años 1000 ántes de J. C., estaba ya constituida esta segunda ó nueva Grecia Asiática, superior en civili-

zacion, cultura y riqueza á la Grecia Europea. Homero, Tales, Herodoto, padres de la poesía, de la filosofía y de la historia, eran griegos asiáticos, la arquitectura dórica y jónica, es decir, el fundamento del ornato, nació en la Grecia Asiática. Rodas es la ciudad asiática célebre en la navegacion y por sus leyes. Rodas, como las ciudades catalanas en la edad media, funda desde las Olimpiadas (776) á Rosas. Los de Samos pasan el Estrecho; los focenses se establecen en Marsella, y desde allí se extienden á España donde fundan á Emporiun, é internándose navegando por el Ebro, á Dianium, Dénia y otras dos colonias cuyos nombres se ignoran.

A los griegos pertenecian tambien los pueblos más célebres que habitaban las costas de Valencia; allí poseian un terreno fértil cubierto de ganados y abundante en trigo y vino, dedicándose al trasporte de la mercaderías extranjeras por el rio Ebro.

Los cartagineses vienen tambien á fundar colonias, pero al mismo tiempo á hacer conquistas, dando esto un nuevo aspecto á los sucesos. La relacion original de una expedicion cartaginesa dirigida á fundar colonias, nos puede dar una idea de cómo se hacian estas expediciones. El cartaginés Himilcon emprendió viajes marítimos fuera de las columnas de Hércules, con el objeto de fundar colonias en la costa de España; pero su relacion se ha perdido. Con el mismo objeto navegó Hannon á las costas de África, como se consigna vemos en su famoso Periplo, y en el siglo v ántes de J. C., fundaron los cartagineses á Barcelona y á Cartagena.

Todos estos extranjeros se mezclan con los naturales y los civilizan, aunque algunos de éstos, como los turdetanos, tenian ya literatura, historias y poemas antiquísimos, gran riqueza, adelantos en la navegacion, etc.

Tres clases de pueblos habia, pues, establecidos en el litoral de España: las colonias fenicias y cartaginesas: las colonias griegas y los pueblos indígenas.

Las colonias fenicias formaban una especie de liga Anseática á cuyo frente estaba Cádiz. A esta liga se unió Cartago, y la arrastró en pos suyo por ser de un mismo orígen y

tener unos mismos intereses en sus querellas con las colonias griegas, especialmente con Marsella y con Roma aliada de estas. El gobierno de las colonias fenicias debia ser semejante al de Tiro y Sidon: no habia, sin embargo, establecidos *regulos* como habia en Fenicia; las colonias de los Estados monárquicos siempre son repúblicas, como en la actualidad sucede en América.

Del Gobierno de Cartago sabemos por los testimonios de Aristóteles y Polibio. Aristóteles dice que era una *República bene constituta*, semejante en muchas cosas á Esparta, y ámbas á Creta, que se diferenciaba de las demás. Añade que tiene muchas cosas bien ordenadas, y que es grande ventaja suya el que el pueblo permanece en su esfera y no ha hecho sediciones ni formado tiranos. Hay allí, dice, 104 Senadores sacados de los *Optimates*, que ejercen una autoridad semejante á los éforos de Esparta. Estos eligen dos *Basileos*, Reyes ó Emperadores, y á los suffetes, elegidos segun Tito Livio y Nepote, *non secundum genus, sed secundum virtutem*. Los suffetes y el Senado, continúa Aristóteles, estando acordes entre sí, llevan ó no, segun lo estiman conveniente, los asuntos ante el pueblo; si están discordes, el pueblo decide soberanamente; y no sólo decide, sino que puede desechar los pareceres del uno y del otro poder y arbitrar por sí lo que estime oportuno, cosa que no sucede en ninguna otra república y está mal ordenado. Es verdad, añade, que se remedia este mal popular enviando á las colonias y ciudades dependientes una parte de la plebe; pero este remedio es de la casualidad, no de la ley depende, de la suerte y del poder accidental, no de la constitucion estable de la república, si falta la suerte y hay division entre el pueblo y sus magistrados, no hay remedio legal para establecer la armonía.» Rara sagacidad la de Aristóteles, sucedió lo que él temia, pues después de la segunda guerra Púnica, es decir, cuando falta la suerte dominó el pueblo, segun vamos á ver cuenta Polibio. Pero si la constitucion de la república, concluye el estagírita, se inclina en esto demasiado á la democracia, en otras cosas se inclina demasiado tambien al gobierno, no de los *Optimates*, sino de los pocos.»

Polibio dice por su parte hablando de Cartago: «La república cartaginesa estuvo al principio bien constituida; la autoridad principal era del Senado de los nobles y del Rey; el pueblo la tenía en aquellas cosas que le pertenecian. Así, bajo su aspecto general, era semejante á la romana. Pero desde la segunda guerra Púnica se alzó Roma y descendió Cartago, y la razon fué porque en Cartago con las revoluciones podia más el pueblo, y en Roma la mayor autoridad era la del Senado. Y por eso fueron mejores los acuerdos de los romanos que los de los cartagineses; por eso éstos fueron y debieron ser vencidos.»

Vemos, pues, que Aristóteles y Polibio celebran los gobiernos aristocráticos; y como esta es una de las preocupaciones de nuestro siglo, es necesario detenerse un poco á fijar las ideas sobre este punto. ¿Qué es aristocracia? En los escritores griegos antiguos con la palabra αρειων,αριστος se designa generalmente el más fuerte física y materialmente. Homero, Hesiodo, y áun Sófocles, lo consideran así. Después, cuando la sociedad se desarrolla y prevalecen otras causas de superioridad, esta palabra griega designa el más poderoso, el más considerable, el más rico, *principes*, cualquiera que sea la causa de su poder ó de su crédito. Más tarde entre los filósofos la palabra αριστος depurada ya la idea de superioridad, significaba generalmente el mejor, el más virtuoso, el más capaz, la superioridad moral é intelectual, *optimates*.

Así, pues, la fuerza física, la preponderancia social, la superioridad moral, esta es la escala de las graduaciones aristocráticas. Si vemos prevalecer la aristocracia de la fuerza, retrocedemos; si la del poder social, adelantamos; si la de aquellas clases que valen más moralmente, estamos en camino de la perfeccion. Sea esto un bien ó un mal, la aristocracia es inextinguible; cortais uno de sus vástagos, retoñan otros nuevos. Así el distinguido traductor francés de Adams, decia en 1792, fundado en esto, que sobre las ruinas de la aristocracia antigua nacería otra; y en efecto, algunos años después la *fuerza* se convirtió en aristocracia en los nuevos títulos y dignidades del imperio francés.

No hay sociedad sin aristocracia: el objeto de las legisla-

ciones debe ser que la aristocracia que predomine sea la aristocracia moral, es decir, la de aquellas clases cuyas condiciones de moralidad son mayores, y que las aristocracias tengan influencia, pero no mando despótico; esto es, que haya libertad pública.

En Inglaterra la aristocracia tiene riqueza y poder social, pero esto no bastaria, como no bastó á las demás de Europa. Así es que se hizo mejor que las demás moral é intelectualmente y se educa, ya para mandar los ejércitos, ya para gobernar el Estado y hablar en el Parlamento; á ella debe Inglaterra la serie de grandes hombres que la han ilustrado y han elevado tan alto su poder. Es además expansiva, se nutre de todas las ilustraciones de la nacion; si no lo hiciera, pronto se formarian fuera de su seno otras aristocracias que disminuirian su influjo ó le extinguirian. Para evitar esto, apenas sobresale algun hombre eminente en armas, elocuencia, gobierno, etc., se le apropia y le introduce en su seno, y así se hace nacional, no de casta ó de privilegio. Está al frente de los dos partidos, el wigh (liberal) y el tory (conservador), y así conserva siempre la popularidad, que es otro elemento de poder. Y el resultado de todo es que Inglaterra es la region más libre, más adelantada y de más estabilidad de toda Europa.

Volviendo ahora al régimen que hemos visto estaba establecido en Cartago, diremos que en Cádiz habia un gobierno semejante. Tito Livio menciona expresamente los suffetes de Cádiz como los principales magistrados, y aunque su aristocracia se mantuvo siempre fuerte, el pueblo intervenia en los asuntos públicos hasta el punto de disculpar los suffetes con su influjo y decision el haber roto la alianza cartaginesa y negado la entrada á Magon, general cartaginés. A éste, sin embargo, no debió parecerle admisible la disculpa, pues hizo morir en una cruz á los suffetes.

Cartago Nova (Cartagena), aunque colonia dependiente de Cartago, tenía un gobierno parecido; habia allí un jefe cartaginés y no suffetes. Tito Livio dice que en la toma de Cartago Nova se apresaron quince senadores.

Es de presumir que entre los fenicios españoles hubiese las mismas leyes que entre los de Asia, de que hablan varios autores, pero sería muy difuso referirlas, y esto nos impediria avanzar á épocas más ciertas y provechosas.

La otra clase de pueblos litorales la constituian las colonias griegas: á su frente en España estaba *Ampurias*, y en todo el Océano occidental hacia cabeza Marsella. Así como los cartagineses se hicieron aliados de las colonias púnicas ó fenicias, así los romanos formaron alianza con los griegos, rivales naturales en el comercio de los cartagineses y fenicios, y que formaban por sí otra liga ó ansa. Marsella, la principal y más poderosa colonia griega mercante, hizo alianza desde luégo con los romanos como en España lo hicieron Sagunto y Ampurias, en cuyo punto se recibe á los romanos al desembarcar por primera vez en España, Rhodas ó Rosas y otras varias. Estas colonias griegas, principalmente las focenses, como por ejemplo Ampurias, tenian un gobierno semejante al de Marsella, que procedia del mismo orígen. Hé aquí como describe este gobierno Estrabon (IV, 5).

«La Constitucion de Marsella, dice, con su forma aristocrática puede ser citada como un gobierno modelo. Hay un primer Consejo, que consta de 600 miembros vitalicios llamados *timonques*. Esta Asamblea es presidida por una Comision superior de 15 miembros encargada del despacho de los asuntos ordinarios y presidida á su vez por tres de sus miembros, que bajo la direccion de uno de ellos ejercen el poder soberano. Para ser *timonque* es preciso tener hijos y pertenecer á una familia que en el curso de tres generaciones haya poseido el derecho de ciudadanía. Sus leyes son las leyes jónicas, y están siempre expuestas al público.» A su vez Ciceron (pro Olacco 26) elogia en estos términos el gobierno de Marsella: «Marsella, dice, cuyo gobierno y costumbres se deben en mi concepto anteponer, no sólo á los de las ciudades de Grecia, sino tambien al de todas las demás naciones, está gobernada tan cumplidamente por el Senado de los príncipes ú optimates que sus instituciones, más que de imitacion, son susceptibles de alabanza.»

Como se ve, habia allí Senado y pueblo, como en todas las repúblicas de la antigüedad, pero prevalecian el Senado y la nobleza. En Sagunto, colonia de los de Zacinto (griegos), de las islas Jónicas, sabemos que el Senado y el pueblo formaban el gobierno. Tito Livio cuenta á este propósito que Alosio, soldado de Aníbal, pero amigo de Sagunto, es introducido en el Senado *submota cetera multitudinem*: que el pueblo invadió entónces el Senado y quedó así *permistum Senatus et populi concilium*. Hay tambien una lápida en la que el *Senatus et populus Saguntinorum* ofrecen una estatua al emperador Claudio, lo que parece ser tradicion de aquel pueblo *confederado* de Roma, pues en las demás ciudades la corporacion de los más pudientes se llamaba *Ordo curia*, *Ordo decuriarum*, etc., pero nunca Senado, palabra que fué quedando para significar el Supremo de Roma, no teniendo ya por otra parte el *populus* ó *plebs* autoridad ninguna.

Tito Livio describe el gobierno y poblacion de Ampurias en estos términos: «En Ampurias, dice, habia dos ciudades divididas por un muro, la una era de los griegos, oriundos, como los marselleses, de la Focia, la otra de los españoles. La ciudad de los griegos, que miraba al mar, tenía un muro de poco ménos de 400 pasos de extension; en la parte de los españoles, la extension del muro más retirado del mar era de 3.000 pasos. Se agregó después á este territorio una tercera parte de habitantes colonos romanos, mandados por César cuando venció á los hijos de Pompeyo. Ahora viven todos confundidos, habiéndose otorgado la ciudadanía romana, primero á los españoles, después á los griegos. Mucho debia haber admirado hasta entónces cómo pudieron sostenerse estos griegos, expuestos por una parte á un mar abierto, y por la otra á los españoles, nacion fiera y belicosa. Custodia de su debilidad fué la disciplina, medio casi único de mantener el respeto y el órden entre la gente fuerte y poderosa. Así la parte de muro que daba al campo estaba muy bien fortificada, y no habia por aquel lado más que una puerta, custodiada siempre por alguno de los magistrados. Por la noche una tercera parte de los ciudadanos daba la guardia sobre los muros, no sólo para

obedecer á la ley ó costumbre establecida, sino para velar vigilando con tanto cuidado como si realmente tuviesen el enemigo á las puertas. No recibian en la ciudad á ningun español, ellos mismos no salian sin mucha cautela; sólo por el mar tenian el tránsito libre. No pasaban nunca de la puerta que mira á la ciudad de los españoles si no eran bastante numerosos, si no llegaban próximamente á la tercera parte de los que la noche ántes habian custodiado los muros. Y la causa por que salian era porque á los españoles, poco prácticos en la navegacion, les convenia comerciar con ellos, comprándoles los artículos que venian de fuera embarcados, y exportando ó vendiéndoles los frutos de sus campos. El deseo de lograr esta recíproca ventaja hacia que la ciudad española estuviese siempre abierta á los griegos. Y éstos estaban tanto más seguros, cuanto que se amparaban á la sombra de la amistad romana, y aunque inferiores en fuerzas á los marselleses, les eran tan leales cómo éstos.»

La tercera clase de pueblos litorales en este período es la de los indígenas: ésta se habia civilizado é ilustrado con el trato de los extranjeros y colonos. De los turdetanos dice Estrabon, que tenian literatura y gramática, y que lo mismo tenian gramática otros pueblos, aunque diferente de la de los turdetanos. De su civilizacion dan muestras áun hoy sus medallas de letras desconocidas, su comercio, navegacion, riqueza, etc., segun se puede ver en nuestros historiadores. Su gobierno parece que era bastante semejante al de las colonias, por lo ménos guardaban analogía en haber ya formado cuerpo los *nobles* ó *príncipes* y constituir una especie de Senado. A veces tenian reyes ó caudillos de grande autoridad, y de aquí vienen las tradiciones de Argantonio, Gargoris, Abides, los Geriones y otros de que hablan Justino y los escritores griegos.

Deduciendo, pues, para terminar, la conclusion que resulta del estudio de este período, vemos que entónces España tenía unidad: que se gobernaba por razas: que su estado en el interior y el Norte era distinto del del Mediodía y el Oriente: que se componia toda ella de pueblos libres, porque predominaba ya mucho en esta época el gobierno y la influencia de los prin-

cipales de los optimates. España en este estado, no podia nunca elevarse como nacion. Para esto era necesario serlo realmente y tener la unidad debida, y para conseguir este objeto habia que acabar con la vitalidad de las razas y con la fuerza de las localidades; habia que hacer convergentes á un punto todos los elementos de la vida social. Esta empresa, aunque con miras interesadas, fué la que llevaron á cabo los romanos, pero acabando con la libertad é independencia de los pueblos españoles. Para recuperarla fué precisa, como veremos en las lecciones sucesivas, otra revolucion, otra conquista: la que trajo consigo la venida de los godos.

LECCION CUARTA

Dominacion romana.—La conquista.

Importancia del período de la dominacion romana en España.—Idea sucinta de Roma y su gobierno.—Plan de las lecciones consagradas al estudio del período romano en España.—La conquista: diferencias entre de las conquistas antiguas y modernas.—Caractéres de las conquistas en los tiempos antiguos y en especial de la conquista de España por los romanos.—Resúmen histórico de esta conquista: guerras de Sertorio: carácter y política de este caudillo.—Guerras cantábricas: sumision de España.—Enumeracion y descripcion de los principales medios de conquista empleados por Roma en España.

El segundo período en que hemos dividido la historia del gobierno y legislacion de España, ó sea el de la dominacion de los romanos, tiene grande importancia. Primero, porque en él se acabó con la fuerza y vitalidad de las razas de las localidades, y se estableció en cierto modo la unidad nacional de la Península, obedeciendo en su consecuencia á unas mismas leyes, teniendo una misma religion y hablando una misma lengua: segundo, porque entónces se establecieron leyes é instituciones que aún duran después de tantos siglos, que atravesaron tantas revoluciones, y prevalecieron contra las invasiones de los godos y de los árabes. En este tiempo tambien se introdujo la lengua que aún hablamos con poca variacion, y al observar que este fenómeno se verifica en la mayor parte de Europa, no podemos ménos de preguntarnos: ¿qué pueblo es este que no sólo conquista una gran

parte del mundo, sino que tan profundamente ha impreso en ella el sello de sus leyes, de su literatura y de su lengua?

Daremos una idea sucinta de Roma y de su gobierno, sin perjuicio de los pormenores en que habrá que entrar en lo sucesivo. Roma era una ciudad independiente, una *municipalidad*, mejor dicho, un Concejo libre, como serían los de España en la edad media suprimida la dependencia del poder real; como lo eran las ciudades anseáticas sin el lazo federal que las une; como lo eran las demás de Italia en aquel tiempo; como lo fueron, segun hemos visto, las de la España primitiva. Su gobierno era municipal, predominando en él la aristocracia, pero la Asamblea popular tenía gran autoridad. Por su carácter guerrero subyuga el pueblo romano á todas las demás ciudades en Italia; empieza á dirigir sus miras fuera de esta Península; lucha con Cartago, y hace alianzas con las colonias griegas contra los cartagineses en España, con motivo del sitio de Sagunto por Anníbal y de la destruccion de esta colonia, desembarca Escipion en Ampurias, se une con los españoles enemigos de Cartago, y después de varios y notables sucesos conocidos de todos, arroja á los cartagineses de España. Los españoles comprenden por fin que los romanos quieren dominarlos, y comienza la resistencia que dura 200 años. Al cabo de ellos Roma establece su completa dominacion en la Península, é introduce la legislacion, el gobierno y las instituciones cuya historia vamos á trazar, y que duran hasta principios del siglo v después de J. C.

Para proceder con el método posible al recorrer campo tan dilatado y tan lleno de interés, trazaremos de antemano el plan que pensamos seguir al hablar de la dominacion romana en España, dando una idea general que sirva siempre para enlazar entre sí los pormenores á que hemos de descender.

Principiaremos por hacer una reseña sucinta, y en cuanto conduce á nuestro propósito, de la conquista romana en España. Sin conocer este hecho importante que, como hemos dicho, duró nada ménos que 200 años, sería imposible comprender las instituciones que de él se originaron.

Entraremos después en el exámen de la historia del go-

bierno romano en España, que tiene dos partes. La historia del gobierno supremo ó político de España y sus provincias ejercido por magistrados romanos, y la historia del gobierno interior ó municipal de las ciudades ejercido por sus curias y magistrados municipales.

En la primera parte trataremos sucesivamente: de las diversas autoridades supremas que hubo en la Península durante la dominacion romama, de sus agentes y de su autoridad, segun las alteraciones que sufrieron la república y el imperio; de la division del territorio español en provincias, conventos jurídicos, etc.; de la administracion de justicia y del órden judicial; del sistema militar, y de las colonias militares, legiones y presidios; de la administracion económica y de las leyes sobre impuestos, comercio, industria y navegacion.

En la segunda parte, relativa al gobierno municipal, trataremos: del diverso derecho de los pueblos de España, segun eran, colonias, municipios, ciudades confederadas ó estipendiarias y demás progresos hácia el sistema comun de uniformidad entre todos ellos establecido en tiempo de Antonino Caracalla; de la administracion municipal y de los duumviros, defensores, curias, decuriones y demás magistrados municipales; de la decadencia y opresion de las curias ó corporaciones municipales y de la influencia de esta opresion.

Terminado el exámen del gobierno é instituciones referentes al órden político, pasaremos á hablar de la legislacion, en cuanto esta se relaciona con el órden social y el derecho privado; pero fácil es de advertir que á estas explicaciones debe necesariamente preceder no sólo, como hemos dicho, la reseña del gobierno político, sino una exposicion sucinta del estado de la sociedad y de su ilustracion y cultura. Así trataremos préviamente: del estado particular y social de los ciudadanos y de sus hábitos y costumbres; del estado de la propiedad territorial, del comercio, industria y navegacion; del estado de las bellas artes, de la literatura, lengua, etc., y de la enseñanza pública; de la religion pagana; del cristianismo, de su introduccion y progresos en la Península, etc.

Dada esta idea sucinta del estado de la sociedad y de su

civilizacion, pasaremos ya á tratar más especialmente de la legislacion, y en estas explicaciones hablaremos: de la historia de los diversos Códigos romanos hasta el Código Teodosiano, último de esta nacion que tuvo autoridad en España; del espíritu, desarrollo y último estado de la legislacion, en cuanto se refiere á las personas, las cosas ó bienes, al modo de adquirirlos, los delitos y penas, sin olvidar los delitos religiosos. Y finalmente, para preparar la entrada del período siguiente que abraza la conquista y gobierno de España por los godos, presentaremos en un resúmen la idea general del estado progresivo del gobierno, de la sociedad y de la legislacion hasta la irrupcion de los bárbaros del Norte.

Segun este plan, debemos comenzar ahora por la *conquista.*

La conquista de una nacion es siempre un hecho profundo y trascendental, y lo es más segun que son más bárbaras las naciones entre las cuales se verifica. En la actualidad una conquista no trae, sin embargo, consigo ni una mínima parte de los trastornos de las conquistas antiguas. Hoy una conquista apénas significa otra cosa que sustituir un gobierno á otro gobierno, el gobierno del conquistador al gobierno del conquistado. Las leyes, la fortuna, el estado, y áun la influencia social de los particulares, queda casi la misma.

No sucedia así en los pueblos antiguos, que eran más feroces, y en los que peleaba la *masa* de la poblacion, y no como ahora una pequeña parte de ella ordenada en *milicias.* Se peleaba generalmente por desposeer, esclavizar y áun exterminar al pueblo atacado.

No se reconocia el *jus belli* ni ningun derecho al vencido, y todo era lícito contra él. Una conquista era por lo comun un trastorno completo del órden público y social del Estado y de la fortuna de los particulares. Esto explica tambien la barbarie y ferocidad de las resistencias.

Hoy que el derecho de gentes y las costumbres han introducido más suavidad y dulzura, podemos con dificultad formarnos idea de una conquista antigua y de aquellos actos feroces, cual era, áun entre los romanos, exterminar toda una

raza ó pueblo, trasladándola de su país natal á otro muy distante, venderla como esclava, despojarla de sus tierras y repartirlas á los soldados, hacer á los pueblos de las montañas abandonar sus habitaciones y fijarlas en las llanuras. Como tampoco podemos comprender bien aquellos actos de resistencia desesperada de que nos dejaron ejemplo Sagunto, Numancia, los cántabros, etc., en que se les ve incendiar sus habitaciones y morir en ellas y darse voluntariamente la muerte ántes que rendirse.

Estos hechos dan á una conquista antigua un carácter profundamente diverso de las modernas; la hacen un acontecimiento mil veces más hondo, trascendental y perturbador.

Pues bien: todos los hechos que acabo de referir se han verificado en más ó ménos dilatada escala en la conquista de España por los romanos, á pesar de que éstos, como observa un ilustre escritor moderno (1), adoptaron en sus conquistas un sistema diferente del de los pueblos antiguos, que por lo general invadian el suelo ajeno para establecerse en él y buscar una patria en que vivir, y exterminaban ó esclavizaban á los antiguos habitantes; los romanos, que volvian siempre á Roma y que sólo querian dominar, se contentaban con tomar las medidas conducentes á este objeto.

Pero si las conquistas iban acompañadas siempre de calamidades y trastornos, en la de España debieron concurrir aún mucho más estas circunstancias. Las Galias, la Grecia, la Britania, la Siria, etc., fueron dominadas rápidamente. César solo conquistó las Galias; pero en España tardó doscientos años, y fueron en este período tan variados los sucesos y vicisitudes, y tan permanente el uso arbitrario de la fuerza, que la conquista romana ha debido dejar entre nosotros huella más profunda que entre los demás pueblos.

Hagamos ahora un resúmen histórico de esta conquista en la Península.

---

(1) Guizot, *Essais sur l'hist. de France*, I.

Alianza con las colonias griegas y con los celtíberos: Expulsion de los cartagineses: Los españoles reconocen los intentos de los romanos: Indibil y Mandonio se alzan y son vencidos: Guerra Celtibérica: Guerra lusitánica: Viriato: Numancia.

La caida lamentable de Numancia consternó á los españoles; se reconoció la inutilidad del valor contra los esfuerzos de un pueblo poderoso y constante en sus resoluciones, y toda la Península se sometió á los romanos, á excepcion de las provincias septentrionales, cuya pobreza y ferocidad las habian hasta entónces libertado del yugo extranjero. El amor á la independencia ardia sin embargo en todos los corazones, y convencidos de los inconvenientes de la desunion, deseaban con ansia que se les presentase una oportunidad en que pudiesen marchar al combate bajo una misma bandera. Cincuenta años duró esta paz simulada y esta engañosa tranquilidad; hasta que las divisiones intestinas de la república la turbaron, y hasta que el fuego de la discordia civil vino á encender la oculta ruina. Mario y Sila se habian disputado el mando de la república con un furor sin ejemplo; después de haber hecho correr rios de sangre en los combates, las horribles proscripciones decretadas por el vencedor Sila contra los partidarios de Mario esparcieron el llanto y el terror por todo el imperio. La persecucion, como acontece casi siempre, engendró la desesperacion, y la desesperacion la resistencia; tal fué el orígen de la guerra con Sertorio. Habia sido este personaje uno de los principales partidarios de Mario; puesto su nombre en las tablas de proscripcion, se habia visto obligado á andar errante y oculto en el Africa, en las Baleares y otros puntos, sin hallar en ninguno seguridad ni sosiego; noticioso, por último, del descontento de los españoles, corre á refugiarse entre ellos, ardiendo en deseos de venganza. Los valerosos españoles, dice el historiador Floro, fácilmente se avinieron con el valeroso Sertorio. Le eligieron por su general y caudillo, y bajo su mando se elevaron á un grado tal de poder que durante varios años, segun afirma Veleyo Patérculo, se dudaba cuál de las dos naciones, si la romana ó la espa-

ñola, era más poderosa, y cuál sujetaria á la otra á su imperio. Sertorio no era solamente un gran capitan; era además un hombre de Estado consumado; no se contentó por lo mismo con crear ejércitos que peleasen con los de Roma, sino que opuso á ésta un nuevo gobierno, en todo parecido al de aquella república: España tuvo entónces un Senado, tribunos, prefectos y pretores y todos los demás magistrados necesarios para la constitucion de un gobierno regular, que fuese el centro de todas las operaciones y que alejase de Sertorio cualquiera sospecha de ambicion personal. En los ejércitos introdujo la disciplina militar de los romanos, como habia introducido su gobierno en las provincias, y lo que es aún más notable, estableció escuelas y academias en que fuese educada la juventud española en las artes de la paz y de la guerra. De este modo consiguió reunir bajo una misma obediencia la mayor parte de los pueblos independientes de España y creó, por decirlo así, una nacion. El sagaz gobierno de Roma conoció al momento todos los peligros á que le exponia la nueva organizacion de los españoles, y se dispuso á hacer los mayores esfuerzos para conjurar la tempestad. Pero Sertorio afianzó su dominacion con repetidas victorias alcanzadas sobre los ejércitos más numerosos de la República, mandados por los dos famosos generales Metelo y el gran Pompeyo; los derrotó en varias ocasiones, entusiasmó á los pueblos, los interesó en la resistencia, se ligó con los reyes y naciones áun independientes, y logró dar consistencia y solidez al gobierno que presidia. Todo hacia esperar que en España encontraria la humanidad un rival de Roma y un baluarte contra la esclavitud universal con que la amenazaba la ambicion insaciable de aquella orgullosa república. Pero estas esperanzas desaparecieron desgraciadamente bien pronto; Roma, que conoció toda la extension de sus peligros y que para lograr sus intentos jamás examinó la moralidad de los medios, hizo asesinar á Sertorio, y consiguió de este modo dar en tierra con el edificio de que aquel insigne general era el cimiento y la clave. Con la muerte de Sertorio faltó el principio de la resistencia, cesando la union que ya no fué posible consolidar, y la lucha espiró

con su último aliento como en tiempo de Viriato; la resistencia se hizo entónces como ántes, aisladamente, y tuvo los mismos resultados, como se vió en la de los cántabros y asturianos.

Despues de la muerte de Sertorio toda España, fuera de las provincias septentrionales, se sometió al vencedor, y aunque sus campos se vieron muy luégo teñidos otra vez en sangre y se dieron sobre su suelo terribles y obstinadas batallas, en ellas no se trataba ya de sostener ú oprimir la independencia española; saber quién habia de mandar en Roma, si César y sus parciales ó Pompeyo y los suyos, era el objeto de tan sangrienta lucha. España era un campo de batalla en el que los diversos partidos en que ardia la República se disputaban el poder; pero para los españoles el éxito del combate era ó debió haber sido bien indiferente. César fué el vencedor, y sepultados en Munda los últimos restos del partido de Pompeyo, quedó aquel caudillo árbitro supremo de los destinos de Roma. Después de su muerte, Octaviano Augusto, como hemos visto, le sucedió en la principal autoridad; y declarado más adelante por la disolucion del triunvirato jefe único y supremo del imperio y desembarazado de todos sus enemigos interiores, la situacion de España no pudo ménos de llamarle la atencion.

La libertad española se habia refugiado á las ásperas montañas del Norte, y no podia haber buscado mejor asilo; tres pueblos generosos y valientes, los gallegos, los astures y los cántabros la guardaban en sus reducidos límites y esperaban una ocasion favorable para extenderla por las demás provincias de España, que tenía vueltos sus ojos hácia aquel rincon aguardando de él su salud. El sagaz Octavio supo apreciar el peligro en que la libertad de los cántabros y asturianos ponia á España y áun tal vez al Imperio, y se dispuso á acometer á estos pueblos. Convencido de la importancia de la empresa, no quiso fiarla á nadie y pasó el mismo á dirigir la guerra en persona. Cinco años duró esta nueva y sangrienta lucha, y no es fácil calcular cuál hubiera sido su término y resultado, si aquellos tres pueblos hubiesen sabido unir y en-

lazar sus esfuerzos; pero incapaces por su rudeza de combinar un plan arreglado de defensa, sólo sabian morir con las armas en la mano y llevar á todas partes la desolacion y la muerte. El éxito, pues, de la contienda no podia ser dudoso; sus dificultades y peligros disgustaron con todo á Octavio, quien desesperanzado de obtener el fácil triunfo que se habia propuesto, se retiró á Tarragona, donde enfermó de pesar, y la guerra fué confiada á sus generales. Agripa acometió á los cántabros, los cuales, despues de la resistencia más heróica y desesperada, reducidos á la extremidad, se dieron á sí mismos la muerte, prefiriendo un fin tan desastroso á la humillacion de sujetarse á los romanos; la misma resolucion tomaron los gallegos, cercados y estrechados por Firmio y Antistio en el monte Medulia, y sólo faltaba reducir á los astures, á quienes no atemorizaba la catástrofe de sus vecinos. Publio Carisio se dirigió contra ellos; dividiéronse los astures en tres cuerpos, esperando fundadamente envolver y sorprender á Carisio; pero vendidos por sus confederados los tregecinos, que dieron secreto aviso á los romanos, se vieron divididos, envueltos y sorprendidos por sus enemigos, que causaron en ellos una espantosa matanza. Sus restos se refugiaron á la ciudad de Lancia, donde después de una heróica resistencia y viéndose desamparados de toda España, se rindieron á los romanos. Así feneció la terrible y obstinada lucha de los españoles contra los romanos; lucha en la cual fueron tan varios los sucesos y los trances tan dudosos, que en los 200 años de su duracion hubo muchas ocasiones en que la independencia española pareció sostenerse contra el torrente impetuoso que llevaba la esclavitud por el mundo entero. Los mismos escritores romanos hablan de esta lucha con admiracion, y ningun español puede leer sin un sentimiento de orgullo nacional el siguiente pasaje de Veleyo Patérculo: «Doscientos años, dice este historiador, se peleó en estas provincias con un derramamiento increible de sangre: en aquellas guerras perdimos ejércitos y generales, y lo que es más terrible, nos cubrimos en muchas ocasiones de infamia y deshonor, habiéndose visto más de una vez al Imperio por su causa al borde del precipi-

cio. Las provincias de España fueron las que acabaron con los Escipiones, las que en tiempo de Viriato fatigaron por 20 años á Roma con gran mengua; las que durante la guerra de Numancia hicieron temblar á todo el pueblo romano; las que obligaron á Q. Pompeyo á una capitulacion vergonzosa, y á Hostilio Mancino (aquel cónsul con tanta ignominia entregado) á un tratado áun mucho más vergonzoso; las que hicieron perecer á tantos cónsules y pretores, y finalmente las que elevaron á Sertorio á un grado tal de poder, que durante cinco años no se supo cuál de las dos naciones era la más poderosa, si la romana ó la española, y cuál lograria someter la otra á su imperio.»

Así sucumbe España, ensangrentada, mutilada, á los piés del vencedor. Así acabaron los gobiernos locales y la vitalidad de las razas.

Veamos ahora los medios de conquista usados por Roma en España. Fueron éstos sucesivamente la alianza con los pueblos, con las colonias griegas, con Cádiz, que se opuso á admitir la prefectura romana, y con otros pueblos del Mediodía que Estrabon dice se iban haciendo romanos aprendiendo la lengua de Roma. Con los demás pueblos de la Península hicieron tambien alianzas, pero éstas duraban poco.

La fundacion de colonias, fué otro de los medios más puestos en práctica por la política de los romanos para extender y asegurar su imperio; así decia Séneca (*De consolat.* 7.): *Hic denique populus quot colonias in provintias missit? Ubicumque vicit Romanum habitat.* Las colonias se establecian generalmente, á lo ménos al principio, en ciudades á propósito, desalojando á los antiguos habitantes ú obligándoles á partir sus casas, tierras y posesiones con los colonos. Virgilio, al hablar de Mántua, hecha colonia romana, describe las grandes calamidades que sufrieron sus habitantes. Conviene observar á este propósito que hubo gran diferencia en los tiempos antiguos entre las colonias griegas que se separaban de la metrópoli y las romanas que afianzaban al contrario su dominacion. Consistia esto en que la colonia latina siempre era más ó ménos partícipe del *jus romanum*, siempre era romana. El

colono griego, al contrario, era tratado por la metrópoli con desprecio y dureza, y casi nunca podia recobrar el rango y clase de ciudadano de que habia disfrutado su padre: así se sublevaba y se separaba de su denominador. Entre las colonias de España, la primera fué Cartagena, colonia latina fundada en el año 171 ántes de Jesucristo. Tito Livio consigna el mal trato que se dió á los antiguos habitantes; lo mismo sucedió en Córdoba, que fué la primera colonia romana; les quitaban hasta el nombre antiguo, pero prevalecia por lo general sobre el nuevo.

Entre los medios violentos de conquista encontramos los siguientes:

Destruccion de ciudades. Hemos visto á Caton en la Celtiberia arrasar en un dia los muros de muchísimas ciudades que eran ricas y florecientes segun Plutarco, que se refiere á Polibio. El pretor Sempronio (568 a. J. C.) destruyó 300 pueblos segun Estrabon; segun Floro 150; y Pompeyo, en los trofeos que colocó en el Pirineo, aseguró haber tomado desde los Alpes al fin de la España citerior 846 pueblos.

Matanzas y destruccion de pueblos. Sin contar con las destrucciones y matanzas de la guerra, Galba degolló á traicion á 30.000 lusitanos que habian venido á él en son de paz, y llamados al efecto, vendiendo además otros muchos: Caton, puso tambien en venta pública muchos habitantes de los pueblos bergitanos ó del distrito de Berga y de otras partes; cántabros, astures y galáicos se dan la muerte en gran número para evitar tan triste suerte.

Las matanzas en las guerras, inmensas según Tito Livio, que escribia teniendo á la vista los partes originales, podrian ser exajerados y jactanciosos, como los de ahora, pues si se suman los muertos ascienden á un número increible, pero siempre prueba que serian bastantes.

Traslación de los habitantes de un país á otro. Estrabon nos habla de muchos pueblos trasladados así; los celtas y lusitanos habitaban cerca del Guadiana, trasladados allí desde la otra parte del Tajo; á los habitantes de Jerez se les pasó á Africa, ocupando su ciudad colonos italianos; á los astures

y galáicos, se les obligó á trasladar sus pueblos de la montaña á la parte llana, y así á otros muchos.

Despojo de la propiedad territorial. Después de la conquista se confiscaban las tierras en gran parte, dejándolas unas veces mediante un cánon á los antiguos propietarios, y poniéndolas otras en arrendamiento.

Tales fueron, entre otros, los medios empleados en la conquista de España por Roma, y ellos bastan para revelarnos el profundo trastorno que padeció la sociedad en esta época. Así, ya no se ven más aquellas naciones enérgicas como Numancia y Sagunto, ni aquellos pueblos célebres como los celtíberos, lusitanos, cántabros y astures: se acaba la pública libertad, se acaba la vitalidad de las razas y de los pueblos; todo se iguala, todo se nivela y se allana, y todo facilita el establecimiento del gobierno romano y de su legislacion, como más adelante veremos.

LECCION QUINTA

Gobierno político.—Augusto.

Extension y apogeo del poder de Roma.—Dos épocas en el gobierno político de Roma en España.—España, provincia romana en tiempo de la república: los pretores.—Revoluciones interiores de Roma que dan lugar á la creacion del imperio: los gracos, Mario y Sila, César y Pompeyo: Augusto.—Consecuencias de este cambio: provincias del Emperador y del Senado.— Divisiones territoriales de España.—Diferencias de organizacion entre el gobierno de la Bética y el de las provincias imperiales: procónsules y legados: gobernadores de las provincias, sus facultades.—Tribunal del pretor.—Conventos jurídicos: testimonio de Plinio.—Sistema judicial romano en España.—Prefectos delegados de los gobernadores.—Apelaciones: cuestores ó procuradores.—Agentes del fisco.—Extension de su autoridad.—Frumentarios.

En la leccion anterior hemos visto cómo se quebrantó la unidad de las razas, veamos ahora cómo se estableció la unidad social, cosa más difícil, pues como dice Floro á este propósito: «*Plus est provinciam retinere quam facere.*»

Cuando los romanos vinieron por primera vez á España, su dominacion apénas se extendia fuera de los límites de Italia, pero durante los dos siglos de la lucha con los españoles sometieron á su mando una gran parte del mundo entónces conocido; Italia y sus islas, Africa, Grecia, la Iliria y el Asia Menor, Siria, Egipto, la Germania y las Galias habian sido sucesivamente subyugadas y agregadas al inmenso imperio romano; las fuerzas de este coloso fueron las que los españoles, divididos y sin formar cuerpo de nacion, supieron contrarestar durante doscientos años. Tan grande es el poder de los

pueblos cuando se resuelven á defender su libertad é independencia.

Con la sumision de los cántabros y asturianos concluye la guerra de España. En Roma se celebra con solemnidad este acontecimiento, que deja en paz al mundo entero, se cierra con gran ostentacion el templo de Jano, y la humanidad se dispone á emprender nuevas vías. Entretanto España entra toda ella en el imperio romano y forma una de sus provincias: su historia no le pertenece ya, y debe estudiarse en la de aquel inmenso pueblo. Allí se verán las revoluciones por que pasó, concurriendo todas ellas á los profundos designios de la Providencia. Unas veces el imperio se vé gobernado por los más atroces tiranos; otras por soberanos relativamente recomendables y justos. A las guerras civiles más terribles y desoladoras sigue la trasformacion lenta é irregular de la república y del imperio de Roma, en una inmensa monarquía casi hereditaria en la que se confia el mando, con frecuentes excepciones, á una sola familia con arreglo á leyes determinadas y ciertas, y se ostenta en todo la mayor unidad, creándose como consecuencia de ella la civilizacion más portentosa. Entretanto el imperio romano se convierte, por una variacion digna del más profundo estudio, en el mundo romano; las diferencias de curias, prefecturas, municipios y colonias desaparecen sucesivamente; la ciudadanía romana, privilegio ántes de una sola ciudad, se hace universal; en el mundo romano cesa toda desigualdad y diferencia de territorio, y llega así á constituirse un gran Estado de lo que ántes eran solamente los dominios de una ciudad. *Urbem fecisti quæ prius orbis erat.*

Hemos dicho que habia que estudiar dos partes en el gobierno de España como provincia romana.

Primera: el modo como Roma regía la Península por medio de sus autoridades. Segunda: el aspecto y régimen interior de sus pueblos, segun eran colonias, federados ó conquistados. En la primera division hay que considerar dos épocas.

Hasta Diocleciano y Constantino la primera, y desde Constantino hasta las invasiones de los bárbaros la segunda.

El modo como desde Roma se gobernaba este inmenso im-

perio es, por más que ofrezca puntos muy censurables, muy digno de admiracion, principalmente si se atiende á que todo el imperio estaba compuesto de ciudades, de localidades, poderes *excéntricos* á quienes dejaban su gobierno interior. Habia, pues, dos clases de gobierno, el municipal y el romano ó político, y éste le ejercia Roma en las provincias conquistadas por medio de sus generales al principio, después por magistrados de diferente carácter, segun las circunstancias.

En España, Cornelio Escipion gobernó, como lugarteniente, legado del Cónsul su hermano, Publio C. Escipion. Concluido el año de su consulado, vino este último y ejerció hasta su muerte el mando con el título de procónsul. La organizacion de España como provincia romana data solamente, sin embargo, del año 197 ántes de J. C., en que se verificó la division de la Península en *Citerior* y *Ulterior*. El gobierno de cada una de estas partes de España estuvo á cargo de un pretor, investido casi siempre de la potestad proconsular, hasta la época de Sila. Cada pretor solia tener á sus órdenes uno ó varios legados ó lugartenientes. Á contar desde Sila, en vez de estar el gobierno de cada una de estas provincias á cargo de un pretor nombrado al efecto, estuvo encomendado á un *propretor*, ó sea á un pretor que, habiendo cesado en el desempeño de este cargo en Roma, solia prorogársele por un año el mando confiándole el gobierno de una provincia.

Esta organizacion duró hasta Augusto, en quien se completó la revolucion que acabó con la república y constituyó el imperio.

Principia esta crísis con la lucha de los dos principios políticos, el aristocrático y el democrático, contienda útil, vivificante, miéntras no se apeló á la violencia; pero pronto un partido domina al otro, y entónces ya no hay órden, ni hay libertad, ni lucha, hay sólo quietismo, muerte y tiranía. Antes se habia apelado ya algunas veces á la violencia, como en tiempo de los gracos; pero la lucha principal y armada fué entre las parcialidades de Sila y de Mario. Venció el principio aristocrático con Sila que se hizo dictador y después renunció, y restituyó á Roma la libertad. ¿Fué abnegacion personal ó

fué consecuencia forzosa de ser su jefe aristocrático? Me inclino á esto último. Si Mario hubiera vencido, hubiera seguido el ejemplo de César. César, aunque noble, se hace jefe popular, se pone al frente del partido de Mario por oposicion á Pompeyo que estaba al frente del Senado: siendo Edil solamente para llamar sobre sí la atencion de la plebe, hace levantar las estátuas de Mario derruidas por Sila; el pueblo se decide por él, y él á su vez le eleva á las magistraturas supremas, y propone y hace recibir casi á la fuerza la ley agraria, en cuya virtud se distribuyeron al pueblo las tierras de Italia que aún pertenecian al Estado como *ager publicus*, y que se reparten entre doscientas familias decididas desde entónces por César. Persigue á Caton y á Ciceron, subleva al populacho contra el cónsul Bílbulo su colega; se hace dar, á instigacion de los tribunos, el gobierno de las Galias, la Iliria y la Galia trasalpina: conquista las Galias, escribiendo sus famosos comentarios: acumula grandes riquezas, y compra á los tribunos, señaladamente al violento y faccioso Curión, que se manifestaba decidido enteramente por el pueblo, y que fué de los que más le allanaron el camino. Si el Senado disgustado le retira el mando de las Galias y del ejército, César se resiste y pasa el Rubicon; entra en Roma entre los aplausos del pueblo; vence después en Farsalia á Pompeyo, y se hace dictador soberano. Muere á manos de sus enemigos, pero Octavio Augusto le sucede en representacion de su partido, y después de varias guerras, queda dueño de la república fundando el imperio, acabando con la libertad, y apoyándose para ello, como todas las tiranías, en los partidos populares.

El influjo de este cambio en el gobierno de las provincias no podia ménos de ser notable. En Roma quedaron los mismos magistrados de la república, pero sin la misma autoridad (*eadem magistratum vocabula*). Las provincias iban ganando en que Roma estuviese sujeta como ellas. Tácito lo dice expresamente: *Nec provinciæ illum rerum statum abnuevant*, etc.

Pero el resultado político principal de estos sucesos fué para las provincias romanas su division entre el emperador y el Senado.

Fueron provincias del Senado Africa, Asia, Acaya, Dalmacia, Macedonia, Sicilia, Cerdeña, Creta y Cirenáica, Bitinia y el Ponto, y la Bética.

Y provincias del emperador la Tarraconense, Lusitania, las Galias, Narbonense, Lugdunense, Aquitania y Bélgica, la Germanía superior é inferior, y la Cilicia, Chipre y Egipto.

Como se ve en esta division, en España se mencionan tres provincias, Bética, Tarraconense y Lusitania. El gobierno de la primera pertenecia al Senado, el de las otras dos al emperador. Anteriormente la Península se hallaba, como hemos visto, dividida en las dos provincias Citerior y Ulterior, sirviéndoles el Ebro de límite, division imperfecta y sólo tolerable al principio de la conquista. Augusto la dividió en las tres que hemos nombrado. Los límites de estas provincias eran para la Bética, el Guadiana hasta arriba de Medellin en Lusitania, Almaden, Andújar, la Guardia, Guadix y Vera de la de la Tarraconense; y para la Lusitania, el encuentro del Duero con el Tormes, Ciudad-Rodrigo, Plasencia y Cyriadiema en Medellin de la Tarraconense.

Esta division era imperfecta por la magnitud desproporcionada de la provincia Tarraconense; pero en ella Augusto, fiel á su política, se quedaba con las provincias guerreras en que habia tropas, y dejaba la Bética al Senado. Así esta última siguió gobernándose por un *proprætor* con el título de *procónsul*, miéntras que las otras dos, como provincias imperiales, se regian por *legados augustales*, es decir, por delegados ó encargados del emperador, llamados tambien *presides*, nombre con que después se designó á todos los gobernadores de las provincias.

Los gobernadores de las provincias senatoriales eran elegidos por suerte de entre los que habian desempeñado cuando ménos cinco años ántes el consulado ó la pretura, segun que se tratara de provincias consulares ó pretorias: su gobierno duraba ordinariamente sólo un año. Los gobernadores de provincias consulares tenian generalmente á sus órdenes tres tenientes (*legati*) del órden senatorio, nombrados por el Senado, y llevaban delante de sí doce lictores: los de las provincias preto-

rias no tenian de ordinario más que uno, é iban precedidos de seis lictores.

Los delegados del emperador eran elegidos por él de entre los miembros del órden consular ó el pretorio, tenian á sus órdenes uno ó varios tenientes elegidos por el emperador, y llevaban delante de sí sólo cinco lictores si ántes no habian sido cónsules; pero duraban en su mando los años que el Emperador queria lo que era un grande beneficio para las provincias: tenian además la plenitud del mando militar y el derecho de vida y muerte sobre los soldados.

Segun este sistema, las provincias *senatorias* eran las pacíficas, y las *imperiales* las que ocupaban las legiones.

Por lo demás, esta division de provincias entre los emperadores y el Senado fué violada muchas veces por los emperadores mismos, quienes mandaron legados suyos á la Bética en muchas ocasiones.

La autoridad y carácter de los gobernadores de las provincias puede definirse diciendo que acumulaban en su persona todos los ramos de mando y de jurisdiccion, que en Roma estaban diseminados entre los cónsules, pretores, ediles, etc.; es decir, que bajo la dependencia primero de la República y después de los emperadores ejercian un mando casi despótico y absoluto, principalmente en los primeros tiempos de la conquista.

Los abusos de esta autoridad omnímoda fueron grandes, principalmente durante la conquista y durante las guerras civiles de César y Pompeyo y de sus hijos y partidarios. Augusto dictó muchas disposiciones para enmendar estos abusos y mejorar el estado de las provincias; ya tendrémos ocasion de notar las principales.

Los gobernadores tenian facultad para sentenciar á muerte y á las minas en su tribunal; pero sin consultar al emperador no podian condenar á nadie á la deportacion: podian tambien publicar bandos, leyes ó *edicta* (que este era su nombre), en los que fijaban el modo y las reglas con que pensaban gobernar; era lo que se llamaba *Jurisdictio* ó facultad de señalar reglas de derecho. Como jefes de la justicia, conocian de todas las

causas civiles y criminales, ya en primera instancia, ya en apelacion de sus *legados* ó tenientes y de los magistrados municipales, y ejercian tambien actos de jurisdiccion voluntaria, como dacion de tutores, libertad de esclavos y otros.

Entre sus facultades estaba además la de fallar en su tribunal. Este era público como el de los pretores en Roma, y se reunia donde éstos residian habitualmente, ó en los sitios que al efecto designaban á su arbitrio y sin regla fija al principio. Así dice Estrabon que el gobernador ó prefecto de la Tarraconense solia pasar el invierno en la costa, abriendo su tribunal unas veces en Tarragona y otras en Cartago nova, y que por el verano recorria el resto de la provincia juzgando y corrigiendo los abusos.

Esta designacion arbitraria de los lugares donde se juzgaba estaba sujeta á grandes corruptelas é inconvenientes; Augusto, para evitarlo, fijó los lugares ó ciudades que en cada provincia debian servir al efecto con los distritos que á ellos debian concurrir, y estableció así en España 14 conventos jurídicos.

Segun Plinio, que dá amplias noticias sobre el particular y sobre el estado de los pueblos de España en esta época, habia en la Bética cuatro conventos jurídicos, Cádiz, Córdoba, Astigi ó Ecija, y Sevilla, y 175 ciudades, á saber; nueve colonias, 10 municipios, 29 ciudades que gozaban del derecho latino, seis libres, tres confederados y 120 estipendiarios ó tributarios.

En la Tarraconense ó ulterior habia siete conventos jurídicos, Cartagena, Tarragona, Zaragoza, Clunia, Asturias, Lugo y Braga, contando por separado las islas. Comprendia 179 ciudades, además de 114 en esta forma: aldeas sin *oppidum*, 12 colonias, 13 ciudades romanas, 18 latinas, una confederada y 135 estipendiarias.

Los asturianos transmontanos y augustanos tenian 166.000 hombres libres, y en 24 ciudades del convento de Bracara habia 175.000 de la misma condicion.

La Lusitania estaba dividida en tres conventos, Mérida, Pax Julia, hoy Beja, y su calabis cerca de Santarem, y cons-

taba en tiempo de Augusto de 46 pueblos, á saber: cinco colonias, un municipio romano, tres ciudades latinas y 36 estipendiarias.

Todos los conventos se celebraban en colonias, excepto el de Cádiz, que era municipio, lo que constituia un sagaz medio político para romanizar á los españoles.

El modo de juzgar de los romanos era el siguiente: los pretores y demás magistrados designaban uno ó más *judices* jueces de hecho; esto era lo que se llamaba *ordinariæ cognitiones;* en algunos casos raros ó graves, el magistrado fallaba por sí aconsejándose con *asesores*, y éstas eran las *cognitiones extraordiriæ*. Se fueron haciendo más comunes conforme crecia el despotismo, y acabaron por ser las únicas, como lo eran ya en tiempo de Justiniano, pues Diocleciano habia abolido por ley los *judices*. Así, pues, el sistema judicial romano se parece á los *assisses* de Francia é Inglaterra.

Los gobernadores podian delegar su jurisdiccion, y es de creer que la delegaban con frecuencia. Estas delegaciones se hicieron con el tiempo más consistentes y se dió ya el nombre de *prefecti juridicumdo* á los delegados, á quienes se encargaba la administracion de justicia en sus distritos. Algunas veces se les llamaba *prefectos augustales*, quizás porque los nombraba directamente el emperador. Por esta razon en las actas de los mártires, casi siempre el juez que los condena se llama *prefecto*.

De los delegados ó prefectos se apelaba á los gobernadores, de éstos al emperador y al Senado al principio, aunque después cayó esto en desuso. Los gobernadores, á veces en cuestiones difíciles ó por alargar las causas las remitian á la decision del emperador, *referebant;* otras les pedian únicamente su parecer y dictámen, *consultabant*.

Para acabar de dar una idea de la administracion romana, hablaré de otros funcionarios que, aunque tenian cargos especiales, solian inmiscuirse en la administracion ó gobierno de las provincias.

Los *cuestores* en tiempo de la república eran magistrados nombrados por el Senado y pueblo romano para cuidar, bajo

el mando y dependencia del *præses* de la provincia, de los intereses del *Erario*; los demás encargados de esta especie, como *censitores*, *legate*, etc., eran nombrados por los *præsides*; Augusto estableció por punto general en sus provincias que los nombrase el gobernador y después los nombraron los emperadores, llamándose entónces *procuratores rerum publicarum*, y más adelante, cuando los emperadores tenian rentas y patrimonio propio en las provincias, *procuratores rerum privatarum*, aunque á la vez administraban tambien las públicas ó fiscales.

Recaudaban las rentas públicas, las administraban y distribuian, y en una palabra, eran los jefes económicos los *intendentes* de las provincias. Tenian tambien tribunal propio en los asuntos de su especialidad; y en tiempo de Adriano se creó un *abogado del fisco* que defendia sus derechos en el tribunal del procurador.

Estos *procuradores* hicieron grandes esfuerzos para extender su jurisdiccion y mando, poniéndose en pugna con los gobernadores. En tiempo de Claudio se les igualó en categoría á los procónsules y demás magistrados superiores, y á veces acumulaban en sus personas los cargos de gobernadores, y reunian las funciones gubernativas, fiscales y áun administrativas: así vemos á Poncio Pilato, procurador de la Judea, condenar á muerte á Jesucristo en virtud de esta autoridad colectiva, que segun Tácito se extendia á muchas provincias gobernadas exclusivamente por estos magistrados, á quienes hasta vemos colocados á veces al frente de los ejércitos.

Los *frumentarios* en su orígen, en tiempo de los emperadores, eran los encargados de recorrer las provincias en busca del trigo con que debian contribuir á las legiones y hacerlo conducir á los almacenes y á los ejércitos. Como recorrian diferentes veces y á menudo las provincias y sabian cuanto en ellas pasaba, el gobierno y los emperadores les pedian datos y noticias; después les encargaron ya remitirlos periódicamente y se hicieron una especie de espías de los emperadores; se les confió la administracion de los correos públicos, y por su medio comunicaban sus delaciones al emperador y recibian sus órdenes.

Como se vé, las funciones de *policía* que ejercian estos funcionarios eran ocasionales, pero pronto fueron las efectivas y principales de su cargo, ejerciendo autoridad y causando celos y sospechas á los gobernadores de quienes no dependian. Habia *frumentarios* de varias clases, pero todos formaban la policía secreta y eran odiados de las autoridades y de los pueblos. Fueron suprimidos con grande aplauso por Diocleciano.

Tal fué en general el gobierno de las provincias romanas, y en particular el de España hasta Diocleciano. Este y Constantino, como veremos, hicieron en la Constitucion del imperio grandes alteraciones que refluyeron en el gobierno de las provincias, y por lo tanto en el de la Península, sujeta como tal á la dominacion romana.

LECCION SEXTA

Gobierno político.—Diocleciano.

Causas que produjeron las variaciones en el régimen político del imperio.—Medios de dominacion de Augusto: su política: sus sucesores en el imperio.—Anarquía militar: los Antoninos: los pretorianos: orígen y apogeo de su influencia en el imperio: los prefectos del Pretorio: sucesion de los emperadores hasta Diocleciano.—Política de este emperador: variaciones y reformas que introduce: divide el imperio: priva de su capitalidad á Roma: introduce la pompa oriental: abate á los pretorianos y al Senado: crea los *Augustos* y los *Césares:* sus sucesores: Constantino concluye con el poder de los pretorianos.

El régimen que acabamos de describir siguió en la apariencia hasta Diocleciano, en cuyo tiempo empezó ó se desarrolló un nuevo órden de cosas, perfeccionado por Constantino y sus sucesores.

Para comprender esta variacion, hay que examinar las causas que la produjeron. Este estudio histórico tiene importancia en sí mismo; pero no entrariamos ahora en él, sino tuviera enlace con nuestras lecciones por haber sido España una provincia del imperio romano; y porque además se hace necesario para comprender muchas instituciones adoptadas por los godos. La Constitucion romana, hollada y rota por César bajo apariencias de legalidad y de libertad, fué acabada de destrozar por los triunviros, quedando Octavio único dueño del destino del mundo.

Veamos ahora cuáles fueron sus medios de dominacion. Estaba, en primer lugar, á la cabeza de 44 legiones (cerca de 270.000 hombres), legiones compuestas de veteranos envanecidos con sus triunfos y su fuerza, acostumbrados á la vida li-

bre de los campamentos, á derramar la sangre de sus conciudadanos en las guerras civiles, llenos de desprecio hácia los poderes públicos y hácia la Constitucion del Estado, y decididos por Octavio de quien habian recibido tantas recompensas y esperaban recibir aún más.

Después el Senado, aquel Cuerpo respetable que pudiera contrabalancear su autoridad, estaba lleno de militares elevados en las discordias civiles y áun de bárbaros; obra astuta de J. César, llevada á cabo con el doble objeto de quitar á este Cuerpo su prestigio y de tenerle á su disposicion. Al mismo tiempo las familias históricas de Roma, defensoras de la libertad, habian sido exterminadas, y los republicanos celosos muertos en las discordias civiles. Por último, el cansancio de todos por tanto desórden; las provincias contentas con el abatimiento de la orgullosa ciudad, y el bajo pueblo ganado por los donativos y distribuciones, y satisfecho además con el abatimiento de la aristocracia sirvieron tambien á sus fines.

Augusto, pues, no tenía ya enemigos, y desde este momento cambia de conducta: no es ya el feroz triunviro que derramó tanta sangre; hasta deja el nombre de Octavio, que podia recordar sus excesos, y se hace dar el de *Augusto*, conociendo con todo esto que efectuada la revolucion, para afirmarla eran necesarios otros medios.

Sin perder de vista los intereses de su dominacion, dá realce y decoro al Senado espeliendo de él á los senadores que le desacreditaban; se hace dar por este Cuerpo el dictado de *Princeps Senatus*, nombre ya conocido; toma en la forma acostumbrada el título de cónsul; retiene el derecho tribunicio ó de tribuno perpétuo, cargo dado por el pueblo á César cuando éste era su jefe, y se alza así con la principal autoridad. Afecta después renunciar á ella, y comparte con el Senado el gobierno de las provincias; vive como cualquiera senador opulento, y en una palabra, establece un régimen absoluto bajo las formas y apariencias republicanas, poniendo su empeño en ocultar, más bien que en hacer ostentacion de su poder.

Esta política era sábia y prudente, faltaba sólo completarla dándola estabilidad. Es siempre un momento crítico en las

monarquías electivas, la muerte del príncipe; no tienen en esto la gran ventaja de las hereditarias. Augusto, sin embargo, no podia establecer un poder hereditario; los romanos no le hubieran comprendido, si hubieran podido comprenderlo y aceptarlo, ¡cuántos males no se hubieran ahorrado al mundo! Idea entónces el medio de la adopcion en la familia y de la asociacion en el mando. Así le sucede Tiberio con grandes precauciones, y con una autoridad incierta y mal definida, orígen en gran parte de sus actos crueles y pérfidos, y recibe la autoridad del Senado y del ejército, afectando tambien rehusarla. Tiberio acaba con los comicios populares, cuya forma aún se conservaba; así pagó la familia de los Césares al pueblo que los habia elevado. Calígula, Claudio y Neron, tres mónstruos aborrecibles, sucedieron á Tiberio en su autoridad; pero sus crímenes, y señaladamente los del último, suscitaron varias rebeliones en las provincias, dando ocasion y orígen á la llamada *anarquía militar* que prevaleció durante el mando de Galba, Oton, y Vitelio. Entónces se vió ya que la Constitucion no tenía fuerza, que el poder militar era el todo, y se hizo patente el gran secreto del Estado, á saber: que podia proclamarse un emperador fuera de Roma. «*Evulgato imperii arcano.*» Otro gobernador de provincia, Vespasiano, se apodera por fin del imperio ó principado; restablece el modo de suceder por adopcion, y dá principio á la época de los Trajanos, Antoninos y Marco Aurelios, época relativamente feliz sólo interrumpida por el bárbaro y feroz Domiciano. Prevalecia, pues, el sistema de la adopcion, reflejo pálido de la sucesion hereditaria, hasta que vino á suprimirle la muerte de Cómmodo.

Este emperador cruel y feroz perece víctima de una conspiracion palaciega dirigida por el prefecto del pretorio Leto: los conjurados y Leto á la cabeza, deseando asegurar su autoridad, presentan á Pertinax, uno de ellos, á los pretorianos, les hacen creer en la muerte natural de Cómmodo, les ofrecen una gratificacion ó premio crecido, y les persuaden á que proclamen emperador á su candidato: así lo hacen, llevándole al Senado, que se vé forzado á ratificar la eleccion. Los preto-

rianos comprendieron entónces toda su fuerza é importancia; conocieron que tenian en sus manos el imperio del mundo y la facultad de sacar al adjudicarle grandes provechos. Esta teoría quisieron luégo reducirla á la práctica: á los ochenta y cuatro dias asesinan á Pertinax, se encierran en su campo, y desde lo alto de sus muros anuncian que darán el imperio al mejor postor, al que les dé más por él: se presentan varios licitadores, pero Didio Juliano, rico Senador, ofreció á cada pretoriano 6.250 dracmas, más de 20.000 rs., y le proclaman emperador, le ponen á su frente, atraviesan con él la ciudad y le llevan al Senado, que ratifica la eleccion.

Veamos ahora aquí lo que eran los pretorianos y los prefectos del Pretorio. Augusto, temiendo ser asesinado como lo fué Julio César, obtiene del Senado, contra las máximas antiguas de la República, una guardia para su persona, da á los que la componian doble paga que á los legionarios ó demás soldados, y además varios privilegios, estableciéndolos en un campo atrincherado colocado en un sitio desde donde dominaban á la ciudad. Augusto, procediendo en todo con moderacion, la formó sólo con 9 á 10.000 hombres, y áun éstos los dividió en nueve cohortes, dejando sólo tres en Roma y el resto en las ciudades vecinas; pero Tiberio los trajo todos á Roma, y Vitelio aumentó su número hasta 16.000. Después de la muerte de Calígula y de la eleccion de Cómmodo, en que tuvieron ya harta influencia, empezaron á conocer los pretorianos que la capital del imperio, el Senado, el Tesoro público, todo en realidad, estaba en su poder, y comenzaron á sentir su importancia; se les trataba con indulgencia, y al advenimiento de un emperador se les repartia el *donativum*, á que creian ya tener derecho. Sin embargo, como Augusto, aunque estableciendo su poder militar habia afectado siempre ejercer una autoridad civil, recibida del Senado, y como sus órdenes se expedian bajo la majestad y autoridad de este cuerpo, como para los lances críticos de faltar un emperador se habia ideado el medio pacífico de las adopciones, tardaron los pretorianos en descubrir toda su fuerza y toda la flaqueza de la autoridad civil, principalmente en el tiempo de los Antoninos, tan que-

ridos y respetados del pueblo y del imperio. La eleccion y la muerte de Pertinax vinieron á revelarles patentemente este fatal secreto. El prefecto del Pretorio en su orígen fué solamente el comandante ó jefe militar de esta fuerza, pero luégo empezaron á ser funcionarios de los más importantes del Estado, y más tarde la segunda persona de él. Tal era la milicia y el jefe que elevaron á Didio Juliano.

Cuando en Roma y en las provincias se supo la ignominia con que los pretorianos habian elegido á Didio Juliano, la indignacion no tuvo límites: los gobernadores de las provincias se negaron á reconocer á semejante emperador, y el de la Iliria. Severo marcha con sus legiones sobre Roma. Juliano, desamparado de todos, paga con la vida su necia ambicion, y el Senado ratifica el mando de Severo. Este castiga á los pretorianos y los disuelve y destierra; pero esto, que debiera haber acabado con ellos, sólo sirvió para darles más influencia é importancia. Severo los organiza bajo más ámplia base: ántes eran sólo italianos; desde entónces se tomaron de la Macedonia, España y otras provincias; ántes eran un cuerpo separado de las legiones; ahora se sacaron de ellas, fueron el modo de premiarlas, y quedaron como los representantes del órden militar en la cabeza del imperio: ántes eran á lo más 16.000 hombres; ahora fueron 50.000. Severo queria de este modo tener cerca de sí un ejército adicto que le sostuviese contra los gobernadores de las provincias, que por experiencia sabía podian destronarle, y porque además ya meditaba asegurar el trono en su familia.

El prefecto del Pretorio fué entónces Plautiano, grande amigo y después yerno de Severo. Esta circunstancia y el desprecio que Severo, criado y elevado entre la milicia tenia hacia el Senado, quitándole el conocimiento de muchos asuntos que le habian dejado los demás emperadores, aumentó extraordinariamente la autoridad del prefecto del Pretorio, de suerte que éste vino á ser la segunda persona del Estado, y no sólo estaba al frente de la milicia, sino de la administracion de justicia, de las rentas y áun de la legislacion, pues Alejandro Severo concedió fuerza de ley en ciertos casos á los edictos promulga-

dos por los prefectos del Pretorio. En una palabra, era ya tal su poder, que siendo Plautiano amigo y yerno de Severo, cuando éste quiso deponerle por sus tramas, no pudo, aunque lo deseaba mucho, conservarle la vida.

Desde este momento es tan importante la institucion ó milicia de los pretorianos, que no se puede perder de vista un momento en la historia del gobierno del imperio romano. Severo, siguiendo la política de los sucesores de Augusto, pero exagerándola, se asocia á sus dos hijos Caracalla y Geta, y el imperio se vé por primera vez mandado por tres emperadores, que ocupaban de conformidad un mismo trono. Caracalla y Geta suceden á su padre, pero el primero asesina á su hermano Geta en los brazos de su madre, y como Geta era el ídolo de los pretorianos, derrama Caracalla entre ellos, para contenerlos, los tesoros del Estado, y no siendo esto suficiente extiende á todo el orbe romano el derecho de ciudadanía para que todos paguen los tributos, elevando al 10 por 100 el impuesto sobre las herencias, que ántes ascendia sólo al 5 por 100; hecho importantísimo y trascendental, de que en las lecciones sucesivas trataremos con más detenimiento.

Caracalla es asesinado en Asia por los conspiradores dirigidos por el prefecto del Pretorio, Máximo, quien le sucede elegido por los pretorianos y aprobando su eleccion el Senado, bien á su pesar, porque el elegido no era del órden senatorio. No pudo continuar Máximo las locas profusiones de Caracalla, y así los pretorianos le abandonan y dan muerte, proclamando en su lugar á Eleogábalo; asesinan después tambien á éste y eligen á Alejandro Severo, quien valiéndose del prefecto del Pretorio, el célebre jurisconsulto Ulpiano, trata de regularizar é introducir reformas en la organizacion de los pretorianos. Estos asesinan en sus brazos á Ulpiano, y más tarde al mismo Alejandro, y eligen al bárbaro y gigantesco Maximino, cuyos excesos y atrocidades sublevan contra él las provincias, el pueblo y el Senado, que le declara traidor á la patria y elige en lugar suyo á los emperadores Máximo y Balbino. En la guerra civil suscitada con este motivo, los soldados abandonan á la muerte á Maximino y se unen á los emperadores del Senado.

El Senado recobra entónces su autoridad antigua, renaciendo la esperanza de un órden de cosas más estable; pero los pretorianos, celosos de la autoridad del Senado, se sublevan nuevamente, asesinan á los emperadores, y nombran á Gordiano, á quien asesinan poco tiempo después á instigacion del prefecto del Pretorio Filipo, á quien dan el imperio. Los gobernadores de las provincias se indignan con semejantes trastornos, y las legiones de la Mæsia se niegan á reconocer á Filipo, proclamando á Decio y marchando sobre Roma. Los pretorianos entónces abandonan á Filipo y le sacrifican igualmente que á su hijo; Decio reina por fin pacíficamente y se dispone á defender los límites del imperio contra los bárbaros, marchando con sus legiones contra los godos, y muriendo con su hijo en una batalla que perdieron los romanos.

Humillado el orgullo de las legiones por este gran revés y desastre, permiten la eleccion al Senado, el que, siguiendo su política de dividir la autoridad suprema para aumentar mejor la suya, y teniendo quizá presentes los recuerdos de los dos cónsules, elige dos emperadores Hostiliano y Galo; por muerte de Hostiliano, Galo queda solo, y trata no muy ventajosamente con los bárbaros; las legiones de la Pannonia se indignan y aclaman á Emiliano, vencen á los bárbaros y marchan sobre Roma; los pretorianos abandonan y asesinan á Galo y á su hijo, y se unen á Emiliano; pero Valeriano, al frente de las legiones de las Galias, se presenta tardiamente en auxilio de Galo, y los soldados asesinan á Emiliano y se unen á Valeriano, que es reconocido emperador, y asocia al mando á su hijo Galieno.

Entregado así el imperio al primer ocupante, los gobernadores de las provincias, apoyados en sus legiónes, se proclaman emperadores, y se entra en la época llamada de los *treinta tiranos*, época en que llegó á su apogeo la anarquía militar en el imperio.

Aureliano, con una fortuna sin ejemplo, los reduce á todos y entre ellos á la famosa Zenobia, reina de Palmira, que no fué de los enemigos ménos temibles que tuvo; Aureliano reina con equidad y firmeza, pero muere asesinado en una conspiracion en que no tuvieron parte los soldados.

El ejército, reformado por Aureliano, ruega al Senado que nombre sucesor, y el Senado, entre absorto, temeroso y desconfiado, decreta que la eleccion se haga por el órden militar; insiste el ejército y lo mismo el Senado, produciéndose un interregno admirable y pacífico de ocho meses, dirigido por las autoridades, dejadas por Aureliano.

El Senado elige por fin á Tácito, senador anciano y venerable, y este cuerpo entra otra vez en la mayor parte de sus antiguos derechos; Tácito reina con justicia, pero muere entre los insultos de los pretorianos segun unos, ó asesinado por éllos segun otros; la misma suerte cabe á Horacio y á Probo; y era tal ya el hábito de dar muerte á los emperadores, que después del asesinato de Probo, sus mismos matadores le lloran y manifiestan el mayor arrepentimiento y dolor por lo que han hecho.

Con la muerte de Probo acabó la autoridad del Senado, y los soldados eligen al prefecto del Pretorio Caro, y después de éste á sus hijos Carino y Numeriano; este último, al cabo de algun tiempo, muere de un modo misterioso. El prefecto del Pretorio, Aper, su suegro, oculta su muerte y aspira á sucederle; los soldados descubren el cadáver de Caro y sospechan de Aper; se le somete á éste á juicio, le hacen comparecer ante un tribunal militar ordenadamente y sin tumulto, pues la disciplina se habia restablecido algun tanto; se junta en Caledonia una asamblea general; los jefes y tribunos de las legiones se reunen en medio del ejército y erigen un tribunal al que conducen al prefecto del Pretorio cargado de prisiones. Entónces un dálmata, hijo de padres esclavos en Roma, quien por su valor y ferocidad se habia elevado por los grados de la milicia hasta el de jefe de los domésticos y guardas de palacio, y que por este concepto podia y áun debia recelarse de él en la muerte del emperador, se adelanta en medio del gran círculo que formaban los asistentes, sube intrépidamente al tribunal, y dirigiendo su vista al sol, protesta de su inocencia, fija sus miradas en el desgraciado Aper, y manda como si fuera un juez ó un soberano, que le conduzcan al pié del tribunal. Hecho esto, exclama: «este hombre es el matador de Numeriano,» y

sin más prueba ni proceso, desenvaina su espada, atraviesa con ella el pecho del prefecto, y es en aquel mismo acto aclamado emperador. Este dálmata, este hijo de esclavos, este juez, este emperador era Diocleciano. Contábase en Roma á este propósito que el móvil principal de este arrebato fué una profecía en la que se le anunciaba que matando á Aprum (javalí) sería emperador, y después de haber dado en vano muerte con este motivo á muchas de estas fieras, se le ocurrió que la muerte del prefecto Aper podria dar cumplimiento á la anunciada profecía, como en efecto así se verificó.

Diocleciano es más conocido como perseguidor de los cristianos que como hombre de Estado; sin embargo él comenzó, ideó y echó los fundamentos de la nueva Constitucion del imperio que perfeccionaron despues Constantino y sus sucesores.

Veamos cuál fué la base y cuáles fueron los medios de que se valió para esto.

Primeramente asocia á su poder á Maximiano, dividiendo, no el mando sino el imperio, cosa nunca vista en Roma; él se reserva el Oriente y dá á Maximiano el Occidente. Esta division era necesaria para defender las fronteras, y reconocia entre otros fundamentos, para llevarla á cabo del modo que se hizo, la separacion y diversidad de las dos lenguas latina y griega, que respectivamente predominaban y estaban en uso en las dos divisiones efectuadas en el imperio.

Diocleciano entónces fija su residencia en Nicomedia y la de Maximiano en Milan, dejando de ser Roma la cabeza del imperio y no apareciendo ya el emperador como el magistrado del Senado y de la república romana; suceso que tuvo grande influencia, como que con él pierde el Senado casi toda su autoridad é importancia. Introduce además en el imperio la pompa oriental y asiática. Antes los emperadores, representando un simple magistrado de la república, no se distinguian de los Senadores sino por su manto de púrpura (los Senadores sólo llevaban en la toga una franja ancha de este color), y conversaban familiarmente con todos sin ningun aparato exterior. Diocleciano adoptó los trajes de seda y oro de los orientales, la diadema tan odiada de los romanos, y el calzado lleno de per-

las; se encerró en su palacio, y todos los que se llegaban á hablarle, sin excepcion de ninguna clase, tenian que prosternarse ante él en el suelo y adorarle al estilo oriental; hasta cambia los nombres, haciéndose llamar *Jovius*, y á Maximiano *Herculeus*.

Disminuye en seguida poco á poco el número de los pretorianos, les quita sus privilegios é influencia y los sustituye en la guardia de su persona con dos legiones de confianza, los *jovianos* (Diocleciano *Jovius*) y los *herculeos* (de Maximiano *Herculeus)*.

Receloso después del Senado, persigue bajo varios pretextos á los Senadores influyentes y les quita el nombramiento de los magistrados. Y temiendo tambien el demasiado poder de los gobernadores de las provincias, divide á éstas en partes pequeñas, aumenta su número y debilita todos los antiguos funcionarios despojándoles de muchas de sus atribuciones y creando nuevos cargos.

Por último, para completar la reforma era preciso dar estabilidad y regularidad á la sucesion del imperio y se la dió de esta manera.

Estableció dos emperadores con el título de *Augusto*, uno en el Oriente, otro en Occidente. Cada uno de estos *Augustos* tenía que elegir un *César* subordinado al emperador, y destinado á ser su sucesor legal; éste, en llegando á ser Augusto, debia á su vez nombrar otro César.

La defensa del imperio estaba así dividida entre cuatro personas, contra las cuales no era fácil que prevaleciese ningun conspirador particular, y así subdividió tambien en cuatro partes el territorio, dejando el Oriente y la Iliria á cargo de los Augustos y encomendando á los Césares la defensa del Rhin, el Danubio y las provincias adyacentes. El supremo poder civil se imponia sin embargo y residia proindiviso en los Augustos.

Cada uno de estos cuatro monarcas elegia su prefecto del Pretorio, quedando tambien debilitado así este grande y peligroso cargo.

Tal era en general la forma de gobierno establecida por

Diocleciano; luégo abdicó el mando é hizo abdicar á su colega Maximiano. Sabidas son las revueltas y trastornos que esto produjo; la elevacion de Maxencio, hijo de Maximiano, la vuelta de éste al imperio, y lo mucho que le ayudaron en este propósito el Senado de Roma, que veia con indignacion llevada á otra parte la capital del imperio, y los pretorianos, que en esta ocasion unieron sus quejas á las del Senado y de Maxencio, sucumbiendo gloriosamente en su defensa. Constantino, por último, dispersa los restantes entre las legiones, arrasa su campo atrincherado y extingue de raiz esta famosa milicia. Algunos años después se hizo dueño universal del imperio y ultimó y perfeccionó el plan de Diocleciano.

LECCION SÉTIMA

Gobierno político. — Constantino.

Profundas modificaciones introducidas por Constantino en el imperio: nueva capital: nueva religion: nuevo gobierno.—Carácter civil de la monarquía creada en este periodo: necesidad en toda monarquia de ir acompañada de una jerarquia ó nobleza: aristocracia ó jerarquía social creada por Constantino: clases de que constaba. —Organizacion dada por Constantino al gobierno: jerarquía civil: militar: administrativa. —Insignias y distintivos.—Organizacion de España como provincia romana en esta época: funcionarios que habia en ella: division de España en seis provincias: límites y gobierno de estas provincias.—Carácter cuasi hereditario y division definitiva del imperio.—Conclusion.

En la leccion anterior hemos visto cómo Constantino acabó con los pretorianos, y cómo llegó á hacerse dueño de todo el imperio. Vamos ahora á examinar las reformas que introdujo y la nueva organizacion que dió á su poder.

Constantino dá al imperio una capital nueva, una religion nueva, un gobierno nuevo; la revolucion no pudo ser más completa.

La situacion de Constantinopla, como nueva capital del imperio, no podia ser más hermosa y conveniente. Colocada en los confines del Asia y de Europa, podia fácilmente vigilar á los bárbaros que habitaban entre el Danubio y el Tanais, y á la monarquía de los persas, estando además en medio del grande ejército necesario al efecto, cuidando de cerca de su bienestar y contento y pudiendo al mismo tiempo dedicarse al comercio, que ya en tiempo de Polibio la habia hecho célebre entre las colonias griegas. Además su clima, su feracísimo terreno y otras ventajas naturales, parecia que la tenian des-

tinada á ser la capital de un grande imperio. Constantino la embellece y engrandece, la otorga privilegios mayores áun que los de Roma, viniendo á fijarse en Constantinopla las principales familias romanas, y quedando la antigua capital del imperio con su Senado y su pueblo reducidos á la mayor insignificancia.

En cuánto á la nueva y verdadera religion reconocida por Constantino, como separadamente hemos de hablar de ella y de su establecimiento en el imperio y en España, bástenos decir ahora que el cristianismo con sus dogmas, y la Iglesia con su jerarquía y constitucion, contribuyeron en gran manera al grande y profundo cambio que experimentó el imperio en esta época.

Veamos ahora más detenidamente cuáles fueron las profundas modificaciones ó reformas introducidas por Constantino en el gobierno del imperio.

La monarquía de Augusto y sus sucesores era una monarquía militar con formas republicanas que iban desapareciendo precipitadamente. Diocleciano y Constantino acabaron con la monarquía militar, y sobre sus ruinas estableció Constantino definitivamente la monarquia civil. Para esto fué necesario, ya que se repudiaba el apoyo del órden y jerarquía militar, apoyarse en las clases y jerarquías civiles, pero como la antigua jerarquía civil republicana no podia adaptarse al nuevo órden de cosas; como además habia muerto y desaparecido, quedando reducida á una pura sombra y ficcion, Constantino se vió precisado á crear otra nueva, sin despreciar por eso los elementos más ó menos robustos y aparentes que existian ya en la sociedad, sino por el contrario conservando, como todo reformador prudente, todos aquellos que podian contribuir á afirmar su política, desarrollándolos, aumentándolos, regularizándolos y fundando sobre ellos su sistema de gobierno.

En efecto, una monarquía en medio de una sociedad totalmente nivelada, en la que no hay clases, órdenes ó jerarquías, es una planta exótica, sin apoyo cuando es flaca, sin freno y sin contrapeso cuando es fuerte y robusta. Por lo mismo, para

sostenerse tiene que apelar á medios violentos y tiránicos, como sucede aún hoy en Constantinopla, donde todos son iguales ante el déspota, y eso que hasta hace poco tiempo, el órden militar y los visires y genízaros hacian allí las veces de los prefectos del Pretorio y los pretorianos.

Una monarquía necesita, pues, para su apoyo, para su contrapeso y para estar asentada sobre sus naturales bases, una jerarquía social que suba por grados desde lo más ínfimo de la sociedad á su cúspide, que es el monarca. De este modo la monarquía es una institucion social encarnada, infiltrada en toda la sociedad, y el monarca no es más que el remate, la clave, el complemento del edificio, el centro adonde vienen á unirse y á reconcentrarse los poderes y las fuerzas de la sociedad, que de otro modo serian divergentes y contrarios. Considerada así la monarquía, desde luégo se vé que es la institucion política más grande y magnífica, y la más conforme á la tendencia progresiva de las sociedades humanas hácia la unidad y la concentracion.

Y esta jerarquía necesaria á la monarquía es, ó la nobleza que Montesquieu mira como su imprescindible apoyo, ó las diferentes clases de corporaciones, electivas unas, otras de nombramiento real, y otras hereditarias, con que en los tiempos modernos se ha querido reemplazar la antigua aristocracia. Así vemos que donde quiera que se levanta una monarquía por necesidad, se levanta y se aproxima á ella una jerarquía social, una nobleza de cualquier género que sea; así se formó la nobleza de la Edad Media; así nosotros, que hemos visto reproducirse en pocos años los fenómenos que ántes se verificaban sólo en siglos, hémos podido contemplar á Napoleon, que al querer establecer su monarquía quiso tambien crear una nobleza acomodada á su índole y la formó de militares, sin tener en cuenta más que sus servicios; como tampoco tuvieron otra cosa en cuenta en su formacion las antiguas noblezas de Europa.

Pero vamos ya á exponer el sistema de Constantino.

Conocedor por experiencia ó por instinto de la verdad que dejamos indicada, creó, al levantar su monarquía, una ámplia

y dilatada jerarquía, é hizo de ella la base de su gobierno: consistia ésta en diversas y graduales dignidades, que sin ser por su título parte de la administracion ni del gobierno, daba al Estado los principales magistrados y funcionarios del imperio, formando una aristocracia de influencia que podremos llamar aristocracia social.

Constaba de las clases siguientes: los *nobilissimi*, título dado sólo á los parientes del emperador, es decir, á los príncipes de la familia imperial; los *patritii*, patriciado, que no era como el antiguo, es decir, hereditario y con funciones públicas, sino un nuevo título de honor muy distinguido y acumulable con las grandes dignidades activas, como el consulado, la prefectura del Pretorio, etc.; los *ilustres*, *spectabiles*, *clarissimi*, *perfectissimi*, *egregii*, títulos de otras tantas jerarquías ó clases, superiores unas á otras, por el órden que van enumeradas, perteneciendo la última al órden más inferior entre los titulados. De estas clases salian los funcionarios civiles, los militares y los de palacio, que formaban las categorías civil, militar y palatina; y segun era la importancia del cargo público que desempeñaban, así se tomaba el magistrado de la clase primera ó segunda; los prefectos del Pretorio, por ejemplo, eran *ilustres*; los vicarios subalternos inmediatos suyos, *spectabiles*, y los *rectores provintiarum*, que venian después, *clarissimi*.

Habia además un órden de cortesanos, consejeros ó compañeros del príncipe que se llamaban *comites*, y su reunion ó cuerpo *comitatus*. Unos tenian cargos en el palacio imperial y se llamaban *palatini*; otros tenian mando en las provincias y tomaban el nombre de ellas, como por ejemplo, *el Comes Egiptii*, *el Comes Hispaniarum*

Además de estas jerarquías, nobiliaria, civil, militar y palatina habia la jerarquía eclesiástica, de mucha importancia é influencia á la sazon.

El emperador estaba en la cúspide de estas jerarquías que reunian en sí toda la influencia social, política y áun moral en el imperio, y le servian á la vez de apoyo y de límites y contrapeso.

Hé aquí ahora cómo organizó Constantino el gobierno:

De los antiguos magistrados de la república sólo conservaban algun prestigio los *cónsules*, desde Diocleciano los nombraba el emperador, no tenian autoridad ninguna, se elegian todos los años y tomaban posesion de su cargo con gran pompa, pero á esto se reducia su poder, se nombraban como un recuerdo y áun como un modo de computar los años por los consulados. Así, pues, estos magistrados no contaban realmente para nada en esta nueva Constitucion política.

Constantino dividió el imperio en cuatro prefecturas; las prefecturas en diócesis y vicariatos; éstos en provincias, teniendo éstas además autoridades locales en las ciudades.

Las cuatro prefecturas eran las de *Oriente*, *Iliria*, *Italia* y las *Galias*; al frente de cada una de ellas habia un prefecto del Pretorio romano igual al correspondiente al sistema de Diocleciano, de los dos Augustos y dos Césares. Constantino, creyendo aún á estos magistrados demasiado poderosos, les dejó solamente la autoridad civil, privándoles de la militar, que era la primitiva. Roma y Constantinopla tenian prefectos especiales que no estaban sujetos á los del Pretorio.

Cada prefecto del Pretorio tenía bajo su autoridad diferentes vicarios; el de las Galias, por ejemplo, tenía al vicario de las Españas, al de las diez y siete provincias, y al de las Bretañas.

De los vicarios dependian á su vez los *presides* de las provincias, que eran á la sazon muchos, pues viendo Constantino su propension á rebelarse, no sólo les quitó el mando militar, sino que para disminuir su influencia aumentó el número de las provincias. España, por ejemplo, que tenía tres provincias, fué dividida en seis.

Así, pues, los prefectos del Pretorio, los vicarios y presidentes ó gobernadores de las provincias formaban la jerarquía civil.

Para el mando militar, quitado á los prefectos del Pretorio, y completamente separado del mando civil, se crearon dos *magistri militum*, uno para la infantería, *magister peditum*, otro para la caballería, *magister equitum*, con la misma autoridad sobre el ejército que tenian ántes los prefectos del Pretorio: más tarde se aumentó su número.

Los *magistri militum* tenian á sus órdenes en las provincias 35 jefes militares, llamados por lo comun *duces*, de donde vino el nombre moderno de duques, diez de entre ellos, los más preeminentes, obtenian el rango y clase de *comites*, condes.

De esta manera estaba organizado el gobierno civil y militar del imperio, pero fácil es de observar que el simple establecimiento de cuatro prefectos del Pretorio y de dos *magistri militum*, bajo el sólo y único mando del emperador, exigia necesariamente otros funcionarios que diesen al gobierno y á la administracion, concentracion y unidad. Estos funcionarios, que formaban la alta administracion y eran el Consejo supremo del príncipe, pueden reducirse á siete: el *prepositus sacri cubiculi*, especie de mayordomo mayor de palacio, que estaba al frente de las cuatro divisiones, de los *comites palatii et cubicularii*, y cuidaba del órden, seguridad y abastecimiento de palacio: el *magister officiorum*, especie de ministro de lo interior, que recibia las apelaciones de las personas de fuero privilegiado no sujetas á la jurisdiccion de los prefectos del Pretorio; cuatro *spectabiles* dirigian bajo sus órdenes á 148 secretarios, divididos en cuatro secciones, que tenian á su cargo las escuelas, las postas, arsenales y fábricas, cuidando además de la policía, ejercida por 300 agentes sustituidos por Diocleciano á los frumentarios: los *comes sacrarum largitionum*. (Conde de las recompensas ó dádivas sagradas), especie de ministro de Hacienda que cuidaba de las minas del Estado, de las monedas, del comercio y de la industria; veintinueve recaudadores provinciales, *rationales*, tenian correspondencia con él, y habia siete secciones de secretarios que llevaban la cuenta y razon, y se intervenian y vigilaban mútuamente: los *comes rei privatæ ó rerum privatarum*, cuyo cargo era administrar en las provincias por medio de los *procuratores rerum privatarum*, el patrimonio imperial, es decir, los bienes que el emperador poseia como ciudadano rico, como el producto de las confiscaciones y otros emolumentos y rentas: el *questor*, gran juez y canciller del imperio, jefe de la jurisprudencia, que extendia las ordenanzas y rescriptos del príncipe, y decidia las cuestio-

nes dudosas que le sometian los jueces. Al principio el *questor* tenía á su cargo funciones económicas, pero desde Augusto era solamente el que leia y extendia los discursos y decretos del emperador al Senado, y otras atribuciones análogas. Por último, los *comites domesticorum* de caballería é infantería, que mandaban los domésticos ó guardas del emperador, compuestos sólo de 3.500 hombres, y que eran cargos de ménos autoridad sacados sólo del órden de los *spectabiles*; pues estaba demasiado reciente la memoria de los Pretorianos y sus prefectos.

El cuidado de los ejércitos y lo que pudiéramos llamar ministerio de la Guerra, estaba á cargo de los *magistri militum*.

Todas estas autoridades ó magistrados tenian sus insignias, ó como pudiéramos decir hoy, sus armas y distintivos. En tiempo de la república los cónsules llevaban delante de sí los *lictores* con las *fasces*, como guardia á la vez y señal de autoridad; otros magistrados tenian la silla *curul*. Vegecio habla tambien de los emblemas que las cohortes llevaban pintados en sus banderas y escudos; pero donde se da mayor razon de este particular es en la *Notitia dignitatum*, donde se describen gráficamente las insignias de cada dignidad.

Estas insignias solian consistir en diferentes símbolos ó representaciones.

Unas veces eran las imágenes doradas de los príncipes, colocadas en una columna, dorada tambien, que se depositaban en el Pretorio ó en otro edificio público, y se llevaban delante de la autoridad que tenía esta insignia, que al parecer sólo eran los que representaban la persona del príncipe, como el prefecto del Pretorio, los vicarios, y otros cargos análogos.

Otras era el libro de los decretos imperiales relativos al mando de aquella autoridad, puestos sobre papeles riquísimos, entre candelabros, y primorosamente encuadernados.

Y otras una imágen de las provincias que estas autoridades mandaban, representadas por matronas con bandejas llenas de monedas en las manos, significando el tributo que pagaban al imperio.

Los distintivos eran relativos al cargo especial de cada autoridad; así el *magister officiorum* llevaba lanzas, escudos,

yelmos, corazas, porque estaba á su cargo su construccion; el *comes sacrarum largitionum* bandejas llenas de monedas, bolsas y arcas de dinero, etc., representando el encargo del comes, materia de las *largitiones*.

Estas insignias pintadas ó de bulto, precedian algunas veces al magistrado cuando salia en público, *procedebat*, y á estos actos llamaban procesiones; otros las tenian colocadas en su audiencia para inspirar veneracion y respeto.

Vamos ahora á dar una idea más detallada de este gobierno y administracion, sirviéndonos España de ejemplo, y contrayendo á la Península la organizacion de una provincia romana.

Descartemos, pues, el imperio de Oriente, cuya organizacion era igual á la que vamos á describir.

El imperio de Occidente, donde habia ciento quince dignidades, estaba dividido en dos prefecturas, la de Italia y la de las Galias.

Del prefecto de las Galias, que residia al parecer en Tréveris, dependian tres vicarios, el de España, el de las diez y siete provincias y el de las Bretañas. La autoridad del prefecto de las Galias se extendia á todos los órdenes fuera del órden militar, á la justicia, á las rentas, á la administracion, al gobierno, etc., como demuestra su *officium*. Se le daba el título de *vir clarissimus*, y á veces tambien el de *illustre*.

Officium ó dependencias del prefecto de las Galias eran: el *princeps* ó *primiscrinius officii*, el primero en el *officium* que citaba ante el tribunal del prefecto, redactaba y dictaba las sentencias, daba órdenes de arresto y cuidaba de la exaccion de los impuestos; el *cornicularius*, especie de secretario general, que promulgaba los edictos, órdenes y sentencias del prefecto, tenía á sus órdenes el preco ó pregonero, y estaba al frente de una numerosa oficina, por el cuerno ó trompeta con que en lo antiguo imponia silencio se le llamaba *cornicularius*; el *adjutor*, que parece ser el vice-cornicularius ó vice-secretario que ayudaba y sustituia al cornicularius y áun á los demás; el *commentariensis* ó director de las cárceles públicas y jefe de los encargados de llevar los reos á los tribunales, tenía por su cuenta la policía de las cárceles y el alimento de los presos; el

ab. actio ó *actuarius*, á cuyo cargo correspondia extender los contratos, testamentos, donaciones y demás actos destinados á hacer fé en los juicios, aunque no los actos de éstos que corrian á cargo de los exceptores; estos actos se debian hacer delante del magistrado, prefecto, vicario, *præses*, ó magistrado municipal, eran los notarios de nuestros dias; los *numerarii*, el prefecto de las Galias tenía cuatro, y estaban encargados de la contabilidad en todos los ramos de ventas, patrimonios, minas y trabajos públicos, cada uno de ellos tenía una dilatada oficina y dependia segun su cargo, entre otros, del *comes sacrarum largitionum*, del de *rerum privaturum*, y del *magister officiorum*; los *subadjuve*, auxiliares del *adjutor*; los *curator epistolarum*, encargados de llevar la correspondencia con el príncipe ó con otras autoridades, y encargados tambien de expedir las *evectiones* ó licencias de correr la posta en los caballos públicos, cosa á que en el imperio se daba gran importancia; el *referendarius*, encargado de dar cuenta de las peticiones de los administrados al prefecto y redactar las respuestas; los *exceptores*, que extendian las actas judiciales en los juicios de apelacion y demás de que conocia el prefecto, los *adjutores singulares*; *singulares ducenarii*, *centenarii*, etc., guardia armada, organizada militarmente, que tenia el prefecto para ejecutar sus órdenes, exigir las contribuciones, prender los delincuentes, etc: era una verdadera gendarmería al mando de la autoridad civil, pues el ejército, como hemos dicho, no estaba á sus órdenes; se llamaban tambien cohortales, y á su cabeza estaba el *Vicario de las Españas*, que algunas veces era conde, y se llamaba *Comes Hispaniarum*: su título era el de *Spectabilis*, y su *Officium* semejante al del prefecto, aunque sólo tenía á sus órdenes dos numerarios.

España estaba dividida en seis provincias: Bética, Lusitania, Gallecia, Tarraconense y Cartaginense (subdivision de la Tarraconense) y las Baleares: con la Tingitania ó de Tánger eran siete.

La Gallecia tenía por límites con la Lusitania el Duero. el Occéano por Norte y Occidente, y por Oriente desde el fin de la montaña, una línea harto incierta que corta el Duero junto

á Zamora. Comprendia el territorio de entre Duero y Miño, Galicia, Asturias y Santander.

La Cartaginense, separada de la Bética por la línea de Vera, Mediterráneo, Guadix, La Guardia, Almaden y Guadiana junto á Medellin, y luégo la línea de separacion de Lusitania hasta el Duero junto á Zamora, de allí á Fuentibre, y de la Tarraconense otra línea que partiendo de Peñíscola á Daroca, Soria, Búrgos y Fontibre, comprendia la costa del Mediterráneo desde Peñíscola al cabo de Gata, Murcia, Valencia, parte de las dos Castillas y de Leon.

El resto de España quedó siendo de la Cartaginense.

Estaban estas provincias gobernadas, unas por *consulares*, otras por simples *præsides*; en esto no habia regla fija, y segun las necesidades del gobierno exigian, tenían mayor ó menor consideracion los gobernadores. En el tiempo á que se refiere la *Notitia dignitatum*, la Bética, Lusitania y Gallecia tenían *consulares*, el resto *præsides*.

El *officium* de los *præsides* era análogo al de los prefectos y vicarios en su organizacion, pero no era ilustre; una ley del código Teodosiano (134 de Decur) le llama oscuro: *præsidialis officii obscuritas*.

El imperio se hizo entónces tambien casi hereditario, introduciendo este grande y poderoso elemento en su constitucion, lo que le dió más estabilidad y firmeza, aunque siguió dividiéndose, hasta que finalmente se hizo la separacion definitiva en imperio de Oriente é imperio de Occidente.

No todas estas variaciones y reformas se han debido á Constantino, algunas, aunque las ménos, fueron obra de sus sucesores, que siguieron el espíritu de sus principios.

Tal fué el estado del gobierno y de la constitucion del imperio hasta su fin en Occidente, y la ocupacion de nuestra patria por los godos, habiendo sido en resúmen una monarquía absoluta y hereditaria.

Réstanos hablar del sistema militar, económico y de administracion de justicia, de las cosas particulares á España como provincia, y de su régimen interior.

LECCION OCTAVA

Gobierno militar y económico de Roma.

Organizacion militar en general en tiempo de la república y del imperio.—Divisiones y clases militares segun Vegecio: caballeria, infanteria y marina.—La legion romana: su importancia, naturaleza y vicisitudes: sus divisiones: cohortes: manipula y centurias: las vexillationes: los auxilia.—La *classes* ó armada entre los romanos.—Fuerza total militar del imperio.—Organizacion financiera: el censo de Augusto: el libellum.—Gastos del imperio: diversas apreciaciones sobre la suma total á qne ascendian.—Sistema tributario de los romanos.—Rentas públicas de Roma: aduanas: impuestos sobre las rentas y las herencias.—Rentas de las provincias: propiedades del Estado: contribuciones directas: impuestos indirectos: impuestos sobre el comercio, industria y de otras clases: patrimonio imperial.—Administracion, distribucion y recaudacion de las rentas.—Conclusion.

Al referir las revoluciones y vicisitudes del gobierno romano, hemos expuesto algunas ideas generales acerca del sistema militar; vamos ahora á completarlas brevemente. Es imposible, como llevamos dicho y repetido, comprender el gobierno de España en todas sus partes en esta época sin remontarse al conocimiento de la organizacion del imperio de que formaba parte, pero esto sólo lo hacemos y hemos hecho en general y á grandes rasgos, abandonando los detalles que son propios del estudio especial de la historia del gobierno romano.

Hemos visto que en tiempo de la república sus magistrados mandaban los ejércitos, y que existia ya la distincion entre los magistrados civiles y los militares.

En tiempo de los emperadores, *imperatores*, generales, el

imperator era un cargo de carácter mixto, y quien lo desempeñaba, además de ser jefe de los ejércitos, poseia las atribuciones inherentes en el órden civil, las dignidades de cónsul, pretor y otras, etc., que en sí acumulaban; entónces, como hemos visto, los procónsules y demás autoridades enviados ántes por el pueblo romano, se convirtieron en legados del emperador.

Los prefectos del Pretorio á su vez, desde simples comandantes de la guardia pretoriana llegaron á disponer de todo el ejército, y ya hemos visto cómo Constantino les quitó el mando militar y creó en su lugar los dos *magistri militum*, uno para la caballería, otro para la infantería.

Tambien hemos visto que estos *magistri militum* tenian á sus órdenes en tiempo de Constantino y sus sucesores treinta y cinco comandantes militares, de los cuales unos eran *duces* y otros *comites*, es decir, tenian este título y dignidad.

Vamos ahora á descender á algunos pormenores sobre el sistema y organizacion militar de los romanos.

Vegecio (1) dice que *res militaris*, el sistema militar, se dividia en tres partes, *equites*, *pedites*, *classis*, caballería, infantería y marina; y en seguida refiere en pocas líneas la naturaleza de estas tres armas. «La caballería, dice, se llama *alae* porque protege al ejército por ambos lados á manera de verdaderas alas, hoy, añade, le damos el nombre de *vexilationes*, tomado de la palabra *velus*, porque usan de *velos*, es decir, *banderolas*; hay otra especie de caballería que llamamos *legionaria* porque forma parte de las legiones, y á ejemplo é imitacion de ésta se ha creado la demás caballería. La marina ó armada es de dos clases, una la que constituyen las naves llamadas *liburnas*, otras las *lussorias*. Liburnas eran las naves que operaban en los mares y combatian en ellos, lussorias las que guardaban los grandes rios.

Con la caballería, continúa Vegecio, defendemos los campamentos, *campi*, con la marina los mares y los rios, pero con

(1) Vegecio, escritor del siglo IV, dedicó su obra al emperador Valentiniano, lib. II, cap. I.

la infantería resguardamos las montañas, las ciudades, los terrenos llanos y los ásperos y cortados, de lo cual se sigue cuánto más necesaria es á la república la infantería, que puede emplearse en todas partes y que permite mantener mayor número de soldados con menores gastos y expensas.

El *exercitus* tomó su nombre de la naturaleza de su institucion y de sus ocupaciones, es decir, de la palabra exercicio, para que nunca pudiese olvidarse de cuál era su deber y su objeto.

La infantería, *pedites*, se divide en dos cuerpos, á saber: auxiliares, *auxilia*, y *legiones*. Los auxiliares eran los que ántes enviaban las naciones aliadas ó amigas, pero el valor y pujanza de los romanos se ostenta principalmente en las legiones.»

Tenemos, pues, segun este pasaje de Vegecio, y dejando aparte la marina, dos clases de caballería, la legionaria, dividida en legiones, y las vexilaciones ó escuadrones sueltos, creada á imitacion de la legionaria, y dos clases tambien de infantería, los auxilia y las legiones.

Veamos ahora lo que era la legion, de la que Vegecio dice: *Romana virtus præcipue in legionum ordinatione prepollet.* La legion al principio fué la única organizacion ó cuerpo militar romano. Sólo la componian los ciudadanos acomodados que tenian una patria y patrimonio que defender; los proletarios estaban excluidos de ella. Esto duró miéntras se peleó cerca de Roma; pero cuando se llevó la guerra léjos de la ciudad, fué debilitándose este principio, y se empezó á atender más á las cualidades intrínsecas de fuerza, agilidad y resistencia en la campaña. Mario durante las guerras civiles admitió en las legiones á la plebe, y después fueron admitidos hasta los que no eran ciudadanos romanos. La legion constaba de 6.100 infantes, *pedites* y 726 caballos, *equites*; su fuerza total era, por lo tanto, de 6.826 hombres. Se dividia en diez *cohortes*, la primera, llamada *miliaria*, constaba de 1.105 infantes y 132 caballos, las demás de solo 555 infantes y 66 caballos. En esta primera cohorte se reunia lo más selecto de la legion por linaje, riqueza, saber, ilustracion personal y otras

cualidades: tenia á su cargo las águilas é imágenes del emperador.

La cohorte se dividia á su vez en secciones de 100 hombres ó centurias, y éstas en contubernia ó manípula de diez hombres cada una. Al frente de la legion habia un *prefectus legionis* comandante de la legion; las cohortes estaban mandadas por *tribuni*, tribunos, y las centurias por *centuriones*. La caballería legionaria se dividia en turmas ó secciones de 32 caballos, á las órdenes de un *decurio*.

La legion constaba además de carpinteros, herreros, pintores, arquitectos, etc., para diseñar, fabricar y construir las armas, máquinas y demás útiles necesarios en una campaña. Tal era la organizacion de la famosa legion romana, que Vegecio se complace en describir minuciosamente.

Las *vexilationes* ó escuadrones sueltos, eran cuerpos de caballería algo irregular, compuestos por la mayor parte de licenciados, reclutas y demás personas que no podian entrar en las legiones, como por ejemplo, los libertos. En los siglos del bajo imperio las vexilaciones se convirtieron en cuerpos ó escuadrones de caballería.

Los *auxilia* eran los cuerpos auxiliares que mandaban los pueblos ó naciones amigos ó tributarios de Roma: conservaban sus armas, su organizacion y su modo de pelear, y se empleaban, con arreglo á sus condiciones, en los parajes y sitios á propósito. Los auxilia se unian siempre á las legiones en número igual ó poco mayor al de los legionarios, y servian en ella como tropas ligeras.

La legion con los auxilia constaba, pues, en tiempo de los emperadores de unos 12.500 hombres, de los cuales 6.800 solian ser romanos.

En tiempo de la república, concluida la campaña, las legiones se disolvian y los legionarios se retiraban á sus hogares, y entraban en el órden civil; pero cuando cambió la forma de gobierno, cambió tambien el sistema militar. Augusto al organizarlo con arreglo á sus fines, estableció veintiocho legiones perpétuas ó permanentes para defender los límites del imperio, después se fué aumentando su número, y se esta-

blecieron sedentariamente en las dilatadas fronteras de la dominacion romana.

En tiempo de Adriano habia treinta legiones colocadas de esta manera: tres en Bretaña, diez y seis en el Rhin y el Danubio, ocho en el Eufrates, una en Africa, otra en España, pacífica ya y léjos de las fronteras, y otra, por último, en Italia. En todo treinta legiones, que componen un total de 375.000 hombres. Fué después aumentándose en número hasta cincuenta y ocho, y cuando ya no bastaron, se tomaron á sueldo á los mismos bárbaros que acabaron así por invadir y destruir fácilmente el imperio.

En cuanto á marina, los romanos nunca tuvieron una armada proporcionada á su poder, pues aunque la aumentaron durante las guerras con Cartago y demás naciones marítimas, en los tiempos del imperio tenian solamente dos *classes* ó armadas en el Mediterrano, una en el Adriático y otra en la bahia de Nápoles. En los grandes rios de los confines del imperio habia apostaderos de las naves, que Vegecio y el Código Teodosiano llaman lusorias.

Si á esta fuerza de las legiones se añadian los pretorianos primero, y después los cuerpos comitatenses ó que acompañaban al emperador, los cohortales ó gendarmería que asistia á los prefectos, vicarios y presides, segun hemos visto, los bárbaros á sueldo, la marina, y otros, no bajaba el cuerpo militar romano de 450 á 500.000 hombres (1).

Pasemos ahora á estudiar la organizacion económica y financiera del imperio.

El sistema tributario de Roma no padeció en esta época tantas alteraciones como el político. Augusto, al establecer su nuevo plan de gobierno sobre la ruina de la república, lo mismo que alteró el sistema político y el militar, alteró tambien el económico, pero le estableció sobre bases tan sólidas que sus

---

(1) En Vegecio, en Frontino y Eliano, y en el Perantliton de Godofredo al libro VII del Código Teodosiano de Re militaris, y en sus leyes, hallará más noticias el que desee enterarse á fondo de esta materia.

sucesores no hicieron más que ampliarle y modificarle segun las exigencias de los tiempos.

Para esto hizo formar el famoso *Censo*, en que se contenia la estadística en el sentido que hoy damos á esta palabra en casi toda su latitud, y en el que constaba lo que cada uno poseia y lo que debia pagar por tributos, obra inmensa que sirvió siempre de base para las operaciones sucesivas: como este censo coincidió con el nacimiento de Jesucristo, hay larga mencion de él en todas las historias eclesiásticas y en los Evangelistas. No debe confundirse con el *Libellum* que segun Tácito (1) legó Augusto al Senado, y en el que él mismo habia inscrito la fuerza, legiones, socios, los impuestos, etc., del imperio. Este documento, cuya pérdida con tanta razon se deplora, nos sería grandemente útil para poder adquirir nociones algo ciertas sobre puntos de tanto interés, nociones que de otro modo no pueden fijarse aproximadamente sin recurrir á grandes digresiones incompatibles con el fin que nos proponemos en estos estudios: sólo darémos, pues, algunas ideas generales, primero acerca de los gastos, después acerca de los rendimientos del imperio.

Los principales gastos eran el sostenimiento de 450 á 500.000 soldados en tiempo de paz y el de las diversas armadas que habia en el Mediterráneo y en los rios fronterizos; los emolumentos, el fausto y lujo de los vicarios, *præses*, y demás autoridades provinciales, y de sus largos oficios ú oficinas; el inmenso boato de la casa imperial; las postas, caminos, fábricas de armas, edificios, etc.; los gastos del culto de la religion del Estado y las distribuciones de trigo y otros artículos hechas al pueblo de Roma primero, y despues al de Constantinopla, ántes de César eran 300.000 hombres los que recibian el trigo de balde, después se aumentó extraordinariamente su número.

Estos gastos ascendian á cantidades inmensas, ya en especie, ya en dinero.

---

(1) *Opes publicæ continebantur quantum civium sociorumque in armis: quot classes, regna, provinciæ, tributa, aut vestigalia, et necessitates ac largitiones; quæ cuncta sua manu perscripserat Augustus.* Tac. Ann.

Vespasiano (1) afirmaba que la República no podia sostenerse sin una renta anual de cuarenta mil millones de sestercios, que vienen á ser próximamente 31.360 millones de rs.

Hay que advertir, sin embargo, que algunos escritores pretenden que donde se lee cuarenta mil millones de sestercios, debe leerse solamente cuarenta millones, en cuyo caso el presupuesto del imperio no pasaría de 3.136 millones, es decir, sería aún menor de lo que lo es en la actualidad el de Francia, teniendo en cuenta que el valor de la moneda es hoy tres veces menor que entónces. Otros, como Naudet, para hacer probable la primera suma cuentan con las contribuciones en especie, que ascendian á valores inmensos, y hay quienes, como el moderno autor de la Economía política de los romanos, M. Dureau de la Malle, hacen otros cálculos, suponiendo que en el presupuesto imperial no se incluian los enormes gastos que pesaban sobre las administraciones municipales, juzgando admisible sólo bajo este aspecto el cálculo de Gibbon, que presenta únicamente como rédito anual de las provincias 1 800 millones de reales. Supone además el autor que hemos citado, que el cálculo de Vespasiano era solamente para reparar los males de la guerra civil en todos los ramos y poder empezar un nuevo órden de cosas.

De cualquiera manera que esto sea, basta mirar la enormidad del presupuesto de gastos para convenir en que debió ser enorme el presupuesto de las rentas necesarias para cubrirlo, sobre todo si se tiene en cuenta que además de los gastos ordinarios arriba referidos habia los extraordinarios de los donativos ó largitiones á los soldados y al pueblo, los de los grandes espectáculos, juegos y festines dados al advenimiento de los emperadores, y en otras ocasiones solemnes, y los tributos pagados á los bárbaros en el tiempo de la decadencia.

Veamos ahora con qué se cubrian estos gastos, ó en otros términos, qué rentas producia el imperio.

No entraré en grandes pormenores en un campo tan vasto, baste decir que cuanto en los tiempos modernos se ha ideado

---

(1) Vesp. 13. *Professus quadrigenties millies, ut Respublica stare posset.*

en materia de imposiciones, tributos y de su administracion, se encuentra en el sistema tributario de los romanos. *Nihil novum sub sole*, dice con este motivo el moderno historiador de la Economía política de los romanos. Para proceder con órden hablaré primero de las rentas públicas de Roma, y después de las de las provincias, hasta que unas y otras se confundieron casi totalmente.

Los romanos establecieron al principio pocas contribuciones, el botin recogido en sus expediciones y el servicio militar sostenido por los ciudadanos, no exigia grandes impuestos, y éstos se hicieron sólo necesarios cuando se llevaron las expediciones más léjos. El sitio de Veies, que duró diez años, creó la necesidad del sueldo para las tropas, sueldo que se repartió á todos los ciudadanos en razon de sus facultades.

Durante las primeras guerras púnicas se aumentaron considerablemente los impuestos, pero fueron otra vez aminorándose con las riquezas recogidas en Sicilia, España y Cartago. Por fin en el año 586 de Roma (164 de J. C.), habiéndose apoderado L. Emilio del tesoro de Perseo, rey de Macedonia, que pasaba de ciento ochenta millones de reales, se extinguieron del todo en Roma les impuestos, bastando las rentas de las provincias conquistadas para dejar libres de pechos al pueblo imperante, al pueblo rey.

Augusto, por instinto monárquico ó por su intento político de ir abatiendo al pueblo rey y procurar atraerse el afecto de las provincias, al plantear las grandes reformas en el gobierno de que hemos hablado, sujetó nuevamente á Roma al pago de los tributos.

Estableció ó conservó primeramente el derecho de aduanas, por el que se pagaba desde la cuarta á la octava parte del precio de cuanto se introduce en Italia. Creó tambien un impuesto moderado, que generalmente era el 1 por 100, sobre toda clase de ventas, impuesto que excita descontento y quejas, pero sin el que Tiberio declara solemnemente que no se puede mantener el ejército, bastando esto para acallar todas las quejas; sus productos se destinaron al fisco ó tesoro especial del ejército, á diferencia del *Erarium*, que era el Tesoro

de la República ó del Estado, aunque andando el tiempo ambos se confundieron.

Percibió además la vigésima parte, ó sea el 5 por 100 sobre las herencias y legados, excluyendo las directas y las módicas. Esta contribucion daba grandes productos por su naturaleza y por la extension que se iba dando á la concesion de la ciudadanía; los que adquirian este derecho pagaban con gusto el impuesto, por gozar de las ventajas de ser ciudadanos romanos.

Caracalla, queriendo hacerla producir más para saciar la sed de oro de los pretorianos indignados por la muerte que habia dado á su hermano Geta, hizo ciudadanos romanos á todos cuantos vivian en el orbe romano, y exigió de todo la vigésima parte que él llevaba hasta la décima, aunque no duró este aumento más que por el tiempo de su reinado.

La consecuencia de esta concesion á los provinciales debia ser eximirles de las demás contribuciones que no pagaban los ciudadanos romanos, pero no sucedió así.

Alejandro Severo aminoró después esta injusticia rebajándolas á la trigésima parte de su valor, y de este modo preparó la igualdad de todas las provincias y provinciales con Roma y con Italia.

Veamos ahora cuáles eran las rentas de las provincias.

En los primeros tiempos de la conquista, los generales imponian á su antojo contribuciones arbitrarias para sostener los ejércitos, y el Senado castigaba con ellas á los pueblos que se resistian; esto produjo mil estorsiones y sublevaciones; solamente en España 17 gobernadores llevaron á Roma en treinta años seis millones y medio de pesos fuertes, después de haber hecho á costa del país guerras muy dispendiosas y sin incluir en esta otras grandes sumas, segun cálculo detallado de Masdeu.

Pero conforme el país se iba aquietando se iban regularizando las exacciones, y prescindiendo de los abusos y crímenes de los Verres y otros magistrados igualmente inicuos y rapaces, vinieron á quedar las rentas reducidas, poco más ó ménos, á estas cuatro clases:

Propiedades del Estado; contribuciones sobre bienes y sobre las personas; impuestos indirectos sobre las transacciones y contratos; y los impuestos sobre el comercio.

Estudiémoslas separadamente.

Propiedades del Estado. *Agri publici fructuarii.* Los romanos confiscaban á los pueblos vencidos, unas veces todas sus tierras, otras una gran parte: Ciceron atestigua en varios pasajes de sus obras que los españoles fueron *agris stipendioque mulctati.* Estos campos, unas veces se daban á las colonias romanas, otras á nuevos habitantes, y á veces se dejaban á los antiguos dueños, pero sujetos siempre al pago del *vectigal* ó renta que era mayor ó menor, quedando siempre tambien en el dominio del Estado, que en casos apurados los vendia.

Minas, canteras, pesquerías, etc. El gobierno se apoderaba tambien de éllas, y en España le producian rentas inmensas. Sirvan de ejemplo las minas de plata de Cartagena, que se extendian (1) por el espacio de 12 leguas, y ocupaban habitualmente 40.000 obreros, que extraian por valor de 25.000 dracmas al dia, es decir, unos 36 millones de reales al año; las minas de plomo de la Bética, que estaban arrendadas en 800.000 reales al año, y de las que segun Plinio, el arrendatario Antoniano sacaba 400.000 libras anuales; las de cinabrio ó azogue en la Bética, que daban tambien al Estado una renta que Plinio no especifica; y otras muchas minas que eran de particulares, pero que pagaban al Estado una contribucion como las de hierro y plata de la Cartaginense, sometidas al tributo por Caton el Censor, segun Tito Livio. En tiempo del imperio todas las minas se trabajaban por cuenta del Estado.

Contribuciones directas sobre bienes y personas *Stipendium.* Además de tomar las tierras en la forma referida, los romanos impusieron á los españoles, lo mismo que á las demás provincias, el *stipendium* ó *vectigal stipendiarium, Hispanos agris stipendioque mulctatos*, dice Ciceron, y en otro pasaje, añade: *Quod si Afris, si Sardis, si Hispanis agris sti-*

(1) Polibio, citado por Estrabon, libro 3°.

pendioque mulctatis virtute adepisci licet civitatem, etc., se llamaba *stipendiarium* porque servia para pagar el estipendio de las legiones. En España, á diferencia de Sicilia, donde esta contribucion consistia en una parte alícuota de los frutos, estaba fijada en una cantidad determinada. *Hispanis certum vectigal impositum quod stipendiarium dicitur*, dice Ciceron, y el mismo asegura que entre nosotros consistia este tributo en la vigésima parte de los cereales, y *décima frugum minutarum*, en otras provincias no bajaba del diezmo ó *frumentum decumanum;* España era en esto la favorecida.

Veleyo Patérculo dice, que en tiempo de Augusto fué hecha estipendiaria toda España, *sub Augusto Hispania universa stipendiaria facta est*, pero esto tiene sus excepciones, pues habia muchos pueblos que no eran estipendiarios, sino colonias, municipios, federados y otros, como explica minuciosamente Plinio, y expondremos después. El vectigal estipendiario se pagaba por lo general en especie, y habia la obligacion de llevarlo á los almacenes destinados al efecto, así se llamaba vectigal, *á vehendo*, porque habia que transportarlo, después se pagaba, á lo ménos una gran parte, en dinero. *Frumenta et pecunia vectigalis*, los llama ya Tácito, habiendo sido Augusto el autor de esta importante mudanza. Las ventajas que de esto reportaron las provincias fueron muy grandes, pues los portes eran costosos y sujetos á vejaciones. Tácito (*in Agrícola*) habla de los presides que sin necesidad, y para sacar dinero, obligaban á llevar el vectigal á tropas que estaban lejanas, dejando sin él á las próximas. En España, fuese por lo mucho que se celebrara este suceso segun Mariana y otros, ó por cualquiera otra causa, el hecho es que se comenzaron á contar desde entónces los años, y este es el orígen de la famosa *Era Española*, que data treinta y ocho años ántes de la vulgar, y que estuvo más ó ménos en uso entre nosotros hasta el siglo XIV.

En cuanto á los tributos en oro, plata, trigo, caballos, vestidos y otras especies, segun las producciones de cada provincia. España, segun Justino, contribuia principalmente con trigo, vino, vestidos y caballos. Esto debió continuar durante

mucho tiempo, segun se colije de un texto de Elio Lampridio, escritor del siglo III de la Iglesia, y áun parece que en tiempo de Constantino se conservaba todavía la costumbre de pagar algunos sueldos en especie, y que esto no cesó del todo en Oriente hasta el siglo V.

La *capitatio* era el tributo personal, no bien definido ni comprendido aún por los escritores modernos segun ellos mismos confiesan, era diferente en las diversas provincias, y le pagaban todos en reconocimiento del señorío de Roma, en algunas partes aparece que se pagaba *ex censu* ó en proporcion á los bienes, y sus rendimientos eran grandes.

Respecto á los impuestos sobre los contratos, transacciones civiles, etc., ya hemos dicho que Augusto estableció la vigésima de las herencias y legados, y el tanto por ciento en las ventas para los ciudadanos romanos; cuando todos gozaron de este derecho, á todos se hizo tambien naturalmente extensiva esta carga.

Los impuestos sobre el comercio, industria, etc., eran innumerables. Además de la renta de aduanas, procedente de los derechos que se pagaban al pasar los géneros de una provincia á otra, y que consistian por lo regular en la cuadragésima parte de su valor, se pagaba contribucion: por las provisiones y géneros que entraban en Roma, ó derecho de consumos, por el número de esclavos y de eunucos y por su venta y emancipacion, por los lagos de pesca, minas y canteras, por los ganados, pastos, etc., por los pleitos y actos judiciales, por los acueductos, letrinas y materias fecales, por las puertas y ventanas, por las tejas y chimeneas, por el ejercicio de las artes y oficios, como nuestras patentes, por la prostitucion de los dos sexos, por los ganapanes ó mozos de cuerda, por el celibato, por la viudez, y por todos los artículos de lujo en general.

El Estado tenía tambien el patrimonio imperial, y además de estas rentas públicas habia el patrimonio ó *res privata* del emperador, que consistia en los últimos tiempos en parte de las antiguas propiedades del Estado, muchas de las cuales habian sido vendidas ó donadas, en minas, canteras, salinas, rios, etc., en los bienes vacantes, en las multas y con-

fiscaciones, que eran inmensas segun las muchas faltas á que se imponia esta odiosa pena, en los bienes particulares de los emperadores, que se agregaban al patrimonio á su advenimiento al imperio.

Digamos ahora sucintamente cómo se administraban estas rentas.

En tiempo de la República las rentas del Estado se arrendaban á publicanos que oprimian y vejaban escandalosamente á los pueblos. Augusto con su tacto y moderacion acostumbrados, al reducir el *stipendium* á metálico, puso las rentas en administracion, con grande aplauso y ventajas de los pueblos, en las provincias cuyo mando le correspondia. Miéntras tanto las del Senado quedaron sujetas á la opresion y á los ágios de los publicanos, hasta que los emperadores más tarde consiguieron someterlas todas al mismo régimen administrativo.

La distribucion se hacía por el gobernador romano á las ciudades respectivas, y por las curias y magistrados de éstas á los particulares.

La recaudacion se llevaba á cabo por las curias, y en España ya en tiempo de la República, cuando los españoles, como hemos dicho al hablar de los *Recuperatores*, acudieron en queja al Senado, se dió una ley *ne præfecti ne oppida sua ad cogendas pecunias imponerentur (T. Livio*, 43-2*)*.

Las ciudades llevaban por su cuenta el tributo en metálico ó en especie á los tesoros ó depósitos provinciales, y los gobernadores á los designados en la extension del imperio.

Los *Rationales*, *Proccuratores* y otros funcionarios subalternos cuidaban de la cuenta y razon y de la administracion de las rentas y del patrimonio bajo la inspeccion y direccion del prefecto del Pretorio, y después bajo la que hemos dicho ejercian el *Comes sacrarum largitionum* y el *Comes rerum privatarum*.

Tal es el cuadro del sistema económico de los romanos, rápidamente y á grandes rasgos descrito. Con él pongo fin á la historia del gobierno romano, del que España era una provincia. Réstanos ahora hablar del régimen municipal ó gobierno de sus ciudades.

LECCION NOVENA

Gobierno municipal.

Gobierno político y gobierno municipal: vitalidad inextinguible de las localidades: diferencias entre los intereses generales y los locales.—Ojeada general sobre la historia de las municipalidades.—Vicisitudes de excesivo poder ó excesiva opresion.—Independencia y poder de las localidades en España ántes de la conquista de Roma.—Diferencias en el modo de ser gobernadas las localidades en tiempo de los romanos.—Ciudades estipendiarias: contributas: libres: confederadas: municipios: colonias: pueblos latinos: el *jus Latii*.—Eleccion de magistrados municipales: concurrian á ella el Senado y el pueblo en las ciudades.—El Senado de las ciudades ó curia: los curiales ó decuriones: magistrados que elegian.—Diferencias segun Savigny entre el gobierno municipal de España é Italia y el de las demás ciudades.

Hemos dicho en las lecciones anteriores, que el exámen del gobierno de España en el período de la dominacion de los romanos abrazaria dos partes : la primera, referente al gobierno supremo ó político desempeñado por magistrados romanos; la segunda, acerca del gobierno municipal ó interior de las ciudades, ejercido por magistrados ó corporaciones municipales.

Hemos expuesto rápidamente en la primera la índole, variaciones y vicisitudes del gobierno romano, tanto en su centro como en las provincias, y señaladamente en España hasta la época de la ruina del Imperio en la Península y en Occidente. Réstanos ahora exponer la historia del régimen municipal, su orígen, progresos y decadencia entre nosotros, materia de suyo muy importante y digna del más atento estudio.

En la leccion relativa al gran hecho de la Conquista y tam-

bien en las lecciones sucesivas, hemos visto por qué medios tan duros y violentos se acabó con la vitalidad enérgica de las tribus hispánicas y con la fuerza de las localidades, sometiéndolas violentamente á un centro de poder, de accion y de unidad comun. Todas aquellas ciudades independientes entre sí, sucumben por los efectos de esta misma desunion é independencia y se refunden en el inmenso todo del Imperio, en el que pierden, y se anega, por decirlo así, su vida y existencia propias.

Sin embargo, la localidad no murió del todo, porque no puede morir, porque se reproduce siempre y sin cesar bajo todas las formas políticas y bajo todas las clases de gobierno, porque la comunidad es de todos tiempos y lugares, y la ciudad es un sér real y efectivo que los gobiernos pueden ciertamente modificar, pero nunca destruir. El simple hecho de la vecindad de las habitaciones dá lugar á una multitud de intereses especiales y privativos de los vecinos, intereses que es preciso administrar y que nadie puede sin embargo hacerlo, ni nadie quiere tomarse este trabajo y molestia más que aquellos á quienes atañen, razon por la que estos intereses deben estar siempre al cargo de la comunidad.

Pero ¿cuáles son los intereses especiales de la comunidad y cuáles los generales del Estado? Su índole y naturaleza los determinan: aquellos que sólo interesan á la localidad, que no afectan á la generalidad, aquellos que sólo la localidad puede administrar y cuidar, esos son los que deben estar á su cargo, los demás deben estar á cargo del gobierno supremo; en una palabra, todo lo que interesa á la comunidad como comunidad pertenece á su cuidado, lo que le interesa como parte, de la nacion ó del Estado, á éste atañe administrarlo y cuidarlo. Sólo en tiempos de violenta reaccion ó de absurda tiranía se priva á las ciudades de la administracion de sus intereses especiales, como sólo en tiempos de anarquía social ó de un grande trastorno en las nociones más comunes de la ciencia del gobierno, se mezclan las localidades en los negocios del Estado y aspiran á ejercer derechos políticos.

Esta verdad importante y trascendental la veremos cons-

tantemente, dominar convertida en hechos, en el estudio que vamos á emprender de la historia del régimen municipal entre nosotros. Después del régimen independiente de las razas, veremos á la Conquista, tiránica y violenta siempre en su primer período, oprimir pesadamente á las municipalidades; veremos, pasado el primer ímpetu, ir restituyéndoles sus naturales derechos en tiempo de los emperadores suaves y templados de los Nervas, Trajanos y Antoninos; las veremos después humilladas, esclavizadas y convertidas en un instrumento de opresion en tiempo de la anarquía militar, del régimen pretoriano y del gobierno que surgió de su seno.

Y si quisiéramos desde ahora lanzar una mirada fuera del período que nos ocupa, veríamos tambien á las localidades levantarse poco á poco en la anarquía feudal de la Edad Media, formar parte de la jerarquía social y política de este período y adquirir una importancia é influencia incompatibles con todo gobierno regular; las veríamos después decaer y reducirse á sus funciones administrativas cuando se fueron consolidando los gobiernos de Europa sobre las ruinas del poder feudal, lo mismo en la libre Inglaterra que en la monarquía absoluta de Francia; las veríamos durante la revolucion francesa y la anarquía á que ésta dió lugar, aspirar á mandar en el Estado causando mil crímenes y trastornos, y por una reaccion natural aunque excesiva, desaparecer casi completamente en tiempo del Directorio, cuando el gobierno republicano quiso regularizarse y subsistir, volviendo sólo al ejercicio, de sus naturales funciones, después de la revolucion de Julio, en la famosa ley de que tanto se ha hablado en estos últimos tiempos.

Las veríamos tambien entre nosotros y en medio de nuestros disturbios querer seguir é intentar el mismo camino que en Francia; veríamos á los hombres cuerdos y amaestrados por las lecciones de la historia querer reducirlas á justos límites, y sucumbir en la empresa, y surgir otros que caerán tambien sin remedio bajo su oposicion y esfuerzos disolventes, ó tendrán que seguir á su vez las huellas y las doctrinas de sus adversarios, si es qne por una reaccion natural no adoptan la conducta de la República y del Directorio oprimiéndolas y aho-

gándolas por completo, lo que sería un grave mal y el gérmen de una nueva reaccion en sentido opuesto.

Tal es y tan grande la importancia política y social de las instituciones municipales, cuya historia entre nosotros vamos á trazar, y cuyas vicisitudes y progresos formarán constantemente en todas las épocas ó períodos que recorramos uno de los puntos principales de nuestras lecciones.

Hemos visto que España no formaba ántes de la conquista una nacion, sino que era un agregado de tribus ó ciudades, hemos visto que estas ciudades eran todas ó la mayor parte repúblicas independientes entre sí, que en ellas gozaba de gran autoridad la Asamblea ó *Concilium* del pueblo, pero que en las más adelantadas y en todas las de orígen fenicio, griego ó cartaginés habia además un Senado, compuesto de los nobles, de los *Optimates*, y que habia tambien magistrados, hereditarios, como lo fueron Corbis y Orsúa, ó electivos, como los *Suffetes* de Cádiz y los magistrados de las colonias griegas. Estas ciudades, lo mismo que Roma, que tampoco era en su orígen más que una ciudad, ejercian toda la plenitud de su soberanía, tanto en su régimen interior como en sus relaciones, guerras y alianzas con los demás pueblos. Eran ántes de la conquista pequeñas naciones independientes, verificada ésta, debió cambiar necesariamente su condicion.

La conquista por sí misma debió crear diferencias considerables entre estas ciudades, y en su modo de ser gobernadas. Roma no podia tratar lo mismo á los pueblos que le habian auxiliado en sus guerras y á los que se habia visto precisada á conquistar y vencer en luchas sangrientas. Ampurias, abriendo sus puertas al ejército y armada de Escipion, Sagunto pereciendo víctima de su fidelidad á Roma, no podian sufrir la misma suerte que Numancia, vencida á costa de torrentes de sangre romana, y que Cartagena, tomada á sus fundadores y pobladores los cartagineses.

De esta diferencia de conducta de los pueblos españoles con los romanos nació á su vez la diferencia entre ellos y sus diversas relaciones con Roma. Bajo este concepto eran los pueblos ó ciudades de España libres, confederados, municipios,

latinos antiguos, colonias y estipendiarios. Así dice Plinio que en la Bética en su tiempo habia seis ciudades libres, tres confederadas, ocho municipios, veintinueve latinos antiguos, nueve colonias y ciento veinte ciudades estipendiarias.

Empecemos por el exámen de las ciudades estipendiarias que eran las del derecho comun y ascendian en España en tiempo, ó segun la descripcion de Plinio, á trescienta treinta y cinco; así comprenderemos las diferencias y ventajas de las demás privilegiadas. Las ciudades estipendiarias eran las ciudades vencidas y rendidas, por decirlo así, á discrecion: se les despojaba de la propiedad, del todo ó parte del territorio, y se les sujetaba al *stipendium* ó pago del sueldo de las tropas, y á los demás tributos, se les privaba asimismo de sus magistrados é instituciones, y estaban sujetas á un comandante militar ó prefecto que tenía sobre ellas el *jus gladii*, y cuyos edictos en lo relativo á la administracion de justicia llevaban consigo fuerza de ley, si bien podia apelarse de ellos á los *presides* ó pretores á quien estaban sujetos aquellos magistrados. Los romanos al principio tendian á establecer estos prefectos áun en las ciudades confederadas, como sucedió en Cádiz, pero los gaditanos acudieron al Senado. (Liv. 32, c, 2.) *petentes ne prefectus Gades mitteretur*, conforme á lo pactado con L. Martio Septimo al establecer su alianza con los romanos, y así se decidió. Estos gobiernos se llamaron después prefecturas y fueron muy comunes en el imperio, aunque no en España, por razones que luego veremos: la *Curia* ó Corporacion municipal existia bajo su presidencia, pero en general sin magistrados municipales.

Las ciudades *contributas* eran las que pagaban el *stipendium*, y estaban encabezadas con otras de las cuales se supone que en algun modo dependian. De estas habia en España, segun Plinio, doscientas treinta y cuatro, formando con las simples estipendiarias un total de seiscientas veintinueve.

Eran ciudades libres las que conservaban aún su soberanía é independencia en el gobierno interior por virtud de una concesion especial del Senado Romano, y confederadas las que habian hecho tratados con Roma sobre el modo como se

habian de auxiliar en sus guerras, empresas y alianzas. No se diferenciaban éstas de aquéllas sino en que las ciudades confederadas estaban sujetas al *fœdus* ó pacto de alianza con Roma. Unas y otras conservaban sus leyes, instituciones y magistrados, pero miéntras las ciudades libres estaban sujetas al pago de los impuestos, las confederadas se hallaban exentas de esta carga. Dos solian ser las cláusulas principales de los pactos con las ciudades confederadas, la de tener los mismos amigos y enemigos del pueblo romano *eosdem quos populus romanus hostes et amicos habeant*, y la de guardar siempre el debido respeto á la majestad de este pueblo *majestatem populi romani sine dolo* (Ciceron dice *comiter*) *conservando*, cláusula esta última más usada en los tratados *inequales*. (C. Tít. Liv. 39, 1, 38, 11.); estos pactos se conservaban en el Capitolio en planchas de bronce. Los magistrados romanos y hasta los emperadores al entrar en estas ciudades, deponian los signos de su autoridad, lictores, guardias, etc., en señal de que allí no tenian jurisdiccion ni mando (Suet. *Calig.*, 3.) Esta independencia y libertad de las ciudades confederadas, como no tenía garantía que las asegurase fué desapareciendo gradual y sucesivamente.

Los municipios eran las ciudades libres ó confederadas á que Roma concedia participacion en los derechos de ciudadanía. Esto aparece en el pasaje clásico de Aulo Gelio (XVI-13) que fija así su condicion jurídica: «Munícipes son, dice este escritor, los ciudadanos romanos que se gobiernan por sus leyes y su derecho, partícipes con el pueblo romano solamente del derecho honorario, no adscritos al pueblo romano por ninguna otra obligacion ni ley, á no ser que los hubiesen aceptado voluntariamente.» *Municipes ergo sunt cives Romani ex municipiis, legibus suis, et suo jure utentes, muneris tantum cum populo Romano honorarii participes; nullis aliis necesitatibus, neque ulla lege populo Romano adscripti, si populus eorum fundus factus est.* Los municipios, pues, por regla general, no sólo conservaban sus leyes, gobierno é instituciones propias, la eleccion de sus magistrados, la inmunidad de impuestos y otras exenciones, sino que participaban además del poder ó derechos políti-

cos del pueblo romano, pudiendo sus habitantes concurrir á los comicios romanos á elegir los magistrados, á votar leyes, á presentarse candidatos, etc.: podian tambien ingresar en las legiones romanas, miéntras que los extranjeros sólo podian incorporarse en los *auxilia*. Conservaban los municipios sus leyes propias y no obedecian á las romanas, dice Aulo Gelio, *nisi populus eorum fundus factus est*, es decir, si no adoptaban expresa y voluntariamente la legislacion romana, que segun la frase ó fórmula técnica era *ubi fundus ei legi factus erat*.

Las colonias, como hemos dicho en lecciones anteriores, fueron un medio político de que se valió Roma para afirmar sus conquistas; se colocaron, dice Ciceron (*Agrar.* 2, *cap.* 27) en lugares á propósito *contra suspicionem periculi, ut esse, non oppida Italiæ, sed propugnacula imperii videantur*: ya hemos visto tambien cómo se establecian, fundando un pueblo nuevo, como sucedió con la colonia *Emerita Augusta*, hoy Mérida, ó apoderándose los soldados, ciudadanos romanos ó latinos, de las casas de los antiguos habitantes, intimándoles el *veteres migrate coloni* de Virgilio: así sucedió en Córdoba, Sevilla, Cartago nova y otras. Habia además colonias latinas ó que sólo gozaban del *jus Latii*, del que hablaremos después: Carteia fué la primera en España, formada por los hijos de los soldados romanos y de las mujeres españolas, *latinam eam esse libertinorumque appellari*. Pero en general, las colonias eran romanas, se gobernaban enteramente por las leyes de Roma, estaban sujetas á sus magistrados, y los colonos conservaban a ciudadanía romana. Debo advertir tambien, que no todas las que en las inscripciones, medallas y memorias se llaman colonias tuvieron esta procedencia, pues algunas ciudades pidieron y obtuvieron ser colonias ó gozar del *jus coloniarum* como una concesion, así sucedió en la famosa Itálica, que solicitó y parece que obtuvo ser convertida en colonia, de municipio que ántes era.

Los colonos ó habitantes de las colonias gozaban, como he dicho, del derecho de ciudadanos romanos, pero habia tambien en las colonias otra clase de habitantes que no tenian

esta condicion, éstos eran los llamados *incolæ*, en contraposicion á *coloni*: así se vé en varias lápidas, y señaladamente en una de Sevilla, cuya inscripcion dice que los *coloni et incolæ romulenses* erigieron una estatua á su duumviro ó magistrado L. Blatio (Rodrigo Caro, pág. 15). Después hablaremos del régimen y gobierno interior de las colonias, fundamento y modelo del derecho municipal romano.

El derecho ó *jus coloniarum* era envidiado al parecer hasta por los municipios; así pretendió el de Itálica obtener los fueros de colonia, pretension cuyas ventajas no debian ser muy notorias cuando el emperador Adriano, natural de la misma Itálica, extrañó en una arenga al Senado que este y otros municipios quisieran tener el *jus coloniarum*. «De cuya opinion tan errónea dice Aulo Gellio (*Noct. Att.*, lib. 16, cap. XIII) habló admirablemente el emperador Adriano en la oracion que dirigió al Senado acerca de los de Itálica, donde él habia nacido, diciendo que se admiraba de que los mismos italicenses y algunos otros municipios antiguos, entre ellos el de Utica, pudiendo gobernarse por sus costumbres y leyes se empeñasen en adquirir el derecho de colonias.» Pero á pesar de esta extrañeza, resulta de inscripciones copiadas por Rodrigo Caro que Itálica se convirtió en colonia.

Veamos ahora lo que eran los llamados pueblos latinos.

Plinio, describiendo los pueblos ó ciudades de España, dice que en la Bética habia veintinueve ciudades, *latio antiquitus donatæ*, que en la Tarraconense habia diez y ocho *latinorum veterum*, y en Lusitania tres *Latii antiqui*, y por último que Vespasiano concedió á toda España el *jus latii*. *Universæ Hispaniæ Vespasianus jactatus procellis reipublice Latii jus tribuit* (lib. 3, IV).

Tenemos, pues, necesidad de examinar en qué consistia este derecho que, comunicado primero á varias ciudades, acabó por extenderse por toda España en tiempo de Vespasiano. En un principio, el derecho de ciudadano romano lo poseian solamente los habitantes de Roma, los *cives*, los *quirites*, y consistia en formar parte de los comicios, en votar y poder ser votado en ellos para todas las magistraturas, servir en las le-

giones, etc., etc. Veamos ahora cómo se extendió este derecho.

Cuando Roma emprendió en torno suyo sus primeras conquistas, se hallaba Italia poblada de ciudades independientes, y no atreviéndose á dejar en ellas á sus habitantes los trasladó á Roma, demoliendo la ciudad conquistada, ó reduciéndola á colonia con ciudadanos romanos, después, afirmado ya más su poder, admitió como aliada y huésped á la ciudad de Cere, decretando *ut cum Ceretibus publicè hospitium fieret.*

Cere quedó, pues, con sus leyes y magistrados y recibió algunas de las prerogativas que constituian la ciudadanía romana. Prevaleció entónces y se fué desarrollando este sistema, y las ciudades de Italia tenian ó quedaron todas con sus magistrados y gobiernos interiores, pero unas no tenian el derecho de ciudad, otras lo tenian, pero sin la facultad de votar *civitas sine suffragio*, como le llama Tito Livio (8, cap. XIV), y algunas, aunque pocas, disfrutaban de él por completo.

En esta situacion de las ciudades latinas, el *jus Latii* consistia principalmente en dos cosas, en tener magistrados y gobierno propio para el régimen interior, pues ya se concibe que los derechos de guerra, paz y otros análogos perecieron con la sumision á Roma, y en que los magistrados de estas ciudades, por el solo hecho de serlo se hacian ciudadanos romanos (1). Así dice Apiano hablando de Como, «que César admitió al derecho del Latio á la nueva Como, y que los que entre ellos ejercian la magistratura anual adquirian la capacidad de ciudadanos romanos, pues tal fuerza tuvo el derecho latino. «*Novum Comum Cœsar ad jus Latii redegit, apud quos qui annuum gessisent magistratum cives romani fiebant, hanc enim vim habuit latinitas.* (Ap. Lib. 2°).

Pero estos derechos no contentaban á los pueblos latinos, y

---

(1) El privilegio de las ciudades cuyos magistrados, por el solo hecho de serlo, adquirian el derecho de ciudadanía romana, se denominaba *minus Latium.* Se decia que gozaban del *Latium majus* aquellas otras en que no sólo los magistrados, sino tambien los decuriones, adquirian el derecho de ciudadania romana. Esta distincion, desconocida hasta hace poco tiempo, ha sido puesta en claro por la revision del palimpseto de Gayo debida al filólogo aleman Studemund. (N. del C.)

el partido democrático en Roma, para aumentar su número é influencia en los comicios, hizo causa comun con ellos, pretendiendo sin cesar que se les diese la ciudadanía romana *cum suffragio* y demás preeminencias. Hubo con este motivo disturbios y muertes en Roma, el Senado se niega á estas exigencias y estalla la guerra social, la ley Julia (662 de Roma) concede el *jus Latii* á los que no tomaron parte en ella, la ley Porcia y otras lo extienden á todos los italianos, el derecho nuevo de las ciudades de Italia se llamó *jus municipiorum*, y las ciudades recibieron el nombre de *municipia*. «Con razon dice Ulpiano (lib. 1 *ad Municipalem)* se llamaron así, porque participan del derecho *muneris* y son recibidos en la ciudad para que tengan el derecho comun con nosotros. *Proprie quidem municipes appellantur, muneris participes recepti in civitatem, ut munera nobiscum facerent.*»

Al derecho antiguo de las ciudades de Italia ántes de ser municipios, ántes de la guerra social, es al que llaman Plinio y otros escritores *jus Latii veteris*, y es el mismo que otorgó Vespasiano á mediados del siglo I á toda España, es decir, á todos los pueblos que no le poseian ya, ó que eran municipios ó colonias romanas.

El *jus italicum*, que no se concedia á las personas sino á las ciudades, consistia en algunas prerogativas más que el *jus Latii veteris* y en la inmunidad ó exencion de ciertos tributos. Gregorio Lopez en su *Comentario de las Partidas* (Glos. 12, tít. 21, Part. II), y con él otros escritores, suponen que la voz hidalgo se deriva de *italicus*, pero ya García en su *Tratado de Nobilitate* (Glos. 18, n. 37), impugnó una etimología tan infundada que algunos, sin embargo, han querido sostener recientemente como un nuevo descubrimiento.

Por la Constitucion ó concesion de Vespasiano resulta, pues, que todos los pueblos de España por aquel tiempo debieron tener magistrados propios ó municipales para su gobierno interior, y que debieron cesar de hecho y de derecho las prefecturas y demás magistraturas romanas de las ciudades que ántes mandaban en los pueblos estipendiarios. Después, en tiempo de Caracalla, se concedió á todos los habitan-

tes del orbe romano el derecho de ciudadanía, y debieron desaparecer así las diferencias entre las diversas ciudades de España. Sin embargo, debe tenerse presente que esta ley por lo general no alteró la Constitucion de las ciudades, lo que hubiera sido un gran trastorno, sino el estado personal de los individuos, dando el derecho de ciudadanía á los que no le poseian. Esta es á lo menos la opinion que hoy prevalece, aunque otros creen que esto influyó tambien en la uniformidad de las ciudades y en que desaparecieran como desaparecieron las denominaciones de colonias, municipios, y demás.

Pasemos ahora á examinar la Constitucion de este gobierno interior de las ciudades del *jus Latii* y del *jus Italicum* cuando tuvo ya alguna uniformidad, pues ántes, claro es que lo mismo en Italia que en España debia haber algunas diferencias.

Hemos dicho que su principal rasgo y carácter distintivo consistia en la eleccion de los magistrados municipales, llamados así para distinguir á los romanos ó elegidos en Roma, de los elegidos en los municipios. Hacian esta eleccion al principio el pueblo y el Senado de cada ciudad, así en el Municipio de Sagunto vemos figurar al *Senatus populusque saguntinorum*, segun una inscripcion todavía del tiempo de Claudio, y así deberia suceder en Cádiz y en todas las demás repúblicas antiguas que conservaron sus instituciones y sus leyes. Esta intervencion del pueblo en las elecciones de sus magistrados municipales, se ha probado además por un insigne monumento descubierto en el siglo pasado. Nos referimos al Plebiscito consignado en la tabla de bronce hallada en Heraclea en el golfo de Tarento, y conocida por lo mismo por el nombre de *Tabla de Heraclea* (1). En el se establece ó expresa repetidamente que todos los ciudadanos activos del municipio ó ciudad Itálica, concurrian á la eleccion de los magistrados y áun á dictar las leyes del régimen interior de la ciudad. Eran restos de la antigua constitucion independiente que debió luego desaparecer

(1) Este plebiscito no es otra cosa, segun ha demostrado Savigny, que la célebre ley *Julia municipalis* dictada por César.

ante el gran hecho de la conquista y ante la imitacion de lo sucedido en Roma en tiempo de Tiberio, época en que concluyeron los comicios y se trasladaron las elecciones al Senado. En efecto, tanto en los municipios y ciudades itálicas del Lacio, como en las de España, se ven muy luego funcionar solamente al Senado y á los magistrados, residiendo en estos entónces toda la administracion interior de un modo semejante á los concejos de la Edad media.

Tanto entre este Senado como entre estos magistrados, restos ambos de las antiguas constituciones, debió haber al principio naturalmente algunas diferencias en su organizacion en los distintos pueblos, diferencias pequeñas sin embargo, pues en todos habia Senado y magistrados, y con el tiempo todos debieron amoldarse sin dificultad al régimen de las colonias que era el reflejo de la Constitucion romana, como lo es siempre la legislacion colonial de la de su Metrópoli. Para distinguir este Senado de las ciudades, del Senado de Roma, se le llamó, primero en las colonias y después en los municipios, *ordo decurionum*, y más tarde *curia*, porque *curia*, segun Festo *(in voce curia) locus est ubi publicas curas gerebant*, y *curia* llamó Propercio (Lib. IV, 1), al mismo Senado romano en este sentido.

Curia, prætesto quæ nunc nitet alta Senatu
Pellitos habuit, rustica corda Patres.

Los senadores se llamaban *decuriones* y después *curiales*, porque pertenecian á la curia; la etimología del nombre *decurio* es incierta, en general parece que quiere decir el que está al frente de diez hombres ó soldados, y bajo este concepto dicen algunos que tuvo orígen de que en las colonias militares se formó el Senado tomando de cada diez soldados uno á quien se dió el nombre de *decurio*. Por lo demás, advierto desde ahora, que curiales, como dice San Isidoro (Orig. 9, c. III), es lo mismo que decuriones *idem et decuriones*, lo que sin fundamento se ha querido negar, fundándose en que en tiempos muy posteriores, la palabra curiales tenía ya otra significacion: tambien se llamaban *possesores* porque eran los más ricos.

Advierto tambien que con bastante frecuencia se llama Senado y Senadores á las curias y á los decuriones de las ciudades.

Como por este sistema lo más ilustre de cada ciudad era quien formaba el Senado *splendissimus ordo*, los que no eran *decuriones* eran llamados *plebei*, plebeyos, miembros de la plebe, nombre que se encuentra con frecuencia en las leyes, monumentos é inscripciones de España. Este cuerpo de regidores ó decuriones tenía la facultad de nombrar de su mismo seno, como hemos dicho, á los magistrados que habian de administrar la comunidad como los duumviros, censores, curatores, ediles y otros cargos. Pero ántes de pasar á exponer las funciones de estos magistrados y las de las curias á que pertenecian, creo que debo detenerme en un punto importante. Trátase de saber si el gobierno municipal de España y de Italia era diferente del de las demás provincias. M. Savigny en su Historia del derecho romano en la Edad media lo afirma así respecto á Italia, pero las razones que alega son igualmente extensivas á España. Si el hecho es cierto y exacto, no podria ménos de ser muy trascendental y de servir de explicacion suficiente á otros muchos hechos excepcionales que andando el tiempo se verificaron en Italia y en España, á diferencia de otras provincias en que no tuvieron lugar. Savigny supone que sólo lospueblos que gozaban del *jus italicum*, del *jus Latii*, tenían magistrados municipales, pero que los demás, tanto al principio como después y en los últimos tiempos, tuvieron siempre magistrados romanos nombrados por el Gobierno romano, y afirma que éste era el carácter general del régimen municipal en las provincias. Si esto fuera así, España, en cuanto al régimen municipal se refiere, se hallaba en el mismo caso que Italia, lo que se prueba, tanto porque desde Vespasiano gozaban todas sus ciudades del *jus Latii*, cuanto por la multitud de inscripciones y medallas en que se hace mérito de los duumviros, quatuorviros y demás magistrados, como se puede ver en la coleccion de Masdeu.

En la leccion inmediata expondré los derechos, obligaciones y facultades de los magistrados y decuriones, y de las curias, su organizacion, las alteraciones que sufrió el régimen municipal, su decadencia y causas que la motivaron.

LECCION DÉCIMA

Gobierno municipal.

Resúmen de la leccion anterior.—Indole y naturaleza del régimen municipal romano en España: su diferencia y semejanzas con los municipios de la Edad Media y el municipio moderno.—Facultades de los municipios en España en este periodo: modo de ejercerlas.—El pueblo *plebs:* sus primitivas facultades en Roma y en España.—La curia *Ordo Decurionum:* el censo: medida de la capacidad política entre los romanos: número, edad y eleccion de los decuriones.—Los magistrados municipales: su eleccion, sus clases, duumviros, Censor, Edil, etc.—Bases sobre que descansa esta organizacion municipal en sus primeros tiempos y beneficiosos resultados que produjo.—Prosperidad y brillo de los municipios en España.

En la leccion anterior hemos empezado á entrar en el exámen de la segunda parte de la historia del gobierno romano en España, ó sea el gobierno municipal ó interior de sus ciudades. Comenzamos exponiendo en teoría la índole y naturaleza de este régimen en un gobierno bien establecido, y dijimos que consistia principalmente en la libre administracion por la localidad de sus intereses especiales, pues los generales no debian nunca corresponder sino al Estado. Pasando á la parte histórica, vimos los hechos en virtud de los cuales se fué desde la localidad soberana é independiente á la localidad municipal, á consecuencia del gran acontecimiento de la conquista, que reunió en un haz todos los pequeños Estados ó tribus de España. Expusimos después, cómo en virtud del diver-

so modo como los pueblos españoles se sometieron á Roma, así gozaban de diverso régimen, y explicamos en qué consistia el de las ciudades estipendiarias, confederadas, libres, colonias, municipios y pueblos del *Jus latii*, haciendo observar que la uniformidad debia originarse de la fuerza del gobierno, de los recuerdos de las antiguas Constituciones y del ejemplo de las colonias.

Hemos dicho que fuera lo que hubiere sido el régimen municipal en otras provincias, en España habia sido general el *Jus latii* ó *italicum*, que llevaba consigo más independencia, que encerraba en su seno el elemento electivo, que después adquirió y está adquiriendo tan grandes desarrollos; y hemos dicho tambien que consistia principalmente, en que los individuos participaban por medio de las magistraturas, del poder político que daba el ser ciudadano romano, y en que las ciudades podian elegir sus magistrados. Hemos visto, por último, á los antiguos Senados republicanos de las ciudades convertidos en curias ó corporaciones administrativas, y al *concilium* ó asamblea popular ir desapareciendo, y quedar constituido el régimen municipal, en las ciudades en que ántes existia el régimen independiente ó soberano.

Expuestos así los interesantes pormenores y hechos que enlazan la localidad soberana con la localidad municipal y dan orígen á este régimen, vamos á exponer su índole, naturaleza é historia.

Desde que la localidad soberana se hace súbdita de Roma, pierde necesariamente muchas de sus facultades y derechos, y retiene otros, estableciéndose una verdadera division de poder en la que una parte de éste, se traslada al pueblo conquistador ó soberano, y la otra queda al pueblo súbdito ó vencido. El poder político se reconcentra enteramente en Roma; sólo allí se ejerce la soberanía en toda su plenitud, sólo allí se votan y se dan leyes, sólo allí se nombran los grandes funcionarios del Estado, y en una palabra, sólo allí residen los elementos de la vida política. En las ciudades no queda nada de esto, quedan puramentente las facultades administrativas, de los municipios, el derecho de administrar con más ó ménos latitud

los intereses especiales de la localidad, como tal localidad ó corporacion.

Estas municipalidades, se diferenciaban de las de la Edad media, en que estas últimas tenian poder político, votabanleyes y contribuciones por medio de sus procuradores en las Córtes, administraban justicia, levantaban tropas, etc., y se parecian á las modernas en que estas sólo tienen la administracion de sus intereses locales, pero sin ninguna participacion como tales ciudades ó corporaciones en el gobierno político, sin que se oponga esto á que sus vecinos tengan como ciudadanos del Estado, derechos políticos activos y pasivos, como los disfrutan enla actualidad en los países constitucionales, como los tenian en aquel tiempo los vecinos de las ciudades de España que eran ciudadanos romanos. Es decir, que entónces como ahora, las ciudades sólo tenian facultades administrativas para cuidar de sus intereses especiales, pero que como ahora tambien, sus vecinos, ciudadanos del Estado, tenian como individuos sus derechos políticos sin más diferencia, que entónces se ejercian solamente en Roma, y ahora se ejercen en las mismas ciudades, por haberlos difundido el derecho electoral y el gobierno representativo.

Partiendo de esta base, históricamente inconcusa, y en sí misma acertada y perfecta, vamos á examinar qué facultades propias tenian las ciudades de España y cómo las ejercian. Estas facultades eran las siguientes: la eleccion de los magistrados municipales de que hablaremos luego; el cuidado y sostenimiento del culto y ceremonias y fiestas religiosas, eleccion de sacerdotes, flamines, etc., pues el culto en la Roma pagana no era como en los pueblos modernos, una atencion del Estado, sino de la localidad, como ya observaremos; la administracion, cuidado y aumento delos bienes que la ciudad poseia como corporacion ó persona civil autorizada para adquirir y poseer los edificios públicos de utilidad ó adorno, y para organizar las fiestas, regocijos y diversiones públicas, todo por medio de magistrados creados al efecto; la policía y cuidado de la tranquilidad interior, hasta ciertos límites, porque como este cargo se roza mucho con los intereses generales del Es-

tado, y más bien que á la ciudad debe corresponder á la generalidad ó Estado, los magistrados municipales lo ejercian sólo por declaracion, como lo comprueba que en los delitos y demás actos que turbaban la tranquilidad pública, sus facultades se reducian á defender al culpable y entregarle á la autoridad del *preses*; otra de las facultades de la ciudad era la de ejercer por medio de sus magistrados alguna parte del poder judicial, como luego veremos; y por último, la de repartir y cobrar las contribuciones públicas, derecho al principio de gran utilidad y ventaja porque libraba á las ciudades de los publicanos, calamidad fatal segun nos dice Tito Livio, *ubi publicanus est aut jus publicum vanum, aut libertatem sociis multam esse* (lib. 45, cap. 18), y como lo comprueba la ley ó decreto del Senado mandando, á peticion de los españoles, que no se pusiesen prefectos ó encargados por las ciudades *ad pecunias cogendas*. Pero este cargo de cobrar las contribuciones públicas y la obligacion subsiguiente de responder de ellas, fué con el tiempo orígen fecundo de grandes males, y dèl envilecimiento y muerte del régimen municipal.

Tales eran en general las facultades y derechos que habian quedado á las ciudades. Veamos ahora de qué modo se ejercian. Ya hemos dicho que las ciudades podian considerarse interiormente divididas ú organizadas como lo estaban ántes, habia la masa del pueblo que se solia juntar en su *concilium*, el Senado compuesto de la nobleza y llamado ya curia, y los magistrados, cónsules, suffetes, etc. La ciudad, pues, constaba, segun las denominaciones comunes de este tiempo, de pueblo *plebs*, de curia *ordo decurionum*, y de magistrados *decuriones* ó *curiales*.

El pueblo, como hemos dicho, tuvo al principio intervencion en el gobierno interior de las ciudades en sus juntas ó *concilium*, segun lo demuestra la tabla de Heraclea relativa á los pueblos de Italia, y segun muchas inscripciones referentes á los de España. Así en Arcos de la Frontera se erige una estatua á Calpurnia Gaba, *decreto decurionum et populi*, en la colonia Marcia (Marchena) se levanta otra á Tito Marcelino por el *ordo decurionum populo imperante*; y en Sagunto el *Senatus*

et populus Saguntinorum decretan otra al emperador Claudio (1): así los *municipes et incolæ* de Lora erigen tambien una estatua á su edil y duumviro C. Juvencio (2), el *populus* de Sevilla hace lo mismo con L. Horacio «*II viro bis ob plenissimam munificentiam erga patriam et populum* (3); el *ordo municipii Flavii Salpensani* decreta en favor de L. Marcio «*laudationem, locum sepulturæ, impensam funeris, clupeum, statuam pedestrem, et ornamenta decurionatus; omnes honores à populo et incolis habiti sunt,*» el pueblo ratifica todos estos honores concedidos por el *ordo* (4). Pero esto, como ya hemos dicho, fué cayendo en desuso en todas las ciudades, principalmente desde el tiempo de Tiberio, quien acabó en la misma Roma con la autoridad del *pueblo*, quedando por lo tanto sólo las *curias* y los *magistrados*.

Formaban las curias, *ordo decurionum* ó simplemente *ordo*, los principales habitantes, y los mayores propietarios y contribuyentes, llamados tambien por eso *possesores*. Los romanos, cuyo tino y sabia política están suficientemente acreditados por haber prevalecido contra tantos pueblos, y por la obra monumental de su admirable legislacion no confiaban los derechos políticos sino en razon del interés que habia en ejercerlos bien, en razon de la propiedad que cada uno poseia, y del impuesto con que contribuia para sostener las cargas del Estado. La medida para la capacidad política, judicial, militar y otras capacidades, era en Roma el *census*. Desde la Constitucion primitiva de Servio Tulio, que dividió al pueblo romano en clases segun sus riquezas, dando el poder en proporcion de estas, hasta que el despotismo imperial echó todo por tierra y confió el poder á libertos y á eunucos, el *census* siguió siendo siempre la medida de las capacidades políticas. Así decía Séneca: *Senatorum gradum census ascendit: census equitem romanum à plebe secernit. Census in castris ordinem promovet; censu judex in foro legitur* (Controv. lib. 2, Declamat I).

---

(1) Masdeu I, 6, inscrip. 703, 821 y 823.
(2) R. Caro, *Antigüedades de Sevilla*, pág. 91.—Masdeu, inscrip. 671.
(3) R. Caro id., pág. 93.—Masdeu, inscrip. 688.
(4) R. Caro id., pág. 146.

Siguiendo este principio, que después de varias vicisitudes han vuelto á adoptar los pueblos modernos en sus censos electorales, los *decuriones* debian tener una cuota de propiedad fija ó asignada. Plinio el Menor, escribiendo á su amigo Firmo, natural como él del Nuevo Como, le decia: *esse tibi centum milium censum, satis indicat quod apud nos decurio es* (lib 1°, cap. 19). Algunos han creido que estos cien mil *nummi*, que hacen 1.000 áureos, sobre 100.000 rs. de nuestra moneda, era el censo de los decuriones en todas las ciudades, pero otros sostienen que áun no se ha podido averiguar á cuánto ascendia. Yo creo que este *censo* variaba en cada ciudad segun su importancia, poblacion y otras causas, en una palabra, que en esto, como decia Trajano contestando al mismo Plinio (lib. 10, ep. 114), aunque sobre otro asunto, *sequendam cujusque civitatis legem puto.*

El número de los decuriones que formaban la curia es otro de los puntos importantes que hay que examinar: si éstos fuesen muy pocos, constituirian una oligarquía, si demasiados, vendria á ser inútil la precaucion del censo. Un escritor moderno que trata con el mayor desprecio y desden á casi todos nuestros historiadores, M. Romey, en el tomo II, página 39 de la *Historia de España* que está publicando, entre mil equivocaciones extrañísimas é indisculpables en quien tan acremente censura á los demás, dice que «las ciudades de España en este tiempo se administraban por una junta llamada curia, compuesta de diez miembros ó decuriones.» No puede darse cosa más absurda é infundada, así como si fuese cierta no podria darse tampoco nada peor combinado. Savigny (tomo I, pág. 74) juzga que por lo comun y legalmente, una curia debia constar de cien decuriones, aunque confiesa que esta regla no se seguia ni general ni rigurosamente. Pero yo creo que el número de los decuriones variaba segun la importancia de las ciudades, aunque habia fijado uno determinado, para cada una de ellas. Plinio, en una de sus cartas á Trajano, siendo gobernador de la Bitinia, dice que la indulgencia imperial permitió añadir algunos decuriones *super legitimum numerum* (lib. 10, ep. 13).

Esto sucedia al principio y en los tiempos florecientes del régimen municipal; después se obligó á serlo á todos los que poseian cierto censo, *auro vel pecunia idonei*; medida que hubiera sido utilísima, sin otras causas de que hablaré después. En este estado la curia hubiera sido la Asamblea, el concejo de todos los contribuyentes, á no ser por los privilegiados que ya existian y en gran número.

La edad exigida para entrar en el órden de los decuriones fué al principio la de treinta años, segun vemos en las cartas de Plinio á Trajano (lib. x, ep. 83), después se fué rebajando conforme disminuia la importancia y consideracion de las curias, quedando por último fijada en diez y ocho años, segun vemos en el Código Theodosiano. Los decuriones al principio eran hereditarios como la mayor parte de los antiguos Senados á que sustituian, es decir, se sacaban de las familias senatoriales ó decurionales, aunque en casos extremos salian tambien de la plebe, así lo da á entender Plinio (lib. x, ep. 83) cuando dice: *aliquanto melius est honestorum hominum liberos, quam è plebe in curiam admitti.* Después se estableció que los hijos de los decuriones lo fuesen necesariamente en teniendo diez y ocho años, y como además se elegian de entre la plebe los que tenían las cualidades requeridas por la ley, se pudo decir con verdad que los decuriones *aut nascuntur aut fiunt.* La eleccion se hacía y tenía lugar cuando faltaban decuriones: la curia se juntaba, citada al efecto por el magistrado, el censor, segun vemos en Plinio, ó el duumviro, segun la costumbre de la ciudad, proponia á los que podian ser elegidos con arreglo á las leyes, la curia le votaba, y aprobándolo el *Præses*, es decir, el representante del poder central, quedaba hecho curial ó decurion. Parece que ya desde el principio se otorgaba este honor y distincion áun á los que no le querian admtir, y en la carta de Trajano á Plinio ya citada se habla de los que *inviti fiunt decuriones.* Después fué ya de derecho comun y corriente, que los cargos curiales eran obligatorios.

Hemos dicho que cualquiera que fuese el derecho de otras provincias en cuanto á la libre eleccion de sus magistrados

municipales, las ciudades de España, como que gozaban del *jus Latii*, tenian la facultad de elegirlos. El *jus Latii* llevaba, pues, en su seno el gérmen del elemento electivo que tanto desarrollo habia de adquirir más tarde.

La curia elegia los magistrados municipales, y la eleccion debia hacerse exclusivamente entre los decuriones. *Is qui non sit decurio*, dice el J. C. Paulo (l. 7, § 2, D. de Decur.) *duumvirato vel aliis honoribus fungi non potest, quia decurionum honoribus plebeii fungi prohibentur*. La eleccion se hacía de este modo: reunida la curia, á lo ménos sus dos terceras partes, en las Kalendas de Marzo, el magistrado que iba á cesar, indicaba ó señalaba, *nominabat* bajo su responsabilidad, al que creia á propósito para sucederle, y la curia entónces procedia á su eleccion ó aprobacion, *creatio*. De manera que la iniciativa, *nominatio*, pertenecia al magistrado saliente, el que por este hecho quedaba responsable en primera línea de su buena gestion, y la eleccion, *creatio*, correspondia á la curia, responsable igualmente, aunque en segundo lugar, dando esto grandes garantías de acierto. La eleccion necesitaba ser confirmada por el *Preses* de la provincia, el que tambien podia anularla.

Los magistrados municipales eran varios segun las ciudades, y áun algunas magistraturas suelen en ellas tener diferentes nombres; sólo hablaré por su órden de los que consta hubo en las ciudades de España.

Los *duumviri*, eran los primeros. Aunque á veces solian tener otros nombres, como *dictator*, *prætor*, se llamaban comunmente *II viri*, porque en general eran dos, ó á imitacion de los dos cónsules romanos, ó porque fuese resto de antiguas instituciones; á veces tambien eran cuatro, y entónces se llaman en las lápidas é inscripciones *IV viri*, *Quatuor viri*. Su cargo duraba generalmente un año, así consta en varias leyes, y entre nosotros en el cánon 56 del famoso concilio Iliberitano celebrado á fines del siglo III, que dice así: *magistratum vero uno anno quo agiit duumviratum, prohibendum placuit ut se ab Ecclesia cohibeat*, prohibicion fundada en que siendo magistrados tenian que mezclarse en las fiestas del paganismo.

Debo advertir aquí, que en las memorias é inscripciones de España se encuentran nombrados con frecuencia los *duumviri quinquenales* ó solamente los *quinquenales,* que muchos suponen que éstos eran los *duumviros* nombrados por cinco años, y otros, entre ellos Savigny, sostienen que era una magistratura diferente, igual á la del *censor*; sería muy prolijo entrar en la aclaracion de este punto, que no es por otra parte de gran interés. Los *duumviros* se parecian bastante á nuestros *alcaldes,* presidian la curia, dirigian la administracion general, ejercenian en lo civil una jurisdiccion más ó menos reducida, pues sobre esto hay discordancia entre los escritores, y en lo criminal, podian imponer algunas penas correccionales á los esclavos, y arrestar provisionalmente á los demás ciudadanos.

Del *censor,* que era el segundo de los magistrados municipales, no hay memoria en las ciudades de España, fuera de una lápida de Sevilla, reproducida por Rodrigo Caro (pág. 17), y copiada de Grutero, en la que se menciona á Lucio Cesio, que fué *censor* y *duumviro* de Sevilla; pero si admitimos que el *quinquennalis* es lo mismo que el censor, entónces ya tenemos muchas noticias de él. Era esta magistratura muy elevada y bajo cierto aspecto superior al duumvirato, y así la vemos nombrada en primer término en la lápida de Sevilla, Plinio habla de los censores, de las ciudades de la Bitinia, que tenían, entre otros, el cargo de designar á los que debian ser decuriones, y expeler de la curia á los que no debian por alguna causa formar porte de ella, en una palabra, imitaba al *censor* de Roma, donde era un cargo muy importante, con toga, lictores y silla curul. El censor formaba el censo, corregia las malas costumbres áun en los magistrados, reprendia y castigaba ciertos excesos y ejercia otras atribuciones análogas: Savigny dice que se elegian de cinco en cinco años, y que por esto se llamaban *quinquenales.*

El *ædilis,* magistrado inferior por lo comun al *duumvir*, tenía á su cargo la inspecion de los edificios, calles, abastos, pesos y medidas, y su nombre se encuentra mencionado con frecuencia en nuestras inscripciones. El *curator reipublicæ* ó *civitatis* tambien conocido en España, corria con la administra-

cion económica de la ciudad, arrendaba las heredades del concejo, cobraba las rentas, tomaba ó prestaba dinero, etc. El *agens vices II viri œdilis*, etc., era la persona en quien el dumviro ó el edil, delegaban en ciertos casos su autoridad, pero era un magistrado á parte. Habia además empleados subalternos que obtenian los *munera* las magistraturas, los honores: estos eran el *susceptor* perceptor de las contribuciones nombrado por los curiales bajo su responsabilidad, los *irenasche*, especie de comisarios de policía encargados del descubrimiento de los delitos y de las primeras diligencias, los *curatores*, ó encargados de alguna cosa en especial, como el *curator annonæ*, *vel frumenti* el *curator calendarii*, los *scribæ*, *exceptores*, *tabelliones*, *amanuenses* ó *cancellarii*, pues todos estos nombres con pequeñas diferencias y segun los tiempos, se usaron para designar unas mismas funciones, eran los encargados de llevar las actas, registros y libros de las corporaciones y personas públicas; las curias tenian tambien un *exceptor* ó *scriba*.

De propósito no he mencionado entre los magistrados mununicipales al *defensor civitatis*, á pesar de su autoridad é importancia: esta magistratura pertenece á otros tiempos y á otro órden de ideas y áun á otro sistema diverso del que vamos hablando, y no se comprenderá bien el motivo y objeto de su institucion, sino cuando lleguemos á la época en que fué creada á fines del siglo IV aquí, sólo tratamos en este momento del sistema municipal en su forma primitiva.

Si examinamos ahora este sistema de organizacion interior de las ciudades, no podremos ménos de reconocer que descansa sobre bases anchas y acertadas, y que afecta todas las formas de libertad comunal admitidas áun hoy como buenas. Los propietarios ó poseedores de una renta que garantice su independencia, que suponga cierta ilustracion, y sobre todo que pruebe su interés en el buen manejo de los intereses comunales, forman una asamblea, un cuerpo ó concejo en que están refundidos y representados todos los derechos y todos los intereses de la ciudad como corporacion ó persona civil. A esta asamblea corresponde el derecho de administrarlos, y á cada uno de sus miembros el de intervenir en dicha adminis-

tracion, no indirectamente y votando un concejo ó ayuntamiento poco numeroso segun el sistema moderno, sino directamente y por una participacion inmediata en la decision de los negocios. Y como una corporacion tan numerosa no puede administrar por sí misma, eran precisos y lo son siempre magistrados, éstos los elegia todos la curia, pero los elegia por un tiempo corto, y respondian con sus bienes de su administracion. A su vez el poder central, que no tenía gran interés como tal poder, en mezclarse en el régimen de las ciudades, desde que éstas sólo tenian y ejercian funciones meramente administrativas, velaba con todo sobre éllas, así aprobaba la eleccion de los decuriones, podia anular la de los magistrados y sus acuerdos y deliberaciones, y tenía otros medios de influencia que fueron creciendo con el tiempo de un modo abusivo, que dieron lugar á las innumerables disposiciones contenidas en los Códigos Teodosiano y Justinianeo, y que fueron la causa de la ruina del sistema municipal.

Pero en los primeros tiempos produjo este sistema grandes bienes y adelantos; las curias y magistraturas municipales eran cargos honrosos, los ciudadanos más ilustres se honraban con su desempeño, y hasta los emperadores y los reyes, principalmente en nuestra España, se hicieron duumviros y quinquenales de sus ciudades. Masdeu, refiriéndose á las inscripciones y medallas que inserta en su coleccion y que á mi ver no siempre explica con acierto, afirma de varios que fueron, segun él, duumviros ó quinquenales de varias ciudades de España. Así, en Cartagena, por ejemplo, el rey de la Mauritania Juba, el de Egipto Ptolomeo, el triunviro Marco Antonio, el emperador Calígula, los Césares Druso y Neron, sin contar otros que lo fueron en otras muchas ciudades. Y esto al parecer no era una mera formalidad, sino que lo tenian á grande honor, así á lo ménos lo dice Festo Avieno, del rey Juba, que se hizo duumviro de Cádiz. Las curias se llamaban entónces *ordo clarissimus*, *splendidissimus*, *amplissimus*, *nobilissimus*, levantaban estátuas á sus magistrados, y acuñaban monedas ó medallas en su honor, en una palabra, los decuriones ó curiales, después tan abatidos, tan mi-

serables y esclavizados, eran entónces las personas más ilustres y de mejor posicion social en las ciudades de Italia y de las demás provincias del imperio.

Bajo los auspicios de este excelente régimen municipal y durante la época de los primeros siglos del imperio y los últimos de la república, España se vió llena de ciudades ricas y florecientes, las artes y las ciencias prosperaban hasta competir nuestros escritores con los romanos, los ciudadanos de sus municipios brillaban y eran muy considerados en Roma, un hijo de Cádiz, llamado *Balbo,* fué el primer extranjero admitido á los honores y dignidad del consulado romano, otro del mismo municipio y apellido es el primero á quien entre los extranjeros se otorgaron los honores del triunfo, y Trajano, vecino del municipio de Itálica, fué el primer emperador que las provincias dieron á Roma. Parecia que España era el punto de enlace del mundo con la ciudad eterna, y la puerta por donde las dignidades de la gran república se comunicaban á las demás provincias. El número de los habitantes de la Península admirado ya por Ciceron, *neque numero hispanos superamus*, creció con las dulzuras de la paz y con el buen gobierno de los municipios y de los emperadores que precedieron al hijo de Marco Aurelio, llegando España á tener, segun algunos, más de cuarenta millones, ó sea el triple de la poblacion actual, cálculo á todas luces inexacto. Entónces tomaron tambien un gran incremento las explotaciones de las minas y la acuñacion de la moneda, que se verificaba en noventa y seis de nuestras ciudades; entónces se construyeron los circos, las naumaquias, los acueductos y los puentes que aún hoy admiramos en pié después de tantos siglos. El famoso puente de Alcántara le costearon en tiempo de Trajano los pueblos lusitanos, *Municipia provinciæ lusitanæ stipe conlata opus pontis perfecerunt*, como dice la inscripcion que aún se conserva; y tan arrogantes eran y tan satisfechos quedaron de su obra, que estamparon en su frente este verso

Pontem perpetui mansurum secula mundi.

Diez y ocho siglos han pasado, y hasta ahora no han he-

cho más que confirmar el arrogante pronóstico de aquella altiva generacion.

¿Cómo estos municipios y ciudades tan ricas y tan florecientes decayeron después de su grandeza, y se convirtieron casi en cadáveres de ciudades? ¿cómo sus curias *nobilísimas, amplísimas, esplendidísimas*, se redujeron primero á desiertos y después á prisiones en que gemian ligados los infelices curiales? ¿cómo aquellas magistraturas que envanecian y daban lustre y honor á los emperadores y á los reyes, vinieron á ser confiadas después á las últimas clases sociales, á los libertos, á los judíos, y hasta por castigo á los criminales, como se ve en una ley del Código Teodosiano que lo prohibe? Esto es lo que como un fenómeno digno del más atento y meditado estudio, como un acontecimiento de grande importancia y trascendencia en la historia y progreso de la humanidad, expondremos en la próxima leccion.

LECCION UNDÉCIMA

Gobierno municipal.

Tres periodos en la historia del régimen municipal romano.—Resúmen del primer periodo.— Segundo periodo: decadencia y opresion en el imperio.—Aumento de las cargas públicas. — Responsabilidad personal de los curiales. — Consecuencias desastrosas de esta medida. —Odiosidad de las curias. —Privilegios de exencion.—Desercion en las curias.—Disposiciones contra los curiales.—Inclusion forzosa en las curias. —Degradacion del régimen municipal.—El cristianismo acaba de eclipsar la vida de las curias.—Tercer periodo: reformas de Constantino en las curias.—Cargas y privilegios de los curiales.—El *defensor civitatis:* origen, eleccion é importancia de estos magistrados: sus atribuciones: jurisdiccion que ejercian.—Fin del régimen municipal en Oriente y su trasformacion en Occidente.

Hemos expuesto ya la índole del poder ó régimen municipal en nuestra patria, y los trámites por que pasó hasta adquirir consistencia y uniformidad en el primer siglo del imperio; y hemos visto tambien el grande desarrollo y prosperidad social, debidos en gran parte á su influencia: tócanos ahora continuar su historia.

Estudiar atenta y especialmente la vida de una institucion, su orígen, su desarrollo, su decadencia y sus vicisitudes, es uno de los adelantos de la historia en nuestros dias. De este modo se apodera, por decirlo así, el historiador de una institucion al nacer, la sigue paso á paso en su infancia, crecimiento y desarrollo, examina las causas de su progreso, los gérmenes de decadencia que lleva en su seno, su fuerza de resistencia contra los hechos que quieren ahogarla, su influencia en la sociedad, y la reaccion en ella del resto de las institucio-

nes, dando de este modo una especie de personalidad á la institucion y esparciendo sobre la historia de sus vicisitudes, ó más bien sobre la vida de la institucion misma, el más vivo y profundo interés. Este interés debe crecer y ser aún mayor cuando la institucion de que se trata ha llegado hasta nuestros dias, vive aún, por decirlo así, entre nosotros, y lleva impreso en su fisonomía, y oculto en su esencia, el sello y los recuerdos de los pueblos y de las generaciones que se han anegado en la inmensa inundacion de los siglos. Tal es la historia del régimen municipal.

Si, como generalmente suele hacerse, dividimos esta monografía del régimen municipal romano en tres períodos, hallarémos que ya hemos recorrido el primero. Este comprende en efecto, segun los escritores modernos, desde que la division del poder en la localidad, ántes Estado independiente y soberano, se efectúa, á consecuencia de la conquista, hasta el fin del reinado de los Antoninos, es decir, hasta la época de la anarquía militar y régimen de los pretorianos, que podemos fijar en la muerte de Cómmodo (192). El segundo período se extiende desde esta época hasta el reinado de Constantino y consolidacion del gobierno interior del imperio; y el tercero llega desde Constantino hasta la invasion de los bárbaros y caida del imperio en Occidente (500) y en Oriente hasta Leon el Filósofo (886), época en que concluyó allí el régimen municipal.

En el primer período, segun hemos visto, se forma la municipalidad partiendo de la localidad soberana, sujeta al pueblo romano, y pasando por las formas de municipio, colonia romana, colonia ó pueblo latino, y demás, hasta constituirse y uniformarse las curias y los magistrados municipales. El municipio adquiere en este período toda su importancia y brillo: sus magistrados y ciudadanos principales influyen como ciudadanos romanos que son, en los negocios generales del Estado y garantizan y afianzan los derechos de sus respectivos municipios. Después, cuando la vida política en Roma se reconcentra en los emperadores y en el Senado, los municipios adquieren otra especie de aumento y esplendor, los ciudadanos

influyentes entran en las ciudades y en sus curias y ejercen en la localidad la influencia que no pueden ya ejercer en Roma. Entónces florecen las ciudades, son honrosísimos y buscados los cargos municipales, se acuñan monedas y medallas, se erigen templos y estátuas, puentes, acueductos, circos y naumaquias, como ya hemos visto en la leccion anterior.

En el segundo período el poder central se ve hecho presa de la más encarnizada anarquía militar: las cargas del imperio se aumentan con las inmensas donaciones con que era preciso aplacar la insaciable codicia de la soldadesca, que disponia del trono imperial, tantas veces comprado y tantas veces profanado cuando el *donativum*, las *largitiones*, no contentaban á los pretorianos; se aumentan tambien con los desórdenes en la administracion con lo que pudiéramos llamar el «presupuesto de la anarquía,» segun una expresion felicísima de uno de nuestros estadistas y más distinguidos oradores, Presidente que ha sido de esta corporacion, presupuesto que es siempre el más subido por lo que derrocha y desperdicia, porque acaba con la administracion y con los elementos productivos; se aumentan con la defensa del imperio, empezado á embestir ya por los bárbaros fronterizos, que más tarde le habian de inundar y destruir; y se aumentan, por último, por otras causas secundarias de grande influjo y trascendencia en su multitud y en lo diario y contínuo de su accion y eficacia. En la leccion en que hemos hablado del sistema tributario del imperio hemos visto las enormes cantidades á que ascendia el presupuesto, y los infinitos medios á que se apeló para cubrir su déficit.

Ahora bien, las ciudades y sus curias y magistrados, por una de sus atribuciones de que he hablado ya anteriormente, sufragaban los gastos de su administracion interior, y aportaban al Estado las contribuciones que se imponian á las ciudades. Como consecuencia precisa de esto, las curias, que administraban los bienes de la ciudad y repartian y cobraban los impuestos, eran responsables de la cobranza con sus bienes; y digo consecuencia precisa, porque teniendo las curias la facultad de repartir el impuesto ordenadamente y segun les pareciese oportuno, y la de obligar á la cobranza por medio de

magistrados tomados de su seno, no sé yo qué disculpa podrian alegar para no concurrir al Estado con la cuota asignada á la ciudad. Este sistema, que al parecer no tenía grandes inconvenientes miéntras las cargas fuesen moderadas, era sin embargo fatal y ruinoso; en primer lugar, porque en tésis general lo será siempre el que las autoridades municipales cobren y respondan de los tributos del Estado, confundiéndose las dos administraciones, poniéndose en oposicion los intereses del Estado con los de la localidad, la que, fuera de los períodos de anarquía, saldrá siempre vencida, después por la enormidad de las cargas que empezaron á pesar sobre las ciudades, y en último término, porque el despotismo imperial en sus apuros habia privado á las ciudades de la mayor parte de los bienes con que hacian frente á las cargas municipales. Entónces los *honoratii*, los *decuriones*, el *amplissimus ordo*, los curiales todos, se encontraron en una situacion embarazosa y fatal. Por un lado tenian que servir de instrumento á la tiranía imperial para arrancar al pueblo, á los plebeyos lo que éstos difícilmente podian pagar, haciéndose así odiosos y aborrecibles; así decia el presbítero Salviano en su libro de *Gobernatione Dei:* «tenemos sobre nosotros tantos tiranos como curiales.» *Quot curiales tot tiranni* (v. 5). Pero por otra parte ellos se veian su vez vejados, oprimidos y despojados de sus bienes, que respondian de las contribuciones y de las cargas públicas.

Veamos ahora cómo el despotismo cuando entra en una mala senda jamás sabe retroceder en ella, y cómo aumenta sus males por los mismos esfuerzos que hace para remediarlos. Dueño absoluto de sus acciones, juzga que todo lo puede remediar con la fuerza y con la violencia, y lo que consigue es matar, privar de la vida á cuanto le rodea, hasta que inficionado, por tanta mortandad, muere él mismo, y desaparece en medio de las ruinas que ha causado.

Obligadas las curias á tiranizar al pueblo y á verse á su vez tiranizadas, cuanto habia en ellas de noble, generoso y elevado procuró á toda costa abandonarlas; el honor antiguo se iba convirtiendo en una carga intolerable de que todos

querian eximirse. Entónces el despotismo produjo otro de sus funestos frutos, el privilegio. Los poderosos, los influyentes, los favoritos del emperador ó de sus cortesanos obtuvieron el privilegio de no ser *curiales*, después se concedió esta exencion á clases enteras, y la carga, ántes comun, pesó ya sólo sobre ciertas clases. Con la salida de los privilegiados, las curias perdieron en consideracion y al mismo tiempo crecieron sus cargas, responsabilidades y compromisos, y se aumentó el deseo de salir de ellas. Los que no pudieron conseguirlo por un privilegio, trataban de eludir la ley de cualquier modo y las curias quedaban desiertas, *quoniam curias desolari cognovimus* decia ya Constantino el año 326 en la ley 13 del Código Teodosiano (de *Decurionibus*), lo que prueba lo antiguo del mal y lo poco acertados que andan los que pretenden que éste tuvo principio en su tiempo. Las leyes entónces trataron de evitar este estado de cosas que privaba al gobierno de sus agentes y la fisco de sus hipotecas, y entónces empezó aquella serie de disposiciones restrictivas cuyo objeto era impedir la salida de la curia, y que acabaron por convertir á ésta en una verdadera prision. El despotismo imperial no se tomó el trabajo de subir al orígen del mal, vió que las curias quedaban desiertas, vió que las necesitaba, y desplegó todas sus fuerzas para obligar á los curiales á permanecer en ellas, sin tratar de aliviar en nada su suerte y condicion. ¿Huian los curiales al campo? la ley les fuerza a volver á la ciudad. ¿Quieren mudar de domicilio? la ley les obliga á ser curiales en el antiguo y en el nuevo. ¿Quieren entrar en las carreras que eximen del decurionato? la ley los arranca de ellas y los vuelve á las curias. ¿Quieren enajenar sus bienes para perder la cualidad que los obliga á ser decuriones? la ley prohibe al curial la libre disposicion de su propiedad, y no le permite enajenarla sin permiso del emperador ó de sus autoridades. Pero estos medios no eran todavía suficientes para que estuviesen pobladas las curias, y fué preciso, no sólo impedir la salida á los curiales, á quienes no se queria conceder este importante privilegio, sino obligar á entrar en ellas á los que por su fortuna podian llenar los fines que el despotismo imperial se proponia. Entónces se sentó por principio

la inclusion en las curias de todos los plebeyos que tuviesen el censo requerido en cada ciudad. *Quicumque ex numero plebejorum, agro vel pecunia idonei comprobantur, numiis curialibus adque gentur* (1), borrándose así cuanto habia de honorífico en el decurionato y extendiéndose la esfera de destruccion del despotismo imperial. Desde que no se atendió más que á la riqueza para conferir el decurionato, fué fácil dar otros pasos, así se agregaron los judíos ricos á las curias y quedaron éstas manchadas, se les agregaron después como pena á los criminales y quedaron infamadas. Y la prueba de que estos males se desarrollaron ántes de los emperadores cristianos la encontramos en el hecho de que muchos cristianos fueron condenados en pena de su religion á ser decuriones (Heinecii, *Antiq. Rom., Apend. ad tit.* 10, *lib.* 1°). Después se estableció tambien la legitimacion *per oblationem curie.* Así el despotismo y el privilegio se aunan para oprimir y envilecer á las curias, que eran ya toda la clase media por la agregacion de los plebeyos ricos. El privilegio arranca á las curias la consideracion honorífica, el poder, las riquezas, y organiza fuera de ellas y aparte una aristocracia. El despotismo tiene que redoblar su accion para obligar á los curiales á permanecer en las curias, aumenta sus cargas en la misma proporcion que el privilegio, degrada su condicion y los incita á desampararlas.

Estas causas eran por sí suficientes para acabar con las curias, para degradar el régimen municipal y privarle de su antigua consideracion, pero habia además otra de gran influjo y trascendencia, esta era el desarrollo del cristianismo, la constitucion de la Iglesia. El privilegio habia quitado á las curias la consideracion, el poder, las riquezas y el brillo de las altas clases sociales. La Iglesia y el cristianismo les quitaron la vida y la accion, que reconcentraron en su seno, y la popularidad y el afecto de las clases del pueblo. Efectivamente, cuando el cristianismo, cundiendo sin cesar, empezó á atraer á su seno, segun los designios de la Providencia, á todas las

(1) Ley 133. C. Thed. de Decur.

almas de temple superior y escogido, á todos los hombres de vigor y de accion, cuando al lado de la curia se organizó la parroquia, cuando ésta empezó á tener bienes, administracion y jefes, cuando empezó á socorrer á sus miembros pobres, á recibir las donaciones de los ricos, y finalmente, cuando al lado del duumviro, abatido ya y desconceptuado, se erigió el obispo, elegido por la universalidad del pueblo y jefe de aquella grande y enérgica asociacion, las curias y sus magistrados se oscurecieron ante la parroquia y ante el obispo, la organizacion gentil se eclipsó ante la organizacion cristiana. La Iglesia era la única asociacion entónces, que procuraba á sus adeptos los goces de la vida contemplativa interior, nunca más llena de encantos, de elevacion y de poesía que en aquella época corrompida y prosaica en que gobernaba al mundo una soldadesca brutal sin grandeza y sin dignidad, y en que los vicios más infames y abyectos y la corrupcion más vil y grosera se habia extendido con los ejemplos de los Tiberios, Cómmodos y Heliogábalos. Desde entónces ya no se invierten las donaciones de los ciudadanos ricos en construir circos, estadios ni acueductos, ni en erigir estatuas, las larguezas de los hombres opulentos han tomado otra direccion, y se edifican templos cristianos, hospitales y asilos de caridad y de beneficencia. Y pasando del órden intelectual y moral al órden material de los hechos, vemos que la Iglesia formaba en todas las ciudades una ciudad aparte, que si no era la legal, era la fuerte, la grande, la llena de esperanzas y de porvenir y la que dejaba á las curias acompañadas de sus flamines, pontífices y seviros celebrar sacrificios á dioses falsos y ridículos en medio de templos profanados y desiertos. Por fin la victoria del cristianismo se revela aún más que se efectúa en la conversion de Constantino, que la proclama religion del Estado, y este hecho produce importantes variaciones en el gobierno.

Entónces empieza la tercera época ó período de la vida del régimen municipal, que como hemos visto, llega á ella sin dignidad, sin fuerza y sin consideracion. Es un error histórico de mucha monta, el suponer que en esta época, es decir,

desde Constantino tomó desarrollo la decadencia de los municipios, mil hechos y documentos nos persuaden de lo contrario, y sólo pudo dar orígen á este error la circunstancia de que la infinidad de disposiciones que inserta el Código Teodosiano relativas á las curias y decuriones, son todas de Constantino y de sus sucesores. Pero esto tiene fácil explicacion, pues en aquel Código sólo se recogieron y compilaron las Constituciones de los emperadores cristianos, y se omitieron las anteriores de los gentiles, en que sin duda se hallaban consignadas muchísimas disposiciones, que Constantino y sus sucesores no habian hecho más que rectificar. Basta leer las Constituciones de este emperador que inserta aquel Código, y se verá en su relato que las curias estaban desiertas, que los decuriones huian de ellas por todos los medios que estaban á su alcance, y que ya habian tenido su completo desarrollo las causas de su decadencia y degradacion. Respecto á España tenemos un hecho, para mí muy significativo. Desde el emperador Cómmodo no se halla ninguna lápida en que se haga mencion de duumviros, ediles, ni decuriones, siendo así que hasta aquella época tanto abundan. Faltaron con el abatimiento de las curias las dedicaciones, las estátuas, las obras públicas, y de consiguiente faltan las inscripciones que trasladaban á la posteridad estos hechos. Y no se crea que no existian por eso las curias ni los duunviros, los hallamos en el Concilio Iliberitano (303), los encontramos tambien, al ménos las curias, en el Breviario de Aniano, que se recopiló por el rey godo Alarico para el régimen de los españoles romanos en el año de 506, y en otros documentos. Para mí, pues, es un hecho indudable que al advenimiento de Constantino el régimen municipal habia llegado á su último grado de decadencia, es decir, que estaba ya en plena postracion, aunque esta se haya acrecentado dspués, conforme se fueron desarrollando con el tiempo los gérmenes de destruccion y muerte que llevaba en su seno, ó más bien, en sus relaciones con el Estado.

Pero Constantino y sus sucesores que verificaron la gran reforma en el gobierno, que hemos visto en las lecciones anteriores, no podian ménos de volver la vista al régimen de las

ciudades y procurar sacarle del abatimiento en que se hallaba. Para esto adoptaron varios remedios; se prohibió, entre otros, aumentar las curias con criminales condenados á ellas por sentencia, *ne quis judex estimet curiæ loco suplicii quemquam deputandum* (L. XXXVIII, de Decur.); se expulsó de las curias á los judíos, dejándolos con todo sujetos á las cargas de curiales; se declaró que ciertas dignidades no eximian del decurionato, y se aumentaron los privilegios de los curiales que estaban reducidos á los siguientes: a no poder ser atormentados sino en negocios graves; á la exencion de ciertas penas aflictivas é infamantes, como las minas, la horca, el ser quemados vivos, teniendo sus hijos igual privilegio; á que los que después de haber recorrido *gradatim et per ordinem,* todos los cargos del municipio, fueran aprobados por la curia, quedasen libres del decurionato, gozando de algunos honores y muchas veces deltítulo de condes; y á que si quedaban reducidos á la miseria fueran alimentados por las curias.

Pero poca indemnizacion era esta para sus muchas cargas y gravámenes, que recordaré ligeramente para que resalte la diferencia y se vea lo escaso del remedio. Tenian los curiales que administrar los bienes y asuntos del municipio, respondiendo con sus bienes no sólo de su administracion, sino de la de aquellos que nombraban al efecto; respondian en la forma que he dicho de la cobranza de los impuestos; no podian vender sus propiedades sin permiso del *preses* de la provincia, y si lo hacian la venta era nula; tenian que reservar la cuarta parte de sus bienes á la curia cuando morian y sus herederos no eran curiales, y lo mismo sucedia cuando sus hijas ó viudas se casaban con persona que no fuese curial; si no tenian hijos no podian disponer más que de la cuarta parte de sus bienes, el resto pertenecia á la curia; tampoco podian ausentarse de ella, ni áun por un tiempo limitado, sin licencia del preses de la provincia; y cuando huian y no podian ser habidos, sus bienes se confiscaban en provecho de la curia. Al lado de estas cargas y gravámenes, poco á la verdad podían figurar los privilegios y honores con que la ley quiso, no romper, sino dorar sus cadenas.

Pero el remedio más importante para dar vida á las ciudades, y al mismo tiempo el que más revela el abatimiento de la curia, y el poder de la parroquia ó sociedad cristiana creada al lado de la curia, es la institucion del *defensor civitatis* de que dije el otro dia, que no debia enumerarse entre los demás magistrados municipales porque pertenecia á otra época, á otro estado del régimen municipal, y á la aparicion de otro órden de ideas. Mas ahora ha llegado ya el caso de hablar de esta importante magistratura.

A poco que observemos la curia ó corporacion municipal en el estado que tenía en el tiempo de que vamos hablando, notaremos que fuera de ella existian un gran número de personas influentes y ricas, que gozaban del privilegio de no ser curiales. Estos eran, desde luego, todo el ejército, desde el *magister militum* hasta el último cohortal, todo el clero, todos los funcionarios públicos activos ó cesantes que habian conseguido el título ó jerarquía de clarísimos, todos los ilustres, espectabiles, clarísimos, etc., y todas las clases inferiores del pueblo. La curia en este estado no era ya la junta de todos los contribuyentes, ni representaba ya de hecho á la ciudad, ni áun sus intereses especiales. Era más bien una corporacion de agentes forzados del gobierno central, aprisionados en la curia, sin el voto ni la participacion de la mayor parte de sus conciudadanos, y era ya preciso idear un medio de que la ciudad verdadera tuviese representacion, tuviese un agente y un magistrado suyo propio. Por otra parte, la Iglesia, la parroquia con su obispo de eleccion popular al frente, y llevando en su seno toda la democracia cristiana, y todas las almas de temple y de áccion pedia naturalmente, luego que se declaró el triunfo del cristianismo, participacion en el régimen de las ciudades como ya le habia pedido y conseguido en el régimen del Estado. Estas causas reunidas y otras de ménos importancia dieron orígen al cargo de *defensor civitatis* (1), *plebis loci* etc., que produjo en la organizacion de las ciudades una variacion esencial. Al principio, y hasta el tiempo de Constantino, el *de-*

(1) En griego ἐνδικος ó síndicos.

fensor civitatis no significaba un cargo permanente, sino una comision temporal dada para algun negocio de la ciudad, pero en el año 365 ya encontramos este cargo temporal transformado en permanente, sin que podamos fijar con exactitud el año preciso de esta importante variacion. Debemos creer que la institucion del *defensor* pertenece á la primera mitad del siglo IV, es decir, á la época en que se declaró el triunfo del cristianismo. De todos modos, en la manera y forma de su eleccion, y en sus atribuciones y condiciones, vamos á ver prácticamente que á su creacion presidieron las dos causas que arriba expuse, la necesidad de que la generalidad fuese representada, y la de que lo fuese tambien la parroquia ó la Iglesia.

El defensor no era elegido por la curia, como los demás magistrados, sino por la ciudad entera, es decir, por los privilegiados, los curiales y la plebe, volviendo así á aparecer el Concilium. El clero tenía gran parte en estas elecciones, no sólo por estar al frente del pueblo de las ciudades, sino porque las mismas leyes le reconocian ó concedian esta intervencion. *Defensores*, dice una ley del Código de Justiniano, *ita precipimus ordinari, ut sacris orthodoxæ religionis imbuti misteriis, reverendissimorum episcoporum, nec non clericorum, et honoratorum ac possesorum et curialium decreto constituantur*. Y como el clero era el único que en aquellos tiempos de degradacion y tiranía poseia energía, crédito é influencia, la institucion de los defensores vino á recaer casi siempre en sus manos en todas partes; siendo de notar que en nuestra pátria se llegó á revelar esta influencia, andando el tiempo, de tal modo, que el *defensor* era elegido indistintamente ó por el obispo ó por el pueblo, como si fuese una misma cosa é idéntico el resultado: así aparece de una ley (Lib. 12, t. I, l. 2) del Fuero Juzgo, que dice: *Defensor qui electus ad episcopis vel populis fuerit, commissum peragat officium*. ¡Tan estrecha era ya la alianza de la Iglesia y del pueblo! Fundada en tan diferentes principios esta magistratura, las demás debian ir perdiendo su importancia delante de ella, y el modesto *defensor plebis* debia acabar poniéndose al frente de la ciudad y áun de la curia, tomando á los mismos magistrados y curiales bajo su protec-

cion. Así sucedió en efecto, como vamos á ver en la enumeracion de sus atribuciones principales.

El defensor debia ser elegido fuera de la curia, los curiales no podian ser defensores; le confirmaba en su cargo, no el *Preses* de la provincia ni el vicario, sino el mismo prefecto del Pretorio, prévio un solemne juramento de arreglarse á las leyes y guardarlas; su eleccion se hacía al principio por cinco años, después se rebajó este tiempo á dos, y entre nosotros llegó á ser elegido cada año, *annua vice,* dice la ley citada arriba del Fuero Juzgo. Sus atribuciones principales eran las de defender á la ciudad, á la curia misma y á la plebe de las vejaciones de las autoridades imperiales, del *Preses,* vicario, etc., y de los poderosos y malhechores, las de velar por la tranquilidad y apaciguar los tumultos, cuidar de los abastos ó *annona* pública, prestar auxilio á los exactores de contribuciones, etcétera, etc. Para todo esto necesitaban tener los defensores alguna jurisdiccion, y la tuvieron. Así, en lo criminal conocia el defensor por sí mismo y castigaba los delitos menores, en los graves era una especie de fiscal que prendia á los reos, reunia las pruebas del delito, y remitia uno y otro como un acusador público al tribunal ó Pretorio del *Preses* de la provincia. En lo civil tenía la jurisdiccion contenciosa y la voluntaria en estos términos. En la contenciosa, conocia y fallaba los pleitos y cuestiones de la gente rústica ó del campo, que segun la calidad de los que entónces vivian fuera de las ciudades, debian ser de poca monta, en los demás asuntos conocia en primera instancia y con apelacion al *Preses* de los pleitos que no pasaban de 500 áureos, aunque en el principio fué más reducida la suma. En el órden de la jurisdiccion voluntaria, se insinuaban ante él ó se extendian y otorgaban las donaciones, contratos, testamentos y demás instrumentos públicos, nombraba tutores, etc. No entro en más pormenores sobre su jurisdiccion, pues no es materia que pertenece á este lugar, y sólo la menciono para hacer ver la importancia de esta nueva magistratura, que acabó poniéndose al frente de la curia y de sus magistrados, expresándose así en los actos públicos, y llegó á ser una especie de *Preses* ó

gobernador en la ciudad, *velut Presides provintiæ in urbe vices gerebat,* como dice una ley del Código de Justiniano.

Pero todos estos remedios para realzar las curias, para restituir la vida al municipio, ó eran ineficaces, ó servian sólo para acrecentar el mal, para acabar de aniquilarlas. La institucion de los *defensores,* por ejemplo, léjos de favorecer y dar importancia á los curiales, no hizo más que poner en evidencia su falta de poder y descrédito, arrebatándoles la poca autoridad que les quedaba. La raíz del mal era el privilegio por un lado, y la falta de libertad por otro. Todo poder sin límites abusa necesariamente de sus medios, y en esta fatal senda de despotismo y de tiranía ningun gobierno marcha más de prisa que el que debe su orígen á la fuerza material, á la victoria de las masas armadas sobre los poderes civiles. Los pretorianos con su anarquía y tiránico dominio inocularon en la sociedad gérmenes de destruccion y de muerte, y cuando se quisieron remediar los males causados primero por Diocleciano y después por Constantino, sólo se trató de reconstruir fuertemente el poder central, que era la necesidad más urgente que aquella sociedad sentia. En esta gran obra se trabajó con acierto, como hemos visto, pero quizá con exageracion, multiplicando hasta el infinito los empleados públicos, no dejando respiro á los intereses locales, acabando, no con los restos, que ya no existian, pero hasta con las esperanzas de que pudiese restablecerse la pública libertad, sin la cual las naciones se estacionan, decaen y fallecen.

Así perseguidas las curias, así aniquilada la clase media que las formaba, no quedando ya en las ciudades más elementos de vida que la que les prestaba el clero y la Iglesia, las curias y el régimen municipal no podian continuar susbsistiendo de este modo, y era preciso, ó que un acontecimiento grande las emancipase de la tiranía del Imperio, ó que por fin muriesen y desapareciesen completamente. Ambas cosas sucedieron. En Occidente, la invasion de los bárbaros en el siglo v rompió bruscamente los lazos de las ciudades y municipios con el Imperio, llamándolas á una nueva vida, á un nuevo ser, que examinaremos á su tiempo y que presenta á su vez el ma-

yor interés. En Oriente la agonía del régimen municipal se prolonga todavía por un gran período de tiempo en que siguen desarrollándose los gérmenes de muerte y destruccion que le iban aniquilando, hasta que por fin su muerte se proclama solemnemente á últimos del siglo IX por el emperador Leon el Filósofo, que de una plumada declara abolido en el Imperio todo, el régimen municipal.

Tales fueron, señores, los trances y vicisitudes que sufrió el régimen de la localidad, el régimen municipal, desde que la ciudad primitiva, soberana é independiente se sometió al supremo dominio de Roma y entró á formar parte de su inmenso Estado, hasta que murió en Oriente, hasta que en Occidente y señaladamente en nuestra patria, vienen los pueblos septentrionales á romper el curso natural de los sucesos y á darle una nueva direccion.

LECCION DUODÉCIMA

La civilizacion romana en España.

Necesidad de estudiar préviamente las ideas que presiden al desarrollo político intelectual y moral de un pueblo para conocer y juzgar su legislacion.—Desarrollo intelectual de la sociedad romano-española.—Aspecto material: fábricas y edificios de la antigua Roma: construcciones de Augusto en Roma y en las provincias: vias romanas, postas, periódicos ó *acta diurna*.—Desarrollo material en España: número, riqueza y poblacion de sus ciudades: despoblacion posterior segun Festo Avieno.—Vías romanas en España: puentes: edificios notables.—Estado de las artes liberales en Roma y en España.—Literatura romano-española.—Escritores españoles: cultura hispano-romana.—Desarrollo moral: la esclavitud, base social de las sociedades antiguas: número de esclavos en el imperio: condicion de los esclavos: clases inferiores: clases elevadas: lujo y corrupcion.—Corrupcion en España.—Salviano: costumbres de los españoles mejores que las de los romanos.—Asimilacion de España á Roma.

Siguiendo el propósito de nuestras lecciones, que tienen por objeto la historia del gobierno y de la legislacion de España, y continuando en el estudio del período romano, que es el segundo de los seis en que hemos dividido desde el principio nuestro asunto, hemos expuesto las variaciones y vicisitudes del gobierno supremo del Imperio y del particular de España como provincia de él, hemos dado asimismo una idea sucinta de sus instituciones militares y económicas, y descendiendo después al gobierno interior de los pueblos y ciudades hemos visto la índole, vicisitudes y decadencia del régimen municipal. En una palabra, hemos hablado del gobierno y nos falta hablar de la legislacion, hemos tratado de lo concer-

cerniente al órden político, trataremos ahora de lo que se refiere al órden social y al derecho privado.

Pero para comprender debidamente la legislacion de un pueblo, no basta la exposicion que hemos hecho de su sistema político de gobierno, se necesita además dar alguna idea acerca del estado interior de la sociedad, de su desarrollo intelectual y moral, de lo que con una palabra, ya hoy á fuerza de usarla vaga é indefinida, solemos llamar *civilizacion*. Estudio vasto, grandioso, interesante, pero que ni entra directamente en el plan de mis lecciones, ni pudiera yo, aunque quisiera, abrazarlo en toda su profundidad y extension. Sólo, pues, me propongo hacer una exposicion sucinta del estado de la sociedad romana en general y en particular de nuestra España, para que sirva de complemento á las lecciones anteriores y como de introduccion á las sucesivas, extendiéndome únicamente algun tanto, respecto á la introduccion del cristianismo y vicisitudes de la Iglesia entre nosotros, porque esta materia tiene enlaces más íntimos y directos con la que sirve de argumento á estas lecciones.

Tres grandes órdenes de ideas y principios sirven de base al régimen social tomando esta palabra en su acepcion más lata y genérica, y nos revelan el grado de perfeccion á que la sociedad ha llegado, sus adelantos ó sus atrasos segun la naturaleza é índole de aquellas ideas, segun son más ó ménos verdaderas y exactas, segun han recibido más ó ménos extensas aplicaciones. Tales son las que presiden al desarrollo político, al desarrollo intelectual y al desarrollo moral de la sociedad. Todas estas ideas fermentan siempre en el seno de las sociedades y pugnan por manifestarse y se manifiestan siempre tambien en aplicaciones y hechos exteriores; las ideas políticas se revelan y manifiestan su índole y naturaleza en el modo como se organiza el poder público y en las garantías de la sociedad y del individuo, es decir, del gobierno y de la libertad de los ciudadanos, las que se refieren al desarrollo intelectual en sus aplicaciones al desenvolvimiento material é intelectual, á las artes, á la literatura y á las ciencias, y las que predominan en el desarrollo moral, reflejándose en los hábitos y cos-

tumbres de los pueblos, en sus afectos y pasiones características y predominantes, y más que todo en su religion y creencias. Además, sólo así con este estudio prévio podremos juzgar de la oportunidad y bondad de las leyes y de las instituciones, y darnos razon de su progreso, crecimiento y desarrollo.

De los hechos que pudieran revelarnos las ideas y principios de la sociedad romana, de que España formaba parte en cuanto al desarrollo político, ya hemos hablado en las lecciones anteriores; réstanos ahora examinar los relativos á las ideas y principios que especialmente en España y en general en el mundo romano, prevalecieron en el desarrollo intelectual y moral de la sociedad.

Respecto á las ideas relativas al desarrollo intelectual, hemos dicho que se manifestaban en las mejoras y aspecto materiales de la sociedad, en las artes, en la literatura y en las ciencias. Vamos á examinarlas sucintamente bajo cada una de estas formas. En cuanto al aspecto material, las ideas grandes y elevadas en que desde los principios reposaba la sociedad romana, se descubren y revelan ya en sus primeras fábricas y edificios. Dionisio de Halicarnaso se extasía al contemplar las cloacas hechas por Tarquino: «Se comenzaba ya, dice con este motivo Montesquieu, á edificar la ciudad eterna.» Augusto, que en todo puso mano y en todo dejó señales de grandeza y majestad, habitando el mismo una modesta vivienda, construyó sin embargo edificios inmensos y suntuosos, como el templo y la plaza de Marte el Vengador, el templo de Júpiter Tonante en el Capitolio, el de Apolo Palatino y sus grandes bibliotecas públicas, el pórtico y la basílica de Cayo y Lucio, los pórticos de Licia y Octavia, y el teatro de Marcelo.

A estas grandes obras contribuyeron tambien grande y notablemente los cónsules y emperadores españoles, en quienes parece haberse encarnado más que en nacion alguna el genio de Roma, y los Balbos de Cádiz, y los emperadores Trajano y Adriano de Itálica, levantaron fábricas portentosas que áun hoy revelan la altura de su espíritu y ostentan el sello de su grandeza; la columna de Trajano, de 110 piés de elevacion, igual

á la altura de la montaña que hubo que cortar para extraerla, llena de esculturas y relieves en que estaban grabadas las grandes hazañas del Imperio, se conserva aún hoy en toda su grandeza y hermosura al cabo de diez y siete siglos. Pero para formar idea de la magnificencia y ostentacion material de Roma, nada más á propósito que un pasaje de Amiano Marcelino, en el que este historiador cuenta la sorpresa y la admiracion que causó aquella gran ciudad, al emperador Constancio, el hijo de Constantino el Grande, cuando visitó á Roma, donde nunca habia estado, por los años de 353, y eso que venía de Constantinopla y conocia el esplendor de las grandes ciudades del Oriente. Hé aquí este pasaje, segun el extracto que de él hace Chateaubriand en sus Estudios históricos (t. II). «Al recorrer las siete colinas cubiertas de monumentos en sus faldas y en sus cumbres, el emperador se figuraba á cada paso, que el objeto, que acababa de ver era inferior al que veia: el templo de Júpiter Tarpeyo, las termas semejantes á ciudades de provincia, la mole del anfiteatro construido con piedras tiburtinas, y cuya altura fatigaba las miradas que querian abarcarla, la bóveda del panteon, suspendida como el firmamento, las columnas, coronadas de estátuas de los emperadores, y á las que se subia por gradas, la plaza y el templo de la Paz, el teatro de Pompeyo, el Odeon, el Stadio, ornamentos magníficos de la ciudad eterna. En el foro de Trajano, Constancio se detuvo confundido, paseando sus miradas por estas construcciones gigantescas cuya inefable belleza el historiador declara no poder describir.»

Pero la grandeza de Roma no se encerraba sólo dentro de sus murallas, sino que se derivaba como de un manantial inagotable á las provincias, y las llenaba tambien de grandes y soberbios edificios, de templos, de circos, de teatros, de naumaquias y otros monumentos que áun en medio de nuestros progresos nos es más facil admirar que imitar. De la plaza misma de Roma arrancaban una multitud de caminos magníficos que atravesaban la Italia, penetraban en las provincias, se internaban en ellas, é iban á rematar á los confines más remotos del imperio. Todos ellos estaban divididos por

columnas miliarias escrupulosamente colocadas en línea recta, horadando cuando era preciso grandes montañas y atravesando por medio de gigantescas arcadas los rios más impetuosos y extensos; de su solidez dan señalada muestra los esfuerzos de diez y seis siglos que no han bastado á destruirlos. Estos caminos, dice Bergier en su obra sobre las vías militares de los romanos, eran como grandes calles por medio de las cuales y de su enlace con Roma el mundo todo parecia cambiado en una sola ciudad, tal era la facilidad que proporcionaban para correr de un extremo del mundo conocido al otro extremo. Roma, prosigue, abriendo sus grandes caminos, empedrándolos como sus calles, y dilatándolos hasta los últimos extremos del imperio, parecia haber cambiado su estado y condicion de ciudad y haberse trasformado en un mundo. En efecto, en estos grandes caminos habia establecidas regular y ordenadamente postas ó correos que comunicaban con rapidez las órdenes del emperador á las provincias; de dos en dos leguas habia paradas de cuarenta caballos cada una, que servian para los correos y para correr la posta, *evectiones*, los autorizados para ello: la rapidez era portentosa, pues la jornada solia ser de treinta leguas por dia por lo ménos, así en tiempo de Teodosio, el alto funcionario Cesario corrió las 220 leguas, 725 millas romanas, que separan á Antioquía de Constantinopla, en cinco dias y medio, lo que viene á resultar á cerca de 40 leguas por dia. Valiéndose de estos medios de comunicacion corria con rapidez á las provincias la noticia de cuanto pasaba en Roma y en las demás partes del imperio, por medio de los periódicos públicos, ó *acta diurna*, que se establecieron en el último siglo de la República, y que segun nos dice Tácito se leian con ánsia y avidez en las provincias y en los ejércitos, *diurna populi romani per provintias, per exercitus curatius leguntur*. (Annalium XVI-22.) En estos periódicos se incluian las sesiones del Senado redactadas por personas de gran dignidad, entre las cuales se distingue Adriano, que después fué emperador, y contenian además todo lo que podia interesar á Roma y á las provincias, como noticias de los tribunales, sentencias, ejecuciones, resultados de los concilios, nacimien-

tos, muertes, divorcios y demás novedades del dia. Para redactar estas actas y sesiones habia *actuarii*, estenógrafos ó taquígrafos, que con grande ligereza y rapidez copiaban los discursos, así decia el poeta Marcial.

Currant verba licet manus est velotior illis
Nondum lingua suum dextra percepit opus.

El comercio, la industria y las artes mecánicas habian llegado tambien á un grado de prosperidad y de esplendor, que para hallar otro igual es preciso buscarle en el gran desarrollo de las sociedades modernas.

Si de este aspecto general de Roma y de las provincias pasamos al que nos ofrece España, cuyo estado social especialmente nos interesa, hallarémos en ella el desarrollo material elevado á una grande altura. La Península, rica ya, culta y civilizada en su parte oriental y meridional ántes de los romanos, abundaba en hombres y en riqueza: Plinio cuenta en sólo la Bética ciento setenta y cinco ciudades, las de toda España eran, segun el mismo autor, más de ochocientas. La riqueza y poblacion de estas ciudades era grande, Cádiz contaba en tiempo de Estrabon quinientos caballeros, y ninguna otra ciudad por aquel tiempo, fuera de Roma y Padua, la igualaban ni en Italia ni en las provincias. Así la poblacion general de la Península era indudablemente grande y mucho mayor que en el dia, no tanto como algunos han exagerado, elevándola hasta 70 millones, pero ni tan poco seguramente como últimamente se ha querido rebajar, Ciceron decia ya, *nec numero hispanos, nec volere gallós superamus* (1).

(1) El francés Viardot ha calculado últimamente, que seria el triple de la actual lo que daria cuarenta y cinco millones, suponiendo quince la poblacion actual de España y Portugal. Ni debe admirarnos esto á pesar de los cálculos de Capmani, pues Antillon observa que poblada España nada más que como lo está hoy algunas de sus provincias del Norte (Guipúzcoa, por ejemplo), que como se sabe no son las más ricas ni feraces, tendria España treinta y siete millones de habitantes y cincuenta y siete millones y medio si llegase á estarlo como la provincia portuguesa entre Duero y Miño, lo que nadie reputará imposible (*N. del A.*)—Generalmente se tienen hoy por muy exagerados todos estos cálculos. (*N. del C.*)

Esta prosperidad fué en aumento en los últimos tiempos de la república y primeros siglos del imperio, pero empezó á decaer al terminar la dominacion de los Antoninos y tomar incremento el desgobierno y la anarquía militar. Aquellas ciudades florecientes y populosas que existian en gran número en las costas del Océano meridional y del Mediterráneo en los primeros siglos del imperio, habian desaparecido casi por completo en el siglo IV, segun el testimonio de Festo Avieno en su poema de la *Descripcion de las costas marítimas.*

De Cádiz, dice este poeta, á quien se tiene generalmente por español, que opulenta esta ciudad en otro tiempo, era en el suyo poco ménos que un monton de ruinas.

«*Multa et opulens civitas,*
Aevo vetusto, nunc egena, nunc brevis,
Nunc destituta, nunc ruinarum, ager est.»

A las costas de Málaga á Cartagena, tan habitadas y queridas de los fenicios, las presenta convertidas en arenales y desiertos incultos.

«..... *Porro in isto littore*
Stetere, crebræ civitates antea
Pœnisque multus habuit hos pridem locos
Inhospitales nunc arenas porrigit
Deserta tellus : orba cultorum sola
Squalent jacentque.....»

A la antigua Hemeroscopio junto al Ebro, abandonada y despoblada, y convertida en un mar de lagos y pantanos.

«*Habitata pridem hic civitas, num jam solum*
Vacuum incolarum, languido stagno madet.»

A Labedoncia, junto al Llobregat, abandonada tambien y asilo de reptiles y de fieras.

«Adstabat istum civitas Lebedontia
Priore sæculo, nunc ager vacuus lare
Lustra et ferarum sustinet cubilia.»

Y así á varias otras. Pero esta decadencia cuyas causas principales he expuesto en otras lecciones, no desmiente, ántes atestigua el gran desarrollo anterior.

España se hallaba atravesada por magníficas vias militares, que enlazándose en el Pirineo con el gran sistema de caminos del Imperio se defendian y dilataban por los ámbitos de la Península. Los puntos principales de union de nuestro sistema de comunicaciones con el del Imperio, cuyos importantes y en gran manera utilizables pormenores, nos ha conservado el *Itinerario de Antonino*, eran dos, Figueras en Cataluña y Jaca en Aragon. El camino de Figueras, que se difundia en diferentes y variadas ramificaciones pasando por Barcelona, Tarragona, Málaga, Cádiz, Córdoba, etc., formaba parte de la famosa *via Aurelia*, llamada así porque salia de Roma por la puerta Aurelia. Desde Jaca se difundia el segundo en varios ramales, que pasaban por Zaragoza, Navarra, Castilla, Leon, Astorga, Galicia, etc., y todas se entretejian con otros caminos trasversales que surcaban la España en todas direcciones, ocupando entre unos y otros grandísima extension segun el cálculo de Bergier (1). De estos caminos quedan aún restos soberbios en los que se vé todavía su grandeza y solidez, y la *cuasi loca* profusion con que, por valerme de la expresion de Andrés Resende, empleaban en ellos los grandes sillares y piedras de cantería, *quadratis pene insana profusio*. Muchos de estos caminos tenian que atravesar grandes montañas ó profundos y anchosrios, y entónces unas veces

(1) Setecientas miliarias (piedras) itálicas de caminos reales que equivalen segun el mismo autor á 3850 leguas francesas. (*N. del A.*)—Sobre este particular como sobre todo lo referente á las vias romanas en España, véase el discurso magistral de D. Eduardo Saavedra al entrar en la Academia de la Historia, con el mapa que le acompaña, y la erudita contestacion de D. Aureliano Fernandez Guerra. (*N. del C.*)

se horadaban las montañas, otras se cortaban y allanaban, y se lanzaban sobre las corrientes de los rios esos puentes soberbios y magníficos que áun hoy son objeto de admiracion y de envidia.

Las ciudades estaban cercadas de fuertes murallas, y los teatros, los circos, las naumaquias, los anfiteatros, templos y acueductos, revelaban al mundo las grandes y gigantescas ideas de aquélla sociedad. El puente de Alcántara, de que hablé dias pasados al recordar su pomposa y arrogante inscripcion; el teatro de Sagunto, en que cabian diez mil espectadores sentados, y hecho con tan gran conocimiento de la acústica, que todos oian perfectamente la voz natural de los actores, como comprobaron el P. Miñana y el célebre dean de Alicante don Manuel Martí, y como se puso aún en mayor evidencia cuando en el año de 1785 se representaron en él varias comedias; el anfiteatro de Itálica, tan célebre y conocido por la magnífica cancion de Rioja compuesta sobre otra de Rodrigo Caro, y finalmente, el admirable y portentoso âcueducto de Segovia con sus ciento sesenta y un arcos y su extension de tres millas, que después de tantos siglos aún continúa sirviendo al objeto para que fué levantado, bastan por sí solos para manifestar la altura á que habian llegado el desarrollo material, las artes mecánicas, los conocimientos matemáticos, la riqueza y poder de los pueblos que levantaron obras tan portentosas, y sobre todo, el fondo de grandeza y elevacion que fermentaba en el seno de la sociedad romano-española. Estos edificios son hoy libros abiertos, páginas elocuentes en las que los que saben leer en ellas encuentran conocimientos y revelaciones que se esconden á la superficial mirada del vulgo. Un poeta extranjero ha dicho con suma exactitud de una catedral antigua, que era una *crónica de piedra*, y otro nacional y moderno ha deducido con razon de la obra portentosa del acueducto de Segovia la altura de miras y de espíritu del pueblo que le edificó.

Quien elevó á las nubes tu portento
su espíritu elevaba más allá.

La magnificencia de los edificios que he mencionado, no sólo da idea del poder y de la grandeza del mundo romano, sino del estado, de la arquitectura, de la escultura y demás artes liberales. Con sólo leer á Plinio se viene en conocimiento del grande honor y aprecio en que estas artes estaban. Habian venido, es cierto, de la culta Grecia, Horacio dice, *Grecia capta ferum victorem cæpit et artes intulit agresti Latio*; y cuando el ilustre Capitan romano que transportó á Roma los cuadros más afamados de la Grecia, encarecia su cuidado al jefe de la nave que los conducia, diciéndole que sino tendria que poner otros en su lugar, daba con esto idea de lo atrasados que en este punto estaban entónces los romanos. Pero luego se perfeccionaron, como lo atestiguan las esculturas, estátuas, relieves, mosáicos y grabados de monedas y medallas que ocupan hoy un lugar distinguido en los museos y en las academias donde se contemplan y estudian. Los descubrimientos de Herculano y Pompeya hechos por el príncipe español que mandaba en Nápoles y fué después rey de España, han venido á poner en claro el gusto, la elegancia y la riqueza de las artes romanas. Excusado es decir que en este particular España estaba al nivel de las provincias más adelantadas, como lo prueban los restos artísticos de que hablan nuestros anticuarios, y señaladamente el famoso mosáico de Itálica, de treinta y ocho piés de largo y veintisiete de ancho, en que se manifiesta el adelanto de nuestras artes.

Otra expresion del genio y de la índole de aquella sociedad es la literatura romana, bien conocida para que me detenga á hablar de ella. Los nombres de Plauto, Lucrecio, Terencio, Virgilio, Horacio, Ovidio, y tantos otros, prueban más por sí sólos, que cuanto yo pudiera decir. La literatura española, en esta época, fué tambien del todo romana, España no conservó, á pesar de su portentosa antigüedad, nada de sus primitivos poemas y dialectos. La civilizacion turdetana desapareció completamente ante la civilizacion romana, y desapareciendo aquella que era la más adelantada, con mayor razon habia de desaparecer la de los demás pueblos españoles ménos cultos. La lengua romana fué la lengua comun y vulgar en la Penín-

sula; Estrabon dice, que ya en su tiempo, muchos pueblos olvidaban su primitivo idioma, y aunque es verdad que entre las gentes y pueblos rústicos de algunas regiones se conservó algun tiempo la lengua primitiva, y en el país vascongado á lo que es de creer no murió nunca, en el resto de España fué tan universal y comun el uso de la romana, que no se hablaba otra ninguna. Hé aquí un pasaje de Aulo Gelio en que se ve á un español defender contra unos griegos, la lengua y literatura latina, reputándola como suya propia. Le leo con gusto porque además nos pone de manifiesto ciertos hábitos y costumbres de aquella sociedad, objeto ahora de nuestro estudio. «Un jóven asiático, del órden ecuestre dice Aulo Gelio (1), rico, jovial, amable y entusiasta por la música, nos invitó á cenar una tarde con sus amigos y maestros, en una pequeña quinta en los alrededores de Roma, en celebridad del aniversario de su natalicio. Vino con nosotros á este convite el retórico Antonio Juliano, maestro de la juventud en Roma, español elocuentísimo, y muy versado en el conocimiento de nuestra antigua literatura. Terminada la cena, y ántes de entrar en las conversaciones de sobremesa, rogó Juliano al amable anfitrion que nos hiciese oir música, porque sabia que el jóven caballero tenía en su casa excelentes músicos y cantores. Al momento varios jóvenes esclavos de ambos sexos nos cantaron himnos selectos de Anacreonte y de Safo, y algunas nuevas elegías helénicas modernas, llenas de sentimiento y de dulzura... Concluido el concierto, varios griegos que eran de la partida, gente amable y que conocia bastante bien la literatura romana, interpelan y atacan bruscamente al retórico Juliano, achacándole ignorancia y barbarie. Este español, decian, de seguro no es más que un declamador arrebatado y fogoso; sus lecciones y sus ejemplos no formarán nunca más que áridos disertadores, sin elocuencia, sin dulzura y sin gracia: ¿qué piensa? preguntaban á porfía, ¿qué piensa el orador ibero, de Anacreonte y de sus brillantes imitadores modernos? Que nos cite entre todos los poetas de Roma, unos versos en los que se respire como en

(1) Noct. Att. L. XIX, c. IX.

los que acabamos de oir esa fluidez y languidez deliciosas. Catulo es el solo que podriais citarnos, y áun en Catulo lo mismo que en Calvus hay poco bueno; el resto de vuestras canciones no es más que una rapsodia grosera y sin gusto, en la que se encuentra á cada paso la oscuridad de Levio, la poca habilidad de Ortensio, la insulsez de Cinna y la asperidad de Memmucio. Al oir estas palabras el español, no ménos indignado de ver ultrajar la lengua patria que si el insulto hubiera sido dirigido á sus lares, (*irritato indignabundus, tum ille pro lingua patria tanquam pro aris et focis*), perdió al fin la paciencia, y entregándose á todo el ímpetu de su indignacion, exclamó, dirigiéndose al provocativo grupo. Ningun empeño tendria en disputaros vuestra superioridad en artes y géneros tan inmorales y tan fútiles, y en declarar que así como nos venceis en vuestro culto á las voluptuosidades, no teneis tampoco rivales en las cantinelas. Pero para que en vuestra ignorancia no condeneis como lo habeis hecho, ni áun en este género al nombre latino, permitidme que cubra primero mi cabeza, como se cuenta lo hacia Sócrates, cuando oia cosas insulsas, y escuchad y aprended después cuáles fueron y cuánto valen nuestros poetas eróticos, anteriores aún á esos vuestros que citásteis. Medio recostado entónces Juliano, y cubierta con el manto su cabeza, principió á recitar con dulcísimo acento, versos del antiguo poeta Valerio Æditiuo, de Porcio Licinio y de Quinto Cátulo, versos que en verdad ni Roma ni Grecia los oyeron nunca, á mi juicio, más suaves, más correctos, más elegantes ni armoniosos.»

Convertida así la lengua latina en lengua de los españoles, éstos la cultivaron con grande esmero, produciéndose una multitud de autores de los más notables de la literatura romana. Ciceron habla ya de los poetas cordobeses que se hicieron notar en Roma áun ántes de Tácito, Virgilio y Horacio, tan precoz era la musa latino-andaluza: el ilustre orador les tachó de no sé qué acento *hinchado* y extraño, lo que prueba que la patria de Góngora producia ya poetas ampulosos y *culteranos*. Después, Lucano, Marcial, Séneca el trágico, Silio Itálico, Columela, Festo Avieno, Aurelio Prudencio, Juven-

co, y otros, emplearon la poesía latina con grande éxito en sus respectivos asuntos, sin contar otros no ménos célebres, cuyas obras no han llegado á nosotros. En otras diferentes clases de estudios florecieron, Quintiliano Séneca el filósofo. los historiadores Floro y Paulo Orosio, el agronómo Columela, el geógrafo Pomponio Mela, y otros que en diferentes grados alternaban con Tito Livio, César, Salustio y Tácito en la historia, ramo en el cual los romanos, en mi concepto, han superado á los griegos y demás naciones antiguas, y con Ciceron, Plinio, y Varron en la filosofía y en las ciencias. Todas las provincias del Imperio juntas no produjeron tantos escritores latinos de mérito como la sola España, su influencia en la literatura y el saber de Roma fué tal, que Tiraboschi, Behviells y otros, les han achacado la corrupcion del gusto, impugnándolo Lampillas, Masdeu, Andrés y otros autores. Hoy mejor que proseguir estas polémicas debería examinarse lo que en los escritores españoles habia de original y de nacional, y los puntos de enlace y semejanza de esta literatura con la de siglos muy posteriores, en mi concepto, este sería un trabajo muy útil y de sumo interés.

A pesar de estas diferencias, sin embargo, lo mismo en el desarrollo material que en el intelectual guardaba España con Roma y con Italia el más ajustado paralelismo, la más completa uniformidad; por eso, como he observado en otras ocasiones, los españoles eran mirados en Roma casi como romanos, y por eso eran siempre llamados los primeros á la hermandad romana, á disfrutar de las dignidades de la república y del imperio, como Balbo, que fué el primer cónsul extranjero, como el otro Balbo, que fué tambien, como hemos dicho, el primero á quien se dieron los honores del triunfo, como Trajano, que fué el primero de los emperadores nacidos en las provincias. Insisto sobre este particular porque me parece importantísimo, porque él explica y aclara una porcion de hechos posteriores y de suma trascendencia, que de otra manera no tendrian fácil explicacion.

Réstanos exponer la índole y naturaleza del desarrollo moral.

Al tratar de las costumbres y hábitos, de los afectos y pasiones de la sociedad romana, al internarnos para ello en el interior de su estado social, nos encontramos con el grave y trascendental hecho que distingue á las sociedades antiguas de las modernas, con el sello que les impuso su carácter especial, con la circunstancia que hay siempre que tener en cuenta al tratar de apreciar sus leyes, sus instituciones, sus costumbres y su estado moral, con la esclavitud.

Para comprender la importancia de esta terrible institucion, si tal nombre puede darse á la escandalosa violacion de todos los derechos de la humanidad, es preciso fijar la proporcion en que los esclavos estaban con la poblacion libre. En estos últimos tiempos, no sé si por aquel espíritu mezquino y parcial, que conducia á disminuir los beneficios debidos al cristianismo, entre los cuales se cuenta la abolicion de la esclavitud, se ha querido rebajar en extremo el número de los esclavos que habia en el imperio romano; pero áun los que más le han disminuido suponen que era igual á lo ménos al resto de la poblacion, á los ciudadanos libres, y esta es la opinion de Gibbon: todo indica, sin embargo, que tal vez pasaba de los dos tercios del total de la poblacion. Séneca dice que se renunció al proyecto de dar un traje particular á los esclavos por el peligro grande que habria en que éstos pudiesen contar el número de los libres, *quantum periculum inmineret, si servis nostri numerare nos cœpisent* (*De Clement.*, t. 1°, cap. 24). Un acontecimiento lamentable y atroz que Tácito menciona, nos dá á conocer el número de esclavos de una sola casa, pues al decir que fueron todos ellos llevados al suplicio por no haber sabido prevenir el asesinato de su amo, añade que los ejecutados fueron cuatrocientos; y por último, y por no alegar otras pruebas, encontramos en tiempo de Augusto, en el inventario de los bienes dejados por un liberto, las tres partidas siguientes: 3.600 pares de bueyes, 250.000 cabezas de ganado menor y 4.116 esclavos. Estas citas, que pudiera sin dificultad aumentar con otras muchas, prueban que el número de los esclavos era mayor de lo que se pretende por algunos, pero aunque nos limitemos al cálculo más re-

ducido de que la esclavitud era la mitad de la poblacion total, esto basta y sobra, para establecer como un hecho inmenso y de grandes y trascendentales consecuencias, el de que el órden social antiguo, que las antiguas sociedades descansaban como en una de sus grandes bases sobre la esclavitud, hecho que modificaba todas las instituciones políticas, é influia sobremanera en las tendencias morales é intelectuales de la sociedad y en su sucesivo desenvolvimiento y desarrollo.

¿Qué significan, por ejemplo, esas *democracias* antiguas tan ponderadas, si nos paramos á contemplar que siendo en ellas la mayoría grande de la poblacion trabajadora y esclava, sólo intervenia en los negocios públicos la minoría rica, ilustrada y bastante ociosa para poder acudir á todas horas al forum ó á la plaza pública? Si un régimen análogo se estableciese en nuestras ciudades modernas y excluyésemos de toda participacion política y del goce de los derechos civiles á las dos terceras partes de la poblacion, á los cultivadores, á los artesanos, á los operarios, á los criados domésticos, y en una palabra, á las clases trabajadoras en casi su totalidad, ¿habría nadie que diese á este gobierno el nombre de democracia? ¿No diríamos más bien que era una desigual, injusta y tiránica aristocracia ú oligarquía? Pues las repúblicas y democracias antiguas, áun las más populares, no eran otra cosa. Véase, pues, cuán necesario es tener presente la gravísima circunstancia de la esclavitud, al tratar de apreciar el órden político y social de las naciones antiguas, y cuán absurdos son los ejemplos tomados de ellas, si no se tiene en cuenta aquel hecho tan trascendental.

La condicion de los esclavos en la sociedad romana, lo mismo que en las demás antiguas, era miserabilísima; la ley no los consideraba como personas, sino como cosas, poco más que como animales domésticos. El dueño del esclavo podia por lo mismo venderle, castigarle, y áun darle muerte á su antojo; de estos derechos, si puede nunca dárseles tal nombre, nacian todos los demás que podian ejercerse sin llegar á estos extremos, y los esclavos y sus hijas y mujeres no podian tener en realidad ni bienes ni seguridad, ni áun honor, porque todo es-

taba á merced del amo, porque todo carecia de garantía para ellos. ¡Cuánto gérmen de degradacion, de corrupcion y de tiranía! (1) Así los esclavos eran empleados sin misericordia, en los trabajos más duros y peligrosos, y para probarlo no aduciré más que un ejemplo tomado de lo que pasaba entre nosotros, el del trato que segun Diodoro Sículo se daba á los esclavos en los trabajos de las minas de España. «Los esclavos, dice este historiador (Diod Sic. v. 38), que moran en estas prisiones de metal, procurando á sus dueños increibles riquezas, se ven afligidos dia y noche en estos subterráneos, con tan excesivo trabajo, que son muchos los que sucumben á su peso: no hay para ellos intermision ni descanso en sus faenas, ántes bien al contrario, los capataces los azotan desapiadadamente, para forzarles á emprender los trabajos más difíciles y penosos, al rigor de los cuales se extingue pronto su miserable existencia. Algunos que tienen bastante vigor intelectual y físico para soportarlos viven largo tiempo bajo el peso de estas rudas fatigas, pero viven de tal modo, que prefieren con mucho la muerte á este género de vida.»

El pueblo inferior de Roma y de las demás ciudades del imperio se componia; de la multitud de libertos á que por su gran número se puso coto por la ley Fusia Caninia y disposiciones análogas, que no permitian las emancipaciones sino en cierto número y en ciertos casos; de los ingenuos pobres ó proletarios, relegados ya por Servio Tulio á una seccion de ciudadanos en que se anulaba su influencia en los negocios públicos; y de los habitantes libres dedicados á las artes, al comercio por menor y á otras ocupaciones que los romanos miraban como poco decorosas. Desde el principio estas clases inferiores vivian bajo laclientela de sus patronos, clientela á la vez útil al patrono y al cliente; á éste, por la proteccion que hallaba en el patrono para sus negocios, pleitos y demás asun-

(1) Entre los trabajos fundamentales sobre este punto posteriores con mucho al tiempo en que estas lecciones fueron pronunciadas, véase l'*Histoire de l'Esclavage dans l'Antiquité* de M. Wallon, obra eruditisima y profunda, y la reciente monografía de M. Paul Allard sobre los Esclavos en tiempo de los emperadores cristianos.

(N. del C.)

tos, y al patrono, porque disponia de mayor número de votos en los comicios. Pero cuando acabaron los comicios y la influencia política de los pueblos, tanto en el gobierno de Roma como en el de las ciudades, los *plebeii* perdieron la proteccion de los nobles y decuriones, y empezaron á ser vejados y maltratados por ellos de una manera análoga á aquella como eran tratados los decuriones por los funcionarios del imperio. De esto he hablado ya al tratar de la decadencia del régimen municipal, y entónces cité el texto de Salviano, en que resultaba que los curiones esclavizados en sus curias eran á su vez los tiranos de los plebeyos y clases inferiores. Por esta y otras causas la altivez y grandeza de los plebeyos romanos degeneró sucesivamente en abatimiento, en adulacion y en convulsiones anárquicas.

Las clases elevadas é influyentes presentan diferentes aspectos bajo el punto de vista moral segun los diversos tiempos en que las consideramos. Aquellos hombres austeros y virtuosos, de miras grandes y elevadas de los primeros tiempos, se convirtieron con el poder, con las conquistas y las riquezas, en tiranos desapiadados de los pueblos y provincias que mandaban; los republicanos eran en este punto los peores, y así es que, como ya he observado, las provincias ven con gusto el fin de la República y el establecimiento del poder de Augusto, más regular y templado.

Con las riquezas y el poder se introdujo en Roma un lujo ruinoso en vestidos, palacios, jardines y convites. Después se adoptaron las costumbres afeminadas del Oriente, y con ellas los refinamientos del lujo asiático. Como este lujo ni siquiera fomentaba, como ahora se pretende, la independencia y riqueza de las clases pobre y media, porque estaba en su mayor parte sostenido por los trabajos de los esclavos, era en estremo ruinoso, devoraba la sustancia pública, enervaba á aquella fiera y orgullosa nacion, y la disponia á ser presa de los bárbaros. Juvenal no duda en afirmar que este lujo era más funesto al poder romano que la guerra más cruel.

Sevior armis luxioria incubuit
victumque ulciscitur orbem.

A este lujo ruinoso, á esta opresion por medio de la esclavitud de la mayor parte de la masa de la poblacion, y por medio del gobierno y de las autoridades romanas de la clase media aprisionada y envilecida en las curias, y de las clases inferiores tiranizadas á su vez por los decuriones y los soldados, habia que añadir una corrupcion de costumbres y una desmoralizacion espantosa. Los gérmenes estaban sin duda en la naturaleza misma del politeismo, y en los dioses corrompidos y viciosos que formaban el sistema de la teogonía pagana, como demostraré cuando hable de la introduccion del cristianismo. Y si la pobreza, las guerras y la rusticidad de los primeros tiempos pudieron neutralizar durante algun tiempo influencia tan perniciosa, é impedir el completo desarrollo de tan mortíferos gérmenes, al fin y al cabo se rompieron todos los diques, y se difundió por todos los ámbitos del imperio la más desenfrenada corrupcion de costumbres. La historia ha conservado en prueba de esta verdad la noticia de los escándalos y oprobios de los emperadores y de sus familias, de Tiberio, de Neron, de Calígula, de Eliogábalo, y cuando la corrupcion y el desenfreno se ostentaban descarados y triunfantes en tan altos lugares, no hay que preguntar cómo estaria en regiones inferiores.

Pero si nos faltasen estas y otras pruebas, bastaria para nuestro objeto la literatura, que como es sabido, refleja siempre el estado social de la época á que corresponde. Las obscenidades de los principales poetas y escritores del Lacio, son á la vez que un cuadro repugnante de cinismo y de depravacion, un testimonio insigne y significativo del estado de las costumbres del mundo romano bajo la influencia del politeismo; Catulo, Horacio, Marcial, Ovidio, Petronio, idean composiciones, presentan cuadros, que cubririan hoy de rubor á los hombres más desmoralizados, y que seguramente nadie se atreveria á dar al público con su nombre; y no hay que decir que en otras épocas se han escrito tambien poesías obscenas, pues además de que siempre prueban bastante contra la moralidad del siglo que las aplaude ó tolera, las obras obscenas de los autores latinos tienen un carácter de cinismo y de torpeza

tan repugnante, que los distingue en gran manera de los Boccaccios, los Lafontaine y los Casti.

En España la corrupcion habia cundido tambien bastante, y siguiendo los mismos trámites que en Roma, principalmente en las ciudades grandes y populosas. Horacio habla ya en su tiempo de los ricos mercaderes y patrones de barcos que compraban á gran precio el honor de las damas romanas, y las farsantas y bailarinas de esta misma ciudad eran celebradas por su arte y su desenvoltura. Respecto de los últimos siglos del imperio, la degradacion de las clases medias é inferiores y la corrupcion de las privilegiadas era tal, que segun Salviano presbítero de Marsella: «el nombre de los ciudadanos romanos ántes no solamente grandemente estimado sino comprado tambien, ahora se rechaza y se aparta como si se tratara de la cosa más vil y abominable» (1). «¿Y qué más prueba de la romana iniquidad, añade este escritor, que el que la mayor parte de los españoles quieran más pertenecer á los bárbaros y acogerse á ellos que ser y llamarse romanos?» En efecto, ya se habian presentado en la escena los jueces y los vengadores de la depravacion romana, los bárbaros, y sobre todo los cristianos, habian elevado ya una moral más pura para término de comparacion. Pero en los campos y poblaciones pequeñas habia y se conservaban mejores costumbres. Los españoles tenian y afectaban cierta virilidad y fiereza en su modo de ser, y hacian de ella alarde oponiéndola á la afeminacion griega y romana. Así Marcial en uno de sus epígramas (l. xv, lib. 10), extrañando que haya quien le llame á él, español nacido en las orillas del Tajo, hermano de Carmenion, ciudadano de Corinto, le dice á este: ¿en qué nos parecemos?

«Tu flexa nitidus coma vagaris
Hispanis ego contumax capillis.»

Tú te ocupas cuidadosamente en arreglar y dar brillo á tus

(1) *Nomen civium romanorum (antea) nom solum magni estimatum sed etiam emptum nunc ultra repudiatur, ac fujitur nec vile tantum se pene abominabili habetur.*

cabellos, yo, como español, los dejo flotar rudamente en desórden sobre mi cabeza.

«Levis dropacæ tu quotidiano
Hirsutis ego, cruribus, genisque.»

Tú te arrancas diariamente el vello de tu cuerpo, yo le tengo abundante en mis carrillos y rodillas.

«Os blæsum tibi debilisque lingua est
Nobis filia fortius loquetur.»

Tu acento es tan dificultoso y tu voz tan débil, que mi hija habla más varonilmente que tú. No cabe, pues, mayor desemejanza.

«Tam dispar aquilæ columba non est
Nec dorcas rigido fugax leoni.»

Deja así ya de llamarme hermano, porque yo en todo caso sólo podria llamarte hermana.

«Quare desine me vocare fratrem
Ne te carmemon, vocem sororem.»

Roma y la Italia toda estaban en el desenfreno, y todavía entre nosotros era la vida más parca y arreglada; este mismo corrompido y obscenísimo Marcial, cuando de Roma volvia á su Bílbilis y á sus tierras, respiraba otra atmósfera más pura, y sus versos, en vez de las profanaciones de Roma, pintaban la vida patriarcal de sus compatriotas:

Muchos testimonios de que haré mencion al examinar la influencia de la invasion de los bárbaros acreditan, á mi modo de ver, que España, aunque romana en la lengua, en la literatura, en las artes, en el gobierno y en las costumbres, jamás llegó al grado de corrupcion y de envilecimiento á que llegaron Roma é Italia, Constantinopla y las demás provincias del

Oriente, circunstancia que, como he dicho y repito, es de grande magnitud y trascendencia y que nos servirá para la explicacion de muchos hechos en las lecciones sucesivas. Fuera de esto, en todo lo demás no hubo provincia en que más se encarnase el genio y la índole de la sociedad romana.

LECCION DÉCIMA TERCERA

El Cristianismo.

Destino ulterior del hombre.—Necesidad histórica de la religion.—Su enlace con las leyes y gobierno de un pueblo.—La religion: base de las sociedades: anterior á ellas.—Partes de la religion: dogma y preceptos.—Politeismo y monoteismo.—Influencia moral é intelectual del politeismo.—Degradacion moral del hombre romano.—El estoicismo.—El cristianismo: reseña de su establecimiento.—Progresos.—Persecuciones.—Triunfo de la iglesia: Constantino.—Reaccion politeista: Juliano.—Ultimos momentos del politeismo.—El arrianismo.—Establecimiento del cristianismo en España.—Gran consideracion de la iglesia española.—Osio.—Influencia del cristianismo como creencia individual y como iglesia.—Constitucion de la iglesia.—Separacion del poder espiritual y temporal.—Resiste la irrupcion de los bárbaros.—Conclusion.

En cualquier período de la Historia, despues de haber expuesto las bases y condiciones del gobierno, de la sociedad y de la legislacion, nos podemos preguntar si hemos acabado ya de ocuparnos en todo lo que al destino y á las necesidades sociales del hombre se refiere; si al salir éste de la sociedad humana cumplió ya por completo su mision y su fin, ó si áun después de acabada su existencia sobre la tierra, le queda otra existencia ulterior, otra vida futura para la que deba prepararse durante su tránsito en el mundo actual y visible... La razon, el instinto de la humanidad, el grito interior de la conciencia han revelado al género humano en todos tiempos, que esta vida no es, por decirlo así, más que la preparacion para el destino ulterior del hombre, para una existencia nueva y desconocida, y que hay otras leyes además de las que se rela-

cionan con la sociedad humana. «Las sociedades humanas, dice Royer Collard, nacen, viven y mueren sobre la tierra, y en ella cumplen todos sus destinos... Pero las sociedades humanas no contienen al hombre por entero. Aun después de haber vivido en ellas, todavía le queda á éste, la más noble parte de sí mismo, aquellas facultades por cuyo medio se eleva hasta Dios, á una vida futura, á bienes desconocidos en un mundo invisible. Nosotros, como personas individuales é idénticas, como verdaderos seres dotados de la inmortalidad, nosotros tenemos un destino diferente del de los Estados y de las sociedades.»

Hé aquí, señores, por qué en todos tiempos y en todas las naciones se ha reconocido la necesidad de otro órden de leyes, de deberes y de obligaciones que no guardan directa y precisamente relacion con la sociedad humana actual, sino con la sociedad futura, hé aquí por qué en todos tiempos y naciones se ha conocido instintiva y prácticamente la necesidad de una religion. El hombre, en su tránsito sobre la tierra, al mismo tiempo que cumple en ella su destino, reconoce que al cumplirle no ha terminado su carrera y que áun le queda otro destino ulterior, para el que debe prepararse en esta vida, cumpliendo otros deberes de órden superior, obedeciendo á las leyes y preceptos divinos.

Aunque la religion considerada así en su objeto parece á primera vista que no debia formar parte de los estudios sobre el gobierno y legislacion de un pueblo, muy luégo se reconoce que los puntos de contacto entre la religion y la sociedad y entre los deberes religiosos y los sociales son tantos y de tanta influencia los unos sobre los otros, que es imposible comprender bien el gobierno y la legislacion de un pueblo sin tener en cuenta la índole, tendencias é historia de sus creencias religiosas. Por eso he creido oportuno tratar en una leccion aparte, aunque breve y rápidamente, del estado, carácter y vicisitudes de la religion en la sociedad romano-española, y hablar del grande y trascendental hecho de la introduccion en ella de la religion y de la Iglesia cristiana.

Prevengo desde ahora que me voy á atener puramente á

los hechos exteriores y humanos, prescindiendo de las grandes miras y de los arcanos de la Providencia, en el establecimiento del cristianismo. Yo voy á examinar solamente y bajo el aspecto histórico y filosófico, lo que se suele llamar *causas segundas*. Ahora, si más de una vez á través de ellas se descubre casi patente la *causa primera*, el dedo de quien lo rige y lo dispone todo, segun los altos fines de su sabiduría, los hechos, no yo, serán los que revelen esta direccion superior, este giro providencial de los sucesos.

Aunque el fin primario de la religion sea preparar al hombre para la vida futura, todavía le es tan esencial en la vida terrena, que apénas podemos concebir sociedad humana sin religion; así es que los legisladores de los pueblos siempre han cimentado sobre ella la sociedad, siempre se han valido de ella para dirigir y civilizar á los hombres. Así la religion es siempre, si no anterior, coetánea al establecimiento de las sociedades, y por esta razon la mayor parte de ellas se han formado en épocas rudas é incultas y han tenido que acomodarse al estado poco adelantado de la civilizacion. Los sistemas religiosos creados en estas épocas de atraso moral é intelectual, son imperfectos é inaplicables á las épocas de adelanto y de progreso, porque siendo sus leyes y preceptos por necesidad invariables, no pueden seguir á la sociedad en sus ensanches, á ménos que no lleven en su seno ya desde el principio la promesa y profecía de una renovacion y mejora, como la judaica en la promesa del Mesías y de la renovacion que este suceso debia efectuar en ella. Luégo haré aplicacion de estas observaciones, ahora voy á examinar las partes de que se compone un sistema religioso.

Toda religion consta de dos partes, de los preceptos, leyes y deberes que impone, y de las creencias acerca de la naturaleza de la autoridad sobrenatural en cuyo nombre se anuncian y predican. Las religiones son el gran depósito de verdades morales alcanzadas y conquistadas por la razon de los sabios y los legisladores antiguos, y predicadas á las masas incapaces de comprender sus fundamentos, como inspiradas por una autoridad suprema, poderosa é infalible. Admitida la autori-

dad, ¿quién rechazará ni se erigirá en escudriñador y árbitro de sus preceptos? Lo que se predica para ser practicado es la *moral*, lo concerniente á la índole y naturaleza de la autoridad, á la índole y naturaleza de la Divinidad es el *dogma*, puntos diversos en la apariencia, pero que tienen entre sí grandes enlaces.

Hay dos grandes sistemas religiosos, el *politeismo* ó el culto de muchos dioses, y el que pudiéramos llamar *monoteismo* ó culto de un Dios único. El politeismo es el culto del hombre rudo, ignorante y salvaje, que teme ó espera de los séres que le rodean y los adora, es decir, los implora para que no le hagan mal, ó le hagan bien. El monoteismo es el culto del hombre adelantado, inteligente y cuyo espíritu es capaz de elevarse á buscar y reconocer una causa única que rige sin oposicion al mundo.

La influencia, tanto moral como intelectual de estos dos sistemas, es grande siempre, pero diversa, como que el uno es la verdad, y el otro es el error.

La influencia moral del politeismo es mala; de sus dioses, unos son buenos, como Céres, el sol, la luz, otros malos, como los que mandan las tormentas, las hambres, las tinieblas, los que presiden á los actos culpables, á la lascivia, á la prostitucion; otros son contrarios entre sí por ser de pueblos ó representar elementos distintos, que defenderán unos lo bueno, otros lo malo, y tendrán afecciones y antipatías, y serán injustos, violentos, corrompidos y engañadores como lo son la mayor parte de los de la mitología pagana. Su ejemplo, y la moral creada bajo su autoridad é influjo, no pueden ménos de ser funestos. Pudieran citarse mil ejemplos, como el culto de Venus, de Adonis, de Baco, de Priapo, pero me limitaré á presentar uno solo tomado de Terencio, en su comedia *Eunuchus* (act. III, scen. VI). El jóven Cherea, dudando en cometer una accion criminal á todas luces, y que en las legislaciones modernas se castiga con la muerte, cual es la violacion ó forzamiento de una mujer, se anima, viendo una pintura de Júpiter y Danae, con el ejemplo del padre de los dioses, y comete el atentado. Hé aquí cómo hace hablar el poeta á su persona-

je: «Me puse entónces, dice Cherea, á mirar este cuadro (el de Júpiter y Danae), en el que se usaba una ficcion semejante á la que yo iba á poner por obra, y el ejemplo de un dios trasformado en hombre y deslizándose furtivamente por las viviendas y tejados de la ciudad, para seducir á una mujer agena, me causó animacion y alegría. ¡Y cuál dios! Nada ménos que aquel que con la voz del trueno conmueve la bóveda celeste. Y yo, mísero hombrecillo, ¿no habia de atreverme á hacer otro tanto? Sí que lo haré, y sin ningun reparo.»

¿Ego homuncio hoc non facerem?
Ego illud vero ita faciam ac lubens.»

Si reflexionamos acerca de la fuerza y verdad del argumento de Cherea, y que esto se decia en un teatro público y en medio de lo más culto y floreciente de la sociedad romana, conoceremos la influencia y trascendencia de los ejemplos de los dioses del gentilismo. El politeismo es contrario tambien al desarrollo intelectual y á los progresos del espíritu humano, porque es incompatible con éste, porque entre los dos hay entablada una lucha á muerte. Cuando en ella vence el politeismo, condena á Sócrates á beber la cicuta para sofocar los grandes vuelos del espíritu; cuando éste es el que prevalece, el politeismo muere. Y así sucedió en efecto; los sabios, los filósofos, los estadistas de la República y del Imperio, se burlaban en secreto y áun en público y en sus escritos, del politeismo, llegando hasta el exceso de confundir con él en sus burlas, las grandes verdades que como religion, aunque falsa, encerraba. Ciceron, en sus Tusculanas, hablando de la vida futura, dice por boca de uno de los interlocutores: «¿me juzgas por ventura tan necio, que crea yo en esas cosas?» Salustio nos ha conservado la oracion de César en el Senado defendiendo á los cómplices de Catilina, y en ella abiertamente se predica el materialismo y se contradice la inmortalidad del alma El poema de Lucrecio, *de Rerum Natura*, es todo él un curso de ateismo, y tan extendido estaba ya en tiempo de Juvenal el descrédito del politeismo, que este célebre escritor esclamaba:

Esse aliquot manes et subterranea regna
Nec pueri credunt nisi nondum ere labantur.

Esta falta de creencias fundamentales, aumentaba la desmoralizacion que el politeismo habia creado, y esto da lugar á la corrupcion general de costumbres de que hablé en la leccion anterior, y de que son buena prueba la obscenidad de la literatura, y las infamias de la familia imperial de Tiberio, Neron, Mesalina, Eliogábalo y tantos otros. La degradacion moral del hombre romano, la carencia de sentimientos nobles y elevados, después que con la república acabaron los grandes resortes que constituyeron el patriotismo de aquella época, la gran pasion por los goces materiales, todo se esplica fácilmente por estos antecedentes.

Habia, pues, necesidad de una reaccion que llenase el vacío que en el corazon del hombre dejan siempre la falta de religion y de creencias, la carencia de sentimientos elevados; y como cuando la exigencia de una reaccion está en el fondo de las cosas se revela por todas partes, esta se reflejó en la filosofía estóica, grande ensayo y último esfuerzo del hombre que áun elevándose apoyado únicamente en sus fuerzas, produce grandes caractéres, como Caton, Marco Aurelio, los Antoninos. Pero el estoicismo era insuficiente; para restituir al hombre su grandeza y su elevacion moral, para llenar el gran vacío de los corazones, era necesario el cristianismo, eran necesarios sus dogmas sublimes sobre la naturaleza de la divinidad y los preceptos y enseñanzas de su moral purísima.

¡Fenómeno único en la historia de las naciones! Una religion nueva, como el cristianismo, nace y se desarrolla y domina y acaba con el culto establecido en un pueblo civilizado rico y poderoso, y esto precisamente en el período de mayor esplendor de este pueblo.

«Después de haber predicado el Evangelio, dice Chateaubriand, deja Jesucristo su cruz sobre la tierra, y en ella el monumento de la civilizacion moderna. Del pié de esta cruz, plantada en Jerusalem, parten doce legisladores pobres, desnudos,

con un báculo en la mano, y van á enseñar á las naciones y á renovar la faz de los imperios. Un pescador, enviado por un carpintero de yugos y de arados, establece en el Capitolio este imperio que cuenta ya diez y ocho siglos de duracion, y que segun sus profecías debe durar hasta la consumacion de los tiempos.»

Hé aquí, en pocas palabras, la historia, la mision y el porvenir del cristianismo. Jesucristo nace en un pueblo despreciado de los demás, porque este pueblo como conservador del gran principio de la unidad de Dios, maldecia el politeismo, y nace pobre, de clase humilde, y muere en un patíbulo afrentoso. ¡Extraño maestro, en verdad, para el pueblo rey y para los sucesores de los Césares! Sus discípulos se esparcen por el orbe á predicar el Evangelio, y á poner en ejecucion la fuerza expansiva de su doctrina. Esta llenaba el vacío de los corazones, predicando los dogmas más sublimes respecto de la naturaleza divina, la moral más pura respecto del hombre y por estas causas, no por las que supone puerilmente Gibbon, hace grandes progresos. Así, San Justino, á principios del siglo II, exclama: «*Ne nunquidem Natio, vel Greca, vel Bárbara, jam aliena est á Jesu Crucifixi nomine, tu nec preces, neque gratarum actiones in ea dirigantur ad omnium patrem*;» así San Ireneo, que floreció en el siglo III (202), y que dice en sus escritos que habia conocido á Policarpo, establecido obispo de Esmirna por los mismos apóstoles, cuyo Policarpo habia hablado con muchos discípulos que habian visto y hablado á su vez á Jesucristo, nos da testimonio de que en su tiempo el Evangelio estaba extendido por todo el mundo, y cita las iglesias de la Germania, de las Galias, de España, de Oriente, de Africa y de Egipto alumbradas escribe por la misma fé, como por el mismo sol; así Tertuliano, decia en el siglo III á los gentiles en su célebre Apología aquellas no ménos célebres palabras: «Los cristianos somos, como quien dice, de ayer, y ya llenamos vuestras ciudades, vuestras colonias, el ejército, el palacio, el Senado, el foro, sólo os dejamos vuestros templos: *sola relinquimus templa.*»

Estos progresos alarman al politeismo y á la sociedad ro-

mana fundada sobre él, y se propalan las más atroces calumnias contra los cristianos, á quienes se llamaba enemigos del género humano, y á quienes se achacaban los mayores crímenes. Las persecuciones comienzan al momento; Tácito habla de la que Neron suscitó en Roma contra éllos en el año 64, es decir, á los treinta años de la muerte de Jesucristo; después otros emperadores aumentan la persecucion conforme progresa el cristianismo, y si algunos más tolerantes impiden hacer pesquisas contra los cristianos, mandan siempre castigarlos cuando se les acuse y convenza de su fe. Entónces se escriben las elocuentes y fervorosas apologías de Justino Tertuliano, Lactancio, Orígenes, y otros, vindicando á los cristianos de todas las calumnias que se les dirigian. Por último, Diocleciano, al querer acabar con la anarquía militar y establecer un gobierno sólido, hace el último esfuerzo para exterminar á los cristianos, que en toda la extension del imperio son atormentados y muertos.

Esta gran persecucion, en la que brilló el heroismo de los cristianos y su fuerza con su conciencia luchando contra los tormentos, agotó las fuerzas del politeismo, y puede decirse que el cristianismo quedó ya triunfante, hasta que por fin Constantino proclamó su triunfo y la paz de la Iglesia, permitiéndola extenderse y predicar con libertad.

Algunos años después se verifica una reaccion politeista con la subida al trono de Juliano el Apóstata. El carácter de esta persecucion fué en general distinto del de las persecuciones anteriores, se dirigió principalmente á desposeer á los cristianos de los cargos y consideracion pública, á arrebatarles las iglesias y las escuelas, prohibiéndoles enseñar, y otras medidas análogas. Además, como el politeismo no podia sostener ya la lucha ante el cristianismo, Juliano quiso modificar la religion pagana; sus dogmas absurdos dijo, que eran puros mitos en los que se encerraba una verdad filosófica severa, y en cuanto á la moral, la alteró tambien predicando una análoga á la de los cristianos, y áun exagerándola y ridiculizándola en su persona, pues depuesta la pompa imperial, vestia casi humilde y suciamente, dejándose crecer la barba y *pediculos in eu*

discurrentes, segun nos dice él mismo. Quiere tambien reedificar el templo de Jerusalen para contradecir la profecía cristiana, y globos de fuego se lo impiden segun Amniano Marcelino, viniendo por fin, su muerte, á producir el triunfo definitivo del cristianismo sobre el politeismo. Este, en sus últimos momentos, luchando contra el decreto imperial que mandaba arruinar sus templos, se defiende elocuentemente por boca de Sinmaco, prefecto de Roma, pero encuentra en San Ambrosio y en el poeta español Aurelio Prudencio resueltos y aún más elocuentes adversarios, quedando por fin el politeismo confinado á las aldeas ó *pagos*, de donde el nombre de paganismo y el de paganos que se ha dado á sus adeptos.

Pero el cristianismo tiene después que vencer otros obstáculos para consolidarse. Al salir de las catacumbas, al faltarle la cohesion que le daba la persecucion, se divide por su misma fuerza y lozanía. Arrio predica que Jesucristo es una criatura del padre, sacada de la nada como las demás, inferior al Padre, y por consiguiente que no era verdadero Dios; se dividen y agitan con estas disputas los ánimos, prevalece el sentimiento de la unidad, se celebra el gran sínodo de Nicea, en el que se establece el símbolo ó fórmula de la fé, y se condena el arrianismo. Pero éste se rebela contra la autoridad del concilio y turba la Iglesia con el apoyo de varios emperadores perseguidores y arrianos, entre ellos Valente, que fué el que infestó á los godos con esta heregía, circunstancia grave y digna de mencion para más tarde nuestro estudio.

Tal es en general la historia del establecimiento del cristianismo en el imperio romano. Veamos ahora cómo se propagó y se estableció en España.

Los críticos disputan mucho sobre la primera predicacion del cristianismo en España por el apóstol Santiago; algunos la niegan, pero habiéndose verificado esta predicacion de algun modo, y estando las tradiciones todas á favor de la venida de este apóstol, por mi parte la adopto sin reparo. Santiago el Mayor viene, pues, á predicar el Evangelio á España, de donde regresa con siete discípulos á Jerusalen, y es allí degollado, volviendo éstos con su cuerpo á Galicia. Se supone tam-

bien con fundamento que San Pablo, que habla en su Epístola á los Romanos de su próximo viaje á España, estuvo tambien en la Península, y que regresó después á Roma. Después los siete discípulos de Santiago ó varones apostólicos son ordenados obispos de varias iglesias, la mayor parte en la Bética, y el cristianismo crece y se extiende por las provincias.

Ya en tiempo de Neron, aunque Gibbon y otros suponen que la persecucion no pasó de Roma, Paulo Orosio dice expresamente, que *per omnes provintias (cristianos) pari persecutione excruciari imperavit*, y hay una inscripcion en España, aunque de fé muy dudosa, la de Clunia ó Corinia, del conde Claudio Neron, en la que se dice: «que dejó limpia á la provincia de malhechores y de aquellos que inculcaban una nueva supersticion al género humano.

Pero la persecucion más atroz y más cruel fué la de Daciano, gobernador ó *Præses* de las tres provincias de España en tiempo de Diocleciano. Nuestros martirologios están llenos de actas y leyendas del martirio de los santos de esta época, en los que están muy á lo vivo retratados el furor de la persecucion y la exaltacion del ánimo y de la fé de los mártires. Cada ciudad tiene los suyos: Toledo, Alcalá, Avila, Calahorra, Búrgos, Cea, Leon, Astorga, Orense, Braga, Lisboa, Ébora, Mérida, Córdoba, Arjona, Écija, Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada. Valencia, Tarragona, Barcelona, Mataró, Gerona, Lérida, Pamplona y Zaragoza celebran hoy la conmemoracion de los mártires que en ellas murieron por la fé, lo que prueba la gran extension del cristianismo en España en este tiempo. Y cuando alguna vez la persecucion disminuia y habia algun interregno de paz y libertad relativas, los obispos y principales cristianos se juntaban á deliberar sobre lo que convenia á la Iglesia. Una de estas reuniones fué el célebre concilio Iliberitano, celebrado, segun la opinion más comun, en el año de 300 ó 301, y en el que se estableció un cánon privando del nombre de mártir al que, llevado de un celo excesivo, se arrojase á derribar los altares de los falsos dioses y sufriere muerte por ello. Prueba clara de que las persecuciones no habian ahogado un entusiasmo que más bien era preciso todavía contener.

La Iglesia de España gozaba ya entónces entre los cristianos de mucha autoridad, como lo acredita el gran papel que representó uno de sus prelados, el célebre *Osio*, obispo de Córdoba, el jefe de los obispos occidentales en los sínodos de Oriente y el gran consultor de la cristiandad. Para dar una idea de esta importancia y de la actividad de los obispos cristianos, haré un breve resúmen de la vida de Osio.

Osio padece por la fé en la cruel persecucion de Daciano y asiste al Concilio Iliberitano, entre cuyas suscriciones se vé su firma; después Constantino le llama á su lado cuando ya proyectaba dar libertad á la Iglesia, y cuando el historiador gentil *Zosimo*, impugnando y censurando la conversion de Constantino, dice que fué obra *de un gitano español*... la opinion comun es la de que este español era Osio. Por su gran autoridad preside el gran sínodo de Nicea, y extiende y promulga el símbolo famoso de la fé y la condenacion de Arrio. Vuelve luégo de Córdoba á presidir el Concilio de Sardica (347) en la Dacia, donde propone el famoso cánon sobre las apelaciones á la Santa Sede, y regresa otra vez á España. Después, teniendo ya cerca de cien años, los arrianos consiguen arrancarle á su Iglesia y es desterrado á la Pannonia: le atormentan en su cuerpo cruelmente, y sucumbe, segun pretenden algunos, á comunicar con Ursacio y Valente, pero se arrepiente después y muere excomulgando de nuevo á los arrianos. Luégo mencionaré su famosa carta al emperador Constantino, en la que se vé ya brillar en toda su elevacion la independencia y libertad religiosa y aparecen establecidos los límites de las dos potestades.

Así se extendió por el mundo en general, y en especial en España, la religion cristiana. Examinemos ahora rápidamente las circunstancias principales de su gran influencia en el mundo.

El cristianismo no es una mera creencia individual, como lo era la filosofía de Platon y otros sistemas filosóficos, no estaba ceñido á los estrechos límites de lo espiritual, interno y mental, como con grave error se quiere sostener por las sectas heterodoxas, es además una corporacion constituida, es una

Iglesia visible con sus jefes, su jerarquía, su gobierno, y los grandes bienes que debe la humanidad al cristianismo se los debe bajo estos dos conceptos.

Como creencia individual se apodera del hombre interior, ilustra su entendimiento con la filosofía más sublime acerca de la esencia de la Divinidad, eleva su alma á una vida futura, haciéndole mirar la terrena como transitoria, y para aspirar á ella le predica la moral más pura, el amor y caridad para con su prójimo, palabra enteramente cristiana y que encierra por sí sola un código entero de moral, y el respeto y obediencia á las leyes y autoridades constituidas. Como creencia individual, tambien, el cristianismo, cambiando al hombre interior, ha cambiado la faz de las naciones, ha impreso su sello á las que le profesan, les ha dado esta superioridad moral que ha puesto á los paises cristianos de Europa al frente de todos los pueblos de la tierra.

Pero en el plan de nuestras lecciones entra aún más directamente el considerar al cristianismo como Iglesia constituida y visible. Sin entrar en esto en grandes pormenores, vemos muy á los principios las iglesias particulares establecidas en las ciudades del Imperio con la organizacion que después se fué desarrollando. Los cristianos de una ciudad se reunian á instruirse, á consolarse, á celebrar los ritos y misterios de su religion; estas juntas eran presididas por un vigilante ó inspector, *episcopus*, á quien asistian los más ancianos y considerados de los fieles, *presbiteri*, los bienes ó limosnas de esta asociacion y el cuidado de su servicio estaban á cargo de los *diáconos*. Estas iglesias eran todas hermanas, todas hijas de un mismo padre y fundador á quien miraban como jefe y centro de unidad reconociendo por su ausencia en la tierra como tal al que entre sus discípulos habia dejado en su lugar y á sus sucesores y á los papas. Hé aquí la constitucion y jerarquía de la Iglesia en rudimento, en embrion todavía en aquellos primeros tiempos, pero ya seguramente formada y dispuesta á desarrollarse por trámites regulares y constantes.

Los obispos eran elegidos por la asociacion de los fieles á que presidian, y confirmados por los obispos de otras iglesias,

circunstancia de mucho bulto, y que es necesario tener presente para muchos hechos de nuestra historia, señaladamente en el período godo. Los obispados abrazaron luego un territorio determinado, en las iglesias subalternas se pusieron *párrocos* para regirlas, por los mismos obispos, y de este modo quedó ya constituida la Iglesia como lo está sustancialmente en el dia.

El primero y más grande efecto de la organizacion completa de la Iglesia fué la separacion completa y profunda del poder espiritual y el poder temporal. Esta separacion era forzosa, era necesaria en la situacion de la Iglesia en los tres primeros siglos, cuando estaba perseguida á muerte por el poder público, pero además estaba en las entrañas y en la esencia del cristianismo. Véase expresada con fuerza y libertad religiosa esta verdad en la célebre carta de Osio al emperador Constancio: «Á tí te dió Dios el imperio, á nosotros la Iglesia, le dice. *Tibi Deus imperium commissit, nobis quæ sunt Ecclesiæ concredidit.* Y así como el que mira mal á tu imperio contradice á la ordenacion divina, del mismo modo guárdate tú de no hacerte reo de un gran crímen en adjudicarte lo que toca á la Iglesia. Dad, dice Dios, al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios. Por tanto, ni á nosotros nos es lícito tener imperio en la tierra, ni tú, que eres emperador, gozas de potestad en las cosas sagradas. *Neque igitur fas est nobis in terris imperium tenere, neque tu thymiamatum et sacrorum potestatem habes Imperator.*»

Esta separacion del poder espiritual y temporal, indicada ya en algunas religiones antiguas, pero llevada á cabo por el cristianismo y la Iglesia, ¿ha sido un bien ó un mal? los disturbios que de la lucha de los dos poderes se han seguido, ¿han sido recompensados debidamente por ventajas superiores? (1)

«La Iglesia, dice Mr. Guizot (2), iniciaba un gran hecho en la historia con la separacion del poder espiritual y temporal: es-

(1) El autor hace en el borrador de estos apuntes una simple referencia á la discusion de la leccion de ciencias morales del Ateneo, donde al parecer se debatia por aquellos años este tema. (*N. del C.*)

(2) *Cours de la civilisation en Europe*, 2 leçon.

ta separacion es la fuente de la verdadera libertad de conciencia. No tiene otro principio más que el que sirve de base á la libertad de conciencia comprendida en su sentido más rigoroso y más amplio. La separacion del poder temporal y espiritual se funda en la idea de que la fuerza material no tiene derecho ni accion sobre el espíritu, sobre la conviccion y la verdad; nace de la distincion establecida entre el mundo del pensamiento y el mundo de la accion, el mundo de los hechos interiores y el de los exteriores. De modo, continúa, que este principio de la libertad de conciencia, por el cual la Europa ha combatido y sufrido tanto, y que tanto ha tardado en prevalecer muchas veces contra el mismo clero, este principio estaba colocado, bajo el nombre de separacion del poder temporal y espiritual, en la cuna de la civilizacion europea. La Iglesia cristiana, en su necesidad de defensa contra la barbarie, lo introdujo y lo mantuvo allí.»

A esta separacion, á este límite puesto al absolutismo de las monarquías europeas, se debe la elevacion de su carácter moral y que no lo hayan degradado todo, como en Oriente, conservando cierta libertad. Pero además de este gran bien, la organizacion independiente y fuerte de la Iglesia produjo otro inmenso, la salvacion de todas las conquistas morales de la antigua sociedad en el gran naufragio en que perecieron todas las demás instituciones y mejoras, en la invasion de los bárbaros.

«En primer lugar, dice á este propósito el mismo autor que hemos citado (1): la presencia de una influencia moral, de una fuerza moral, de una fuerza que reposaba únicamente en las convicciones, en las creencias y en los sentimientos morales, fué un inmenso beneficio en medio del diluvio de fuerza material que vino á caer sobre la sociedad en esta época. Si la Iglesia cristiana no hubiera existido, el mundo entero se hubiera visto entregado á la pura fuerza material. Sólo la Iglesia ejercia un poder moral, es más, sólo ella mantenia y propagaba la idea de una regla, de una ley superior á todas las fuerzas hu-

(1) M. Guizot id. id.

manas, sólo ella profesaba esta creencia fundamental para la salvacion de la humanidad, á saber: que hay por encima de todas las leyes humanas una ley llamada, segun los tiempos y las costumbres, la razon unas veces, el derecho divino otras, pero que siempre y en todas partes la misma ley bajo diversos nombres.» Esta gran verdad la iremos viendo desarrollarse y patentizarse en el curso de estas explicaciones.

Tal es, señores, lo que he creido deber decir en general sobre esta inmensa é importante materia, que sería de por sí asunto más que suficiente para un curso especial y de sumo interés: tales son las ideas principales que acerca de este asunto se deben á mi ver, tener presentes al tratar de conocer la historia, índole y vicisitudes del gobierno y de la legislacion de nuestra patria. Frecuentemente tendremos que ampliar aún algunas de estas indicaciones en las explicaciones sucesivas.

LECCION DÉCIMA CUARTA

La Legislacion Romana.

Resúmen de las lecciones anteriores: suspension de las explicaciones.— Historia de la legislacion romana en España.– Historia interior é historia exterior.—Historia exterior: las fuentes: las Doce Tablas: leyes en los comicios: derecho pretorio: su origen: su carácter: el Edicto perpétuo. —Coleccion de códigos: Gregoriano, Hermogeniano, Teodosiano.—Breviario de Anniano.—Códigos justinianeos ó *Corpus juris civilis*.—Nuevas fuentes.— Historia interior.—Tres objetos del derecho: personas: cosas: acciones: sistema penal — Carácter general de la legislacion romana: la razon escrita.— Causas de ello.— Duracion y destinos de la legislacion romana.—Fin de este periodo.

Es necesario para continuar estas lecciones, despues del largo tiempo que han estado suspendidas (1), recordar sumariamente el plan que hemos seguido y lo que hasta aquí hemos tratado en ellas. Principiamos por dividir la materia objeto de nuestro estudio en estos seis períodos; ántes de los romanos, romanos, godos, restauracion, y reconquista, dinastía austriaca, y dinastía de Borbon.

De estos períodos hemos ya recorrido el primero y casi todo el segundo. En el primero ó anterior á los romanos hemos hablado de la falta de unidad nacional, de las tribus hispánicas, su gobierno, usos y costumbres y sus semejanzas con

(1) Esta interrupcion debió reconocer por causa la ausencia del autor de España durante los primeros meses del curso de 1842. El 5 de Marzo de dicho año segun consta en el borrador de los apuntes de esta leccion, volvió á reanudar con ella sus explicaciones. (*N. del C.*)

las germánicas que describen César y Tácito, de las colonias fenicias, griegas y cartaginesas y de la colonizacion de los pueblos del Mediodía, su gobierno, leyes y costumbres hasta la venida de los romanos. El carácter general de este primer período vimos que le constituia un espíritu de raza y de localidad muy vigoroso y pujante, debido, además de las causas generales que indicamos, á las especiales topográficas de nuestra Península. El estudio del período romano entre nosotros era muy importante, porque Roma extingue en España el espíritu de localidad, establece la unidad nacional, crea la administracion pública y comun, nos dá la lengua, la religion y las leyes. Esta gran trasformacion cuenta doscientos años de combates, produciendo durante este tiempo grandes trastornos materiales, como fueron, entre otros, el exterminio de las razas ó tribus hispánicas, su traslacion á otras regiones ó países y la fundacion de colonias. En el gobierno de Roma en España hemos estudiado dos partes, el gobierno supremo ó central ejercido por magistrados romanos, y el municipal desempeñado por magistrados populares. Y aunque á primera vista parecia algo extraño á nuestro propósito tratar del gobierno central, que tenía su asiento en Roma, en realidad no lo era, pues sin hablar de él hubiera sido imposible conocer el período más importante de la dominacion romana y áun los sucesivos; sin embargo, hemos hecho con relativa rapidez este estudio, limitándonos á reseñar las variaciones introducidas por Augusto, la anarquía militar establecida por los pretorianos, los gobiernos de Diocleciano y Constantino, el sistema militar y la administracion económica. En el gobierno municipal hemos visto la trasformacion de la localidad primitiva soberana en municipalidad, la diferencia entre pueblos libres, colonias, confederados, municipios, estipendiarios y demás, la uniformidad posterior del gobierno municipal con sus curias y decuriones, su decadencia sucesiva y la creacion del *defensor civitatis*, el último estado de las curias en Occidente y el fin del régimen municipal en Oriente. Para completar el cuadro de estos poderes é influencias políticas y sociales, y para comprender mejor las explicaciones sucesivas, tratamos des-

pués del desarrollo material, moral é intelectual de España y de la sociedad romana de que formaba parte, de la introduccion del cristianismo y de la influencia de la Iglesia católica.

Hasta aquí habíamos llegado en nuestras explicaciones; teníamos, pues, estudiada la historia del gobierno en España durante la dominacion romana, nos faltaba reseñar la historia de la legislacion durante este mismo período.

La historia de la legislacion de la sociedad española en el período romano forma parte de la historia del imperio de que España era provincia; hay pues, como dice á este propósito Montesquieu, necesidad de volver á fijar la vista en Roma, pero lo haremos ligeramente sin embargo, pues no ignoro que este es un estudio aparte por más que se halle enlazado con el nuestro.

Hay en el estudio de la historia de la legislacion romana dos partes, la historia exterior, ó historia de las fuentes ó monumentos en que está consignada la legislacion, y la historia interior, ó sea la historia y carácter propio de esta misma legislacion, su influencia en la sociedad y en las costumbres.

Las fuentes para el estudio de la historia del derecho romano son de dos clases, las conocidas hasta aquí, y las descubiertas hace algunos años, y que han hecho una verdadera revolucion, en el estudio de esta ciencia. La historia de estas fuentes se enlaza, como vamos á ver, con la historia de Roma. Roma estuvo al principio dirigida por el arbitrio y equidad de los reyes sin ley cierta, *sine lege certa*, *sine jure certo* (Pomponio 12, 1, D. de orig. Jur.): esto era en las causas comunes, pues en las mayores intervenia la república ó raza, cosa que vemos sucede en todas las tribus semibárbaras, en las hispánicas, como en las germánicas, segun Tácito. Rómulo y los demás reyes propusieron al pueblo leyes en los comicios, estos fueron organizados por Servio Tulio, y el objeto de este arreglo lo explica Ciceron en su tratado *de República: Curavit que*, dice, *quod semper in re publica tenendum est ne plurimum valeant plurimi* (II, 22).

Con la expulsion de los reyes y la creacion de los cónsules

principió á sentirse la necesidad de tener leyes ciertas y fijas para los asuntos comunes, y en la imposibilidad de que una asamblea numerosa pudiera formar un código ó cuerpo de derecho, se comisionó á los decemviros para que formasen las leyes de las *Doce Tablas*, fuente y monumento insigne del derecho romano. ¿Fueron estas leyes traidas de Grecia? Cuestion es esta importante sobre la que se ha debatido mucho, pues si esto fuese cierto, descubriria un nuevo elemento de civilizacion griega en la Europa moderna, pero generalmente no se cree hoy dia en este viaje de los decemviros á Grecia, atestiguado sin embargo por los antiguos: su averiguacion no es de este lugar. Las leyes de las Doce Tablas estaban redactadas en lenguaje conciso y enérgico, y sus disposiciones respiran rudeza y barbarie; eran la lima de un pueblo de hierro y necesitaban ser de acero. Ciceron las tributa grandes elogios, llegando hasta decir que debian anteponerse á todos los libros de los sabios: *omnibus omnium philosophorum Bibliothecis anteponendum* (De Orat. I, c. 44), y Aulo Gelio, que escribia en tiempos posteriores á Adriano, disculpa y alaba hasta aquella de sus disposiciones que mandaba que los acreedores pudiesen descuartizar, al deudor insolvente. Estas famosas leyes estuvieron siempre en observancia y fueron tenidas en gran respeto, aunque variadas en la práctica por las costumbres y por el derecho pretorio: se han perdido sin embargo en su mayor parte, aunque los jurisconsultos del siglo XVI, y muy señaladamente D. Antonio Agustin en España, han coleccionado é ilustrado sus fragmentos, que pueden verse ordenados y fielmente distribuidos por leyes en la obra de *Origine juris* de Gravina (1).

Aunque estas leyes fueron haciéndose insuficientes, no por eso se dió un nuevo código, sino que se suplió su falta, con algunas otras que se daban en los comicios, y que versaban generalmente sobre el derecho público, y con el llamado derecho pretorio, que se referia al órden civil ó privado.

---

(1) Posteriormente se han hecho otros muchos ensayos de restitucion de estas leyes. El más importante y considerado hoy como definitivo es el de Scholl publicado en Leipzig en 1866. *(N. del C.)*

Veamos cuál fué el orígen del derecho pretorio. Los magistrados principales tenian la facultad de publicar edictos en asuntos de su jurisdiccion, *jus dicere*, los cónsules administraban justicia como una parte de la administracion pública y posteriormente se nombró un pretor *urbano*, y después otro *peregrino* para los extranjeros. Estos pretores aplicaban las leyes escritas á los casos que ocurrian interpretándolas y ensanchándolas para acomodarlas al estado de la sociedad, que iba creciendo en desarrollo: estas interpretaciones produjeron un nuevo derecho, que por incierto tenía graves inconvenientes, entónces los pretores empezaron á dar *edictos* exponiendo el modo con que aplicarían las leyes. Pero como los mudaban con frecuencia segun dice Dion Casio, *in gratiam odiumque certorum hominum*, un senadoconsulto del año 585 de Roma, previno que los edictos de los pretores fuesen *perpétuos* ó inmutables durante un año, disposicion confirmada después por la ley Cornelia, y que dió fijeza y estabilidad al derecho pretorio. La misma ley hizo tambien inmutables los edictos provinciales dados por los pretores y procónsules de las provincias. Por fin, Adriano (884 de Roma) fijó de una vez la jurisprudencia haciendo redactar por el célebre jurisconsulto Salvio Juliano el *Edicto perpétuo*, en el que se recopiló y ordenó todo el derecho pretorio, y se fijaron la mayor parte de las cuestiones jurídicas. Este edicto se extendió á las provincias, y contribuyó á la uniformidad del derecho, en todo el orbe romano.

El carácter del derecho pretorio fué la equidad, pues era el resultado de la lucha perenne entre el pretor, que queria acomodarse á las circunstancias actuales de la sociedad, y los jurisconsultos, que defendian palmo á palmo la letra y el espíritu de la ley antigua. Así, el derecho pretorio se separaba de la ley, pero sólo en lo preciso, en lo justificable á todas luces. Por eso el derecho romano tiene consigo mismo una consecuencia admirable, por eso es la equidad y la razon escrita, por eso es eminentemente práctico. El Edicto perpétuo se ha perdido, sólo se conservan de él algunos fragmentos (1).

(1) Estos fragmentos han sido publicados y ordenados por Rudorff en Leipzig 1869, con el título de *Œdicti perpetui quæ reliqua sunt.* (*N. del C.*)

Así siguió el derecho hasta Constantino, que introdujo grandes alteraciones, indispensables por la mudanza de religion; sus sucesores siguieron el mismo camino.

Entónces se publicaron tambien los códigos *Gregoriano* y *Hermogeniano*, formados, el primero por el J. C. Gregorio ó Gregoriano, que recogió las Constituciones de los Antoninos y demás emperadores hasta Diocleciano, y el segundo por Hermogeniano, que parece haber recogido principalmente las Constituciones de Diocleciano y sus colegas en el imperio. Estos códigos, aunque formados de autoridad privada, fueron admitidos en los tribunales, y sus fragmentos aparecen en el *Breviario de Aniano*, dado por los godos á los romanos españoles.

El *Código Theodosiano* es el monumento más célebre de la jurisprudencia antejustiniánea: fué publicado en 438 de Jesucristo por el emperador Teodosio el Jóven, y comprende las Constituciones imperiales desde Constantino, es decir, las Constituciones de los emperadores cristianos, dispuestas y arregladas bajo cierto órden: no ha llegado hasta nosotros completo. Tuvo gran autoridad en Occidente, donde, á excepcion de Africa y de Italia que admitieron el *Corpus juris* de Justiniano, se conservó siempre como ley.

El *Breviario de Aniano* es otra de las fuentes de que hablarémos en el período siguiente.

Pero el monumento más insigne de la jurisprudencia romana le forman los Códigos ó el *Corpus juris* de Justiniano, compuestos del *Código* propiamente dicho, formado con lo más selecto de los tres anteriores, Gregoriano, Hermogeniano y Theodosiano; las *Pandectas* ó *Digesto*, en las que se procuró redactar bajo cierto órden la doctrina legal contenida en los escritos de los antiguos jurisconsultos; y las *Institutiones*, en las que, siguiendo principalmente á Gayo ó Cayo, se expusieron en compendio los principios de la jurisprudencia romana.

Estos códigos, compuestos y publicados sucesivamente, se reprodujeron después unidos en el año 533 de Jesucristo y con otras disposiciones posteriores, *Novellas constitutiones*, forman lo que se llama el *Corpus juris civilis*, coleccion tan célebre,

tan comentada, y de tanta influencia en los destinos de la civilizacion europea.

Los jurisconsultos del siglo XVI y siguientes no conocieron más que los monumentos que acabamos de nombrar y algunos otros de que no hicimos mencion, pero últimamente se han encontrado otros de sumo interés para el conocimiento del derecho, ocultos en los palimpsestos de los siglos medios. Tales son los Tratados de República de Ciceron, que aclaran muchos puntos de la Constitucion romana, y que fueron publicados por primera vez en Roma por Angelo Maio en 1822, las célebres Instituciones de Gayo ó Cayo, de que sólo se conocian los fragmentos alterados que se incluyeron en el Breviario de Aniano, los *Fragmenta Vaticana*, el tratado de Lydus *De magistratibus*, el plebiscito encontrado en el siglo pasado en una tabla de bronce cerca del golfo de Tarento, y llamado por lo mismo *Tabla de Heraclea*, y la ley de la Galia Cisalpina (1).

Al exponer ahora las partes ú objetos del derecho adoptaremos la excelente division en personas, cosas y acciones que, siguiendo á Gayo, establecieron las Instituciones de Justiniano.

La primera division de las personas es en *libres* y *siervos*. Ya hemos hablado de la esclavitud como de un hecho político y social, y de su influencia en las sociedades antiguas, réstanos darla á conocer en sus relaciones con el derecho privado.

El esclavo respecto del amo era en los principios una especie de animal doméstico, era *cosa*, no *persona*, podia ser vendido, dado en pago de daños cometidos, y su dueño podia darle muerte á su capricho. Este horrible derecho fué mitigándose poco á poco conforme se iban extendiendo la civilizacion y los principios del cristianismo. Antonino Pio autorizó para oir las quejas de los esclavos que, maltratados duramente, se acogian á los templos ó á las estátuas del Emperador, y el cristianismo puso término á tan bárbara tiranía, de modo

(1) Las Leyes municipales de Salpensa y de Málaga, la Ley colonial de Osuna, y otras de ménos importancia, son, como es sabido, descubrimientos muy posteriores á la formacion de estos apuntes. (*N. del C.*)

que Justiniano pudo decir con verdad que ya en su tiempo no se podian imponer rudos castigos á un esclavo sin causa legal justificada. *Sed hoc tempore nullis hominibus qui sub imperio nostro sunt, licet sine causa legibus cognita ni servos suos supra modum sævire (Inst.* 8). Otra empresa más vasta acometió el cristianismo, la de acabar con la esclavitud, y aunque algunos niegan ó afectan poner en duda que se le deba este beneficio, no hay más que tender una mirada por el globo abarcando los límites de la fé de Cristo para ver ¡singular fenómeno! que allí donde ésta acaba, existe todavía la esclavitud en su primitiva rudeza.

En España se reconoció la esclavitud en todo el período romano, estando naturalmente regida por las leyes comunes á todo el imperio. En lo sucesivo ya seguiremos á esta institucion en todas sus fases y vicisitudes hasta su completa desaparicion.

La Constitucion de la familia en Roma era fuerte y despótica, se veia en ella que la sociedad romana no era más que un agregado de sociedades patriarcales preexistentes, reunidas para crear una fuerza con que protegerse. Cada una de estas sociedades tenía un jefe con todos los derechos de la soberanía sobre sus súbditos, y estos derechos los conservó en casi toda su integridad, al reunirse las diversas familias. Así, en la sociedad romana la unidad social no era el individuo, sino la raza ó familia representada por su jefe, en tan alto grado, que en opinion de Vico (T. I, pág. 377), «bajo el nombre de padre de familia se comprendian en Roma todos los hijos y todos los esclavos.»

Así se concibe y explica cómo la ley civil no estableció, sino simplemente reconoció, la exorbitancia del poder paternal romano, y porque, conforme fué creciendo el poder social, fué menguando el patriarcal, aunque lentamente, por el apego de los romanos á sus tradiciones, y porque Justiniano decia todavía en su tiempo, que era cosa peculiar de éstos aquella patria potestad tan exorbitante; *nulli enim sunt homines qui talem in liberos habeant potestatem qualem nos habemus.* (Inst. I, 9.)

Así, pues, los derechos del padre de familia sobre los

individuos que la componian eran casi despóticos; ya hemos visto sus derechos sobre los esclavos, veamos el que tenian sobre los hijos.

Los hijos eran, con relacion á sus padres, *cosa*, *res*, podian castigarlos cruelmente, venderlos, darlos en *noxa*, exponerlos y matarlos, en una palabra, respecto de sus padres eran como esclavos y áun de peor condicion que éstos, pues el esclavo vendido y emancipado una vez, era libre, y el hijo necesitaba serlo hasta tres veces para adquirir la libertad, y cuanto adquirian estando bajo la patria potestad era de sus padres.

Esta potestad que no se extinguia, aunque el hijo obtuviere las mayores dignidades, ni áun las supremas de la república, pasaba á los nietos y demás descendientes, de modo que cada padre de familia era el jefe, no de una familia, sino de una raza.

Este derecho fué mitigándose después de la introduccion del régimen imperial ó monárquico, y gracias principalmente á los principios del cristianismo. En tiempo de Augusto fué tal el furor del pueblo romano contra Erixo que habia dado muerte á su hijo azotándole hasta exhalar el último aliento, que costó trabajo al emperador sustraer á este desnaturalizado padre, á la venganza popular. Pero Augusto aprovechó esta ocasion para reformar aquel derecho, y los padres, dice Gibbon (II, 184), que habian ejercido hasta allí su imperio absoluto y caprichoso sobre sus hijos, fueron reducidos á la gravedad y á la moderacion de jueces. Se creó, pues, un *tribunal doméstico* en el que el padre pronunciaba sentencias, pero siendo aún este tribunal incompatible con el régimen monárquico, fué abolido por Alejandro Severo y por Constantino, quien sujetó á los padres que diesen muerte á sus hijos á la pena de parricidio, de que los habia eximido la ley Pompeya. La costumbre de exponer y abandonar á los niños desapareció tambien ante el espíritu del cristianismo y las leyes de los emperadores cristianos.

El derecho de adquirir se modificó asimismo con la introduccion de los peculios profecticio, adventicio, castrense, y cuasi castrense, y la patria potestad quedó desde entónces reducida á los términos y espíritu que tiene en la actualidad en

los países donde todavía se respeta á los padres y donde la relajacion de la falsa filosofía, por una reaccion exagerada, no ha violentado los límites de la naturaleza.

En cuanto á la condicion de la mujer, el matrimonio, esta institucion sublime, elevada á sacramento, es decir, á algo más que humano, á algo divino por el cristianismo, esta institucion, que ha elevado entre los cristianos á la mujer á toda su dignidad, se resentia de la tiranía doméstica establecida en la familia.

Las ideas místicas ó espirituales que presiden á las instituciones, dan de ellas y de su naturaleza una grande idea, pues influyen en todas sus consecuencias. El matrimonio entre nosotros representa *místicamente la union de Cristo con la Iglesia;* ¡y cuánta benéfica consecuencia no ha producido este principio de que tanta burla han hecho hombres inconsiderados! ¿Sabeis, señores, lo que era el matrimonio entre los romanos primitivos? pues era la *compra de la mujer por el marido.* Este compraba por su precio, primero real, después fingido y simbólico, á la mujer y se hacía *dueño* de ella; la mujer á su vez, por tres monedas de cobre compraba al marido el derecho de entrar en la casa y familia, y esta *mutua coemptio* ó compra era la idea y fundamento del matrimonio. ¡Cuánta degradacion no debia salir de aquí para la mujer!

Verdad es que la religion intervenia en este importante acto, por la *confarreatio*, que consistia en que los sacerdotes, delante de los esposos, ofrecieran frutos á los dioses, y en que los casados presentes descansasen juntos en un lecho de pieles y comiesen un pan de *far*, trigo, y de arroz, de lo que se originó el nombre de *confarreatio*, pero la idea primitiva producia sin embargo sus consecuencias y las produjo miéntras duró la humillante *coemptio.*

La mujer era como una hija de familia y como una hermana de sus hijos, estaba bajo el dominio de su marido, era respecto de él cosa, *res*, y no persona, como lo prueba que se reclamaba en justicia, por la posesion de un año y un dia; tenía además sobre ella su dominio despótico, podia castigarla arbitrariamente, repudiarla, y hasta ejercer el derecho de vida y

muerte. El uso autorizaba á los maridos para dar muerte á sus mujeres, no sólo en el caso de adulterio, sino en el de haber probado el vino, ó haber robado al efecto la llave del sitio donde se guardaba. Plinio (lib. 14, tít. XIII) cita varios casos, y Aulo Gelio nos dice «que los escritores que hablaron de las costumbres y manera de vivir antiguos del pueblo romano, cuentan que en Roma y el Lacio las mujeres no bebian nunca vino, y que la costumbre de casarse entre parientes fué introducida para descubrir por el olor del aliento á las que lo hubieran bebido... Caton, continúa este escritor, no se limita á contar que las mujeres que habian bebido vino incurrian en la censura pública, sino que añade que se las citaba ante el tribunal de los magistrados y se las castigaba tan severamente como si hubieran cometido un adulterio... El hombre, concluye Caton, si no está divorciado, es el juez y el censor de su mujer, tiene sobre ella toda clase de imperio; por lo que la vea obrar mal la reprende y la castiga; si ha bebido vino, si la ha sorprendido en amores con otro hombre, la condena (Aul. Gel., Not. Att., lib. 10, cap. XXIII).» *Vir cum divortium fecit; muliere judex pro censore est. Imperium quod videtur, habet. Si quid perverse tretreque factum est à muliere, multatur: si vinum bebit, si cum alieno viro probri quid fecit, condemnatur.*

El matrimonio entre los romanos sufrió grandes alteraciones después de las guerras púnicas; las matronas romanas, pidieron con instancia y obtuvieron por fin que se mejorase su suerte. Lo primero que hicieron fué deshacerse de las antiguas fórmulas *coemptio* et *confarreatio* que recordaban su primitiva dependencia, y eludian constantemente la prescripcion del año y dia en posesion de su marido, ausentándose tres dias con sus noches de la casa marital; finalmente, el matrimonio vino á ser un contrato enteramente libre y voluntario en el que llegaron á dispensarse hasta las ceremonias civiles y religiosas, la simple cohabitacion entre personas de igual condicion, pasaba por prueba suficiente de su existencia. Antiguamente el marido podia repudiar á la mujer, y ésta en ningun caso podia separarse del marido; por la nueva jurisprudencia los dos se separaban voluntariamente, cuando querian. Las mujeres llevaban

osadamente su belleza, y sus riquezas de casa en casa tomando hoy un marido y mañana otro, hasta el extremo de que nos habla Juvenal, de aquélla, que en cinco otoños tuvo ocho maridos. *Sic sumit octo mariti. Quimque per autumnos.....* Se pasó pues de un extremo al otro.

Los males de esta licencia fueron tales, que los hombres huian del matrimonio, y Augusto que si se apoderó del Imperio le hizo bienes en todo, trata de refrenarlos con las leyes *Julia, de Adulteriis,* con la *Papia Poppea* y demás conocidas, con las que procuró alentar á los hombres al matrimonio y dió á éste más fijeza y estabilidad. Aulo Gelio (I, 6) nos ha conservado un fragmento del discurso del Censor Metelo Numidico, en el que apoyando estas disposiciones y exhortando á los Romanos al matrimonio, usó de estas extrañas palabras. *Si sine uxore quirites possemus esse: omnes ea molestia careremus. Sed quonian ita natura tradidit ut nec cum illes satis commode nec sine illis ullo modo vivi posuit, saluti perpetue potius quam brebi voluptati consulendum.*

Todas estas leyes y las sucesivas de los Emperadores, jamás consiguieron moralizar la familia, ni fundarla sobre sus bases sólidas y verdaderas; para esto era preciso cambiar al hombre romano, crear la idea del deber moral, formar al hombre interior, y á tanto no llegaban los esfuerzos de los sistemas políticos y filosóficos del politeismo, para esto era menester, el Cristianismo que fué el que santificó el matrimonio, elevó á su mayor dignidad á la mujer humillada aún hoy en los países no cristianos, y dió estabilidad y consistencia á la gran institucion de la familia.

No me detendré á exponer el espíritu de las leyes romanas relativas á otros particulares referentes á las personas, como tutelas, emancipaciones, y demás; son cosas de menor importancia para nuestro objeto y en sus disposiciones principales, las practicamos hoy y las conocemos.

Lo mismo digo relativamente á las disposiciones sobre los bienes, su naturaleza, medios de trasmitir su dominio, testamentos y contratos, todo esto ha pasado íntegramente á las legislaciones europeas y lo mismo en las Partidas del siglo XIII,

que en los Códigos modernos de los siglos XVIII y XIX, no se han hecho más que copiar y traducir las disposiciones romanas, que vienen por lo mismo á tener la sancion de más de veintidos siglos.

Sobre el modo de enjuiciar y administrar justicia, hemos dicho ya lo suficiente al hablar del régimen romano en España y de las atribuciones de los magistrados, tanto del gobierno central como de los municipales; cuando en las explicaciones restantes sigamos la historia de este importante ramo de la administracion, ampliaremos sucesivamente algo más aquellas ideas, para enlazarlas con nuestra narracion. Lo mismo haremos con el sistema penal, porque en su comparacion con el de las edades sucesivas resaltará mejor su índole y naturaleza. Por ahora, baste decir que el sistema penal que rigió en España, en el período romano, tenía mucha semejanza y analogía con el que hoy rige en élla.

Si de estas imperfectas nociones particulares, quisiéramos elevarnos á consideraciones generales y á buscar el carácter principal de la legislacion romana, no podríamos hacerlo mejor que dándole la calificacion conocida y aceptada ya por nosotros de *razon escrita*. Las causas de haber alcanzado con razon tan glorioso dictado, fueron varias; la grande extension de las transacciones civiles en un imperio tan dilatado y tan adelantado en todo género de cultura; el modo especial como se formó el Derecho en la lucha perenne del jurisconsulto y del Pretor, de la razon abstracta y de la aplicacion constante y esperimental, que es lo que ha dado su carácter eminentemente práctico al Derecho romano; el influjo del Cristianismo y de la justicia y equidad del Evangelio; y finalmente, aquel don especial de Gobierno que tenian los romanos sobre todos los demás pueblos que á su vez les habian aventajado en otras artes ó ciencias como sucedia con los griegos. Este sentimiento profundo del carácter romano, era el que explicaba su gran poeta Virgilio, en aquellos inmortales versos en los que concediendo á Grecia la primacía en las artes y en las ciencias, la reclama á su vez para Roma en el gran arte del gobierno de los pueblos, diciendo:

Otros tal vez con su cincel divino
El bronce animarán; y bultos vivos
Del mármol duro harán brotar, más fuego
Tendrán en su elocuencia; y de la esfera
Descubrirán mejor los luminares
Y las inmensas órbitas que corren.
Tú, empero, ¡oh Roma! no lo olvides, rige
Con imperio y justicia el Universo
Que éstas tus artes son, éste tu empleo (1).

«*Excudent allii expirantia moltius æra*
Credo equidem; vivos ducent de marmore voltus
Orabumt causas melius; celique meatus
Describent radio et cadentia sidera decent.
Tu regere imperio populos Romane memento
Hæ tibi erunt artes . . . . . .»

Así, pues, este ilustre monumento de los romanos, permanece aún en pié y rigiendo á las regiones más cultas y adelantadas del globo, cuando ya han desaparecido casi todos sus otros restos; así ha resistido los trastornos y revoluciones de los siglos medios en que siguió observándose en gran parte este derecho como ha demostrado, entre otros, recientemente el ilustre Savigny; así se ha sostenido en medio del espíritu innovador, y subversivo del filosofismo del siglo pasado en el que tanto se escribió y se declamó contra el derecho romano y contra su estudio; así cuando se trató en esta época de descender á la práctica y á dar códigos á las naciones, no se ha podido ménos de reconocer la gran sabiduría de aquellas leyes. Hé aquí sino como se explican los ilustres autores del Código civil francés en su discurso preliminar.

«El derecho escrito que se compone de las leyes romanas, dicen, ha civilizado á Europa..... La mayor parte de los autores que censuran el derecho romano con tanta acrimonia como ligereza, blasfeman de lo que no entienden.»

---

(1) Esta traduccion en verso, del célebre pasage de Virgilio, debió ser, aunque en esta ocasion no lo indica, obra del autor de estas lecciones, pues se encuentran entre sus papeles varias versiones suyas análogas, de composiciones y pasages de Horacio, Virgilio y otros poetas clásicos. *(N. del C.)*

Y en otra parte, concluye uno de éllos (1): «En la equidad, en la conciencia, es donde los romanos han encontrado ese cuerpo de doctrina que hará inmortal su legislacion. Preveer casi todos los contratos á que el estado de los hombres en sociedad puede dar orígen, discernir todos los motivos de decision entre los intereses más complicados y más opuestos; formular todo lo que la moral y la filosofía contienen de más sagrado y sublime; tales son los trabajos reunidos en este inmenso y precioso depósito que merecerá siempre el respeto de los hombres, que contribuirá á la civilizacion del mundo entero, y en el que todas las naciones cultas se congratulan en reconocer la RAZON ESCRITA.»

Tal es la legislacion cuya historia acabamos ligeramente de bosquejar y que rigió en nuestra patria en el período romano, cuyo estudio con esto hemos por fin terminado.

Una gran revolucion inmensa y profunda concluyó entre nosotros, con la dominacion de Roma, revolucion producida por los bárbaros del Septentrion, que precipitándose sobre aquel vasto y dilatado Imperio, condenado á la disolucion y á la muerte por los decretos de la Providencia, fueron causa de que empezase á regir en nuestra patria un nuevo órden de cosas, una nueva organizacion, nuevos usos, nuevas costumbres, nuevo gobierno y nuevas leyes. *Novus seclorum nascitur ordo.*

En la leccion siguiente comenzaremos la exposicion de este período.

---

(1) Bigot-Preameneau en su informe sobre los contratos y obligaciones en general. *Exposé des motifs du Code civil.* Lib. III, t. III, núm. 59.

LECCION DÉCIMA QUINTA

Los pueblos germánicos: los godos.

Importancia de este periodo.—Resultados generales de las invasiones bárbaras.—Principia con ellas la historia y la sociedad moderna.—Resultados en España: efecto de la fusion de bárbaros y romanos.—El cristianismo fundente de ambos pueblos.—El mundo bárbaro: choque con el mundo romano.—Orígen de las sociedades modernas.—Invasiones bárbaras: suevos, vándalos y alanos.—Los godos: origen de este pueblo.—Los germanos segun César y Tácito: su religion: estado social: gobierno y costumbres.—Los godos.—Estado de los godos al entrar en España.

Llegamos á una nueva época, á un nuevo período bien importante para nuestro estudio, pues en él se destruye aquella unidad Romana que parecia haber sido el instrumento de la Providencia para acabar con las razas y difundir la cultura y el gran don del Cristianismo, y en él concluye tambien la historia antigua y comienza la vida de la sociedad europea, y de lo que comunmente se llama el espíritu y la civilizacion moderna. Y además de este resultado general, en casi toda Europa, comienza entre nosotros en esta época, la nacion independiente, formando España por primera vez un cuerpo de nacion, comienza tambien la monarquía que es coetánea, fundadora y autora de la nacion, vaciándose ésta cuando se forma en su moldé, y desarrollándose y creciendo bajo su forma, comienza la legislacion propia y peculiar de España, y comienza por último á triunfar y á manifestarse el espíritu español ó nacional.

Estos grandes resultados son efecto de la mezcla íntima y profunda de los dos elementos, antiguo y nuevo, el romano y el germánico. Estos dos pueblos se funden en uno, apesar de tantas diferencias como los separan; no hacen lo que el Moro y el Cristiano, lo que el Turco y el Griego, que han coexistido siglos y siglos unidos sin mezclarse; pareciendo ley de la historia, que miéntras sólo se unen y se mezclan fácilmente los pueblos que se hallan en un grado desigual de cultura, si ambos están al mismo nivel y adelantados por igual, no se verifica ó se verifica con dificultad esta fusion. Los romanos refundieron en sí á todas las naciones de Ocidente incluso á los civilizados turdetanos, todo el Ocidente se hace romano, y su civilizacion y existencia se pierden en la civilizacion y existencia de Roma. En Oriente no sucedió así, los griegos tanto ó más cultos que los romanos no se funden con éstos, siempre conservan su lengua, su espíritu y su nacionalidad.

En la invasion bárbara hay pues fusion, porque existe gran superioridad de un pueblo sobre el otro, pero hay de particular que uno de los pueblos no absorbe al otro. De la mezcla de los dos sale un compuesto diferente, *un tertium quid* que participa del uno y del otro, y que no es sin embargo ninguno de los dos, sale el hombre de la edad media, el europeo moderno.

Esto ha consistido en el que el fundente principal de estos pueblos fué el Cristianismo, que á su vez ha entrado como un gran elemento en la nueva sociedad, en los nuevos hombres, en la nueva civilizacion. Así vemos al rudo germano abrazar con entusiasmo la nueva creencia, modificarse segun sus principios, y favorecer de este modo por la perfeccion moral del hombre ó del indivíduo la perfeccion y el desarrollo de la sociedad. Este gran fenómeno se verificó por la mezcla como hemos dicho del elemento romano y del elemento germánico. Hemos dado ya á conocer el romano, falta el germánico, pero ántes es preciso dar una idea sucinta de los hechos que aproximaron entre nosotros á pueblos tan diferentes.

Hemos visto al imperio romano extender sus confines y abrazar en su seno la Italia, la España, las Galias, la Gran Bretaña, la Iliria, la Grecia y la Dacia en Europa, el Asia me-

nor y la Siria en el Asia, el Egipto, y toda la costa septentrional del Africa en esta parte del mundo. Pero más allá de los confines de este Imperio, más allá de este orbe romano, habia otro mundo, otro modo de vivir, otra cultura, otros pueblos que presentaban diversos caractéres, diversas condiciones, y que estaban destinados por la Providencia á hacer un gran papel en la historia y revoluciones europeas. Y separando ahora nuestra vista de los demás confines que en el Africa y en el Asia tenia el Imperio, fijémosla únicamente en los de Europa que son los solos que nos interesan.

Si desde la desembocadura del Danubio en el Ponto Euxino ó mar Negro, seguimos la línea que forma su corriente hasta cerca de Ingolstad, en el reino de Baviera, y si imaginamos la reunion de esta línea con la que forma la corriente del Rhin hasta su desembocadura en el Océano, tendremos exactamente trazado el límite que al principio de la era cristiana separaba en Europa el orbe romano del orbe bárbaro, la civilizacion, de la barbarie. A una parte de esta línea existian reunidas todas las ventajas y dulzuras de un clima benigno, de una sociedad adelantada, y de todos los demás goces que proporciona la posesion de las ciencias y las artes; á la otra parte, al contrario, al rigor y dureza de un invierno casi perpetuo, en un país lleno de maleza, de lagunas y de largos y dilatados bosques, se reunia la carencia de las cosas más precisas de la vida, y hordas semisalvajes, sin comercio, sin industria, sin habitacion ni morada fija, estaban destruyéndose entre sí en continuadas guerras. De un lado una administracion fuerte y vigorosa, en cuyas redes hemos visto presos y envueltos á todos los ciudadanos no privilegiados, un gobierno ante el cual no eran nada las existencias individuales; del otro una sociedad en su infancia, en la que el individuo, la tribu lo era todo y la sociedad casi nada. Podria decirse, anticipando las ideas, que estos pueblos eran, con corta diferencia, lo que hubieran sido los celtíberos, cántabros y astures, si en vez de haberse dado la muerte por no sucumbir á los romanos hubiesen tenido tierras adonde retirarse, como las tuvieron los germanos, miéntras fueron inferiores á Roma.

Estos dos pueblos, mejor dicho, estos dos mundos, bárbaro y romano, rozándose y estrechándose por todas partes, ejercian alternativamente sobre sí recíproca y grandísima influencia. Prescindiendo de otras invasiones de los bárbaros en el imperio, como las de los cimbrios y teutones vemos que en tiempo de Mario, César entra el primero en la Germania, atravesando el Rhin y derrotando á los bárbaros, que Druso sigue después sus huellas, pero que los bárbaros á su vez derrotan y exterminan las legiones de Varo y de Sabino; que Trajano pasa el Danubio y conquista la Dacia, pero que su sucesor Adriano se vé precisado á abandonarla, reduciendo el Imperio á los límites del Danubio. Estas continuas alternativas inspiraban el mayor temor á loshombres pensadores, y ya Tácito en el siglo I, describiendo las costumbres de los germanos y sus discordias, deseaba por la salud del imperio que continuasen siempre: *maneat quæso duret que gentibus si non amor nostri odium sui quando in gentibus imperii fatis nil majus prestare fortuna potest quam hostium discordiam.* Así, pues, miéntras el poder romano fué en aumento ó se sostuvo siquiera, habia ido sucesivamente estrechando á las naciones bárbaras, dedicadas éstas al pastoreo y á la caza, sufrian con impaciencia su estrechez, pero sus esfuerzos fueron fácilmente contenidos hasta la decadencia del Imperio. En este tiempo, rotos ya los diques lo invaden todo, el Occidente cambia totalmente de aspecto, y la imaginacion busca vanamente la unidad y el vigor de la resistencia del poder romano. De aquí se originaron las naciones modernas, pero como no es nuestro propósito estudiar este resultado general de los sucesos, vengamos á España que es la que llama especialmente nuestra atencion.

España sufrió dos invasiones muy diferentes, la de los suevos, vándalos y alanos, y la de los godos.

La invasion de los suevos, vándalos y alanos se verificó á principios del siglo V; veamos cuál era el estado de España en esta época. Ya hacia tiempo que los bárbaros invadian el Imperio por Oriente y Occidente, que se aliaban con los romanos y que eran tomados sus cuerpos á sueldo por éstos, pero Espa-

ña habia permanecido tranquila, y extraña á estos sucesos. Más tarde Constantino, general del emperador de Occidente Honorio, se rebela en Inglaterra, se titula emperador, proclama César á su hijo Constante, y pasan juntos á las Galias y España, no sin tener que vencer ántes la resistencia de los españoles fieles á Honorio, hijo del gran emperador español Teodosio. Constante confia la guarda de los Pirineos á Geroncio, que mandaba varios cuerpos de bárbaros á sueldo de los romanos; Geroncio se rebela á su vez, y después de varias peripecias muere en España á manos de sus soldados: entretanto el ejército de Honorio sofoca la rebelion de Constantino y Constante, con muerte de estos caudillos. Miéntras que tenian lugar estos sucesos, los bárbaros á sueldo, dejados por Constante en guarda de los Pirineos, llaman á los suevos, vándalos y alanos, que invaden á España en 409, la devastan durante dos años, y se la reparten entre sí, estableciéndose los alanos en la Lusitania, y los vándalos y los suevos en Andalucía y en Galicia.

La segunda invasion fué la de los godos, habiéndose disputado mucho sobre el orígen de este pueblo, pues miéntras para unos es germánico, para otros es asiático y procedente de las regiones que median entre el mar Caspio y el Ponto Euxino. Jornandes escritor godo del siglo VI, supone á los godos, germanos y originarios de la Escandinavia, y su testimonio nos parece decisivo.

Tales son en compendio los sucesos que acabaron en España con el poder romano, y sometieron la Península á la raza y gente nobilísima de los godos. En este gran drama van desapareciendo los actores, desaparece Roma, desaparecen los vándalos, los alanos y los suevos, y quedan solamente los godos y los españoles, el pueblo vencedor y el pueblo vencido. Réstanos ahora exponer las relaciones de estos dos pueblos entre sí, los efectos de la conquista con relacion al pueblo vencido, y el gobierno, la legislacion y las costumbres que de estos hechos y de estas relaciones se originaron.

Preciso es, sin embargo, conocer ántes á fondo, en cuanto nos sea dable, á estos *bárbaros*, á estos *germanos*, estudiando

sus costumbres y su modo de regirse, y gobernarse. César y Tácito serán para esto nuestras guias principales, y la analogía de estos pueblos con las razas hispánicas, aclarará los puntos dudosos. No haremos por ahora más que indicar en general los rasgos más notables de su fisonomía, reservándonos aclarar y extender estas nociones, en lo sucesivo, cuando la ocasion lo exija.

César escribe sobre 60 años ántes de J. C., y su narracion incidental tiene un carácter conciso. Tácito escribe en 98 ántes de J. C., y lo hace para ocuparse exclusivamente en el asunto que sirve de título á su obra. En las observaciones de Tácito hay gran mérito y exactitud, y sólo puede desconfiarse algo de la serenidad de su juicio, cuando atiende á sacar del contraste de la sociedad romana con los bárbaros una censura contra Roma. Lo que más llama la atencion en su obra respecto á la de César, es el adelanto y progreso de la sociedad germánica, progreso que es de creer continuara en el tiempo, que después medió, hasta las invasiones.

Tracemos ahora con el auxilio de estos dos historiadores insignes, los rasgos principales de la índole en general de los germanos.

Segun César, los germanos ni tienen druidas ó sacerdotes para el culto, ni celebran sacrificios ni cuentan entre los Dioses sino á aquellos que ven y cuyo socorro ó ayuda, visiblemente esperimentan, tales como el sol Vulcano y la luna; de los demás no tienen la menor idea. Tácito, dos siglos después, les supone ya religion conocida y sacerdotes con grande influencia y autoridad, y hasta las bárbaras prácticas de los sacrificios humanos. Su teogonia se encuentra segun el mismo autor en sus canciones populares, que son sus únicas historias y en las que se dicen descendientes de Tuiston hijo de la tierra y de sus tres hijos.

Eran segun César cazadores y pastores, pasando la vida en la caza y en la guerra, sin dedicarse á la agricultura, sin tener ninguno campo fijo y sin conocer la propiedad territorial más que imperfectamente por el cambio de tierras. Tácito confirma todo esto, aunque añadiendo que ya empezaban á culti-

varlas en su tiempo. Tampoco tenian segun este historiador, ciudades, viviendo en casas separadas unas de otras, observacion muy importante, pues explica la diferencia entre los campos donde se acogió la sociedad germánica, y las ciudades adonde se acogió la romana.

En cuanto á su gobierno, cada tribu tenía su jefe que la dirigia, y sólo en tiempo de guerra elegian un caudillo ó jefe comun. *In pace nullus communis magistratus; sed principes regionum*, dice César. Tácito les da ya reyes y caudillos electivos, con escasa autoridad. *Reges ex nobilitate..... ferunt.* El rasgo distintivo de estas tribus ó pequeñas sociedades eran sus juntas ó asambleas, que César llama *Concilium*. Cuando en el Consejo, añade éste, uno de los principales se declaraba jefe de alguna empresa, los que aprobaban sus designios y consentian en reconocerle por jefe, se levantaban y prometian secundarle. En las cosas más importantes, segun Tácito, deliberaban todos, en las pequeñas el principal, interviniendo éste tambien en aquellas que se referian á la plebe, como sucedia en las razas hispánicas primitivas. Cada uno de estos principales segun César, administraba justicia y dirimia las contiendas en su provincia ó region; Tácito añade que se podia tambien acusar ante el concilio y de causas capitales, admitiendo las composiciones por reses y ganados.

Los lazos sociales eran débiles entre ellos, reemplazándolos con el lazo personal de hombre á hombre, del que es una buena prueba la institucion singular de los *comites*, semejante á lo que era la clientela entre los romanos y á los devotos de los españoles y galos, de que hablamos ántes.

En cuanto á sus costumbres, las mujeres eran muy estimadas en el matrimonio, en el que se practicaba la monogamia: de aquí tuvo orígen el culto de la mujer europea, desarrollado por el cristianismo y extremado entre nosotros por los árabes españoles. La patria potestad era limitada entre los bárbaros, y se salia de ella por la emancipacion, cuya ceremonia tenía semejanza con la usada para armar caballero en la Edad Media. Los esclavos eran criados como los hijos hasta la pubertad, época en la que la edad los separa de los libres, á quienes

ilustra el valor. En materia de sucesiones, no conocian los testamentos, ni en materia de tráfico la moneda.

Su aspecto y su carácter debia ser feroz, su estatura, elevada, su mirar, fiero, *truces et cerulii oculi, magna corpora*, dice Tácito; algunos de ellos, entre otros los suevos, celebraban como hemos dicho sacrificios humanos. Tan difíciles de ser vencidos en las armas como en el beber, trataban los negocios en festines medio ébrios. Tácito hace observar tambien su aficion á la holganza, y que preferian hacer conquistas con su sangre á obtener con su sudor los dones de la tierra. Jugaban cuanto tenian, hasta su libertad, y el pillaje era entre ellos honrado, siempre que se ejerciera dentro de los límites de su tribu, formándose públicamente expediciones para organizarlo. Entre sus buenas cualidades se contaban la de la hospitalidad, el respeto á la fé ofrecida y el valor personal. «El derecho de hospitalidad, dice Tácito, es para ellos sagrado: el que se acoge á él por cualquier motivo que sea, está seguro de encontrar proteccion é inviolable asilo.»

Hablemos ahora más en particular, aunque tambien sumariamente, de los godos que invadieron á España. Segun Prisco, despreciaban la agricultura y no sabian cultivar la tierra, manteniéndose de la caza y ganadería. Durante muchos siglos no tuvieron reyes ó magistrados comunes, sino caudillos, *Duces*, como las demás tribus germánicas, y estos caudillos, y lo mismo los reyes, eran elegidos en las Asambleas de la tribu ó de la nacion. Su autoridad era limitada, aunque más tarde fué creciendo y desarrollándose, primero durante el largo establecimiento de los godos en la Dacia, y después en sus correrías por el imperio. Así, cuando entraron en España, la autoridad de los reyes era ya grande. Iban vestidos estos reyes como los demás godos, y en las Asambleas se sentaban mezclados indistintamente unos y otros, uso que llegó hasta Leovigildo, segun San Isidoro.

Eran los godos independientes é insubordinados, de lo que da una lastimosa prueba la suerte de sus reyes. Conocian la institucion de los *comites* ó compañeros del príncipe, ligados á él con un juramento especial de fidelidad, uso que conservaron

después mucho tiempo, como verémos. Celebraban Asambleas, y Sidonio Apolinario asiste á una, que describe en estos términos: «Segun su antigua costumbre, dice, los ancianos se reunen al levantarse el sol, descubriéndose en ellos bajo el hielo de la edad el ardor de la juventud. Causa repugnancia ver la tela que cubre sus cuerpos descarnados; las pieles de que se visten les llegan escasamente á poco más de las rodillas; sus botas de cuero de caballo, que atan con un simple nudo al medio de la pierna, dejan al descubierto la parte superior de ésta (1).»

Tan bárbaros y feroces como los demás germanos señaladamente en los primeros tiempos, Procopio (2) hablando de las crueldades cometidas por éllos, dice que no quiere especificarlas, por no trasmitir á la posteridad monumentos y ejemplos tales, de barbarie. En la Pannonia, cuando se rebelaron contra Valente, exterminaron á todos los labradores y cortaron la mano á los conductores de carruajes. En la Tracia, segun Paulo Orosio, no hubo medio devastador á que no apelasen, *per Thraciam sese miscentis simul omnia, œdibus, incendiis, rapinisque fedarunt* (3). No es extraño, por otra parte, que se enfureciesen viéndose vendidos y condenados á morir de hambre; el mismo Paulo Orosio, dice que en la derrota de Radagasio fué tal la multitud que hubo de cautivos godos, que se vendieron como rebaños, *ut villisimarum pecudam modo, singulis aureis passim greges hominum venderentur* (4).

Esta ferocidad tiene á veces visos de grandeza, como sucedió con Alarico cuando estrechaba el cerco de Roma, de la capital del mundo. Juan y Bragilio parlamentarios de la gloriosa ciudad, le dicen que si insiste en tomarla tendrá que habérselas con una desesperada muchedumbre de soldados y ciudadanos: «La yerba espesa, replica el bárbaro sin alterarse, se siega con más facilidad, *densum fenum rariore facilius resecatur.*» Conviene, en fin en levantar el cerco pero pide á los

(1) V. Chateaubriand, *Etudes hist.*, t. III, p. 93.
(2) De Bello Goth, lib.3, c. 10, Hist. Biz. t. I, pág. 126.
(3) Paul Or., pág. 553.
(4) Idem pág. 570.

romanos que le entreguen todo el oro, plata, alhajas y muebles de precio y además todos los esclavos de raza bárbara. ¿Y qué nos dejas entónces, replica el legado, á los que quedamos en la ciudad? «*Animos*, la vida,» responde altivamente Alarico, respetando, á pesar de eso, al entrar triunfante en Roma, los vasos sagrados, los templos y á todos los que se acogieron á éllos (1). Muerto Alarico, los godos, para enterrarle, separan las corrientes del rio Busento, volviéndolas después á su antiguo cáuce y dando muerte á los esclavos empleados en esta obra para que nadie descubriese ni profanase nunca el sitio en que quedaba sepultado su rey.

Tal era el pueblo que estaba llamado por la Providencia para fundar entre nosotros la monarquía y la nacionalidad, si bien es preciso convenir que cuando entró en España al mando de su rey ó caudillo Ataulfo, pariente y sucesor de Alarico, era ya el más culto y civilizado de todos los bárbaros. Debíase esto á su más antigua organizacion monárquica, al cristianismo que, aunque con la mezcla impura del arrianismo habia abrazado, y á los cuarenta años que llevaba ya por este tiempo viviendo entre los romanos.

En la leccion siguiente expondremos la conducta de estos pueblos bárbaros con el pueblo hispano-romano, y el gobierno y las leyes que comenzaron á introducir entre nosotros.

---

(1) Esta supuesta moderacion de Alarico al entrar en Roma enaltecida y trasmitida hasta nosotros por los historiadores cristianos del siglo v, es negada con más copia de datos y más critica por los recientes historiadores modernos. Véase entre otros, Thiersy (Amedeé). *Recits de l'Histoire Romaine au* IV *et* V *siècles* (N. del C.)

LECCION DÉCIMA SEXTA

Las invasiones.—Fusion de godos y españoles.

Carácter general de las invasiones.— Destrozos cometidos por los bárbaros.— Invasion de suevos, vándalos y alanos en España: testimonio de Idacio.—Invasion de los godos.— Tratos entre los invasores y los invadidos especialmente con los godos.— Resistencias que éstos encuentran.— Los obispos: su influencia: su conducta en las invasiones.—Estado y relaciones de los dos pueblos hispano-romano y godo: sus diferencias en legislacion, costumbres, lengua, religion, posicion é intereses — El poder civil al frente de la sociedad goda: la Iglesia al frente de la sociedad española.— Causas especiales que llevaron á cabo en España la fusion entre estos dos elementos ántes que en las demás naciones de Europa.— Marcha natural de este suceso en la legislacion goda: leyes escritas: leyes personales: leyes comunes.— Causas por qué prevalece en España la legislacion romana.

Dada una idea de lo que eran los bárbaros, imaginémoslos invadiendo las provincias del imperio, ya para saquearlas, ya para establecerse en ellas, ya para librarse de la furia de otros bárbaros. Es necesario estudiar el hecho de la conquista, como hicimos con los romanos, pues sin esto no se comprende la honda perturbacion que estos pueblos causaron. En general, más que la invasion de un ejército, fué la de una nacion que cambiaba de asiento con sus hijos, mujeres, esclavos y ganados. No tenemos en los tiempos modernos, nada que pueda darnos idea por comparacion, de estas invasiones. Mr. Guizot distingue la horda ó tribu dedicada á la vida sedentaria de la banda guerrera, unida bajo el mando y patronazgo de un jefe célebre; sin embargo, esta diferencia notable y exacta con relacion á la banda de francos que mandaba Clodoveo, y que se-

gun el mismo autor (1) no pasaba de cinco á seis mil hombres, no lo es con relacion á los godos, que entre mujeres, ancianos y niños pasaron el Danubio en número de un millon. Los vándalos á su vez venian *cum suis familiis*, dicen Idacio y San Isidoro, y eran, contando los viejos, niños, mujeres, siervos y demás, segun Víctor de Utica, ochenta mil. La destruccion era el carácter general de estas invasiones formidables, y al encontrarse tan diferentes sociedades y civilizaciones, el choque debió ser rudo y terrible, cometiendo en todas partes los bárbaros los mayores horrores. Unas veces exterminaban á los antiguos habitantes, otras los diezmaban, reduciendo el resto á esclavitud, y siempre y en toda ocasion los despojaban de sus tierras para recompensar y establecer allí á sus guerreros. Hé aquí cómo el ilustre Robertson describe las atrocidades de estas irrupciones en general: «Por donde quiera que pasaban los bárbaros, dice, marcaban con sangre sus huellas, saqueando ó devastando todo en torno suyo, sin distinguir lo sagrado de lo profano, sin respetar sexo, rango ni edad. Los que podian escapar del furor de esta primera inundacion, perecian en las inundaciones sucesivas. Las regiones más pobladas y más fértiles se veian convertidas en desiertos, en los que sólo quedaban algunas ruinas de las aldeas y ciudades, habitadas por los pocos y miserables pobladores que por casualidad se habian librado de la invasion y habian conservado la existencia..... Pero nada, añade, puede dar mejor idea de las destrucciones llevadas á cabo por los bárbaros, que el contemplar el cambio total que se opera en el estado de Europa hácia fines del siglo VI, pues no es dado al poder, ni áun de los más grandes conquistadores, llevar á cabo tan grande y súbita alteracion en todas las cosas sin ántes haber hecho desaparecer, casi totalmente, á los antiguos habitantes (2).» Esta última observacion es, hasta tal punto cierta, que segun la mayor ó menor destruccion predomina más ó ménos el elemento romano ó el germánico.

Despreciaban profundamente los bárbaros á los romanos,

(1) *Civilisation en Europe*, Leccion 8.ª
(2) Robertson, *History of Charles V*, Sect. I.

y este desprecio de una raza á otra aumenta, como sucedió con los indios y los negros, la crueldad y la indiferencia por la suerte del vencido. Cuando queremos insultar á un enemigo, dice Luitprando, y darle apodos odiosos, le llamamos «romano,» porque este solo nombre comprende el exceso de la cobardía, de la corrupcion, de la perfidia y de cuanto hay de más odioso en todos los vicios: *hoc solo, id est, quicquid luxuriæ, quicquid mendatii, imo quicquid vitiorum est comprehendentes.*

En España, la primera irrupcion fué la de los suevos, vándalos y alanos, irrupcion cruel y devastadora en extremo. Hé aquí cómo la describe Idacio en un notable pasaje en que pinta las calamidades sin número que afligieron á España en este tiempo. «Los alanos, vándalos y suevos dice, entraron en España en la era 457 (año 409), llevándolo todo á sangre y fuego. La peste, por su parte, no hacia menores destrozos, y á las rapiñas cometidas por los bárbaros y á los estragos de la peste, hubo que añadir las tiránicas exacciones de los agentes del fisco que, juntamente con la insaciable sed de botin, de la soldadesca desenfrenada, dejaban exhaustos á los pueblos. Llegó el hambre hasta el punto, de que se vió al hombre alimentarse con carne humana, sirviendo á las madres mismas de alimento el cuerpo de sus hijos, muertos y dispuestos para ser comidos por éllas. Las fieras habituadas á cebarse en los cadáveres, producto del hambre, de la guerra y de las enfermedades que hacian estrago en los hombres más fuertes, iban lentamente acabando con el género humano. Así estas cuatro plagas, la guerra, el hambre, las fieras y la peste, por todo el orbe desatadas, vienen á cumplir las predicciones de los profetas del Señor. Arruinadas las provincias españolas, continúa Idacio, por este cúmulo de males y movidos los bárbaros á un mejor estado de cosas por la misericordia divina, se repartieron por suertes las provincias Hispánicas. Los vándalos y los suevos ocupan á Galicia situada en la extremidad del Occéano, los alanos la Lusitania y cartaginense y los vándalos llamados silingos la Bética. Los españoles que sobrevivieron á todas estas catástrofes y habitaban en las ciudades y casti-

llos, se someten á la autoridad de los bárbaros que ocupaban sus respectivas provincias.» Por mucho que se rebaje de estas relaciones, quedará siempre lo bastante para horrorizar á todo corazon humano. España no fué, sin embargo, la que más padeció por causa de las invasiones, pues los alanos fueron luégo destruidos, los vándalos pasaron al Africa, los suevos tuvieron que entrar en tratos con los antiguos habitantes, y los godos procedieron de diferente manera que los demás bárbaros.

La segunda irrupcion que sufrió España fué la de los godos, pero éstos entraron como auxiliares de los romanos *romani nominis causa* como dicen Idacio y San Isidoro, y en vez de perseguir sistemáticamente á los antiguos habitantes, los favorecen y se ligan con éllos. Astorga les abre las puertas, pues venian, dice Idacio, fingiendo órdenes de Roma, *specie romanæ ordenationis* y esta circunstancia debia por sí sola disminuir los estragos de la invasion. Eran, además, pueblo ya más culto y civilizado, que tenia otras miras y otras inclinaciones, diferentes de las de los demás bárbaros, respecto á las provincias que ocupaban. Muchos escritores franceses, entre éllos Montesquieu, han desconocido esta importante circunstancia, los modernos, como Guizot y Thierry hablan ya de otro modo, siguiendo á Gibbon y á los historiadores españoles.

Estos destrozos de los bárbaros no podian ser de todas suertes, muy duraderos, pues ahuyentadas las autoridades romanas, los pueblos pensaron por sí en su defensa, y entraron pronto en tratos con éllos. Idacio nos presenta á los pueblos de Galicia, defendiendo los castillos fuertes de aquella provincia, en el año 430, es decir, veintiun años después de la invasion, y tambien hace frecuente mencion, de las paces hechas con los gallegos, y de las guerras que cuando se rompia la paz, tenian entre sí. Por los años de 467, cincuenta años después de la invasion, todavía está el pueblo gallego *annonem sem plebem* en guerra con los suevos, y lo que es más notable, ciertos pueblos, así vejados por los suevos, recurren, en busca de proteccion, á los godos; dos años más tarde, en 469, vemos á Lisboa entregada por traicion á los suevos, regida y gobernada por uno de sus ciudadanos *cive suo qui illic preerat*, dice Idacio.

En cuanto á los godos, desde luégo estrecharon lazos, con los romanos ó antiguos habitantes, con cuyo auxilio entraron en España, mandando en élla mucho tiempo como auxiliares de los romanos, con quienes, sin embargo, estaban unas veces en paz y otras en guerra. Así, cuando los godos se resolvieron, á ser dueños definitivos, de las provincias que ocupaban, y de las regiones confinantes, el tránsito fué tan natural, que los historiadores suponen casi tan dueño de los dominios españoles á Ataulfo y á sus sucesores, como á Eurico, que parece haber sido el primero que se decidió á mandar por sí y en su nombre en España. Algunos pueblos españoles, sin embargo, se resistieron mucho tiempo: San Isidoro, dice, que Leovigildo se apoderó de una gran parte de España venciendo á los cántabros *et plurimæ rebelles urbes*, y confiesa que hasta entónces eran los límites de la dominacion visigoda muy estrechos *antea gens Gothorum angustii finibus arctabatur*. Los astures, los rucones, los vascones y otros *populi montivagi*, como los llama San Isidoro, se mantienen independientes, ya en paz ya en guerra hasta el año 621, en el reinado de Suintila, en cuyo tiempo segun el testimonio del mismo santo Doctor, quedó sometida toda España á un mismo cetro: *totius Hispaniæ infra Occéani fretum monarchia regni primus idem potitus quod nulli retro Principum est collatum*. A pesar de este testimonio tan explícito, hay otros posteriores que suponen que áun mucho despues, no estaban los pueblos españoles del todo sometidos; pero áun ateniéndonos á éste, siempre resulta la inexactitud con que generalmente se asegura que los bárbaros germánicos se apoderaron con facilidad y sin lucha de España. Por el contrario, la lucha áun ateniéndonos al testimonio de San Isidoro, duró más de doscientos años, y los godos tuvieron que hacer muchos tratos y concesiones á los naturales ántes de que éstos fueran sometidos; hecho importante y que no sé, que hasta ahora, haya sido debidamente apreciado.

En estos tratos y transacciones entre los pueblos, hacian siempre después de ahuyentadas las autoridades romanas, el principal papel, los Obispos. Bien mirado eran estos los jefes naturales de los pueblos, y tenian ya mucha influencia en el

imperio, y en las ciudades, donde la parroquia habia sustituido á la curia, y el defensor era nombrado casi por ellos sólos; esta influencia se habia hecho en este tiempo mayor, porque el pueblo, estaba huérfano de otros jefes, concurria á la eleccion de sus obispos, y el arrianismo de los godos alejaba de éstos á los españoles. Bajo todos estos aspectos, eran los Obispos los jefes naturales del pueblo vencido, y los que debian llevar su voz en las transacciones con los bárbaros. Así vemos que rota la paz entre los suevos y los gallegos en 431, éstos mandan un legado al general romano Aecio, y este legado es, segun el mismo nos cuenta, el Obispo de Galicia Idacio. Así vemos, que Hermerico rey suevo, concede la paz á los gallegos á quienes pecuniariamente vejaba, *quos predabatur assidue*, por la intervencion de los Obispos, *sub interventu episcopali datis obsidibus*, y que este mismo Hermerico manda de enviado cerca del conde Censorio al Obispo Simplicio. Así vemos, tambien, que el rey godo Alarico, aunque Arriano llama á su consejo para dar leyes al pueblo vencido, á los sacerdotes *adtistitis sacerdotibus*, y les dice, que estas leyes fueron dadas, con el consentimiento de los Obispos, *venerabilium episcoporum roboravit adsensus*. Los pueblos, pues, se acostumbraron á mirar como jefes, como protectores y como componedores de sus diferencias á los Obispos. Y si estos tuvieron una tan grande autoridad é influencia, con dificultad se hallara orígen más noble y más irreprensible para élla. Después, andando los tiempos veremos cómo la ejercieron, y cómo por élla el gobierno tiránico, parcial y de casta y privilegio de los godos, se convirtió en un gobierno justo, equitativo y nacional.

Para comprender bien, sin embargo, este hecho tan decisivo y trascendental, y otros muchos interesantes á nuestro propósito, hay que fijarse desde ahora en el estado y relaciones de los dos pueblos que ocupaban á España, ántes de la conversion de los godos al catolicismo.

Dejemos aparte los pueblos no sometidos, en los que es de creer que los obispos tendrian grande influencia, pero que no sería esta la sola, pues habia jefes civiles y militares, como consta de varios testimonios, entre otros el del Biclarense que

cita á Aspidio, jefe ó *senior* de los aregenses. En el resto de España habia dos pueblos ó razas separadas entre sí por las más fuertes barreras; sus leyes, costumbres, lengua, religion, intereses, posicion social y política, todo era diferente, todo contrario. Los godos se regian por sus costumbres germánicas, reducidas ya á escritura por Eurico y Leovigildo, y los españoles por las leyes romanas, recopiladas en el Breviario de Aniano. Las costumbres de los dos pueblos no podian ser, como ya hemos visto, más opuestas, y miéntras la lengua romana era la comun de los españoles, los godos hablaban aún la suya propia y en ella tenian la Biblia escrita y traducida por el obispo arriano Ulfilas, quien inventó las letras necesarias para expresar las voces godas (1). Por su religion, los godos eran arrianos celosísimos, y los españoles católicos fervorosos; y en cuanto á lo que en punto á intereses y á posicion social y política podia dividirlos, baste decir que los godos habian despojado á los españoles de todos los bienes que tuvieron por conveniente y de las dos terceras partes de las tierras de cultivo, baste recordar que los godos eran la raza dominante y directora, y los españoles la raza gobernada y vencida. Por último, para que la separacion llegase á su colmo, los matrimonios entre godos y españoles estuvieron severamente prohibidos hasta el reinado de Recesvinto, pudiendo creerse así que estaban cerradas para estos dos pueblos todas las vías de fusion.

De este modo el gobierno civil estaba al frente de la sociedad goda, y la Iglesia al frente de la sociedad española. El estado civil se organizaba fuera de la sociedad indígena, es decir, fuera casi de la nacion, pues los españoles eran infinitamente más numerosos, más ilustrados, más ricos, y á su vez la sociedad española para su régimen y direccion, segun los tiempos lo exigian, se organizaba en Iglesia, y la Iglesia estrechaba así sus lazos con la nacion, dejando fuera al estado y al gobierno. ¡Qué hecho tan importante, tan trascendental no debia ser este para cuando se verificase la inevitable con-

(1) La Biblia de Ulfilas conservada hasta nuestros dias, impresa por Juan Christ. en 1805 con glosarios y comentarios. (Chateaubriand, *Etud hist.*, t. III, página 121.)

version, la inevitable fusion de ambos pueblos! El cristianismo fué en todas partes el fundente de los dos elementos romano y germánico, pero en España tuvo esto lugar más que en ninguna otra nacion, porque el cristianismo estaba identificado con la sociedad antigua entera representada por la Iglesia y organizada en Iglesia. Todas estas diferencias y antipatías, al parecer tan profundas y arraigadas, van por fin y por sus pasos contados, á fundirse en el molde católico, para hacer aparecer en él, un solo pueblo, con una misma religion, leyes, lengua, y costumbres, presentando así á fines del siglo VI el espectáculo que el resto de Europa no nos ofrece hasta el siglo IX ó X.

Las causas de este singular fenómeno, que hace á España marchar cerca de dos siglos delante de las demás naciones europeas, fueron, además de la mayor fuerza, del catolicismo entre nosotros; la mayor cultura de los godos respecto á los otros pueblos septentrionales, circunstancia que los preparó primero á la fusion; y después el mayor *romanismo*, si puedo expresarme así, de España, donde el elemento romano estaba más encarnado en la sociedad, como diferentes veces hice observar, y que atrajo por lo mismo con más fuerza el elemento germánico. Sin embargo la fusion siguió, aunque en más breves períodos, la marcha general que en el resto de Europa, marcha que, considerando los elementos que en ella entraban, casi podria determinarse *à priori*.

En efecto, los godos, entrando en España con sus costumbres germánicas y propias de pueblos rudos y pastores, ni podian acomodarse á la legislacion culta y refinada de los hispano-romanos, ni sujetar á éstos á sus rudas y semi-salvajes costumbres. Así debian casi necesariamente dejar al pueblo vencido sus leyes, y regirse por sus hábitos y costumbres, como sucedió, no sólo en España, sino en el resto de Europa. Después, cuando los godos pensaron sériamente en fijarse en el país, y se diseminaron por él adoptando un nuevo género de vida, sus costumbres debieron parecerles insuficientes y vagas, y debieron conocer la necesidad de ampliarlas, de fijarlas y de escribirlas, es decir, debieron dejar el derecho consuetu-

dinario por el derecho escrito. Este cambio, que parece insensible, es, sin embargo, gigantesco por sus resultados, en la civilizacion de los pueblos, pues fija lo que hasta allí era variable, y establece un monumento, una fuente viva de legislacion á que siempre hay que atender en lo sucesivo, como vimos en las leyes de las Doce Tablas en Roma. Y así sucedió en efecto; Eurico, que fué el que más extendió sus conquistas por España y el que quiso fundar un dilatado reino godo, escribió las leyes de este pueblo, ántes sólo conservadas por costumbre, *antea tantum moribus et consuetudine tenebantur*, dice San Isidoro. Los demás reyes bárbaros en Europa hicieron algo más tarde lo mismo, como se ve en las colecciones de Lindenbrogio y de Canciani. Fijada así la legislacion del pueblo vencedor, y debiendo necesariamente ocuparse ésta en arreglar la condicion y derechos del pueblo vencido, debian las dos legislaciones hallarse discordantes en muchos puntos; y siendo contraria la del vencido, á la nueva dominacion, era preciso modificarla y acomodarla al nuevo órden de cosas. Así lo hizo Alarico, el sucesor de Eurico, en el *Breviario de Aniano*, como verémos á su tiempo, y así sucedió en el resto de Europa, donde el Breviario ó *lex Romana* fué la legislacion comun de los antiguos habitantes. De estos hechos y de estas leyes escritas, resultó que la legislacion era entónces personal no territorial, rigiéndose cada pueblo ó raza por la suya. En las Galias donde las razas eran muchas y tardó más en verificarse su fusion, tuvo este hecho consecuencias importantes sin dejar por eso de producirlas tambien entre nosotros como veremos en lo sucesivo. Cuando los dos pueblos por el trato y roce cuotidiano y demás causas expuestas se fueron aproximando y fundiendo, cuando prevaleció la lengua, el culto y demás, de uno de éllos, debió naturalmente caminarse á una legislacion comun á los dos pueblos, y así se verificó, primero en España, en el Código del *Fuero Juzgo*, y después en el resto de Europa en otros Códigos ó Constituciones.

Esta marcha general y uniforme debia con todo producir resultados diferentes segun el elemento que predominaba en cada creacion. Donde prevalecia la ley, la lengua y la civili-

zacion de Roma como sucedia en Italia, en España y en el Mediodía de las Galias, la legislacion debia tener mucho de romana, donde el *romanismo* habia echado pocas raíces como en la Gran Bretaña y en el Norte de las Galias debian prevalecer el derecho y costumbres germánicas, y la lengua y el genio de aquellas naciones.

En España correspondia esta preeminencia al derecho y legislacion romana, por el mayor romanismo de los españoles respecto de las demás provincias romanas, por la mayor cultura y romanismo de los godos, respecto de los otros bárbaros, por la mayor influencia de los Obispos segun hemos visto, y por la singular institucion de los Concilios de Toledo en los que se formaban generalmente las leyes y en los que dominaba el pueblo hispano-romano. Así sucedió en efecto, y no debe sorprendernos en lo sucesivo encontrar esta preeminencia en las diversas instituciones que examinemos. Sin embargo, y á pesar de los esfuerzos de los Obispos para impedir que el espíritu germánico prevaleciese, algunos rastros de él, debieron conservarse en esta legislacion y se conservan en efecto, en el Fuero Juzgo. Este Código no es con todo en mi opinion el representante fiel de todo el derecho germánico español en aquella época, pues habia costumbres, leyes y prácticas de que no se hace en él mencion y que, sin embargo, existian ya y existieron en lo sucesivo y se desarrollaron poderosamente cuando les faltó la presion de los Obispos, y la de la unidad nacional y cuando volvió el espíritu de localidad á revivir después de la invasion de los árabes, como procuraré demostrar á su debido tiempo. Tal ha sido en general la marcha natural de los sucesos que condugeron á un centro de union á los dos pueblos. Falta ahora examinar en sus pormenores, su gobierno, sus instituciones y su legislacion, pero esto será materia de las lecciones sucesivas.

LECCION DÉCIMA SÉTIMA

Gobierno de los godos en España.—La monarquía.

Distintas apreciaciones de escuelas y partidos sobre el gobierno de los godos: opiniones de Marina, Valiente y Sempere.— Idea general de la Constitucion goda: partes que la componen.— La monarquía: sus excelencias y ventajas.— Elementos que concurrieron á la formacion de la monarquía visigoda en España: monarquía imperial romana: monarquías germánicas: la eleccion y la limitacion: sus caracteres principales.—Monarquía visigoda: los Amalos y los Baltos: índole y naturaleza de esta monarquía.—Alarico y los primeros reyes godos en España. —La monarquía visigoda en tiempo de Leovigildo.— Carácter y política de este rey.

En las lecciones anteriores hemos explicado los hechos que precedieron y acompañaron á la invasion de los bárbaros, la conducta de éstos, el resultado general de la mezcla de los dos pueblos, y la marcha natural que siguió la fusion entre godos y españoles. Ahora vamos á descender á la explicacion detallada del gobierno, de las instituciones y de la legislacion que entónces se establecieron en España.

Hasta ahora habiamos marchado por un terreno neutral, en el que la verdad se buscaba de buena fé, porque ningun interés del momento tenía empeño, ni llevaba ventaja en alterarla, pero en lo sucesivo no sucederá lo mismo. La época de que vamos á hablar ha sido beneficiada como una rica mina por los partidos que dividen á nuestra patria, y todos sin excepcion han tratado de presentarla bajo el aspecto más favorable á sus intereses y opiniones.

En el gobierno de los godos, han visto algunos afectos á las ideas liberales, casi el modelo de los gobiernos más populares y más libres. Los reyes, segun ellos, tenian escasa autoridad y gran libertad los súbditos, tanto, que faltaba poco á este régimen para ser una república. Las Asambleas nacionales ejercian allí la autoridad legislativa y la soberanía, y los reyes no eran más que meros ejecutores de la voluntad general; era, en fin, un gobierno como lo hubiera modelado el autor del contrato social, si entónces viviera. Oigamos á los escritores que se inspiran en esta tendencia.

«Los visigodos, cuya memoria dice Marina (1) será eterna en los fastos de nuestra historia, luégo que hubieron consolidado acá en el Occidente del mundo antiguo, la monarquía de las Españas, cuidaron de dar leyes saludables á los pueblos, de publicar su código civil, cuya autoridad se respetó religiosamente en Castilla por continuada série de generaciones, y de organizar su constitucion política, asentándola sobre cimientos tan firmes y sólidos, que ni la veleidad é inconstancia de los cuerpos morales ni el estrépito de las armas y furor de la sangrienta guerra sostenida á la contínua y con tanta obstinacion en estos reinos, ni los tumultos y divisiones intestinas y domésticas causadas por la ambicion de los poderosos, ni las extraordinarias revoluciones de la monarquía en sus diferentes épocas, fueron parte para destruirlas del todo; ántes se ha conservado sustancialmente en el fondo casi la misma, y se ha perpetuado hasta estos últimos siglos. La jurisprudencia y gobierno gótico, entre muchas circunstancias extraordinarias y objetos sumamente interesantes y dignos de meditarse y estudiarse por los españoles, ofrecen señaladamente á la consideracion de los eruditos y sabios tres artículos elementales que por su conexion é íntimas relaciones con el gobierno de los reinos de Leon y Castilla, jamás se debieran borrar de la memoria de los políticos, jurisconsultos y profesores del derecho español, ni de los anticuarios que se ocupan en averiguar los orígenes de nuestras instituciones, de nuestra disciplina eclesiás-

(1) *Teoría de las Córtes*, cap. I, números 3 á 7.

tica, legislacion y costumbres, y las vicisitudes que todos estos ramos han experimentado en la sucesion de los siglos. Hablaré con la posible brevedad de cada uno de estos artículos fundamentales. «Primero: El gobierno gótico fué propiamente y en todo rigor un gobierno monárquico, y los reyes gozaron de todas las prerogativas y derechos de la soberanía. Sin embargo fué artículo muy considerable, y como el principal elemento de su sistema político, el establecimiento de las grandes juntas nacionales, convocadas por los soberanos para aconsejarse en ellas con sus vasallos, y ventilar libremente y resolver de comun acuerdo los más arduos y graves negocios del Estado; política tomada de los pueblos septentrionales, cuyos príncipes, segun refiere Tácito, deliberaban de las cosas menores, pero de las mayores y de gran importancia todos: *de minoribus rebus principes consultant, de majoribus omnes.* Con efecto, desde el piadoso y católico príncipe Recaredo hasta el infeliz y desventurado Rodrigo, se celebraron en Toledo, ciudad real y corte de estos monarcas, frecuentes congresos y juntas nacionales, las cuales fueron insignes y de grande autoridad y fama, así dentro como fuera del reino, ora se consideren con respecto á la religion, á los dogmas, á la moral y disciplina eclesiástica, ó con relacion á los decretos, leyes é instituciones políticas comprendidas en sus actas, que por dicha se han conservado en la mayor parte hasta nuestros dias, y son las que conocemos y se publicaron con el nombre de Concilios nacionales. Los reyes godos, así como los de Leon y Castilla, gozaban de la regalía de convocarlos y de concurrir en persona á las sesiones, para autorizarlas con su presencia, para hacer la proposicion ó proposiciones de los asuntos que se habian de discutir, y de confirmar las leyes y acuerdos conciliares. Los reyes miraron este acto como un derecho de la majestad soberana, y como un deber anejo al trono, que procuraron desempeñar con tal puntualidad, que ignoro si hubo caso en que viviendo el príncipe reinante se hayan celebrado juntas nacionales sin su presencia, salvo en el de enfermedad ú otro impedimento legítimo, ó en circunstancias imprevistas ó extraordinarias. Cuidaron por lo ménos de asistir á la pri-

mera sesion, en que tomando el asiento preeminente como correspondia á la majestad, pronunciaban una oracion ó discurso enérgico, exponiendo al Congreso las causas y objeto de su convocacion; y en seguida le ofrecian un cuaderno, pliego ó memoria en que iban indicados los puntos y materias que se habian de examinar y resolver, como se muestra por las actas de estas grandes juntas y por lo que practicó Recaredo en el Concilio Toledano III, el primero que se tuvo despues de la conversion de los godos á la religion católica, y por la alocucion que el rey Recesvinto hizo en el VIII Concilio de Toledo, diciendo: «Aunque el Sumo Hacedor de todas las cosas, en el tiempo de mi padre, de gloriosa memoria, me sublimó en esta silla real y me hizo participante de la gloria de su reino, mas ahora ya que él pasó á la del cielo, la misma Divina Providencia me ha sujetado del todo el derecho del reino que mi padre en parte me dió. Y así, por hacer digno principio del alto estado en que Dios me ha puesto, y porque la buena salud de la cabeza es el mejor fundamento para la conservacion del cuerpo, y la verdadera felicidad de los pueblos es la benignidad y cuidado del gobierno en el príncipe, he deseado afectuosamente veros juntos en mi presencia, como ahora lo estais, para declararos aquí la suma de mis deseos y determinacion en todo mi proceder. Mas por no detenerme demasiado me pareció ponerlo todo en este breve memorial y darlo á vuestras venerables santidades por escrito, pidiendo con instancia y amonestando con eficacia se advierta mucho á lo que en mi memorial se contiene, y se trate todo con diligencia y cuidado.» Conducta que siguieron constantemente los demás príncipes en los Concilios posteriores; y así se dice en la prefacion del Concilio X de Toledo, que la costumbre de convocarse los Concilios por nuestros reyes era conforme á la santa tradicion de nuestros padres.» Aunque guiado ya por otro espíritu, decia tambien otro escritor distinguido (1): «España, bajo la dominacion de los godos y después que abjuraron éstos el arrianismo, ocupaba el primer puesto entre las naciones. La justicia habia

(1) Por una indicacion que se halla en el borrador de estos apuntes, debe aludir el autor al honrado y distinguido publicista D. José Musso y Valiente. (*N. del C.*)

fijado en ella su solio, las leyes se hacian conforme á la voluntad nacional, y las costumbres eran conformes á las leyes. En ningun otro país se mostró Marte tan valiente ni tan sabia y prudente Minerva. España, en una palabra, era entónces el paraíso de la Iglesia católica.»

Por el contrario, otros escritores favorables á la prerogativa real y al poder absoluto de los reyes, no han visto en la monarquía goda más que el poder y esplendor de los reyes, en quienes única y exclusivamente residia segun ellos toda la potestad del Estado. Los condes palatinos y demás próceres, dicen, eran de nombramiento del rey, quien convocaba los concilios de Toledo cuando queria, esto sólo deliberaban sobre lo que el Rey les proponia, y sin su confirmacion nada valian sus acuerdos. Hé aquí cómo se explica Sempere, en uno de sus accesos de realismo, porque este escritor hablaba segun la época en que escribia: «Desde la abolicion de la ley de razas, dice (1), los concilios ó asambleas nacionales no fueron ya tan frecuentes; no se reunian en dias fijos y determinados por la voluntad general, sino solo cuando los reyes los convocaban, lo que acontecia muy raramente, porque solo se celebraron diez y ocho en los dos siglos que duró esta monarquía. Tampoco los reyes fueron ya elegidos por toda la nacion, sino solo por los grandes y por los obispos. El pueblo, ó no asistia, ó no votaba en las asambleas, este derecho era ejercido solamente por los prelados y las personas de la corte, de los que se llamaban entónces *oficio palatino*. Las dignidades, gobiernos y magistraturas no las conferian las asambleas ó concilios, sino los soberanos.»

Aun hoy mismo, en las cuestiones canónicas que se agitan, unos apelan á la monarquía goda para establecer la supremacía del poder temporal sobre las cosas eclesiásticas haciendo casi Papas á nuestros reyes, miéntras otros no ven en aquel gobierno más que una severa é intolerante teocracia en la que los obispos y los concilios eran los verdaderos soberanos hasta con facultad de deponer á los mismos reyes.

---

(1) *Histoire des Côrtes d'Espagne*, p. 17.

Así es que aunque esta época es más conocida generalmente que las anteriores, pocas hay más mal apreciadas por el interés que ha tenido en desfigurarla el espíritu de partido. Yo no me creo exento de este espíritu; cuando en una nacion se agitan grandes intereses, cuando el gobierno del Estado, su gloria, su felicidad, y las mismas existencias individuales son la diaria materia de grandes debates y contiendas, ¿quién es el hombre de corazon que no simpatiza más ó ménos con alguna de las partes contendientes? Es imposible no inclinarse á un lado más que á otro, no desear que prevalezcan unas ideas sobre otras. En el fondo de su alma desean todos los hombres de conviccion y patriotismo el triunfo de uno de los sistemas, de aquel que les parece mejor ó ménos malo. Si muchos lo disimulan ó lo niegan es que creen hallar en ello su provecho, es que no tienen valor para confesarlo, ó que son indiferentes al bien del Estado. Así, pues, yo mismo creo que al juzgar y apreciar las instituciones de nuestra patria, se me presentarán á veces á través del prisma de mis opiniones particulares, á pesar de los esfuerzos que he hecho siempre para estudiar la historia con imparcialidad. Para evitar esto, fuerza será apelar á otros medios que afiancen más la imparcialidad de mis explicaciones, y estos serán principalmente la presentacion de los hechos en los textos originales, en las fuentes, y en los documentos tanto históricos como legales de este período. Yo conozco que estas lecturas fatigan, pero creo que son el medio único de presentar la verdad y de que cada uno se forme ideas propias de los sucesos y de las instituciones.

Hechas estas advertencias, vamos ahora á tratar del gobierno de los godos, dando ántes una idea general de su constitucion en los últimos tiempos de su historia y descendiendo después al pormenor de cada una de sus partes.

En el gobierno supremo de la monarquía goda, dejando á parte el de las ciudades, en el que me ocuparé por separado, divisamos desde luego, y fijándonos en sus últimos tiempos, las instituciones fundamentales siguientes. Un rey electivo, y como consecuencia precisa, una asamblea de electores; los grandes funcionarios públicos, conocidos con el nombre de

oficio palatino, nombre y oficio tomados del régimen imperial Romano, así como los *duces* y *comites* de igual procedencia y orígen; los concilios nacionales, supuesto que en una ú otra forma es indudable que intervenian en las cosas civiles y temporales, y daban leyes de gran trascendencia en el Estado; y por último, la Iglesia, representada por los obispos que componian los concilios, y les daban la fuerza y autoridad de que gozaban. De modo que desde luego podemos afirmar sin temor de equivocarnos, que el gobierno de los godos en España, era una monarquía electiva, mezclada y templada más ó ménos, con la aristocracia civil y militar, y con la eclesiástica. Después examinaremos si lo que hoy se llama democracia, ó pueblo tenía alguna parte en el gobierno. Ahora nos falta, dar una idea más circunstanciada, de la importancia de cada uno de estos elementos, y de su influencia en la combinacion general del gobierno, es decir, usando del lenguaje moderno, en la constitucion política de la monarquía, segun las diversas fases de su desarrollo histórico, porque no debemos olvidar que de historia y no de otra cosa estamos hablando.

Al examinar, pues, esta Constitucion, lo primero que se presenta y descuella es la monarquía, el trono, ó como ahora decimos, la corona, la dignidad real.

La monarquía ha representado siempre un gran papel en la historia, no solo de nuestra patria, sino en la de Europa y del mundo entero. Adonde quiera que volvámos los ojos la vemos establecida ó próxima á establecerse. El temor, la preocupacion constante de todos los gobiernos no monárquicos, es el de creer siempre que van á ser sustituidos por la monarquía. ¿En qué consiste la generalidad de esta institucion, y el instinto que hace conocer, que nacerá allí donde no existe? Espíritus frívolos y superficiales lo han achacado á causas mezquinas, como la ambicion personal, la fuerza, la corrupcion, pero necesario es que haya para este hecho tan notable y general alguna otra razon que esté más en el fondo de las cosas, preciso es, como observa Mr. Guizot, que tenga alguna grande analogía, ó con la naturaleza del hombre individual, ó con la naturaleza de la sociedad humana.

Como esta institucion es de todos los tiempos y países, ha afectado siempre cualidades acomodadas á éllos, y su índole y naturaleza ha estado en armonía con las sociedades que regia, conservando su forma exterior siempre la misma, siempre tan natural y sencilla. La monarquía en general, puede decirse que es la personificacion del poder social, que es la soberanía, es decir, el poder de derecho encarnado ó hecho hombre. Así, pues, segun sea la sociedad, así será la monarquía que la representa, unas veces bárbara y guerrera, otras pacífica y culta; siempre acomodándose á todas las situaciones por diferentes que sean, siempre mezclándose con todos los sistemas, con el teocrático, con el aristocrático, con el feudal, y por último, con el democrático. La palabra rey ó monarquía, representa por lo mismo casi siempre una idea diversa, y no hay juicios más errados que los que se forman aplicando á tiempos diferentes la idea actual de las cosas que tienen el mismo nombre; si al hablar de los reyes godos no prescindimos de la idea actual que damos á la palabra rey, jamás podremos formarnos una idea de aquella monarquía. Esta idea es preciso buscarla en los hechos.

En efecto, á poco que se reflexione sobre los hechos que llevamos expuestos, observaremos, que la monarquía goda entre nosotros, ha debido formarse de los mismos elementos que la sociedad y sus instituciones, es decir del elemento gérmánico, del romano y del católico. De las ideas que de la monarquía imperial romana tenian los españoles, y de las que de sus monarquías germánicas tenian los godos ha debido nacer la nueva monarquía, modificada por las ideas cristianas acerca de la potestad real ó social.

Si recordamos nuestras anteriores explicaciones, tendremos presente que la monarquía imperial representaba la legacion del Senado y del pueblo romano, que todas las facultades que éste originariamente tenia y depositaba ó delegaba en sus funcionarios, se suponia que habian sido delegadas por la *Lex Regia*, entiéndase como quiera esta ley, en los emperadores, consistiendo por lo tanto, la legitimidad del poder de éstos, en aquélla delegacion. Sin embargo, desde Constantino

habian empezado los emperadores, á mirar su poder como de orígen más elevado, segun la grande idea del cristianismo que establece, que la sociedad, el poder social en sí mismo no es obra de los hombres, sino de orígen superior ó divino.

Los germanos á su vez tenian otra idea de la monarquía: un rey entre éllos no era otra cosa que la persona elegida por las tribus ó por sus caudillos, para regirlos y mandarlos en sus guerras y espediciones. Así, pues. la eleccion era el carácter distintivo de las monarquías germánicas, á diferencia de los emperadores romanos, que nunca fueron hijos de una verdadera eleccion, sino de la designacion del mismo emperador, ó de las sublevaciones militares. Si alguna vez eligió el Senado los emperadores, fué más bien de un modo extraordinario, que por el uso de un derecho reconocido. Los germanos segun Tácito, tomaban sus reyes de las familias nobles, á diferencia de los otros caudillos que los elegian por sus cualidades personales, *Reges ex nobilitate, Duces ex virtute sumumt,* descubriéndose en esto, un gérmen de régimen hereditario, que en España sin embargo, permaneció por mucho tiempo oculto. A diferencia de la monarquía imperial que era absoluta, la germánica era limitada y circunscrita, *nec regibus infinita aut libera potestas*; este límite suponia otro poder y tal era en efecto la junta ó asamblea nacional, el *Concilium* en el que se ventilaban y decidian los asuntos principales, *de minoribus rebus Principes consultant de majoribus omnes*. Así, pues, la *eleccion* y la *limitacion* en el poder, eran los dos caractéres distintivos y generales de las monarquías germánicas.

Los godos estaban comprendidos en esta ley general. Al principio y ántes de la reunion de las razas tenian sólo caudillos ó jefes de cada una de ellas, y sólo cuando formaron un cuerpo de nacion tuvieron reyes; así lo testifica San Isidoro, cuando dice *per multa quippe retro secula ducibus usi sunt, postea regibus*. Después, cuando se hallaban establecidos al otro lado del Danubio, salian sus reyes de dos familias reales, al parecer cabezas de dos grandes parcialidades, los *Amalos* y los *Balthos*. Así al levantarse los godos contra los romanos, después de la muerte del gran Teodosio, eligieron rey á Alarico de la

familia de los Balthos, y después á su yerno Ataulfo en Cosenza, á Walia en Barcelona, y á los llamados reyes de Tolosa en esta ciudad. Sin embargo, la autoridad real, que era ya mayor entre los godos que entre los francos y las demás tribus germánicas, se fué sucesivamente aumentando, ya por las causas generales que produjeron este resultado en las demás naciones sometidas á los bárbaros, como por el empeño especial que pusieron los reyes godos, en ser en lo posible, los continuadores de los emperadores romanos. Teodorico, el célebre rey de los godos orientales ú ostrogodos, adoptó francamente este camino en Italia, sustituyéndose en un todo en lugar del emperador, dejando subsistente la misma administracion del imperio, y rigiendo por un comun derecho á godos y á romanos.

En España, los visigodos no pudieron obrar tan á las claras; el romanismo de Ataulfo le habia costado la vida y todo indica que habia entre éllos un gran partido contrario á los romanos y á sus costumbres. Sin embargo, el pueblo vencido veria, naturalmente en el rey godo, el sucesor de los derechos del Emperador, y el rey, por su parte, llevaba en ello demasiadas ventajas, para no secundar esta idea que al fin y al cabo tenia que prevalecer en gran parte. Pero esto no se verificó sino lentamente, y á través de grandes revoluciones y trastornos, que manifestaron lo mismo entre nosotros, como en el Imperio romano, y en otras naciones, lo difícil que es, erigir un poder público aclamado y venerado por todos, cuando el respeto tradicional no le engrandece, y cuando instituciones secundarias, sabiamente combinadas, no le sostienen y apoyan.

Descendamos ahora á los hechos particulares que la historia consigna, que éllos son más elocuentes que cuanto yo pudiera añadir, para comprender la índole y naturaleza de la monarquía visigoda en España.

Alarico y los primeros reyes de los godos, desde su sublevacion contra los romanos, más bien que jefes ó magistrados civiles, eran los *generales* ó caudillos militares de una nacion que entónces sólo se ocupaba en combatir. Apoyados en los principales jefes de su ejército, que los habian elevado libremente al mando, su autoridad dependia, en gran parte, de sus

cualidades personales; pero debia ser necesariamente extensa, como lo era entre las tribus germánicas, el jefe ó rey, en tiempo de guerra. Ahora, cuando los godos se fijaron en las Galias y en España, y comenzaron á diseminarse en el país y á perder, en cierto modo, la organizacion guerrera, todo debió necesariamente cambiar. El poder real quedaba disminuido entre los germanos en tiempo de paz, y la nueva situacion en medio de pueblos enemigos, aunque sometidos, aumentaba los obstáculos y no permitia ejercer autoridad estable y duradera.

El trono, en este estado, era un puesto tan peligroso como el del Imperio en tiempo de la anarquía de los pretorianos, y quizá por causas análogas ó semejantes, servia de escalon para el cadalso. Los reyes godos, al ser elegidos, podian exclamar como los gladiadores romanos en el circo, *morituri te salutant.* En efecto; Ataulfo, sucesor de Alarico, fué destronado y muerto en Barcelona por una conspiracion, y Sigerico, que le sucedió, tuvo el mismo fin, á los ocho dias de su eleccion. Valía, en cambio que siguió después, ilustrado por sus grandes victorias contra los bárbaros y por su gran talento militar y político, no sólo escapó á la suerte de sus antecesores, sino que logró dejar el mando á su más inmediato pariente Teodoredo, comenzando á establecer una especie de familia real que desgraciadamente desapareció bien pronto. Pereció Teodoredo en la batalla de los campos cataláunicos contra Atila, sucediéndole su hijo Turismundo, destronado y muerto por su hermano Teodorico, que á su vez tuvo la misma suerte, á manos de su otro hermano el célebre Eurico. Este rey ilustre y poderoso con sus victorias, primer legislador de los visigodos, y el primero tambien, que empezó á mandar en España en nombre propio, y no de los romanos, reinó pacíficamente y dejó el trono á su hijo Alarico, que murió en la célebre batalla de Poitiers contra Clodoveo y los Francos.

Ya en este tiempo valia tanto el derecho de familia, que el trono fué disputado entre un hijo bastardo de Alarico llamado Gesaleico y otro legítimo, pero niño de corta edad, Amalarico. Gesaleico prevaleció por el pronto, pero auxiliado Amalarico por su abuelo, el célebre Teodorico rey de los ostrogodos que

mandaba, como hemos dicho, en Italia, fué Gesaleico destronado y muerto, y declarado sucesor Amalarico, aunque miéntras estuvo en la menor edad reinó su abuelo Teodorico por medio de sus lugartenientes.

Muerto luégo Amalarico á manos de sus soldados, en él acaba la familia real fundada por Teodoredo, convirtiéndose desde entónces todo en la mayor anarquía. Teudis, el sucesor de Amalarico muere asesinado; Teudiselo que le reemplaza, es destronado y muerto en una conspiracion; Agila, nombrado en seguida, se vió envuelto en guerras civiles y es por último asesinado tambien por sus soldados; Atanagildo, jefe del partido dominante que se habia unido con las tropas del Emperador Justiniano, cediéndoles parte de la España, le sucede y á su muerte, que esta vez fué natural, quedó el Gobierno en una anarquía tal, que durante seis meses estuvo vacante el trono por falta de acuerdo entre los electores.

De modo que de los catorce reyes que sucedieron al famoso Alarico, nueve fueron destronados y muertos por conspiraciones intestinas, dos murieron en guerras con los extranjeros, y sólo tres, Valía, Eurico y Atanagildo, lograron morir en el trono.

Los historiadores de estos tiempos son lacónicos y descienden á pocos pormenores, pero tampoco son éstos necesarios, pues los hechos que hemos apuntado, revelan por sí solos la anarquía, la disolucion social, los horrores que necesariamente habrian de acompañarlos. Parecia haberse reproducido la anarquía del tiempo de los pretorianos, y ocupada la España oriental por sus antiguos dueños, los imperiales, que acababan de destruir el reino de los vándalos en Africa, y alzándose por todas partes los naturales contra los godos, ó éstos tenian que sucumbir, ó tenia que aparecer en la escena un hombre superior, que supiese hacer frente á la situacion, dando fuerza y vigor al poder real y consistencia al trono, un hombre que fuese el Diocleciano, que acabase con esta nueva anarquía militar.

Este hombre se presentó, por fin, en el célebre Leovigildo, quien con su hijo Recaredo, fué el verdadero fundador de la monarquía goda, pues ántes los reyes eran solo los jefes de

tríbus indisciplinadas y guerreras. Su advenimiento al poder se marca ya por un hecho notable: su hermano, el rey Liuva, sucesor de Atanagildo, á ejemplo de los emperadores romanos, le asocia al mando y le encarga el gobierno de España quedándose Liuva con el de las Galias. San Isidoro no puede ménos de manifestar la extrañeza que le causa este suceso, *sic regnum duos cepit dum nulla potestas consortis sit,* y todos convienen en que este acto de resolucion fué obra del mismo Leovigildo, y no de Liuva, á quien se pinta generalmente como hombre de ánimo apocado.

Heredero de allí á poco tiempo de todo el reino por la muerte de su hermano, somete Leovigildo á los pueblos que aún eran libres en España, contiene á los imperiales, incorpora á la corona el reino de los suevos, y extiende de este modo la dominacion goda en España, que ántes de él, como hemos visto, decia San Isidoro, *angustis finibus arctabatur.* Ilustrado su poder y su nombre con tantas victorias, trata de dar solidez y esplendor al trono de los godos; fijó para ello la córte permanentemente en Toledo, y dió una capital cierta á su reino, acontecimiento siempre importante en la vida de las naciones; exornó el primero su persona con pompa y vestiduras reales, y se sentó en las Asambleas públicas en sólio régio, siendo así que hasta entónces los reyes vestian como los demás del pueblo y se sentaban en comun con él; aumentó el fisco y el erario, creándose un tesoro que le sirviese para todas sus empresas; mandó por primera vez entre los reyes godos acuñar monedas, haciéndose representar en ellas con la corona en la cabeza (1), y reformó la legislacion goda de Eurico, acomodándola como era natural al nuevo órden de cosas que establecia. Hallando después un gran obstáculo á sus ideas en la diversidad de religion de sus súbditos, quiso suprimirle, y para ello hace adoptar en un sínodo de obispos, una especie de acomodamiento entre el arrianismo y el catolicismo, acomodamiento funesto para éste, pues segun el Biclarense, iban á

(1) Una moneda de Liuva que se conoce, además de ser sospechosa segun Florez, puede ser del tiempo en que estaba asociado al mando con Leovigildo.

parar muchos católicos por este camino al arrianismo; *per hanc seductionem plurimi nostrorum in Arianum dogma declivant.* Pero en esta empresa tuvo que sucumbir completamente después de los mayores esfuerzos. Por último, queriendo perpetuar el poder en su familia, se asocia al mando, y declara por sucesores suyos, á sus dos hijos Hermenegildo, y Recaredo, aspirando ya á perpetuar el procedimiento de las asociaciones, que remediaban en parte los inconvenientes de la monarquía electiva.

Estas graves alteraciones, en una nacion tan celosa de sus costumbres y libertades, debieron suscitar grandes oposiciones, pero Leovigildo las venció todas con la energía y crueldad de su carácter: así dió muerte y desterró, confiscándoles los bienes, á los varones de más poder é influencia entre los godos, *quoscumque nobilissimos ac potentissimos vidit, aut capite truncavit, aut oppibus ablatis proscripsit, et proscriptos in exilium missit.* Y finalmente, hallando oposicion en su mismo hijo Hermenegildo á sus proyectos religiosos, no se detuvo tampoco, y le hizo morir tambien, como es sabido.

Tal fué, señores, el hombre que entre los godos cambió sustancialmente las cosas del gobierno, y dió fuerza y solidez á la dignidad Real

Una gran dificultad, sin embargo, quedó por resolver, la de la religion, y ésta quedó reservada, como verémos en la leccion sucesiva, á su hijo Recaredo.

LECCION DÉCIMA OCTAVA

La Monarquía visigoda y el Catolicismo.

Necesidad de que la monarquía se hiciese nacional.—Obstáculos que lo impedian; la resistencia de la raza vencida y la diversidad de religion.—Fuerza social y política del catolicismo en España.—Dificultades que esto produce á Leovigildo. —Conversion de Recaredo: ventajas que de ella reportó la monarquia visigoda. —Narracion de este suceso segun los escritores coetáneos.—Concilio III de Toledo: discurso del rey: profesion de fé: homilia de San Leandro.—Reyes godos sucesivos: apoyo que recibieron de los Concilios.—Sisenando y el *Pontificale Decretum*.—Ultimos reyes godos.

Hemos visto que Leovigildo con sus innovaciones, aumentó el poder real entre los godos, es decir, que el pueblo dominante logró constituirse vigorosa y sólidamente bajo un trono fuerte y respetado; pero respecto á la masa de la nacion española, la monarquía seguia siendo parcial y tiránica, de raza y de privilegio. Habia, pues, aún un gran paso que dar, un gran progreso que llevar á cabo, el de hacer á la monarquía nacional, y que el trono fuese así, la fuerza y el amparo, no de una raza, sino de las dos razas, no de una casta, sino de la nacion toda. Esta era la tendencia general de la monarquía en toda Europa, porque esta tendencia estaba, en la naturaleza é índole de este poder, y en sus mismos intereses, pero era repugnada por la nobleza ó aristocracia germánica, que tenía interés en ser privilegiada, respecto de la nacion vencida. Así, pues, cada paso que daba la monarquía, era un paso hácia la nacionalidad, hácia la imparcialidad y la justicia en el gobierno.

Pero además de los celos de la raza y aristocracia goda ó germánica, habia otro grande obstáculo, la diversidad de religion, obstáculo mayor en nuestra patria que en otros países. En efecto, la religion católica estaba en España muy arraigada y sostenida, por el gran mérito y saber de los obispos españoles, los Osios, Leandros, Fulgencios, Eugenios, Isidoros, y Julianes. Además, la tardanza de los godos en convertirse habia dado mayor influencia á los obispos, la nacion española, como ya he dicho, se habia agrupado al rededor de ellos, habia seguido sus consejos, los habia ella misma elevado á su dignidad, en una palabra, la nacion vencida se habia organizadó en Iglesia, y tenía una fuerza mucho mayor, que si el catolicismo fuese sólo una creencia individual. Las circunstancias exteriores venian á aumentar lo natural de esta situacion. Los españoles se ligaban fácilmente y se pasaban á los imperiales, á los francos, á los suevos, á los españoles áun independientes, todos católicos y todos enemigos de los godos, que eran mirados y detestados como herejes. Esto aumentaba los recelos y los odios entre los dos pueblos separados ya por tantos motivos.

Leovigildo conoció estos inconvenientes, que se oponian á su gran plan, de dar unidad y consistencia á la nacion, y fuerza y estabilidad al trono, y trató de superarlos. Al efecto, sostuvo guerras con los imperiales católicos, con los suevos, á quienes somete, con los españoles independientes, á quienes tambien vence, persiguiendo tambien al mismo tiempo á los católicos, bajo diferentes pretextos. Pero quedaba siempre en pié la principal dificultad, la diversidad de religion.

Tres medios ó caminos habia para vencer este obstáculo; que los españoles adoptaran el arrianismo, y esto hubiera sido, áun humanamente hablando, un gran mal para ellos, vencidos hasta en eso, y privados de su natural direccion y proteccion, la de los obispos católicos; que los godos se hicieran católicos, y esto era reconocer en cierto modo, la supremacía del vencido, elevar la importancia ya grande del episcopado, y sancionar la ruina ó abolicion de los privilegios de la raza dominante, lo que debia ser á ésta muy duro; ó que se adop-

tase un término medio que, conciliando los extremos, no alterase sustancialmente las relaciones de los dos pueblos. El primer medio era imposible, por las causas ya dichas, y así lo reconoció el mismo Leovigildo; el segundo, no era compatible, con el genio violento é imperioso del monarca godo, acostumbrado á doblegar á su voluntad, todas las resistencias, y presentaba realmente bastantes obstáculos políticos; Leovigildo adoptó entónces el tercero, el término medio. El arrianismo, pues, transigia, el arrianismo estaba ya medio vencido.

Pero la dificultad subsistia, era preciso vencerla, y la venció Recaredo. Este sucedió á su padre en virtud de la asociacion al mando, y dió mayor fuerza y poder al trono, con su conversion y la de los godos á la religion católica, es decir, á la religion del pueblo español. En otra ocasion examinaremos las grandes consecuencias de este suceso, bajo todos sus aspectos, ahora sólo nos limitaremos á la influencia que ejerció sobre la autoridad real. El pueblo vencido, tan influyente y numeroso, representado por los obispos, y que ántes se ligaba con los francos y los imperiales católicos, apoya desde entónces decididamente al poder real, contra las rebeliones á que eran tan aficionados los godos, invoca la religion en su apoyo, y comienzan los concilios á excomulgar á los conspiradores contra los reyes, como después veremos. Leovigildo habia creado un trono para los godos ó pueblo dominante, Recaredo y los obispos le convirtieron en un trono nacional; el rey no era solamente el jefe de los godos, sino de todos los españoles. Así, los que han dicho que la monarquía española fué obra de los obispos, dijeron una gran verdad, porque ellos fueron los que del jefe militar de un ejército invasor, hicieron un rey ó jefe comun de la nacion dominante y de la dominada, y los que hicieron tambien santo y respetable al representante del poder público. La solemnidad con que se verificaron estas importantes transacciones correspondió á su importancia.

En efecto, convencidos Recaredo, y los principales de los godos de la necesidad de adoptar la religion católica, al poco tiempo de subir éste al trono, convoca á los señores de palacio, y á los obispos Arrianos, y después de varias conferencias se

deciden á adoptar la religion católica. Hé aquí cómo el abad Juan el Biclarense da cuenta en su estilo conciso, de este suceso: «En el octavo año del emperador Mauricio, cuarto del reinado de Recaredo, dice, se reunió por órden de este príncipe en la ciudad de Toledo, santo concilio, de los obispos de toda España, Galia y Galicia, en número de sesenta y dos. Allí se presentó el cristianísimo Recaredo, entregando á los obispos, el tomo referente á su conversion, y á la de todos los sacerdotes y gente goda; su confesion escrita de su mano, y todo lo demás perteneciente á la profesion ortodoxa de la fé católica; cuyo tomo mandó el santo Sínodo que se añadiese á las disposiciones canónicas; siendo San Leandro obispo de Sevilla y el beatísimo Eutropio abad del monasterio servitano, los que tomaron más parte en todo este asunto en el concilio. Así, en este santo toledano Sínodo, tras largas mortandades de católicos, y sufrimientos de inocentes, quedó, merced á Recaredo, extirpada de raíz la perfidia arriana, para que no vuelva nunca á renacer ni á turbar la paz de la iglesia católica, á la que habia afligido por espacio de 266 años» (1).

En más pormenores entra, aunque tal vez con ménos exactitud y crítica, el célebre Gregorio de Tours, el inculto historiador de los francos: «En este tiempo, escribe, Recaredo, rey de España, herido por la gracia divina, reunió á los obispos arrianos, y les dijo: «¿A qué tan incesantes disputas entre »vosotros y los sacerdotes que se llaman católicos? ¿Por qué no »acreditais vuestra fé con milagros como hacen éllos? Reunios »ambos, y discutid unos y otros vuestras respectivas creencias, »á fin de que conozcamos cuáles son las verdaderas, pues ó ellos »se rendirán á vuestras razones y creerán lo que vosotros de»cis, ó vosotros reconocereis que la verdad está con éllos, y »creereis lo que nos predican.» Así se hizo: los obispos de los dos partidos se reunieron; los heterodoxos presentaron las proposiciones contenidas en las doctrinas de varios de ellos que ya hemos mencionado. A su vez los obispos de nuestra religion les opusieron aquellas razones, con las cuales ya hemos visto

(1) J. Biclar, Chron, *España Sagrada*, t. 6°, pág. 886.

en los libros anteriores, vencida varias veces la heregía. El rey notaba sobre todo que los obispos de los heterodoxos no hacian ninguna cura milagrosa en los enfermos, como habian hecho ántes los católicos... Entónces Recaredo llamó de nuevo á los sacerdotes del Señor, y después de haber examinado su doctrina, reconoció que habia un Dios único, que debia ser adorado bajo la distincion de las tres personas Padre, Hijo y Espíritu Santo, siendo el Hijo igual al Padre y al Espíritu Santo, y el Espíritu Santo igual al Padre y al Hijo, verdadero Dios compuesto de una Trinidad por igual omnipotente y verdadera. Habiendo así recibido Recaredo, la inteligencia de la verdad, dejó á un lado toda discusion, se sometió á la fé católica, recibió la señal de la Santa Cruz y la Uncion del oleo santo, y creyó en Nuestro Señor Jesucristo, hijo de Dios, igual á su Padre y al Espíritu Santo, y que reina con ellos por los siglos de los siglos. En seguida envió á la Narbonense mensajeros que contando á los pueblos lo que habia hecho, congregaron á todos en la comunion de una misma fé» (1).

Pero esta conversion se habia hecho sin contar de un modo ostensible con la Iglesia establecida, y con la nacion á cuya cabeza estaba en cierta manera, y era necesario hacer la abjuracion en sus manos, y celebrar con ella el pacto solemne de union. Era, en una palabra, preciso que la Iglesia y la nacion vencida, admitiese en su seno y comunion á la nacion vencedora. ¡Cuánta trascendencia no debia tener un acto, producto de semejante situacion! La Iglesia española celebraba sus asambleas ó Concilios, en losque entendia, en las cosas de su gobierno y régimen, con aquella grande extension, que la autoridad eclesiástica tiene precision de tomar, cuando el poder temporal le es hostil y enemigo. Estos Concilios eran las asambleas de la nacion vencida, donde se reunian sus jefes los obispos. Y á esta Asamblea, que á la vez representaba á la Iglesia, y á la nacion vencida, era adonde los godos, debian ir á abjurar sus errores, á pedir ser admitidos en su gremio, y á fundirse con los demás miembros de la Iglesia.

---

(1) Gregor. Turon. Lib. IX, § XV.

Al efecto se convoca el Concilio III de Toledo, al que concurren sesenta y dos obispos de España y de la Galia goda. El primer dia de su reunion lee el rey un discurso y es recibido con aclamaciones. Se imponen tres dias de ayuno, al cabo de ellos se presenta el rey de nuevo y dice: «Creo que no se oculta á vuestra santidad, cuánto ha padecido España, bajo la herejía de los arrianos, y que á los pocos dias de la muerte de mi padre, habeis sabido que nos hemos asociado á la fé de la Santa Iglesia católica, en lo que juzgo habreis tenido un grande y profundo júbilo. Para aumentarlo, pues, venerandos sacerdotes, hemos mandado congregar este santo sínodo... Pero todo cuanto respecto á la fé pudiera deciros de palabra, lo vereis escrito y ordenado en este tomo que os entrego.» Recibido el *tomo* por los obispos, un notario le leyó en alta voz; en él habla el rey de su conversion, de los testimonios de la Escritura, que condenan á Arrio, y de la conversion á que atrajo, á los godos, y á los suevos. «Por lo tanto, padres santísimos, añade, estas nobilísimas naciones que he ganado para Dios, las ofrezco al mismo, como un santo y aceptable sacrificio, por vuestras venerables manos. Fué cuidado nuestro por concesion divina traer estos pueblos á la unidad de la Iglesia de Jesucristo: séalo asimismo de vuestra docilidad instruirlos en los dogmas católicos.» Acogido este discurso con grandes aclamaciones, uno de los obispos, san Leandro quizá, se dirigió á los obispos, prelados, religiosos, y principalmente á los arrianos, *majores natu ex heresi arrianos conversos*, y les invitó á que expresasen la fé que profesaban y los errores que condenaban. Siguióse á esto, la contestacion y profesion de fé, de los obispos, presbíteros y magnates godos, que reiteraron sus abjuraciones suscribiendo la condenacion de la herejía arriana. El rey Recaredo volvió entónces á hablar, celebrando el hecho de la conversion, y encomendando á los obispos la reforma y ordenacion de la disciplina eclesiástica, lo cual ellos cumplieron formulando veintitres cánones, insertos, á continuacion del discurso del rey, en las actas conciliares. San Leandro cerró el Concilio con una elocuentísima homilía, de la que hace á nuestro propósito transcribir los princi-

pales pasajes. «La novedad misma de la presente fiesta (decia el metropolitano de Sevilla) indica que es la más solemne de todas... Nueva es la conversion de tantas gentes, y si en las demás festividades que la Iglesia celebra nos regocijamos por los bienes ya adquiridos, aquí por el tesoro inestimable que acabamos de recoger; nuevos pueblos han nacido de repente para la Iglesia; los que ántes nos atribulaban con su dureza, ahora nos consuelan con su fé. Ocasion de nuestro gozo actual fué la calamidad pasada. Gemíamos cuando nos oprimian y afrentaban; pero aquellos gemidos lograron que los que ántes eran peso para nuestros hombros, se hayan trocado por su conversion en corona nuestra... Extiéndese la Iglesia católica por todo el mundo; constitúyese por la sociedad de todas las gentes... A ella pueden aplicarse las palabras divinas: «*Multæ filiæ congregaverunt divitias, tu vero supergressa es universas...*» Alégrate y regocíjate, Iglesia de Dios; alégrate y levántate, formando un solo cuerpo con Cristo; vístete de fortaleza, llénate de júbilo, porque sus tristezas se han convertido en gozo, y en paños de alegría tus hábitos de dolor. Con tus peligros medras, con la persecucion creces: y es tu Esposo tan clemente, que nunca permite que seas depredada sin que te restituyan con creces la presa y conquista para ti tus propios enemigos... No llores, no te aflijas, porque temporalmente se apartaron de ti algunos, que hoy recobras con gran aumento. Ten esperanza y fé robusta, y verás cumplido lo que fué promesa. Puesto que dice la verdad evangélica: «*Oportebat Christum mori pro gente et non tantum pro gente, sed ut filios Dei qui erant dispersi, congregaret in unum...*» Sabiendo la Iglesia por los vaticinios de los profetas, por los oráculos evangélicos, por los documentos apostólicos, cuán dulce sea la caridad, cuán deleitable la union, nada predica sino la concordia de las gentes, por nada suspira sino por la unidad de los pueblos, nada siembra sino bienes de paz y caridad. Regocíjate, pues, en el Señor, por que has logrado tu deseo y produces los frutos que por tanto tiempo, entre gemido y oracion, concebiste; y después de hielos; de lluvias, de nieves, contemplas en dulce primavera los campos cubiertos de flores y pendientes de la vid

los racimos... Lo que dijo el Señor: «*Otras ovejas tengo que no son de este redil, y conviene que entren en él para que haya una grey sola y un solo pastor*,» ya lo veis cumplido. ¿Cómo dudar que todo el mundo habrá de convertirse á Cristo y entrar en una sola Iglesia? «*Prædicatur hoc Evangelium regni in universo orbe, in testimonium omnibus gentibus...*» La caridad juntará á los que separó la discordia de lenguas... No habrá parte alguna del orbe ni gente bárbara adonde no llegue la luz de Cristo... ¡Un solo corazon, una alma sola!... De un hombre procedió todo el linaje humano, para que pensase lo mismo y amase y siguiese la unidad... De esta Iglesia vaticinaba el profeta diciendo: «*Mi casa se llamará casa de oracion para todas las gentes, y será edificada en los postreros dias la casa del Señor en la cumbre de los montes, y se levantará sobre los collados, y vendrán á ella muchos pueblos, y dirán: Venid, subamos al monte del Señor y á la casa del Dios de Jacob.*» El monte es Cristo, la casa de Dios de Jacob es su Iglesia; allí se congregarán todos los pueblos. Y por eso torna á decir Isaías: «Levántate, ilumina á Jerusalem, porque viene tu luz, y la gloria del Señor ha brillado para ti; y acudirán las gentes á tu lumbre, y los pueblos al resplandor de tu Oriente. Dirige la vista en derredor y mira: todos esos están congregados y vinieron á ti, y los hijos de los peregrinos edificarán tus muros, y sus reyes te servirán de ministros (1)...»

Así se verificó este solemne acto de alianza, cuyas consecuencias, tanto de fondo como de forma, son, han sido y serán siempre tan importantes en nuestra historia. Repito, sin embargo, que en este momento no examino en todas sus consecuencias este gran suceso, sino bajo el aspecto de su influencia en el aumento de poder Real. Bajo este aspecto la conversion de los godos acabó con los enemigos interiores de su gente, desarmó á los exteriores, y dió al trono un gran apoyo en el apoyo de los obispos. Esto lo conocieron bien los reyes sucesivos, que cuando se renovaban las conspiraciones, acudian ge-

(1) Hemos suplido el texto latino de esta homilia con la version que hace de ella el Sr. Menendez Pelayo en el tomo I de su *Historia de los Heterodoxos españoles*. (*N. del C.*)

neralmente de un modo aún más explícito, al apoyo de los prelados. Porque no debe creerse que con sólo la conversion cedió del todo el espíritu de rebelion de los godos; se dió, si, un gran paso, se dió el primer paso en un camino nuevo, pero este primer paso no fué bastante, y luégo fué preciso dar otros.

En efecto, á pesar de la conversion, todavía este espíritu sedicioso de los godos hacía vacilar con frecuencia el trono. Liuva, hijo y sucesor de Recaredo, fué destronado y muerto por Viterico, del partido Arriano, declarado ya contra Recaredo: Viterico á su vez sufrió la misma suerte á mano de sus guardias, aunque fué el último de los reyes godos que terminó de este modo: Gundemaro y Sisebuto reinaron en paz, lo mismo que Suintila, quien trata de que le suceda su hijo Racimiro y le asocia al mando. Produce esto descontento en los grandes y la sublevacion de Sisenando; el ejército abandona á Suintila, que renuncia la corona, y es destronado, aunque no muerto, lo que denota relativamente una gran prueba de cultura y de fortaleza en el nuevo gobierno. Sisenando conspira contra el partido de Suintila, y á lo que puede creerse, este mismo con sus hermanos, para asegurarse en el trono busca el apoyo público de los obispos en el año tercero de su reinado, convocando el Concilio IV de Toledo. Entra en él Sisenando, acompañado de los magnates de la nacion goda, y les encarga que decreten lo conveniente en bien de la Iglesia y del Estado. Recaredo con los representantes del pueblo godo se habia presentado ante los de la nacion española en el Concilio III de Toledo á abjurar en sus manos la fé enemiga y á recibir la nacional: Sisenando viene de la misma manera á pedir á la Iglesia, representante de la sociedad española, su apoyo en favor del órden social, y del trono, que le representa. Los obispos promulgan entónces con toda solemnidad aquel *Pontificale decretum* que fué el fundamento del reino de los godos y su fuerza, y que vino á dar mayor firmeza al poder Real y más perpetuidad á los pueblos en su sosiego; decreto que, repetido y confirmado después en todos los sínodos sucesivos, y trasladado al Código Nacional, cerró para siempre la puerta á las conspiraciones, aseguró y dió ancha base al trono de

nuestros reyes, y estableció el modo como éstos debian ser elegidos. En el cánon 7 del Concilio V de Toledo se mandó leer aquel decreto en alta voz al fin de todos los sínodos.

Los reyes sucesivos, acudieron, casi todos con éxito, á buscar el apoyo esplícito de los obispos, en los Concilios de Toledo. En efecto, Chintila convoca los Concilios V y VI, en los que se hacen iguales declaraciones, no sólo en favor de los reyes, sino tambien de su familia y *fideles*: Tulga, que reina dos años, no consta que convocase ningun Concilio: Chindasvinto se apodera violentamente del trono, convoca el VII toledano que excomulga á los conspiradores y se asocia á su hijo Recesvinto, en cuyo tiempo pronuncian los Concilios VIII, IX y X iguales excomuniones: Recesvinto une las dos legislaciones goda y romana, y permite los matrimonios entre unos y otros, formándose así gradualmente la unidad nacional conforme se robustecia la monarquía: Wamba, después de su eleccion forzada, y de su largo y glorioso reinado, obligado á abdicar, designa por su sucesor á Ervigio, viéndose aquí ya el gran peso del fallo de los concilios, pues Ervigio les somete la aprobacion de la cesion de Wamba, y de sus títulos á la corona, que son declarados legítimos por el Concilio XII; en el Concilio XIII, para seguridad de la consorte del rey y de su familia, y para mayor lustre del trono, se decreta, que la reina viuda no pueda casarse en segundas nupcias, y que éntre en religion: Egica sucede por la designacion de Ervigio, y en los Concilios XV, XVI, y XVII, se dictan nuevas disposiciones, para seguridad de la prole régia: Vitiza, asociado al trono por su padre, convoca el Concilio XVIII de Toledo, que no se conserva: Rodrigo, que le sucede, es el último rey de los godos.

Así, de los diez y seis reyes, que hubo desde Recaredo hasta Rodrigo, sólo dos, Liuva y Viterico, mueren asesinados, y otros dos, Suintila y Wamba, abdican con más ó ménos violencia el trono; cuando en los tiempos anteriores hemos visto que de otros diez y seis reyes, mueren asesinados nueve, y perecen en la guerra dos.

De este modo tan laborioso y difícil se fué formando y consolidando entre nosotros la monarquía. La invasion sarracena

vino á cortar el curso natural de los sucesos, pero de tal modo estaban ya grabadas en el ánimo de los pueblos las ideas monárquicas, que el primer acto en la época de la restauracion ó reconquista fué la proclamacion de rey en todas partes. Y tan fundidos estaban los intereses de los dos pueblos, que apenas suena ya el nombre de godos ni romanos, prevaleciendo solamente el de españoles.

En las lecciones sucesivas seguiremos la historia de las instituciones de la monarquía goda.

LECCION DÉCIMA NONA

Eleccion de los Reyes.—Asambleas nacionales de los godos.

La monarquía goda electiva y limitada.— Eleccion de los reyes: su orígen, procedimiento y vicisitudes segun los testimonios coetáneos.—Juramento de fidelidad de los súbditos.— Condiciones de los elegidos.— Elecciones de Wamba y del rebelde Paulo segun San Julian.— Limitacion del poder real: las asambleas nacionales.—Carácter de estas asambleas.— Descripcion de sus sesiones.— Asociaciones al trono.—Autoridad é influencia de las asambleas nacionales de los godos ántes de los concilios de Toledo.

La constitucion gótica, hemos dicho, constaba de un rey electivo, y por consecuencia de una Asamblea ó cuerpo de electores. Hemos expuesto la historia del desarrollo de la monarquía: vamos á tratar ahora de los electores y de la eleccion.

En los primitivos tiempos, la eleccion de los reyes entre los godos se hacía por el cuerpo de la nacion, siguiendo la índole de las instituciones germánicas; pero la gran influencia, como es de suponer, estaba en los príncipes de la nacion, en los jefes de las tribus. Después, y cuando pasado el Danubio los godos se organizaron militarmente, el elemento electivo más influyente estaba en los jefes principales del ejército, y en los miembros de la familia real ó de los Baltos, entre quienes se hizo constantemente la eleccion hasta la muerte de Amalarico y la eleccion de Theudis. Pero estas elecciones se hacian generalmente de un modo irregular y por aclamacion y facciones, más bien que por personas á quienes estuviese reconocido

por las leyes su derecho exclusivo de votar. Y se hacía así en parte, porque se creia siempre que el pueblo ó la masa de la nacion era la que tenía este derecho, aunque en la realidad sólo le ejerciesen los principales de ella ó los jefes de la faccion vencedora, que tomaba osadamente su nombre. Después ya se regularizaron algun tanto estas elecciones, y vino á ser ley que los *seniores* ó principales de la nacion fuesen únicamente los electores, agregándose á ellos los obispos, después de la conversion de Recaredo y de los godos al catolicismo.

Así, en el Concilio IV de Toledo, en aquel *Pontificale decretum*, establecido, como hemos dicho, para la consolidacion del trono godo, se fija ó se declara quiénes tenian el derecho de elegir. Hé aquí sus palabras: *Nullus apud nos superba presumtione regnum arripiat: nullus excitet supervacuus mutuas seditiones gentium..... sed defuncto in pace Principe Primatus totius gentis, cum sacerdotibus, qui ligandi solvendique acceperunt potestatem, quorumque benedictione vel unctione confirmantur Principes simul omnes, unanimes, Deo anuente, succesorem regni consilio communi constituant.*

Segun este cánon, inserto como ley en el Código Visigodo, el cuerpo de electores se componia por este tiempo de los principales de la nacion y de los obispos, ya fuera que éstos estuviesen en posesion de este derecho, ó porque entónces se estableciese, como más bien parece inferirse de las razones que para ello se alegan. Pero otros cánones y otras leyes no parecen limitar tanto este cuerpo de electores. La ley octava del título preliminar del Fuero Juzgo supone además de la eleccion de los obispos y principales godos, el *consensus omnium populorum*. La ley segunda tomada del Concilio VIII de Toledo, exige tambien el *assensus populi*. No se crea, sin embargo, que estas leyes fijaron de tal manera estos derechos, que cerrasen la puerta á las irregularidades. Con notar sólo la vaguedad con que se habla del consentimiento del pueblo, sin fijar el modo de exigirla ó de hacerla constar, se viene en conocimiento de que se fluctuaba entre las antiguas tradiciones de las tribus pastorales, en las que el cuerpo de la nacion, escaso y reducido, elegia sus reyes ó caudillos, y las nuevas exi-

gencias de la época y de la situacion, que repugnaban este concurso. Así, pues, la intervencion del pueblo, lo mismo en esto que en el establecimiento de las leyes, se encuentra á veces mencionada, pero en la realidad era una mera fórmula la mayor parte de las veces. En algunas, con todo, esta intervencion parece más directa, ó que influia á lo ménos en la regularidad ó irregularidad de la eleccion: sirva de ejemplo la del rey Wamba, uno de los mejores monarcas visigodos y que más en concordia fué elegido. Un testigo presencial, San Julian, metropolitano de Toledo, la describe detalladamente, y su narracion es notable por más de un concepto.

«Brilló en nuestros dias, dice, el preclaro príncipe Wamba llamado por Dios dignamente á reinar, consagrado con la uncion sacerdotal, elegido por la comunidad de toda gente y patria, ensalzado por el amor de los pueblos, designado de antemano por muchas y célebres predicciones para ocupar el trono. Asistia compungido, este preclaro varon, á las exequias del rey Recesvinto, cuando de repente todos los asistentes, unidos en un solo pensamiento, se vuelven hácia él y le aclaman, diciendo no quieren por rey á ningun otro de los godos más que á él mismo. Wamba los rechaza, y aunque henchidos de lágrimas sus ojos, ni se rinde á las preces de los grandes ni á los votos del pueblo, alegando que ni tiene suficiencia para conjurar los peligros que amenazan al reino, ni su mucha edad le permite desempeñar bien este cargo. Entónces uno de los duques se adelanta audazmente hácia Wamba, y mirándole fijamente con ojos resplandecientes de amenazas, le dice: «Si no consientes en acceder ahora á nuestros deseos, aquí mismo te atravieso con la espada» (1).

Aquí se ve un rey elegido por todas las clases, *totius gentis communione*, que expresan sus votos colectivamente *catervatim*,

---

(1) *Adfuit enim in diebus nostris clarissimus Uvamba Princeps, quem digne principari Dominus voluit, quem sacerdotalis unctio declaravit, quem totius gentis et patriæ communio elegit, quem populorum amabilitas exquisivit, qui ante Regni fastigium multorum revelationibus celeberrime prædicitur regnaturus. Qui clarissimus vir, dum decedentis Recesvinthi Principis morte exequiale funus solveret, et lamenta, subito una omnes in concordiam versi, uno quodammodo tam animo quam oris affectu pariter provocati illum se delectanter habere Principem clamant; illum se nec alium in Gothis principari velle unitis vocibus entonant et*

y de un modo irregular y algo violento, modo que San Julian llama con razon *populi aclamatio anhelantia plebium vota*, y cuya aclamacion precedió á la verdadera eleccion; vemos tambien que los obispos no concurren á esta eleccion, aunque después la confirman con la uncion ó consagracion, *quem sacerdotalis unctio declaravit quem totius gentis et patriæ communio elegit;* vemos que Wamba no se conforma con esta eleccion, áun después de resolverse á aceptar el trono, que retarda diez y nueve dias su entrada en Toledo y su consagracion, á pesar de hallarse ya reconocido por los grandes dignatarios, *quem regali cultu jam circundederant magna officia*, y que aguarda los votos y el consentimiento de los ausentes, *et longe positorum consensum in electione sui patientisime sustinere*, para que no pudiese decirse que habia usurpado el reino. *Scilicet ne citata Regni ambitione permotus, usurpare potius vel furare quam percepisse à Domino signum tantæ gloriæ putaretur.* A este interesantísimo texto se unen otros dos del mismo San Julian, que ofrecen no ménos curiosos pormenores. El primero es la eleccion del rebelde Paulo, que se sublevó contra Wamba. Por disposicion de este rebelde, el ejército que estaba á sus órdenes rodea y comprime á la multitud, *cincumfussa omnis exercitus multitudo colicita est*, y él se presenta en medio de ella, negando la obediencia á Wamba, y jurando el primero no reconocerle por rey; *illum se Regem habere non posse, nec in ejus famulatu ultra persistere;* en seguida les invita á elegir un sucesor, diciendo: *caput Regiminis ex vobis ipsis eligite, cui conventus omnis multitudo cedat et quem in nobis principari appareat;* entónces, uno de los conjurados, diputado al al efecto, designa á Paulo, *Paulum sibi Regem designat, Paulum sibi, nec alterum, populis Regem mox futurum exoptat;* convienen en la apariencia todos en ello, acepta Paulo, y allí

---

catervatim ne postulantibus abnueret, sub pedibus obvolvuntur. Quos vir omni ex parte refugiens lacrymosis singultibus interclusus, nullis precibus vincitur, nullo que voto flectitur populorum. Modo non se suffecturum tot ruinis inminentibus clamans, modo senio se confectum pronuncians: cum acriter reluctante unno ex officio Ducum quasi vicem omnium acturus audacter in medio minaci contra eum vultu prospiciens dixit: Nisi consensurum te nobis promittas gladii modo mucrone truncandum te scias.....» San Julian, Historia de Vamba. —España sagrada, t. VI, páginas 534 y 535.

mismo le juran con más ó ménos libertad, *jurare sibimet omnes coegit.*

Aunque en todo esto se trata de la eleccion de un rebelde, todavía presenta hoy este relato á nuestros ojos, un cuadro detallado que no hallamos en otra parte, de lo que era una eleccion, cuadro exacto, pues Paulo procuraria atenerse en todo lo posible á la práctica electoral establecida. De estas eleccioiones se extendian actas, con los pactos que juraban los reyes, las firmaba todo el cuerpo electoral, y eran llamadas por eso *conditiones.* Así en el juicio ó proceso de Paulo, se presenta como un medio de acusacion terrible contra él y sus cómplices las actas de eleccion de Wamba, firmadas por ellos mismos, y luego las actas de la eleccion del mismo rebelde y de su insurreccion contra Wamba. Segun el cánon tercero del Concilio VI de Toledo, el rey jura, *inter reliqua conditionum sacramenta,* no tolerar judíos en el reino. Hecha y proclamada la eleccion del príncipe, todos los ingenuos ó libres tenian la obligacion de jurarle; y todos los miembros del oficio palatino, obligacion expresa de presentarse personalmente al rey á prestarle homenaje. Para tomar juramento á los ingenuos se despachaban por el reino *discussores juramenti* que iban autorizados para recibirle. El que no concurria á prestarle, ó si tenía causa alguna legítima para no poder hacerlo no la exponia, quedaba con su persona y sus bienes á la merced y disposicion del rey. En la misma pena incurrian, segun una ley de Egica, inserta en el Fuero Juzgo, los palatinos que no se presentaban á jurar ó no alegaban la causa de no hacerlo. Este juramento universal parece como un resto de la antigua costumbre de que los reyes fuesen elegidos por toda la nacion. Tal era el cuerpo de electores, y sus circunstancias y el modo y solemnidades de la eleccion. Vamos ahora á exponer las cualidades que debia tener el elegido, y los juramentos ó pactos á que se sometia al tiempo de su eleccion.

Todo esto está expresado en las siguientes leyes del Fuero Juzgo, tomadas de los Concilios de Toledo. En efecto, la ley segunda del Concilio IV dice: que los reyes deben ser elegidos en una ciudad de Roma ó en aquel lugar en que murió el otro

rey; que debe ser elegido con consejo de los obispos ó de los ricos homes de la corte ó del pueblo; que no debe ser elegido de fuera de la ciudad ni de consejo de pocos ni de villanos y pueblo; y que los príncipes deben ser de la fé cristiana, y deben defenderla del engaño de los judíos y del error de los herejes, etc. La ley quinta del Concilio V exige que el rey sea de la nobleza goda, y la octava del Concilio IV dice: «Cuando el rey muere, ninguno no debe tomar el reino ni hacerse rey, ni ningun religioso, ni otro hombre, ni siervo, ni otro hombre extraño, si no es hombre de linaje de los godos y fijodalgo y noble y digno de costumbres, y con el otorgamiento de los obispos y de los godos mayores y de todo el pueblo.»

Así, pues, el rey, áun después de extinguida la familia de los Baltos, debia ser elegido de entre la nobleza goda, circunstancia notable, que conservaba cierta supremacía en la nacion goda áun después de la fusion de los dos pueblos. Debia ser católico, no estar ligado á la vida religiosa ó monástica, y no haber sufrido la degradacion que los godos suponian inherente á hallarse privado de la cabellera, signo de nobleza y de primacía entre ellos. Debian jurar tambien la conservacion de la fé católica, las leyes contra los judíos, las relativas á los juicios sobre las personas y las propiedades, las disposiciones relativas á los bienes propios del reino que debian quedar al sucesor de la corona y los que debian pasar á los sucesores privados del rey, y finalmente y en términos generales la observancia de las leyes y el cuidado del bien y felicidad comun.

Suplieron muchas veces á las elecciones las asociaciones al mando, pero siempre con anuencia de los electores. Las introdujo Leovigildo, asociando al trono á su hijo Recaredo, y éste á su vez á Liuva, que fué destronado y muerto, no volviendo á darse caso de esta asociacion hasta Suintila, que asoció á su hijo Racimiro, pero costándole esto el trono. Sucedieron á Suintila varios reyes, que debieron puramente á la eleccion, el reinar hasta Chindasvinto; pero el clero, viendo los desastres que ocasionaba este procedimiento, insta á éste por medio de san Braulio para que asocie al trono á Recesvinto su hijo, siguien-

do despues de la eleccion de Wamba establecido este medio de la asignacion ó designacion hasta Rodrigo, y áun se continuó en este camino despues de la restauracion de la monarquía visigoda en Astúrias, creándose así una familia ó estirpe real de la que salen los reyes, y regularizándose esto después por medio de la herencia.

Hemos dicho que los dos caractéres principales de la monarquía visigoda eran la eleccion y la limitacion. Habiendo hablado de la primera, pasemos á la segunda.

La limitacion de la autoridad real estaba en las asambleas nacionales, que bajo una forma ú otra constituian una parte integrante de la Constitucion gótica. La existencia de las asambleas nacionales, era un rasgo general y característico de todos los pueblos germánicos, como vemos en César y en Tácito, y como se nos presenta en la historia de los pueblos que se establecieron en las provincias del Imperio y dieron orígen á las naciones modernas. Ya hemos visto que César las llamaba *Concilium*, y que Tácito dice que se juntaban para entender en los negocios de más importancia, pues de los de menor entidad decidian los príncipes. Tambien hemos visto establecidas estas juntas, en las razas ó tribus hispánicas primitivas, en las Galias y en las de los salvajes de América; porque la humanidad produce siempre instituciones análogas en situaciones análogas.

Trasportados por la invasion estos pueblos germánicos á las provincias del Imperio, conservaron esta costumbre en todas partes, siendo célebres en la historia las asambleas del Campo de Marte entre los francos. Entre los godos estaba ya algo alterada, por su más anticipada constitucion en cuerpo de nacion numeroso, en el que estas juntas no pueden ser tan populares, y por su larga permanencia en el Imperio, que dando mayor autoridad á sus caudillos menguaba necesariamente la influencia de las Asambleas. Pero en la historia y monumentos coetáneos han quedado con todo muchas memorias de las juntas ó asambleas de los godos. El poeta Claudiano, en su poema de *Bello gético* ó *góthico*, nos describe una de estas juntas celebrada por el famoso Alarico en Italia. Tratá-

base de hacer ó no frente á Stilicon, defendiendo y apoderándose de la provincia que ocupaban los godos, ó abandonándola y pasando á otras regiones, cosa que traia contristado á Alarico. «Pero oculta su temor, dice Claudiano, y manda reunir á los principales de su nacion, á los más venerandos por su valor ó por su ancianidad. Sentáronse los senadores de larga cabellera, y apareció el Senado de los godos cubierto de pieles. Allí se veian los que se ostentaban adornados con numerosas cicatrices y heridas; los que áun no repuestos de las campañas pasadas andaban con trémulos pasos apoyados en sus lanzas, y los que llenos de años se servian, como de báculo, de sus espadas. Entónces uno de ellos de avanzada edad, que habia merecido siempre que se hiciese gran caso de sus consejos y opiniones, levantando los ojos del suelo, sacudiendo su larga cabellera y apoyándose en su baston de marfil, toma la palabra.» Sidonio Apolinar nos describe otra asamblea de los godos en las Galias en estos términos, que ya hemos reproducido al hablar en general del gobierno primitivo de este pueblo. «Segun su antigua costumbre, dice, los ancianos se reunen ántes de levantarse el sol, manifestando bajo el hielo de la edad todo el fuego de la juventud. No se puede ver sin repugnancia la tela que cubre sus descarnados cuerpos, las pieles de que están vestidos apénas les llegan á las rodillas. Llevan botines de cuero de caballo, que con un simple nudo enlazan al medio de la pierna, cuya parte superior queda descubierta.» El mismo Sidonio Apolinar, describiendo las costumbres del rey Teodorico, nos dá pormenores preciosos sobre estas juntas. «Antes de amanecer, dice, el rey, acompañado de muy pocos, va á visitar á sus sacerdotes... El resto de la mañana se emplea en los asuntos de gobierno. Los caudillos, armados, están en pié al rededor del asiento del rey: el ejército ó tropa, con sus jefes á la cabeza, asiste á la junta, pero sólo en cuanto no se pueda decir que está ausente, pues como demasiado bullicioso se le tiene á un lado y anda murmurando y hablando á su placer entre los lienzos de la tienda y una barrera exterior que se coloca.» Idacio, describiendo los prodigios que ciertos legados de España vieron en las Galias, ha-

bla de las asambleas de los godos: *Congregatis etiam quodam die Concilii sui gothis...,»* y san Isidoro repite lo mismo, añadiendo que esta asamblea estaba presidida por Eurico.

Resulta, pues, de estos textos y otros que se pudieran citar que los godos tenian, como las demás naciones germánicas, Asambleas nacionales donde se trataban las cosas más graves del gobierno; que muy desde los principios el pueblo ó la masa de la nacion dejó de tener influencia notable en estas juntas, pues vemos que ya en tiempo de Alarico no se mencionan más que los principales por su valor ó por sus años como asistentes á la Asamblea celebrada por aquel rey; que Teodorico admite la tropa, es decir, el pueblo ó la parte de él que podia estar en la tienda Real, mas no porque se cuente con su voto; y aunque las leyes del Fuero Juzgo suponen á veces el consentimiento del pueblo, se ve que la adhesion de éste es una mera fórmula ó un simple recuerdo de un derecho antiguo, pues sólo se refiere á las pocas personas de él que podian asistir á las reuniones ó concilios. Y resulta tambien que estas Asambleas las componian casi siempre y exclusivamente los *principes*, *primi*, *primores*, *seniores*, etc., es decir, la aristocracia ó caudillos principales de la nacion, los cuales en cierta manera la representaban. Estos principales, cuya autoridad creció conforme la nacion se diseminó por el territorio, se organizaron después en dos clases; unos ocupaban el palacio de los reyes y desempeñaban los principales cargos del Estado, y otros gobernaban las provincias y mandaban los ejércitos; de modo que las Asambleas nacionales, ya fuesen para la eleccion del rey, ya para otros asuntos, se componian casi exclusivamente del *officium palatinum*, como se llamaron los altos funcionarios del Estado, siguiendo la denominacion romana, y de los *duces*, *comites* y demás que gobernaban las provincias y mandaban los ejércitos. Después se unieron á ellos los obispos de los tiempos de la conversion; pero de esto tratarémos cuando hablemos de los concilios y de sus relaciones y enlaces con estas Asambleas primitivas.

Los godos se reunian en estas Asambleas armados: así se dice expresamente en los pasajes citados de Claudiano, Sido-

nio Apolinar, Idacio y San Isidoro: esta era la costumbre germánica, *considunt armati,* como dice Tácito. En el modo de colocarse en ellas no hubo distincion de asientos hasta Leovigildo, segun hemos visto ya y dice San Isidoro: *nam ante eum, et habitu et consensus communis, ut populo ita et regibus erat.* El rey proponia á la Asamblea el punto de que se debia tratar, y entónces el más anciano, el más notable por su elocuencia ó por el valor, decia el primero su opinion, que los demás aprobaban y desechaban. Así vemos en la Asamblea que nos describe Claudiano, que después de la proposicion de Alarico, uno de los principales, de los más nobles, más ancianos y de más saber se levanta y dice el primero su parecer: *Hic aliquis gravior natu sui plurima dictis consiliisque fides defixus lumina terræ concutiensque comam, capuloque, eburneo..... ait;* vemos á Paulo en la Asamblea que convoca para consumar su rebelion, proponer la eleccion de un rey á quien toda la nacion obedezca, y que entónces otro de los principales de su partido, Ranosindo, se levanta y propone por rey al mismo Paulo. Todo esto, tan ajeno á las costumbres y prácticas del imperio romano, es enteramente conforme á las costumbres germánicas, segun nos las describe Tácito: *Considunt armati..... Mox rex vel princeps, prout etas cuique, prout nobilitas, prout decus bellorum, prout facundia est audiuntur, auctoritate suadendi magis, quam jubendi potestate.*

La autoridad y el peso de estas asambleas era muy grande entre todas las naciones germánicas, y lo era tambien entre los godos, principalmente después de que por la extincion de la raza de los Baltos, el trono se hizo del todo electivo y pudo aspirar á él cualquier noble godo. En casos semejantes es casi seguro que los electores no se desprenden sino de la parte menor que pueden de su autoridad.

Entendian estas asambleas en todos los negocios graves que interesaban al cuerpo de la nacion, segun la costumbre germánica. *De minoribus rebus principes consultant, de majoribus omnes,* que dice Tácito. Pero ya se deja percibir que la apreciacion y juicio de las cosas que eran graves y de la competencia de la Asamblea quedaba al rey, el cual por lo mismo,

cuando era hombre de peso y autoridad y poder, las decidiria por sí solo. Y en otras ocasiones al contrario, la Asamblea ó junta de los grandes vendria á anular la autoridad real. Esta es la eterna historia de los parlamentos y de los reyes.

En estos últimos tiempos, en que todo se agita y se disputa queriendo hacerlo servir de apoyo á opiniones actuales, se ha discurrido mucho si los reyes godos tenian ó no el poder legislativo, si le tenian ó no las asambleas. Estas discusiones son por la mayor parte interminables, pues para una y otra tésis se presentan los más opuestos testimonios; porque nosotros queremos buscar en aquellos tiempos la precision y exactitud de nuestras Constituciones modernas, en que todo está previsto, todo determinado, y sobre todo, todo escrito. Pero entónces no sucedia así: quizá un mismo asunto se resolvia en dos distintas ocasiones de diferente modo y por diferentes poderes, segun las circunstancias y exigencias del momento y de la ocasion, sin que esto chocase ni sorprendiese á nadie: dominaban los hechos, no las teorías. Sin embargo, cualquiera que fuese la autoridad de las asambleas, que en mi concepto era grande, sus actos y disposiciones necesitaban siempre de la aprobacion del rey, ó se decia que eran obra del rey. En tiempo de Eurico, las leyes de los godos se fijaron y escribieron, y los historiadores dicen que Eurico dió leyes á los godos. *Iste primum leges gothis dedit*, dice de él San Isidoro. Leovigildo varía en gran manera la legislacion gótica, y los historiadores dicen simplemente: *In legibus ea, quæ ab Eurico inconditæ constituta videbantur correxit, plurimas leges pretermissas adjiciens, plerasque superfluas auferens.*

Aquí, como se vé, ninguna mencion se hace de la autoridad ni de la intervencion de ninguna asamblea, por más que en mi concepto ésta haya existido. Otras veces se vé esta intervencion clara y distintamente, pero siempre confirmada y sancionada por la autoridad real. Así Alarico redacta y publica las leyes romanas para los súbditos de su imperio, que no eran godos, *adhibitas sacerdotibus ac nobilibus viris*, y con el asenso de ellos, *venerabilium episcoporum, vel electorum provincialium roborabit assensus.* Bien que en mi opinion, esta asamblea era

del pueblo vencido y no del godo ó vencedor, y por lo mismo no tenía autoridad propia.

En los Concilios de Toledo, cuando en ellos se definen asuntos temporales, se hace esto, como veremos, á propuesta del rey, y una ley del monarca lo aprueba y promulga después; pero vemos asimismo que los reyes acuden á su intervencion y autoridad por considerarla precisa y necesaria para los negocios graves.

Finalmente Recesvinto, en una ley muy notable del Fuero Juzgo nos dice que formó sus leyes dictándolas desde su trono real delante de todos los obispos y de todos los grandes del oficio palatino, y con consentimiento de ellos y de todos los demás asistentes, *quas (leges) nostri culminis fastigium judiciali presidens throno coram universis Dei sacerdotibus sanctis, cunctisque officiis palatinis, docente Domino atque favente, audientium universali consensu edidit et formavit.*

Aquí se ve que la autoridad Real prevalecia ciertamente sobre todo; que nada se reputaba legítimo ni digno de obediencia sino lo que el rey mandaba; pero se ve tambien que el apoyo más fuerte que los reyes buscaban era la autoridad de estas Asambleas, en las que, no sólo se conservaban las tradiciones del antiguo poder de las razas primitivas, no sólo se reunian los hombres más influyentes y poderosos de la nacion, sino en las que el mismo monarca habia recibido la investidura de su poder.

Eran, pues, las Asambleas nacionales una de las partes integrantes y principales de la constitucion de la monarquía visigoda, y en donde estaba la *limitacion*, que hemos dicho era uno de los principales caractéres de aquella monarquía.

Estas Asambleas acabaron cuando después de la conversion empezaron á tomar gran autoridad los concilios de Toledo? ¿Se refundieron en efecto en estos concilios? ¿Fueron estos Córtes ó Asambleas nacionales como quieren unos, ó solamente concilios eclesiásticos, en los que á veces se trataban negocios seculares, pero siempre bajo el aspecto eclesiástico? Hé aquí lo que examinarémos en las lecciones siguientes.

LECCION VIGÉSIMA

Los Concilios de Toledo hasta Recesvinto.

Concilios ó asambleas eclesiásticas.—Fuerza y expansion de la Iglesia católica en este período en España.—Los primeros concilios representaban la nacion vencida —Grande autoridad social de estos sínodos.— Eclipsan y concluyen con las asambleas civiles.— Carácter mixto de los concilios de Toledo.— Reseña histórica: primeros concilios eclesiásticos españoles.— Concilio III de Toledo: sus caractéres con relacion á la autoridad real ó civil.— Concilio IV: su importancia, legitimidad y significacion.— Concilios V, VI y VII.—Concilio VIII: Recesvinto: forma definitiva de la naturaleza y poder de los concilios.

En la leccion anterior tratamos de las Asambleas nacionales de los godos segun las describen Claudiano, Sidonio Apolinar, Idacio, San Isidoro y San Julian, tanto para elegir reyes, como para tratar de los asuntos graves del Estado. Hemos visto que ya sólo se componian de los próceres ó grandes de la nobleza goda, siendo muy escasa ordinariamente la concurrencia y la influencia del pueblo. Tampoco asistian á ellas los obispos arrianos, como asistieron después los católicos, no sólo en España, sino en toda Europa. Así vemos que Sidonio Apolinar, en el retrato que nos hace del rey godo Teodorico, dice:

«Antes de amanecer va con muy pocos de su séquito á visitar á sus sacerdotes, hácia los cuales manifiesta grandes miramientos, bien que se deja luégo percibir en sus conversaciones confidenciales que estas demostraciones de respeto proceden más de la costumbre que de la piedad: el resto de la ma-

ñana le ocupa en las cosas de gobierno.» En seguida describe la Asamblea de los principales del ejército, á que la tropa asiste *pro forma*, como ya hemos visto. Es un fenómeno singular que miéntras los bárbaros fueron arrianos, sus obispos apénas tienen autoridad, y que los obispos católicos en todas partes son llamados á participar del régimen y gobierno de la sociedad.

Esto se debe en gran parte á la gran fuerza y expansion del catolicismo: en todas partes se mezcla con el poder público, hace conversiones y conquistas, civiliza pueblos bárbaros y salvajes, levanta y crea instituciones benéficas, y dirige á las sociedades por un camino privilegiado, cual es el que ha seguido Europa bajo su direccion y tutela, y por el cual ha llegado á ocupar en el mundo el lugar preeminente que hoy disfruta.

Toda creencia que encierra en sí un gran gérmen de vida y de vigor influye necesariamente en los negocios públicos: por eso ha influido siempre el catolicismo; por eso, cuando por efecto de la funesta escision del siglo XVI, los protestantes prevalecieron en algunas naciones, en todas ellas el clero quedó de hecho sin autoridad ni influencia, excepto en Inglaterra. donde sigue teniéndola, gracias á las tradiciones católicas y á que conserva la jerarquía católica. Aun allí su poder es puramente facticio y legal y su influencia social muy escasa; al revés de otras partes en que se ha despojado al clero católico de toda influencia civil, y sin embargo la tiene, y grande, social, como sucede en Irlanda y otros países.

Volviendo, pues, á nuestro propósito, hemos visto que las Asambleas de los godos arrianos sólo se componian de la aristocracia militar de los jefes principales del ejército y del palacio de los reyes. Pero además de las Asambleas del pueblo vencedor habia otras. La Iglesia católica tenía las suyas, sus sínodos, sus concilios. Y como la Iglesia, segun hemos visto, se habia puesto al frente de la sociedad española, y como los obispos elegidos por los mismos pueblos eran sus jefes propios y naturales y sus representantes cerca de las razas bárbaras, resultaba que la nacion española ó vencida tenía tambien sus

Asambleas, en las que se arreglaban los asuntos que más directamente la interesaban, fuera de los de la dominacion ó gobierno, que estaba en manos de los Bárbaros.

Cuando se verificó la conversion de los godos, estas juntas ó concilios gozaban ya de gran prestigio y autoridad por su grande influencia en la masa general de la nacion, y como las situaciones interiores fuertes se revelan siempre en hechos exteriores que las patentizan, vemos que Recaredo y la nacion goda representada por sus magnates se presentan en el Concilio católico á abjurar los errores del arrianismo y á pedir su admision en el gremio de la Iglesia.

Esta circunstancia aumentó prestigio y autoridad á estas asambleas, viniendo á hacerle aún mayor el que los reyes se dirigiesen á ellas buscando un apoyo para asegurarse en el trono y para afianzar la pública seguridad.

Comenzaron por lo mismo á ser invocadas para intervenir en cosas temporales é intervinieron en efecto; los próceres y los palatinos asistian á sus deliberaciones, los reyes les proponian el exámen de los asuntos más arduos del Estado confirmando sus resoluciones, y las leyes votadas en los Concilios pasaban al Código nacional. Este mismo Código fué, si no formado, enmendado y corregido por lo ménos en estos sínodos, llegando por último á ser tan grande la fuerza y autoridad de estas asambleas eclesiásticas del pueblo vencido que eclipsan enteramente á las civiles ó primitivas de la raza goda, que no vuelven á figurar en la historia, ó porque dejaron de existir refundiéndose en los Concilios, ó por su insignificancia al lado de ellos. Hé aquí el orígen de la controversia sobre si los Concilios fueron ó no Córtes ó juntas nacionales, ó solamente juntas eclesiásticas en que si tal vez se tocaba algun punto civil, era indirectamente y siempre bajo el aspecto eclesiástico. Mi parecer es que los Concilios de Toledo en su último estado eran asambleas mixtas, de una forma singular y especial de nuestra monarquía, y en las que á la vez se trataban los negocios de la Iglesia y los del Estado. El fundamento y verdad respectiva de estas opiniones aparecerán en la reseña que voy á hacer del desarrollo histórico de esta institucion mirada bajo

el aspecto de su participacion en los negocios civiles, pues es un error muy comun y muy trascendental considerar estas asambleas y sus atribuciones como si fuesen iguales en todos los tiempos y representasen siempre un mismo papel.

Sabido es que la Iglesia católica ha celebrado siempre grandes juntas ó asambleas generales, y que además conoce los sínodos particulares de las Iglesias especiales. La España celebraba ya estos Concilios, como el Iliberitano ántes de Constantino, los continuó celebrando durante el imperio y después de la invasion de los bárbaros y ántes de su conversion, como resulta de la historia y de las mismas actas conciliares. Más de veinte se habian celebrado ya en España ántes de que Recaredo convocase el tercero de Toledo, y ya se concibe que en ninguno de ellos se tratarian ni pudieron tratarse asuntos temporales, sino puramente eclesiásticos. Así pues, habiendo de examinar estas asambleas bajo su aspecto cívil, no tenemos que detenernos en las que precedieron á la conversion de los godos, sino que vamos á comenzar nuestro exámen por el Concilio III de Toledo.

Asistieron á este Concilio, como ya hemos dicho en otra ocasion, sesenta y dos obispos de España y de las Galias, que habian sido reunidos por mandato de Recaredo para hacer la abjuracion solemne de la secta arriana, es decir, por una causa extraordinaria, asistiendo tambien el rey y los próceres, precedente de gran trascendencia y hecho muy notable, como ya tambien hicimos notar. El Concilio resuelve plenamente y de su propia autoridad sobre todo lo eclesiástico, con las fórmulas: *universa sancta sinodus constituit*, *decreto hujus Concilii statuitur* y otras semejantes. Pero á veces se extiende ya á cosas que se relacionan mas ó ménos con el poder civil, y entónces la fórmula varía y se invoca y supone la autoridad de rey.

Así, en el cánon 8º se usa ya la fórmula *Innuente, atque consentiente Domino Piisimo Recaredo Regi id precepit sacerdotale Concilium*, etc.; el cánon 14 establece que los judíos no puedan tener mujeres, concubinas ó esclavas que sean cristianas, y se encabeza diciendo: *Suggerente Concilio, id gloriosis-*

simus Dominus Noster canonibus inserendum precipit; en el cánon 17 se dice, que habiendo llegado á noticia del concilio que en algunas partes los padres, *fornicationis avidi*, *nescii pietatis*, mataban á sus hijos, dió parte al rey, el que se dignó mandar á los jueces de aquellos distritos, *ut hoc horrendum facinus diligenter cum sacerdote perquirant*, *et adhivita severitate prohibeant*; y en su consecuencia, encarga el concilio, aunque con dolor, *dolentius*, que los sacerdotes procuren averiguar estos crímenes, y que se castiguen severamente, aunque no con pena capital; en el cánon 21 se lee que el concilio supo que los siervos de los obispos y de las iglesias eran forzados por los jueces y agentes del fisco, á ocuparse en trabajos públicos y privados, y solicitó del rey que extirpase este abuso, imponiendo el concilio al culpable para lograrlo, la pena de excomunion.

Vemos por todos estos textos qne el concilio se cree bien distante de tener ninguna autoridad civil, pues unas veces es el rey el que espontáneamente concede lo que en el cánon se establece, otras, á ruegos del concilio, manda el rey se inserte entre los cánones una disposicion determinada, y lo más que hace el sínodo es encargar su cumplimiento, y en su caso imponer la excomunion eclesiástica al contraventor. Obsérvese que áun estas cosas que se rozan con la potestad civil, todas, sin embargo, tienen gran conexion con las eclesiásticas. Pero por si aún esto no fuera bastante, el rey promulgó un edicto ó rescripto dando fuerza de ley al concilio. *Nostra auctoritas*, dice el rey, *id omnibus hominibus ad Regnum nostrum dertinentibus jubet, ut si quæ deffinita sunt in hoc sancto concilio... nulli contemnere liceat, nullus prœterire presumat.*

Así, pues, en este concilio se ve, primero, la convocacion hecha por mandato del rey, después, las pocas disposiciones que en algo se rozan con el órden civil, aprobadas por él y dadas con su autoridad, y finalmente la aprobacion del concilio otorgada en un edicto real.

Pasemos ahora á examinar el Concilio toledano IV, compuesto de sesenta y dos obispos, y celebrado en el año tercero del reinado de Sisenando. Después del Concilio III de Toledo,

se reunieron otros varios en Sevilla, Zaragoza, Braga, Barcelona y áun en el mismo Toledo; pero todos se ciñeron á las cosas eclesiásticas, sin entrometerse directa ni indirectamente en las temporales. Parecian haber vuelto las cosas al estado anterior, en que las juntas ó asambleas de los nobles con el rey gobernaban el Estado, y los concilios se limitaban á los asuntos de la Iglesia. Duró este estado de cosas cuarenta y cuatro años, al cabo de los cuales se celebró el Concilio IV de Toledo. La causa de su convocacion fué la siguiente: promovida una sublevacion contra Suintila, á causa principalmente de la asociacion al mando de su hijo Recimiro, el ejército le abandona, y el rey abdica; Sisenando, noble godo y cabeza de la sublevacion, ocupa el trono en su lugar, y para preservarse de las conspiraciones que á su vez tramaban contra él los parciales del desposeido Suintila, busca con los suyos el apoyo del clero y del pueblo vencido, lo que de por sí ya prueba la gran influencia y poder de estos últimos, que efectivamente habian ido creciendo y formándose una posicion cada vez más fuerte. A este efecto, convoca el Concilio IV de Toledo para que apoyando éste su autoridad, se declarase contra Suintila y sus parciales con todo el peso de su poder é influencia. El concilio, como se ha dicho, no depone á Suintila que habia abdicado ya hacia tres años, sino que al pronunciar sus anatemas contra los rebeldes y traidores en el *Pontificale Decretum,* los obispos, adhiriéndose á lo resuelto por la nacion goda, *cum gentis consultu,* decretaron que Suintila y su familia quedasen separados de la sociedad y del consorcio de la nacion, que en ningun tiempo los volverian á los puestos de que por su iniquidad habian sido despojados, y que ménos se les devolverian los bienes que á costa de los infelices habian acumulado en el mando, á excepcion de aquellos que la piedad del príncipe tuviese á bien concederles. Preciso es convenir en que Sisenando y el partido dominante exigieron y obtuvieron del clero y del pueblo español cuanto á sus fines y seguridad convenia.

Algunos sin fundamento bastante suponen que la excomunion de Suintila y de sus hijos, de su hermano Geildam

y su familia, la promesa de no elevarlos jamás al trono ni á los demás puestos del Estado en que pudieran vengarse de sus adversarios y oprimir al partido de Sisenando, y la declaracion de que quedaban definitivamente desposeidos de sus bienes, para asegurar la posesion de ellos en los que por consecuencia de las revueltas los gozaban ya, todo esto lo decretó así el concilio, expresando hacerlo *cum gentis consultu.* Pero al acceder á estas pretensiones, cosa que nuestros historiadores censuran con severidad, los padres del concilio, á cuyo frente se hallaba el célebre San Isidoro, no ménos famoso por sus virtudes que por su gran ciencia y saber, elevaron muy alto sus miras y trataron de aprovechar la coyuntura, tanto para afirmar la monarquía goda, *pro robore nostrorum Regum et stabilitate gentis Gothorum,* dicen, como para dar á la Iglesia y á la nacion vencida, de quien era representante, un lugar determinado y cierto en la constitucion del Estado. A este fin los obispos se proclaman defensores y protectores de los pueblos, y se imponen el deber de proteger á los pobres gestionando en su favor con los jueces y autoridades inferiores, y dando en su caso cuenta al rey. *Episcopus in protegendis populis ac defendendis impositam à Deo sibi curam non ambigabit,* etc., dice el cánon 32 de este concilio.

Condenando abusos y prácticas diferentes, ordena el concilio que los obispos sean nombrados sucesivamente por el clero y el pueblo de la diócesis; de modo que los protectores del pueblo eran elegidos por el pueblo mismo. Quejándose de los males que se siguen de la tardanza en celebrar los concilios, establecen que se reunan dos veces al año, ó á lo ménos una, y que si fuese para tratar asuntos de fé ó algun otro de interés general de la Iglesia, se reuna un sínodo general de toda España y de la Galia Narbonense, y si no, particular de cada provincia. Donde se ve que los obispos, elegidos por el pueblo y protectores del pueblo, ordenan su reunion periódica y aspiran á influir regularmente en la proteccion de los pueblos, y por lo mismo en su gobierno. A este fin decretan que todos los que tengan causas *adversus Episcopos, aut judices, aut potentes, aut contra quoslibet alios,* concurran al concilio, para que

examinando si hay alguna cosa *a quibuslibet prave usurpata*, se reforme devolviéndola á su legítimo dueño, por órden del ejecutor Real, *Regii executoris instantia*, á cuyo efecto y para obligar á los jueces y demás seculares á venir al sínodo, los metropolitanos pidan al rey por el cánon 3º un ejecutor Real, lo que ya suponia y les daba gran influencia. Determinan tambien el modo y solemnidad con que se han de celebrar estas Asambleas, preparan ya la admision en ellas de los nobles godos, estableciendo que puedan entrar en el concilio *laici qui electione concilii interesse merueribit*, y finalmente, establecen que nadie sea osado á disolver el concilio hasta que estén concluidos los asuntos y suscritas por todos los obispos las deliberaciones. Establecen tambien de acuerdo con los godos que en lo sucesivo tendrán voto los obispos en la eleccion de los reyes.

Es imposible dejar de ver en todas estas disposiciones del Concilio IV de Toledo una gran reforma política, una gran revolucion legal. La situacion interior de España, las relaciones y respectiva influencia de los dos pueblos que la ocupaban se iban traduciendo en sucesos exteriores, se iban convirtiendo en hechos legales. La nacion vencida, hasta allí sin el menor influjo ni participacion en el gobierno del Estado, elige ahora sus representantes los obispos, y por medio de ellos contribuye á la eleccion de los reyes, reprime los abusos de los jueces y magistrados godos, celebra juntas periódicas, en las que se ocupan en proteger á los pueblos y á los desvalidos, y en las que de un modo más ó ménos directo se establecen leyes benéficas y sobre todo equitativas é imparciales.

Algunos escritores modernos se han ensañado contra el clero con motivos de este Concilio; ¿con qué derecho, dicen, se entrometia éste en el gobierno del Estado? ¿Con qué derecho los Concilios se atribuian autoridad sobre los jueces y magistrados civiles? Todo esto es juzgar las cosas y hechos antiguos como si se tratara de los modernos y de nuestros tiempos, como si los derechos estuvieran del todo deslindados en aquella época, y como si en la formacion de la nacionalidad de la monarquía, que estaba entónces aún en embrion, no pudieran sus elementos sociales desarrollarse naturalmente y

tener en ella la situacion y el influjo que el estado y la índole de la sociedad reclamaba. Y por otra parte, no pudiéramos preguntar, ¿y con qué derecho la nacion goda dominaba en España y tenía sometida á la española indígena?... ¿Con qué derecho la despojó de las dos terceras partes de las tierras?... ¿Con qué derecho se atribuia su exclusiva facultad de nombrar al rey y á los demás funcionarios del Estado?... El clero, pues, representando á la masa general de la nacion, no sólo pudo, sino que fué muy conveniente que pudiese ejercer una autoridad que, en el hecho mismo de otorgársele, prueba que era una necesidad de la situacion y de la época. Esto en cuanto al fondo íntimo del asunto, que si atendemos á lo exterior, lo hallaremos todo arreglado á las formas reconocidas, y todo propuesto, ordenado ó aprobado por el rey y por la nacion goda. En efecto, el Concilio se reune por mandato del rey, *imperiis atque jussis Sisenandi Regis,* quien asiste con los nobles godos á la apertura y le excita y autoriza para tratar de la correccion de costumbres y restaurar los antiguos derechos de la Iglesia. Además, cuando resuelven alguna cosa que tiene roce con los negocios temporales, protestan siempre hacerlo, *precipiente Domino Sisenando Rege* (cán. 65), *consultu piissimi Regis* (cán. 59), *ex decreto gloriossimi Principis*, etc. Otras veces todo el clero y el pueblo consiente en lo propuesto por el Concilio, como en el cánon 75 sobre la eleccion de los reyes. *Si placet omnibus qui adestis, hec tertio reiterata sententia vestræ vocis eam consensu confirmate.* Sin embargo, los concilios nacionales se colocaron ya á una grande altura, y su influencia tuvo desde entónces cimientos permanentes. A Sisenando sucedió por eleccion Chintila, que inmediatamente convocó el Concilio V en el año 636, es decir á los tres años del anterior, compuesto de veinte obispos; asistió el rey á su apertura con los nobles y palatinos, *cum optimatibus et senioribus palatii sui.* Casi todos los cánones de este Concilio se reducen á excomulgar á los que conspiren contra el rey, á los que invadan el trono sin ser debidamente elegidos, y á los que desacreditasen ó maldijesen al rey. Asuntos todos si se quiere temporales, pero mirados bajo el aspecto eclesiástico, es decir, que la Igle-

sia añadia á la sancion penal civil la sancion religiosa, la excomunion. Sin embargo, en el cánon 6° hay ya una verdadera ley civil, dada directamente y sin mencionar la autoridad del príncipe ni otra alguna. Se establece en él que los *fideles* del rey no sean despojados á su muerte de lo que éste les hubiese donado, primer ejemplar de una resolucion civil tomada así directamente por un Concilio; pero era favorable á los grandes, y éstos la vieron con gusto. El rey, por un decreto confirmó el Concilio.

El Concilio VI, al que asistieron cuarenta y ocho obispos, le convocó el mismo Suintila en 638, á los dos años del anterior; pero no asistió á su apertura. Decretó directamente el Concilio varias resoluciones ó leyes civiles, como la de que nadie fuera condenado sin que hubiere acusador y sin quedar convicto con arreglo á las leyes y á los Cánones (cán. 11); que los menores honrasen á los oficiales de palacio, etc. Habiendo además decretado el rey una ley contra los judíos y establecido que no toleraria en su reino, á nadie que no fuese católico, los obispos la aprobaron y dispusieron que en lo succesivo todos los reyes hubiesen de jurar su observancia como un capítulo especial de las condiciones ó pactos á que se obligaban; pero como esta ley de intolerancia, tanto en su esencia como por el juramento exigido á los reyes, era una ley fundamental, los obispos no la decretaron por sí sino de acuerdo con el rey y áun por los votos de los nobles, *optimatum illustriumque virorum consensu et deliberatione;* lo que parece suponer claramente la existencia de otra asamblea distinta. Tulga, que siguió por eleccion á Suintila, reinó solos dos años y no reunió Concilio ninguno.

Chindasvinto, que parece haber ocupado el reino violentamente y hallarse por lo mismo cercado de conspiraciones, fraguadas principalmente por los que huyendo de su poder se refugiaron en los reinos vecinos, en el año quinto de su reinado en 646, ocho años después del Concilio anterior, convocó el sétimo de Toledo, compuesto de treinta obispos, y á cuya apertura no asistió tampoco el rey. En este Concilio se dió una disposicion, ó más bien se confirmó con sancione clesiástica una

ley civil jurada por todos, *per omnes Hispaniæ sacerdotes, seniores, judices, et ceteros homines officii palatini*, para la confiscacion de bienes contra los emigrados conspiradores, pena á la que el Concilio añade la de la excomunion. Los Concilios, como se vé, iban diariamente creciendo en autoridad naturalmente y sin esfuerzo ninguno, llamados y buscados por los reyes y los nobles godos. Pero ántes de llegar esta autoridad á todo su complemento y esplendor, se dió un paso más en tiempo de Recesvinto en el célebre Concilio Toledano VIII, del que tantas leyes pasaron al Fuero Juzgo. Chindasvinto, que se habia apoderado del mando al frente de un poderoso partido, se asocia al cabo de algunos años á su hijo Recesvinto, á excitacion de san Braulio, obispo de Zaragoza, y uno de los prelados de más saber é influjo en su tiempo, muy amigo de san Isidoro y de todos los hombres notables de España. Este, pues, ó de acuerdo con Chindasvinto, ó espontáneamente, le dirigió una carta en nombre suyo, del obispo Eutropio y del clero y todo el pueblo de sus diócesis, *cum presbiteris diaconibus et omnibus plebibus à Deo sibi creditis*, y además de Celso y de toda la tierra que mandaba por nombramiento del rey, para que á fin de evitar los males que se habian experimentado en otras vacantes, se asociáse al mando á su hijo Recesvinto y le declarase su sucesor. Es probable que iguales representaciones hiciesen otros obispos y magnates; el hecho es que Recesvinto fué asociado al reino y declarado sucesor de él, y mandó en union de su padre cinco años, al cabo de los cuales le sucedió en el trono. En este año, primero de su sucesion y quinto de su reinado, reunió Recesvinto el Concilio VIII de Toledo, á lo que es de creer, para buscar en él apoyo contra los que llevasen á mal su elevacion por un medio á que los godos habian manifestado tanta antipatía. Este Concilio es célebre por muchos motivos, pero entre ellos por ser el primero en que los palatinos ó próceres asisten, deliberan y suscriben las actas del Concilio y en el que estas asambleas principian á tomar su forma definitiva. Asistieron á él cuarenta y dos obispos; el rey se presenta ante ellos rodeado de sus grandes; pronuncia un discurso en que explica los motivos de convocar el Conci-

lio para poder gobernar mejor el reino y mantener en tranquilidad á los pueblos, y les entrega un escrito ó tomo en que se contienen las materias en que la asamblea debe ocuparse. Eran éstas acerca de la fé y del modo de conciliar las antiguas censuras y penas pronunciadas contra los conspiradores y refugiados, con la clemencia y perdon que los tiempos exigian y el rey deseaba; les encarga además que revisen y busquen con su consentimiento el cuerpo de las leyes, y que decreten lo conveniente sobre los judíos, ofreciendo sancionar todas las deliberaciones del Concilio. Los obispos, siguiendo el órden guardado en el tomo régio, se ocuparon de las materias de fé y demás indicadas, renovaron las penas y excomuniones contra los conspiradores, decretaron el modo de elegir los reyes y la índole y naturaleza de las diversas clases de bienes que éstos tuvieran á su fallecimiento y los que hubieran de suceder en ellos; debiendo quedar para la corona lo adquirido miéntras fueron reyes. Decretaron además que á esto se obligarian por juramento los reyes sucesivos el dia de su eleccion, y que el que contraviniese á semejantes disposiciones, no sólo fuera excomulgado, sino depuesto tambien de su órden y dignidad, y demás. Las actas del Concilio aparecen firmadas por cincuenta y dos obispos, doce abades y diez vicarios de obispos, entre todos setenta y cuatro eclesiásticos. Los grandes ó palatinos se supone que fueron sólo diez y seis, porque sólo éstos firman. Pero yo he sospechado siempre que debieron ser más, primero, porque esta suscricion dice: *item ex viris illustribus officii palatini* (1), á diferencia de las demás, que dicen: «*Episcopi, item abates, item vicarii episcoporum;* lo que parece indicar que éstos firmaron todos, y *ex viris officii palatini* sólo diez y seis, quizá porque sólo éstos sabian firmar, como sucedió en la profesion de fé del Concilio III, que sólo la firmaron tres, poniendo los demás su signo ó sello, *signum quo signarunt viri illustres*, y despues porque en el decreto dado por el Concilio al dia siguiente de su reunion, sobre el arreglo del patrimonio ó bienes de la corona, se dice haberle dado, *cum*

(1) Esta fórmula se observa en todos los demás Concilios, y en algunos de ellos en el XII, por ejemplo, se dice que asistian *seniores palatii universii* y sólo firman de ellos, *ex viris illustribus* quince.

omni palatino officio, simulque majorum, minorumque conventu, y ya se concibe que esta reunion debia pasar de diez y seis miembros. Pero una de las cosas que prescindiendo de esto dan más idea del carácter y autoridad que tenian por este tiempo los Concilios, es el decreto dado en el segundo dia por el Concilio sobre los bienes de los reyes. En una monarquía electiva, no es el menor de los inconvenientes la ambicion de los hijos y familia del rey. Éstos quieren que el rey adquiera mucho para que les deje mucho, y para esto cometian grandes despojos é injusticias contra los pueblos. Esto exigia un remedio, y los obispos, excitados por Recesvinto, que quizá tendria en ello el interés personal de no dividir con sus hermanos ó coherederos los bienes de su padre Chindasvinto, tomaron una resolucion que publicaron después en forma de decreto y anda unida á las actas del Concilio; redúcese éste á que los bienes adquiridos por el rey después de su eleccion sean del reino, y de sus hijos y herederos solamente los que tuvieren ántes de la eleccion, aplicando al caso de Recesvinto este fallo. Pero los obispos al dar este decreto, *cum omni palatino officio, simulque cum majorum minorumque conventu*, se elevan á consideraciones generales por todo extremo notables. Después de quejarse de los abusos anteriores, de enmendarlos, y demás, dicen :

«Hemos visto á varios reyes que después que fueron elevados al trono aglomeraron grandes bienes con el concurso de los pueblos extenuados, y que olvidándose de que su vocacion es la de regir y gobernar, convirtieron en devastacion la defensa aquellos mismos que tenian obligacion estrecha de ahuyentar con la defensa la devastacion. Empeñáronse temerariamente en una cosa muy grave y onerosa para los pueblos, es á saber, que aquello que adquirian después de reyes no debia servir para el esplendor y decoro de la corona, sino que de tal manera pasaba á su propiedad, que como legítima herencia lo dejaban á sus hijos y herederos.» Y prosigue más adelante: «Los reyes deben, pues, entender que adquieren todas aquellas cosas, porque rigen y gobiernan todas las cosas, y que lo que así se adquiere legítimamente no corresponde á su per-

sona, sino á su poder. Porque las leyes y el derecho les han hecho reyes, y no lo han sido por sus personas; ni se sostienen por la medianía de su valer, sino por el honor de su encumbrado puesto. Sirva, pues, al esplendor del trono todo aquello que se debe al trono; y lo que los reyes acumulan quede para el reino, para que aquellos á quienes ensalza y sirve de ornamento la gloria del trono, no acaben y marchiten esta gloria, sino ántes bien la aumenten y enaltezcan..... Por tanto nosotros todos, tanto obispos como sacerdotes y demás del clero juntamente con el oficio Palatino, y la reunion de todos, mayores y menores, por acuerdo y definicion unánime decretamos y mandamos, etc.»

Aquí se ve por los trámites que hemos descrito, convertido el sínodo católico en Asamblea nacional, en la que todos fallan sobre una cosa ó asunto magno ó grave, verificándose el dicho de Tácito *de majoribus rebus omnes consultant.* En otras naciones el clero y los obispos fueron sin duda admitidos á las juntas de carácter temporal ó civil: entre nosotros se verificó un fenómeno contrario, la junta ó Asamblea religiosa admitió en su seno á la Asamblea civil, la Iglesia absorbió, por decirlo así, al Estado, y la sociedad española representada en los concilios, á la nacion goda. De aquí se originaron varias consecuencias, y particularidades. Los concilios nacionales á que asistian el rey y los grandes eran ciertamente Asambleas con poder civil ó temporal, pero como no perdieron su primitivo carácter de sínodos, siguieron decretando sobre asuntos religiosos, y resultó una institucion mixta, en que á la par se trataban las cosas de la Iglesia y del Estado. A su vez la influencia episcopal, ya muy grande por las causas que hemos expresado, creció y se aumentó mucho más por su preponderancia en las Asambleas de más influencia y valer de la monarquía, y como consecuencia de esto, en las leyes é instituciones de los visigodos debió prevalecer más que en las de otras naciones el espíritu católico y el romano, pues como es sabido, el clero lo era generalmente y en todas partes se regía por la ley romana. Estas observaciones las verémos comprobadas en lo sucesivo. Ahora sólo nos compete continuar la reseña histórica de los concilios de Toledo, lo que harémos en la próxima leccion.

LECCION VIGÉSIMA PRIMERA

Los Concilios de Toledo hasta la reconquista.

Resúmen de la leccion anterior.—Concilios IX y X.—Concilio XI: Wamba.—Concilios XII y XIII: Ervigio.—Apogeo de la autoridad política de los Concilios de Toledo.—Ultimos Concilios del XIV al XVIII.—Ruina de la monarquía y constitucion visigoda.— Renacimiento de los Concilios en los primeros tiempos de la reconquista.— Diversas opiniones sobre la índole y carácter de los Concilios de Toledo.— Institucion mista peculiar de la monarquía visigoda en España. — Los Concilios de Toledo segun los hechos históricos.—Grandes y provechosos resultados de estas asambleas.

En la leccion anterior hemos hablado de los concilios ó sínodos que celebraban los obispos españoles durante la dominacion de los godos, y vemos claramente que por las circunstancias especiales de nuestra patria, aquellos concilios eran en cierto modo las asambleas del pueblo vencido, que formaban oposicion y contraste con las del pueblo vencedor. Notamos tambien que por esta razon los concilios tenian un gran poder é influencia social en la nacion, y que por lo mismo los reyes godos buscaban con frecuencia en ellos su apoyo en las ocasiones harto frecuentes en que vacilaba el trono, observando, por último, que de estas circunstancias se originó la especie de poder civil ó temporal que empezaron á tener los concilios de Toledo después de la conversion, poder que se fué sucesivamente desarrollando de un modo natural y sin violencia de ninguna clase, conforme se presentaban los sucesos que revelaban y patentizaban el poder social de los concilios,

poder social que es siempre el título y orígen más legítimo del poder político. Así vimos en el gran acontecimiento de la conversion de los godos, al rey Recaredo y á los grandes y sacerdotes de la nacion vencedora, presentarse en el Concilio III de Toledo, en la asamblea de la nacion vencida, á hacer abjuracion de sus errores y á adoptar la fé católica, reconociendo tácitamente la preponderancia del poder representado en el concilio, una vez que se venía en su busca, una vez que era él, es decir, la Iglesia, quien recibia en su seno al poder vencedor ó al Estado. En este concilio vimos que se empezó á decidir sobre cosas temporales, pero siempre con la autoridad del rey.

En el Concilio IV se dió ya un paso mucho mayor. El poder civil representado por Sisenando, pidió al concilio su apoyo contra los conspiradore sus enemigos; le invitó por lo mismo á ocuparse en los negocios de Estado, y el concilio, al acceder á los deseos del monarca godo, estableció los cimientos del poder político de los sínodos y de la participacion de la nacion vencida en el gobierno del Estado. En los Concilios V y VI vimos á Chintila, como más tarde á Chindasvinto en el VII, buscar su apoyo contra los conspiradores, y autorizarlos para decidir sobre cosas temporales. Pero donde hemos visto á los concilios tomar ya su última forma y elevarse á fallar sobre los negocios del Estado, y á reformar el código y legislacion nacional, fué en el Concilio VIII, convocado por Recesvinto para legitimar y reforzar su autoridad. En este concilio comenzaron los grandes ó nobles godos á deliberar en comun con los obispos, y á firmar las actas del concilio.

Sigamos ahora la reseña histórica de los concilios, que hemos dejado en esta época.

Los concilios IX y X de Toledo, celebrados tambien en tiempo de Recesvinto, no contienen nada notable para nuestro actual propósito, á excepcion de la asistencia de algunos grandes al Concilio IX. A la muerte de Recesvinto fué elegido Wamba en la forma que ya hemos dicho, y en el cuarto de su reinado celebró el Concilio XI de Toledo, en el que los prelados se quejaron de que hubiesen ya trascurrido diez y ocho años sin

haberse reunido en sínodo, pero este concilio sólo se ocupó, como particular que fué, en cosas eclesiásticas, y no asistieron á él grandes ó palatinos. La division de los obispados, tan célebre en nuestras historias, y que se atribuye falsamente á Wamba, ha debido ser obra del Concilio XI.

De modo que desde el Concilio toledano VIII en 646, hasta el XII celebrado en 681, es decir, en treinta y cinco años no se reunió ningun concilio que se ocupase en negocios civiles ó temporales; lo que prueba que sólo se acudia á ellos en las grandes ocasiones y cuando habia necesidad de su apoyo, influencia y autoridad.

Una de estas grandes ocasiones fué la que motivó la celebracion del Concilio XII de Toledo, en el que ya por último los concilios nacionales llegaron á su mayor autoridad y adquirieron sus formas más consistencia y solidez. La ocasion fué la siguiente: El rey Wamba, tan querido y amado de los pueblos, en el octavo año de su reinado, ó fuese por efecto de una bebida ponzoñosa, ó de un modo natural, cayó gravemente enfermo y perdió el uso de los sentidos: las personas de su servidumbre, viéndole en el fin de su vida, le revistieron de un hábito religioso en señal de penitencia, y le cortaron el cabello como se acostumbraba á hacer con los moribundos. Wamba volvió luégo en sí, pero se halló vestido de monje y con tonsura, y por lo mismo degradado civilmente é incapacitado para reinar, segun las singulares ideas de aquella época y de aquella gente, que tanta importancia daban á la decalvacion. En esta situacion, aquel rey, que habia subido al trono violentado y forzado, se resignó modestamente á retirarse á un monasterio, donde vivió el resto de sus dias. Pero ántes eligió por sucesor en el reino á Ervigio, y mandó al arzobispo de Toledo que le ungiese como tal, lo que éste hizo, subiendo así Ervigio al trono.

Aunque la monarquía electiva iba ya espirando, como se ve por este y otros sucesos, todavía la autoridad del nuevo rey podia ser disputada, no habiendo sido elegido en la asamblea de los grandes y de los obispos, con tanta más razon, cuanto que debia ya empezar á tomar cuerpo la sospecha de que la

enfermedad y la tonsura de Wamba fueron obra de una conspiracion á cuyo frente estaba Ervigio. Sospecha que por tradicion acogieron y dieron como fundada algunos siglos después una gran parte de nuestros historiadores. Para obviar sin duda estos inconvenientes, convocó Ervigio el Concilio XII de Toledo en los primeros dias de su reinado. Se reunieron entónces en Toledo treinta y cinco obispos y todo el oficio palatino. *Considentibus Episcopis atque senioribus Palatii universis.* El rey se presentó en la asamblea, le dirigió un corto discurso, y en seguida entregó el *tomo regió*, en el que proponia al concilio lo que habia de tratar. Las propuestas se reducian principalmente á reconocer y confirmar la eleccion de rey, segun los documentos que acreditaban su legalidad, versando tambien sobre la mejor observancia de las leyes dadas contra los judíos, sobre la modificacion de una ley de Wamba en la que se privaba de la facultad de testificar ó ser testigos á los que llamados, no acudiesen á la guerra, y sobre la reforma general de la legislacion. El concilio examinó los escritos presentados por Ervigio, que fueron: una declaracion de los *seniores* palatinos en la que constaba que Wamba habia recibido la tonsura *et religionis cultum et tonsuræ sacræ adeptus est venerabile signum;* una escritura del mismo Wamba, en la que designaba como su sucesor á Ervigio, *ubi Glor. D. N. Ervigium post se fieri Regem exoptat*, y una informacion del encargo dado por Wamba al arzobispo Julian para que procediese á la uncion y consagracion de Ervigio, como así se hizo. El concilio, habiéndose enterado de todo, aprobó lo hecho, confirmó la eleccion, absolvió al pueblo del juramento de fidelidad hecho á Wamba, declarando que Ervigio era el legítimo rey, y excomulgó á los que contra él se alzasen ó conspirasen. En seguida derogó la ley de Wamba sobre la facultad de testificar, y adoptó algunas otras disposiciones secundarias en este momento para nuestro propósito. Firman las actas de este concilio treinta y cinco obispos, tres vicarios de obispos ausentes, cuatro abades y quince palatinos. Estos últimos, firman con la fórmula siguiente: *Ego Iesullus hæc statuta, quibus interfui, annuens subscripsi.*

El rey publica en seguida una ley en confirmacion de lo hecho en el concilio por los obispos y palatinos, *à venerandis Patribus et clarissimis Palatii nostri senioribus*. Estos dos últimos textos prueban bien claramente que los palatinos tomaban una parte activa y decisiva en las resoluciones del concilio.

Llegados los concilios á esta autoridad y consistencia, el exámen de los demás que se siguieron no necesita ya ser tan detenido: basta solamente hacer ver que en éllos se siguió el mismo sistema y tuvieron sus miembros igual autoridad y poder.

El Concilio XIII Toledano, convocado por el mismo Ervigio, fué abierto por el rey, que presentó á los obispos y palatinos el tomo ó propuesta Real, y promulgó después una ley en confirmacion de lo acordado. En él se concedió amnistía á los que se habian rebelado con Paulo en tiempo de Wamba; se dieron para los juicios de los obispos, palatinos y demás ingénuos reglas justísimas que examinarémos á su tiempo; se perdonaron tributos y contribuciones atrasadas; se tomaron diversas providencias para la seguridad de la reina é hijos del rey, y se estableció que ningun siervo, á no ser de los llamados *fiscales*, pudiese ser nunca elegido palatino. Firmaron las actas de este concilio cuarenta y ocho obispos y veintiseis palatinos.

El Toledano XIV se reunió tambien en tiempo de Ervigio con motivo de una carta del Papa, y sólo trató de asuntos eclesiásticos, razon por la que no asistieron seculares ó palatinos.

A la muerte de Ervigio le sucedió su yerno Egica. La forma de eleccion fué la sola designacion de su antecesor como en la sucesion de Wamba. Ervigio, sintiendo aproximarse su última hora, eligió á Egica por sucesor, dice la crónica de Vulsa: *elegit sui successórem in regno*; le hizo jurar que administraría recta justicia á los pueblos, y al dia siguiente se vistió el sayal de penitente, recibió la tonsura monacal, y absolvió á los grandes del juramento de fidelidad. Algunos dias después Egica fué ungido rey en la iglesia de San Pedro y San Pablo, y convocó el Concilio XV de Toledo.

Este Concilio XV fué abierto por el Rey, quien después de

un breve discurso presentó el tomo régio, en el que, entre otras cosas, proponia la dificultad en que se hallaba por dos juramentos prestados á su antecesor en favor de los hijos y familia de éste, el primero cuando se casó con Cixilona, hija de Ervigio; el segundo, cuando éste le eligió para sucederle, y le hizo jurar que administraria justicia á los pueblos imparcialmente, lo que suponia no poder hacer observando el primer juramento. El concilio deshizo la dificultad, y tomó otras resoluciones cuya exposicion no es de este lugar. Firmaron sus actas diez y siete palatinos, y se dió una ley confirmando el concilio.

El Concilio XVI fué convocado por el mismo Egica contra los conspiradores que atentaban á su trono. Egica asiste á su apertura, presenta el tomo régio, propone medidas para la defensa y amparo de la prole Real, para la reforma de la legislacion y otras materias. El concilio resuelve sobre todo esto en la forma acostumbrada, y pronuncia anatema por tres veces á imitacion del Concilio IV de Toledo contra los conspiradores. Firmaron sus actas sesenta y dos obispos y diez y siete palatinos, y se dió asimismo una ley confirmando el concilio.

El Concilio XVII, último de los toledanos, cuyas actas se conservan, fué celebrado en tiempo del mismo Egica, tambien con asistencia del Rey, que pronuncia su alocucion y presenta el tomo régio. En este concilio se decretan varias medidas en defensa de la prole Real y se confirma tambien su autoridad por una ley. No constan las firmas de los asistentes, pero se sabe que concurrieron á él los palatinos, *Viri Aulæ Regiæ.*

Este Concilio XVII es, como he dicho, el último de los toledanos que se halla en las colecciones; pero nuestros historiadores, y señaladamente el arzobispo Don Rodrigo, dicen que hubo además otro, el XVIII en el número, celebrado por disposicion de Witiza. Este rey fué hijo de Egica, quien le asoció al mando en vida, sucediéndole inmediatamente después de su muerte, defraudando así á los nobles y obispos del derecho de eleccion. Parece que, á ejemplo de los reyes anteriores, Witiza reunió el Concilio XVIII de Toledo para regularizar su autoridad y buscar el apoyo que en ella hallaron otros reyes. El texto de Rodrigo de Toledo dice simplemente: *Hic*

in Ecclesia Sancti Petri quæ est extra Toletum cum Episcopis et magnatibus super ordinationem Regni Concilium celebravit, tamen in corpore canonum non habetur. Al parecer no le valió á Witiza este auxilio, pues disgustados los partidarios de la monarquía electiva, principalmente los grandes, al verse defraudados ya de la eleccion por tres veces, al advenimiento de Ervigio, de Egica y de Witiza, se sublevaron contra éste y eligieron al infausto y célebre Rodrigo. Los partidarios de Witiza, áun después de su muerte siguieron la parcialidad de sus hijos; el reino se dividió en facciones; una de ellas llamó en su auxilió á los árabes, que habian avanzado en sus conquistas por la parte de Africa hasta el Estrecho. Los árabes, como es sabido, vinieron, y auxiliados por los de la faccion de Witiza, acabaron con el reino y monarquía de los visigodos, cesando por lo mismo la celebracion de los famosos concilios de Toledo, cuya historia estamos reseñando.

Sin embargo, así como la monarquía, como veremos en lo sucesivo, renació de sus cenizas en las montañas de Astúrias y en los reinos de Oviedo y de Leon, así los Concilios como Asambleas mixtas y peculiares de nuestra patria, volvieron á renacer tambien con asistencia de los reyes y magnates y con intervencion directa en las cosas temporales. De esta clase fué el Concilio de Oviedo del año 872 y otros posteriores; el célebre de Leon de 1020, comprendido ya en la coleccion de Córtes de la Academia de la Historia; el de Coyanza ó Valencia de Don Juan del año de 1050, que se halla en la misma coleccion, y otros varios, hasta que se convirtieron en Córtes civiles y se separaron completamente de ellas, como veremos en su lugar, los sínodos eclesiásticos.

Hecha esta reseña histórica de nuestros Concilios nacionales, vemos ya hasta qué punto son inexactas las opiniones extremas que acerca de ellos se han emitido por escritores por otra parte sumamente recomendables.

¿Cómo sostener, por ejemplo, con el sabio P. Florez, Cenni, Sempere y otros, que estos eran meros Concilios eclesiásticos, en los que si de algo temporal se trataba era solamente bajo el aspecto eclesiástico? Esto podria tal vez decirse de los

Concilios primeros, como el tercero y áun el cuarto, á pesar de su importancia, pero no de los demás, pues fallan directamente sobre cosas temporales, toman parte en sus deliberaciones los nobles ó grandes seglares, y los confirma la autoridad civil.

Aun ménos pueden ser calificados de juntas ó Córtes nacionales, como pretenden otros, siendo así que siempre conservaron el nombre y el carácter de sínodos, que los obispos eran en ellos la parte principal, que entendian en materias de fé, de disciplina canónica y otras ajenas al poder y la competencia de la autoridad temporal.

Eran, pues, los Concilios de Toledo unas juntas especiales propias y peculiares de nuestra monarquía, que participaban de la naturaleza de los sínodos eclesiásticos y de las Asambleas nacionales, pero que no eran precisamente lo uno ni lo otro.

La regla, pues, que de la índole y naturaleza de aquellas juntas respectivamente se deducen no tienen exacta aplicacion á los Concilios de Toledo en su forma especial, y caen por su base por ejemplo los argumentos de los que, queriendo extender fuera de sus límites la autoridad eclesiástica, dicen que los obispos deponian á los reyes, reformaban la legislacion y dictaban las leyes más esenciales de la monarquía. Así como tampoco tienen fundamento las suposiciones de aquellos que, deseando extender del mismo modo la autoridad civil, alegan que los reyes convocaban y confirmaban los Concilios, que dependian por lo mismo de su autoridad, y que por consiguiente ella, en último término, era la que arreglaba la disciplina exterior, dividia á su antojo las diócesis y obispados, deponia y reponia los prelados, y otra porcion de absurdos para los que se quiere hallar apoyo en aquella institucion mal estudiada y peor comprendida. Así pues, dejando aparte estas opiniones sistemáticas y limitándonos á los hechos, concluiremos esta esplicacion exponiendo los caractéres generales de estas grandes Asambleas y la forma de su celebracion.

El rey convocaba los Concilios, y éstos se reunian por su mandato. Este es un hecho constante consignado en todas las actas de los Concilios desde la conversion de los godos hasta

el siglo XI, pues todavía vemos en el Concilio de Leon del año 1020 que los obispos y magnates dicen que *decretan* por mandado del rey; *et jussu ipsius Regis talia decrevimus quæ firmiter teneantur futuris temporibus.*

El mismo rey, después de celebrado el Concilio, promulgaba una ley ó pragmática en toda forma, dando autoridad y fuerza legal á lo hecho en el Concilio. Estas leyes se hallan por lo comun al final de las actas conciliares, lo que prueba que se reputaron siempre como una parte integrante de ellas.

Los obispos de España y de la Galia gótica asistian á estos Concilios por derecho propio, y cuando no podian asistir mandaban procuradores ó vicarios.

Los próceres, *viri illustres*, ó palatinos que asistian, parece que eran sólo los que el rey nombraba ó designaba; á lo ménos así se infiere de varios pasajes de los *tomos* de los reyes, pues hablando de los grandes se dice en el Concilio VIII de Toledo: *In commune jam vobis cunctis, et ex divino cultu ministris idoneis, et ex aula regia rectoribus decenter electis:* Ervigio, en el Concilio XII, les dirige estas palabras: *Illustres aulæ regiæ viros, quos interesse nunc santæ sinodo delegit nostra sublimitas;* y Egica en el XVIII: *Vos illustræ aulæ regiæ decus, ac magnificorum virorum numerosus conventus, quos huic venerabilis cetui nostra interesse celsitudo precepit* (1).

Otros textos, sin embargo, suponen la asistencia de todos los palatinos; así el Concilio VIII, que fué el primero á que concurrieron, dió un decreto sobre el arreglo del patrimonio real, por acuerdo, dice, de todo el oficio palatino, *cum omni palatino officio;* y en las actas del Concilio XII se expresa que asistieron á él todos los señores de palacio, *considentibus episcopis, atque senioribus palatii universis.*

La práctica posterior en tiempo de la restauracion fué tambien la de que asistiesen todos los grandes. Al Concilio de Oviedo del año 872 vino el rey con todos los obispos, la familia real, *et cum universis potestatibus;* al de Leon de 1020 concurrieron *omnes pontifices et abates et optimates regni Hispaniæ;* y

(1) El Pacense (13) supone que la eleccion era del mismo Colegio palatino, *atque Collegium palatinum, qui electione Collegii interesse meruerunt.*

el de Coyanza de 1050 le celebró el rey Fernando I con los obispos, abades *et totius regni nostri optimatibus.*

Por otra parte, parece natural que al querer refundir en los Concilios eclesiásticos las antiguas Asambleas nacionales, asistiesen á ellas los grandes, que eran los que las formaban principalmente. Además de los obispos y magnates concurrieron á los Concilios los abades y siguieron concurriendo en la época de la reconquista, pasando luégo con los obispos y los grandes á las Córtes. Comenzaron á asistir los abades á los Concilios desde el VIII de Toledo, como los grandes. Los monasterios en España habian ya crecido mucho en influencia y poder, y sus abades pertenecian á la aristocracia eclesiástica; era, pues, necesario que asistiesen á las Asambleas de la monarquía y de la Iglesia visigoda.

Además de estos vocales legítimos y necesarios, concurria de una manera más indirecta é irregular una parte del clero y del pueblo, que á veces intervenia, invitada por el concilio, en sus deliberaciones. Era ésto, al parecer, un resto de la antigua intervencion del pueblo en las asambleas de las razas germánicas y de su asistencia á los sínodos cristianos. Así vemos que el Concilio IV de Toledo se dirige al clero y al pueblo asistente, pidiéndoles su aprobacion para una medida, *si placet omnibus qui adestis, hæc tertio reiterata sententia vestre vocis eam consensu confirmate*, y entónces todo el clero y el pueblo la confirman en alta voz: *Ab universo clero vel populo dictum est*, etc.

Lo mismo resulta haberse verificado en el Concilio XVI. Después de reiterar por tres veces la excomunion contra los conspiradores, se dirige el que llevaba la voz del concilio á los circunstantes con las mismas palabras *et ideo si placet,* etc., y todos con el pueblo contestan confirmando: *Ab universi Dei sacerdotibus, palatii senioribus, clero, vel omni populo dictum est*, etc.

El cronicon ó historia del Pacense trae sobre esto un texto notable. Al hablar del Concilio XV, convocado por Egica, dice que se juntaron sesenta obispos, un gran colegio de cristianos, que supongo será el Collegium Palatinum como le llama, el

clero y todo el pueblo ó plebe hirviendo al rededor; *atque omni vulgari in circuitu ferventium populo.*

Reunido este concurso en una iglesia, que solia ser la de San Pedro ó la de Santa Leocadia, el rey se presentaba acompañado de sus grandes funcionarios en el concilio; pronunciaba un muy corto discurso de apertura sobre el objeto de la reunion, concluyendo por entregar el Tomo Regio ó propuesta del trono; hecho lo cual se retiraba de la asamblea y esta empezaba sus trabajos.

Precedian á veces á ellos, tres dias de ayunos y letanías, pero estos ejercicios de oracion y de penitencia públicas, tenian lugar más frecuentemente al inaugurarse el concilio. Tales eran los concilios de Toledo en los que el clero católico, influyendo sobre el elemento germánico, logra dar fuerza á la monarquía, formar una nacion de dos razas opuestas y enemigas, y dotarla con una legislacion sábia y justa que adelantaba en dos ó más siglos á la del resto de Europa.

Así lo han reconocido expresamente dos escritores tan poco sospechosos en este punto como el incrédulo Gibbon y el protestante Guizot; así lo repiten hoy todos los historiadores ilustrados é imparciales.

Con las lecciones referentes á los Concilios de Toledo terminaron, suspendiéndose indefinidamente, las explicaciones del autor en el Ateneo; pero como en sus apuntes sueltos y en otros escritos se encuentran algunas sumarias indicaciones referentes al oficio palatino, al órden judicial y económico, al régimen municipal, y á la religion, y legislacion en tiempo de los godos, las insertamos aquí como complemento del estudio, ya muy avanzado, de este período, último de los que abrazan estas lecciones.

«El oficio palatino, dice el autor en sus apuntes, es el otro elemento limitativo de la Constitucion goda, que es preciso estudiar después de terminada la historia y el análisis de los Concilios de Toledo. Para esto hay que examinar primero, si habia entre los germanos y los godos verdadera

nobleza hereditaria y territorial, y aunque respecto á nuestra patria, faltan para poder darlo por seguro las tradiciones, interrumpidas por el gran acontecimiento de la invasion sarracena, todavía se encuentran vehementes indicios de ello, no sólo en las instituciones de las tribus hispánicas y de las razas germánicas, sino en las costumbres y en el modo de ser de los godos, en los testimonios de sus historiadores como Jornandes y san Isidoro, en el Fuero Juzgo y en otras tradiciones nacionales posteriores á la restauracion. De esta nobleza salian los palatinos, que desempeñaban los principales cargos del gobierno y del palacio, formando en primer término un ministerio de cómites palatinos *ad instar* de los romanos, pues conforme se asimilaba el gobierno godo al romano, el rey se iba asemejando al emperador, y los jefes de las tribus á los palatinos del Imperio. Así adoptaron este nombre y el de *comites, duces,* etc., con los títulos de *illustres, spectabiles* y demás.»

Al oficio palatino debia seguir el estudio del gobierno de los godos en sus diferentes órdenes, judicial, militar y económico. «En el órden judicial el rey nombraba los jueces, pero en el Fuero Juzgo, en las mismas leyes que lo previene así, dá á entender que los nombraban tambien otros, quizá el pueblo, siguiendo la costumbre germánica. Consta además que habia un magistrado popular. No existia entre los bárbaros jerarquía judicial. En España habia sin embargo apelacion al rey solamente, lo que era un resto de la organizacion romana y un elemento muy grande de unidad. Los juicios eran públicos con *asessores,* y así juzgaba el rey á los grandes: esta costumbre estuvo en uso áun después de la ley que permitia juzgar sin ellos, como se ve en el Fuero de Toledo. Las pruebas judiciales eran , además de la testimonial, las negativas, como la caldaria, el combate y otras repugnadas por los obispos, pero siempre mal extirpadas, porque se ven renacer á cada paso. Tambien combatieron los obispos las composiciones ó penas pecuniarias, cuyos restos existen en el Fuero Juzgo. Los godos tenian tambien árbitros y jueces de comercio. En el órden económico, el Fuego Juzgo supone que habia tributos

forzosos y tributos voluntarios *cui (id est regi) modo gratum, modo debitum errogant (membra totius plebis) censum*» (ley 5ª, lib. II, tít. I).

En cuanto al régimen municipal de los godos, que siguiendo el órden establecido en el estudio del imperio romano debia ser examinado después del gobierno general de la nacion, el autor ha dejado eruditamente tratado este punto en su discurso de contestacion al Sr. Seijas Lozano en la Academia de la Historia, que á continuacion insertamos. Para él la época de los godos es, respecto del régimen municipal, una época de transicion entre la curia de los romanos, que subsistió entre los godos hasta la primera mitad del siglo VII y el *Concilium* ó Concejo de la Edad Media, que apareciendo fuerte y sólidamente constituido á mediados del siglo IX, demuestra palpablemente que llevaba largos años de existencia y que empezó á desarrollarse y crecer bajo la monarquía de los reyes visigodos.

El autor debia pasar después á estudiar especialmente la influencia y accion de la Iglesia católica en tiempo de los visigodos, «considerándola como corporacion constituida, no como creencia individual, examinando su jerarquía, en la que en primer término aparece el Pontífice romano como jefe supremo en la tierra, de la Iglesia universal, y la Iglesia española formando parte de este gran todo por su dependencia de la silla romana, y estudiando despues la autoridad del rey en lo eclesiástico, el número, eleccion y atribuciones de los metropolitanos y obispos, de los abades y monasterios, de los tribunales eclesiásticos y apelaciones á Roma, cuerpo de cánones y existencia y naturaleza de los bienes eclesiásticos.»

Enlázase directamente con este punto «el del desarrollo moral de la sociedad visigoda y el papel que en él hizo el cristianismo, estudiado en presencia del elemento romano y el germánico. El cristianismo tenía grandes puntos de afinidad con los dos caractéres distintivos, individual y social de las dos sociedades, germánica y romana, debiendo por esta razon atraérselos, refundirlos y renovarlos en su seno, y va-

ciarlos en sus moldes, de modo que de la mezcla no saliese el godo, el bárbaro y el romano, sino el cristiano. Y así se ve dar al compuesto el nombre de *Cristiandad* ó *República cristiana*, nombre que domina sobre los especiales de cada pueblo ó nacion, porque el lenguaje necesitaba una voz que expresase lo que veia, el gran hecho que dominaba é influia en todos los hechos.» Reservándose estudiar las consecuencias de este hecho, en los elementos religiosos y sociales, en la literatura, en las artes, en todo lo que se refiere á la Cristiandad, el autor pasa á hacer notar los puntos de afinidad del cristianismo con la civilizacion germánica y con la civilizacion antigua romana. «Con la primera, en la que las existencias individuales con su fuerza y exuberancia apénas dejan ver la sociedad, coincide ó se asemeja el cristianismo en su concepto superior del hombre, como imágen de Dios, en la igualdad ante Dios de todos los hombres y en la creencia de que el destino del hombre no es este mundo transitorio, significando por lo tanto poco ó nada las distinciones y el poder de él. Con la segunda, en la que la fuerza y exuberancia del poder social sofocaba las existencias individuales, y en la que si se conocia la libertad política colectiva no existia la libertad individual, la libertad civil, coincidia el cristianismo, con la divinizacion de la sociedad, obra de Dios, (*per me reges regnant*) y con los deberes sociales elevados á deberes religiosos, quedando á salvo la sociedad así divinizada de las exageraciones de las tendencias del individuo. El cristianismo predicaba al mismo tiempo el amor á los semejantes y ensalzaba así el mérito de la abnegacion personal de las sociedades antiguas, despojando á las tendencias individuales de todo lo que tenian de egoista y de grosero. Proclamando al mismo tiempo la justicia como base de la sociedad, sin la cual los Estados, como dice san Agustin, no son más que tiranías y latrocinios: *adempta justitia ¿quid sunt regna nisi magna latrocinia?* acababa con sus tendencias tiránicas y despóticas.»

Por último, la historia y estudio de la legislacion goda, despues de mencionadas las tentativas de Eurico y Leovigildo, se concreta en el breviario de Aniano ó *Lex romana visigo-*

thorum y en el Fuero Juzgo. «Miéntras Eurico y Leovigildo, dice, daban, segun San Isidoro, leyes escritas á los godos y mejoraban la legislacion visigótica, los españoles ó romanos, sujetos á ellos, se regian por las leyes romanas y la legislacion personal dominaba á los dos pueblos sujetos á una misma autoridad. Las leyes romanas que regían eran las del Código Teodosiano, pero luégo se tocaron los inconvenientes de dejar subsistir las *leyes romanas*, cuando no existia ya *poder romano*. Fué preciso por lo mismo corregirlas ó enmendarlas, acomodándolas á la nueva situacion, y entónces el Rey Alarico dió el Código romano llamado Breviario de Aniano y *Lex romana visigothorum*.» En cuanto al Fuero Juzgo, el autor, despues de haber hecho, segun aparece en sus apuntes, un prolijo y concienzudo análisis de sus leyes, concluia sus indicaciones sobre la legislacion goda y sobre este período, apreciando el carácter general de este Código en los términos siguientes:

«El Fuero Juzgo, tal como ha llegado hasta nosotros, no representa el verdadero estado de la legislacion y de las costumbres de la época en que se escribió con la fidelidad que se cree generalmente. Además de que por no tocar ciertos ramos del derecho, no expone lo que acerca de ellos regía, se nota en todas sus leyes, principalmente en las de Chindasvinto y Recesvinto, un espíritu marcado de innovacion: su objeto fué alterar las leyes anteriores despojándolas de lo que tenian de bárbaro, influidos sin duda alguna por el ascendiente de los obispos. Pero como dictar una ley nueva no es lo mismo siempre que desarraigar la antigua, es probable que en tiempo de los últimos reyes godos el estado de las costumbres y las prácticas no fuese del todo acomodado al Fuero Juzgo. Así es que apénas se verificó la irrupcion de los sarracenos, y se destruyó con ella el influjo de las nuevas leyes, la nacion volvió á sus antiguos usos, por más que se afectase mirar con respeto al libro de los Jueces. En las escrituras inmediatas á los primeros tiempos de la restauracion encontramos muchas disposiciones contrarias á las del Fuero Juzgo establecidas como de antiguo, y el concilio de Leon prueba esto más, presentando una porcion de leyes de diverso espíritu que las del Código Visigodo.

En todo éste, por ejemplo, no se habla una palabra de la prueba por el combate, y sin embargo, se sabe que la ley antigua de los godos le establecia, y con arreglo á ella pelearon Bela, Conde de Barcelona, y Sunila en tiempo de Ludovico Pío, segun cuenta el autor anónimo de su vida. *Cum eodem, secundum legem propriam, utpote quasi uterque Gothus erat equestri prœlio congressus est et victus.* Así vemos establecida la prueba del combate en los decretos del Concilio de Leon cuando aún no se podia decir que la habian introducido los franceses, pues hasta entónces apénas habia habido trato con ellos. Lo mismo se puede decir de las pruebas vulgares asimiladas en todas las legislaciones bárbaras. El Fuero Juzgo habla de la prueba caldaria como por incidencia y refiriéndose á otra ley, que no existe en el código, señal clara que fué extraida de él, *superiori lege subjacebit.* La version castellana dice: «como manda la ley caldaria, la ley de suso.» Esta memoria que de dicha prueba se hace en la ley citada tan casualmente, parece un olvido del autor del código: su objeto fué desterrar las pruebas vulgares, y suprimir todas las leyes que hablaban de ellas, menos ésta que al parecer dejó por descuido. Es indudable por lo mismo que esta prueba se usó entre los godos, y así es que en el Concilio de Leon se habla de ella como de una cosa establecida. Marina es de opinion (*Ensayo*, p. 232) que esta prueba no se conoció entre los godos, fundándose en que la ley del Fuero Juzgo, en que tan ligeramente se menciona, es de creer fuese interpolada posteriormente, mediante á que no se encuentra en los códices de Toledo, Leon, Cardona y otros. Pero esto es una equivocacion; esta ley, que en la edicion latina de la Academia es la 32 del lib. II, tít. I, se halla tambien en los códices que cita Marina; la diferencia está en que en ellos, lo mismo que en la edicion de Lindebrogio, es la tercera del tít. I del lib. VI, y el mismo lugar ocupa en la edicion castellana.»

SOBRE EL RÉGIMEN MUNICIPAL EN ESPAÑA (1).

.....La época de los godos es respecto del régimen municipal una época de transicion. Si separándonos de ella volvemos la vista hácia los tiempos anteriores nos hallamos con la curia; si á los tiempos posteriores con el *concilium;* á un lado la municipalidad romana, al otro el concejo de la Edad Media: aquí el régimen privilegiado y la esclavitud de las curias, allí el régimen de la comunidad y la libertad semi-republicana y semi-federal de los concejos. Como se enlazan en la historia estas dos tan diversas instituciones, como se verifica en la region de los hechos esta trasformacion singular, es más fácil imaginarlo que demostrarlo. La curia acaba y se desvanece poco á poco y por gradaciones tan insensibles que es imposible fijar el tiempo preciso en que cesa del todo. El concejo comienza tan de la misma manera en sentido inverso que no podemos fijar el momento de su primera existencia. Lo que sabemos es que esta misteriosa trasformacion se verifica en el período de la monarquía goda, que al abrirse este período

(1) Discurso leido en la Academia de la Historia por el autor de estas lecciones en contestacion al Sr. Seijas Lozano.

Suprimimos de este discurso toda la parte primera, referente á la historia del régimen municipal en España durante el período primitivo y romano, porque esta materia queda más ampliamente tratada, muchas veces casi hasta en los mismos términos literales que aquí, en las lecciones 9ª, 10 y 11 de este libro, hasta ahora inéditas (*N. del C.*)

existe la curia, y que al acabarse á poco tiempo después tiene ya vida el concejo: que la institucion vieja y decrépita falleció y que de sus cenizas surgió llena de vida y de vigor la institucion nueva.

En efecto, señores, en los primeros tiempos de la invasion goda las ciudades conservaron su primitiva organizacion; y cualquiera que fuese la que adoptaron los godos para su mayor seguridad en medio de un pueblo numeroso, tiranizado y descontento, es lo cierto que á los antiguos habitantes se les conservaron sus leyes y con ellas todas las disposiciones relativas á las curias, decuriones y defensores. Esto lo comprueban de un modo indudable el *Breviario de Aniano* y otros monumentos de la época hasta mediados del siglo VII (1); desde esta época desaparece completamente la curia en los instru-

(1) Algunos han querido negar la existencia de las curias y del sistema municipal romano durante la época de los godos; pero son muchos los testimonios que la comprueban: citaré algunos de los que he reunido. En el *Breviario de Aniano*, cuyas leyes fueron dadas en el año 506 para el régimen de los romanos ó antiguos habitantes del país ocupado por los godos, se conservó toda la legislacion romana respecto de las curias, y áun se da á éstas más importancia. En la *vida de San Millan*, muerto en 574, escrita por San Braulio, obispo de Zaragoza, se hace mencion del *curial* Máximo, de los *senadores* Sicorius, Nepotianus y Honorius, y se habla de una reunion que á instancia del santo celebró el *Senado* de la ciudad de Cantabria (Sandoval, *Fundac. de San Benito.—San Millan, pág.* 6, 7, 9). En el cánon 19 del concilio 4º de Toledo (año 633) se prohibe promover al sacerdocio, *qui curiæ nexibus obligati sint.* (Aguirre, *Colectio max concil. Hisp. tom.* 3, *p.* 370). Lo mismo se dispone en la coleccion de cánones, *quibus Ecclesia hispanica regebatur ab ineunte VI seculo usque ad initium VIII*, cuyos índices publicó el mismo Aguirre (*tom.* 4º, *p.* 9). *Ex curialibus*, dice, *Clericus non sit.—Cansidici et curiales ad clerum non admitantur*, (*ibid. p.* 12). En una coleccion manuscrita de fórmulas del tiempo de Sisebuto, que se conserva en un códice antiguo de la Catedral de Oviedo, se hace varias veces mencion de las curias al extender la fórmula de incorporar los testamentos ó donaciones en los archivos ó *gesta pública* de una ciudad. En el poder del testador se dice: *ita ut post transitum meum hanc voluntatis nec epistolam apud curiæ ordinem gestis publicis facias adnumerare.* En la fórmula de agregacion á la *gesta pública*, de la carta de testamento *habita Patricia cordubа apud illum principales, illum curatorem illos magistratos ille dixit... bonæ memorie dominus ille mihi commisit ut pot transitum suum apud gravitatem vestram eam adpublicarem et gestis publicis adcorporarem*, y pide que se mande leer *ut agnita possit in acta, insgrare ex oficio curiæ*, etc. Chindasvinto (*l.* 19, *ht.* 4, *lib.* 5, *Fuer. Juz.*), prohibe á los curiales vender sus bienes sino bajo ciertas condiciones. La ley 2ª, *titulo libro* 12 habla de los *defensores* y de los *numerarios* elegidos cada año por los pueblos ó por los obispos, y la 25 del mismo título y libro habla de los mismos funcionarios como Jueces. San Isidoro (*orig. lib.* 9, *cap.* 4º), menciona á los defensores como una magistratura existente: *Defensores dicti eo quod plebem commissam... defendant. At contra nunc quidam eversores non defensores existunt.* Todos estos testimonios prueban de un modo indudable la existencia de las curias en la monarquía goda; pero todos son anteriores á la mitad del siglo VII.

mentos públicos, y en la estensa compilacion de las leyes visigodas ni una sola vez se nombra siquiera esta institucion, aunque todavía se mencionan en una ocasion las cargas de los curiales, y se cita en varias leyes á los defensores nombrados anualmente por los pueblos ó por los obispos. Pero si en las leyes de los godos y demás monumentos de la época desaparece completamente la curia á mediados del siglo VII, hasta cerca de dos siglos después, es decir, hasta mediados del IX no hallamos la menor noticia del *concilium* ó concejo: y lo más singular es que en esta época le hallamos ya fuerte y sólidamente constituido; señal clara y evidente de que llevaba ya largos años de existencia; demostracion palpable de que empezó á desarrollarse y á crecer bajo la monarquía de los reyes visigodos.

La curia, institucion romana, ha debido desfallecer, cuando la fusion de los dos pueblos bajo una legislacion y régimen comun hizo embarazosa é inútil aquella decrépita organizacion. ¿Quién tenía ya interés en sostenerla? El gobierno godo establecido bajo diferentes bases, no la necesitaba para extraer la sustancia de los pueblos: los curiales, deseosos de libertad, la abandonaban con gusto, y las ciudades representadas por su defensor y su obispo popularmente elegidos, se dirigian instintivamente á favorecer y ampliar la junta popular, el *concilium* en que aquellos magistrados eran elegidos. Estas juntas estaban además en la índole de los pueblos germánicos, en la naturaleza del gobierno que los godos habian establecido en España. Las grandes asambleas nacionales en que eran elegidos los reyes; los concilios en que se trataban y decidian los negocios árduos del Estado; el *placitum* ó reunion judicial de los hombres libres; el *conventus publicus vicinorum* en que se denunciaban los siervos fugitivos, y otra porcion de juntas indicadas en las leyes visigodas (1), patentizan esta verdad y demuestran la consonancia y armonía de todas estas reuniones hijas del espíritu godo, con las juntas municipales romanas en que eran elegidos el numerario y el defensor. Así

(1) Véanse las leyes 6ª tít. 5º, lib. 8º; y 8ª, 9ª y 21, tít. 1º, lib. 9º.

nació naturalmente el concejo y comenzó á tener representacion y atribuciones, á sustituir á la curia y á ser la personificacion de la ciudad.

Conforme á esta fundada suposicion vemos ya en el año 941 al concejo de Búrgos con sus jueces y señores *(omnium judicum et seniórum turbam ex concilio de Burgos)* autorizar un acto importante, y en 944 sancionar una donacion hecha ante él para mayor seguridad y firmeza: *nos omnis populus cohabitantium in Burgentium civitatem sic nobis bene placuit... propter quod in nostro concilio fuit facta hanc donationem* (1).

En las Córtes ó Concilio de Leon del año 1020 vemos al concejo de esta ciudad con privilegios ó leyes especiales, costumbre comenzada ya en tiempo de los godos, y hallamos constituidas las behetrias en las que el concejo ó junta de los vecinos elegia al señor que habia de gobernarlos.

Si hemos de atenernos á las disposiciones de estas Córtes, las ciudades y alfoces aún no tenian jurisdiccion propia: la administracion de justicia estaba todavía á cargo de jueces nombrados por el rey; pero muy pronto la mayor parte de los concejos obtuvieron la facultad de nombrar á los que habian de juzgarlos y de elegirlos anualmente entre sus vecinos. Los ricos-hombres ó hidalgos, los obispos y los monasterios tenian esta facultad en los lugares y pueblos de su señorío; ¿cómo se podia negar el mismo derecho á los concejos?

De la misma manera obtuvieron casi todas las demás atribuciones de que gozaba la alta aristocracia; los concejos imponian pechos y derramas, levantaban soldados, se ligaban y confederaban entre sí en las hermandades tan célebres en nuestra historia, tenian el anárquico derecho, tan cuidadosamente defendido por los fijosdalgo de Castilla, de hacer la guerra por su cuenta contra otros concejos y contra los ricos-homes (2), y enviaban á la hueste del rey á sus vecinos acaudillados por cabos de su eleccion y bajo el estandarte del concejo.

Estas desmedidas atribuciones de las ciudades han hecho

(1) Berganza, *Antigued. de Esp., tom.* 2°, *Escrit.* 28 y 34.
(2) Ley 9ª, tit. 5°, lib. 1°, *Fuero viejo.*

pensar á algunos de nuestros escritores que el sistema feudal no fué conocido en Castilla: la deduccion contraria hubiera sido en mi sentir la más acertada. Uno de los caractéres más distintivos del régimen feudal era el fraccionamiento de la sociedad, la debilidad consiguiente del gobierno central y la constitucion de poderes excéntricos y locales. Donde quiera que existe el gobierno feudal hallamos al lado del baron el concejo; al lado de los señoríos las ciudades, y al lado del castillo y torreon del fijodalgo, los muros y adarves del municipio. Así existió el feudalismo en Francia y en Italia, en Inglaterra y en Alemania, donde si fueron excesivos y exhorbitantes los derechos de los grandes y barones no lo fueron ménos los de los comunes y ciudades.

Además, señores, es ya hoy dia una verdad importante admitida sin contradicion en las ciencias históricas, que las naciones europeas en que se verificó bajo la civilizadora influencia del catolicismo la singular amagalma del elemento antiguo romano con el germánico importado por los pueblos bárbaros en su gran movimiento sobre el Occidente, presentan todas muchos puntos de analogía y de semejanza en el desarrollo de las fuerzas sociales y en la organizacion política que fueron sucesivamente adoptando. En todas se ve, en efecto, una nobleza territorial con grandes privilegios y riquezas, un clero poderoso é influyente; una clase media organizada y armada en los concejos y ciudades, y un pueblo rural vejado y oprimido: y al frente de todos estos elementos sociales un monarca que los preside y dirige con una política tan constante y tan igual en todos ellos que parece nacida espontáneamente, como así era la verdad, del natural crecimiento y progreso de aquellas influencias. En todas estas naciones se ven aparecer en períodos casi paralelos é iguales la monarquía feudal, las asambleas nacionales compuestas al principio de la nobleza y del clero, y aumentadas después con los representantes de los comunes y ciudades; en todas se ve fraccionada la autoridad suprema por el espíritu de localidad y por los exhorbitantes derechos y pretensiones de los señores y de los concejos, y en todas finalmente, presenta unas mismas fases y vicisitudes la

lucha constante entre el poder central y los poderes locales, entre el monarca y los señoríos. La unidad de la Edad Media es un hecho sorprendente, pero innegable, y los reinos de España, y en particular el de Castilla, presentan en aquel período de su historia insignes pruebas de esta verdad. El concejo, pues, era en Castilla, como lo fué en todas partes, una pieza de la máquina feudal, y figuraba y hombreaba al lado del rico-hombre, del prelado y del maestre de las órdenes militares, como una parte integrante, como un miembro vivo de aquella organizacion singular.

Cada una de estas entidades políticas constituian de por sí un pequeño Estado dentro del Estado: tenian leyes diferentes, diferentes y áun opuestos intereses, y estaban siempre armados para defender sus derechos y sostener sus pretensiones. El gobierno de los concejos estaba consignado en los fueros y cartas-pueblas, y la extraordinaria extension y diversidad de estas leyes municipales prueban hasta qué punto iba desapareciendo la idea misma de una legislacion comun y general. Los fijos-dalgo y los ricos-homes jefes de sus respectivos señoríos se regian y regian á sus vasallos por leyes á parte, y su fuero, el famoso *Fuero viejo*, está ahí patente para manifestaros lo poderoso, lo independiente, lo anárquico de aquella brillante y orgullosa aristocracia que en medio de sus revueltas rebeliones y disturbios, tantos dias de gloria dió á la monarquía de Castilla en la popular y santa lucha contra los infieles. Las órdenes militares con su carácter misto de civil y de eclesiástico, aún eran más poderosas é independientes, y al leer sus antiguos *Establecimientos* dudamos, y con razon, si tenian algun lazo que todavía las uniere al régimen general del Estado (1). Los obispos y prelados eran otros tantos ricos-hombres en los pueblos de su señorío, y la particular índole y carácter de los behetrias venía á aumentar todavía

(1) «Nada se hacia en el gobierno de las órdenes (decia Jovellanos) que no recibiese de los maestres su sancion y autoridad. Asi los vemos desde muy antiguo haciendo y derogando leyes generales para su territorio, dando fueros y ordenanzas á sus pueblos, creando oficios, Jueces y Tribunales, concediendo hidalguías, imponiendo tributos, y en fin, obrando como soberanos y áun usando sin

más este singular conjunto de entidades políticas, este mosáico de tan diversos y pequeños Estados.

Al fijar la vista sobre cuadro tan inconcebible de fraccionamiento y desconcierto nos preguntamos involuntariamente: ¿Dónde está el Estado? ¿Dónde está lo nacion? ¿Dónde están los lazos que estrechan y unen todas estas disimilitudes y divergencias? En dos grandes instituciones centrales coetáneas como he dicho ya á la primera constitucion de nuestra nacionalidad: en el Trono y en las Córtes.

El rey estaba al frente de todos estos pequeños Estados como jefe comun, como lazo federal de quien todos dependian en la forma determinada en sus respectivas leyes: era la fuente de todo derecho particular, el orígen y manantial de todos los privilegios y exenciones que constituian la vida y existencia lo mismo del concejo que del señorío: y bajo este concepto era la piedra angular sobre la cual todo el edificio político descansaba. Pero su fuerza material y efectiva no siempre era suficiente á desempeñar cumplidamente tan importante papel, y su poder legal tenía además dos grandes limitaciones. Constituian la primera los derechos, fueros, privilegios y exenciones de los señoríos y Estados particulares. El rey no podia nunca violar estos derechos; y si lo intentase, por la costumbre, y lo que es más singular, por las leyes mismas, estaba autorizada la resistencia y hasta determinados los casos y las limitaciones con que se debia ejercer el terrible derecho de hacer la guerra al rey, al representante mismo de la sociedad (1). Y como las leyes particulares y los fueros tenian una tan grande estension, apénas podia el rey dictar una disposicion general sin contar con el consentimiento de aquellos cullos privilegios vulneraba. De este principio partió la resistencia que los fijos-dalgo opusieron al *Fuero Real* y á las *Par-*

»contradiccion de este ambicioso título.—Para los negocios graves y de interés »comun debian seguir los maestros el dictámen de los capítulos generales que eran »como las Córtes de sus órdenes.»—*Consulta del Consejo de órdenes.*—V. los *Establecimientos de Santiago* recopilados por el bachiller Johan Fernandez de la Gama y publicados de órden de los Reyes Católicos en Sevilla 1503: en otras ediciones posteriores todo está ya cambiado.

(1) Ley 2ª, tit. 4º, lib. 1º, *Fuero viejo.*

tidas, y la necesidad que tuvo el rey sábio al querer uniformar la legislacion de dar el primero de estos códigos como fuero municipal á los concejos que le aceptaron.

La otra limitacion consistia en los impuestos. La nobleza no contribuia con pechos al Estado; asistia en persona y rodeada de sus vasallos sostenidos á su costa, á la guerra, y miraba como una degradacion de su clase y privilegios contribuir con ningun otro género de servicios. Los concejos tenian determinados en sus fueros y cartas-pueblas los subsidios con que habian de acudir al rey, y era por lo mismo ley general é invariable que se derivaba de la índole misma de la situacion feudal; que para imponer nuevas cargas ó subsidios era necesario el consentimiento de los que habian de satisfacerlos.

Estas limitaciones del poder real, y la costumbre y tradicion coetáneas al establecimiento mismo de la monarquia, dieron orígen y consistencia á la otra grande institucion central de que hemos hablado; á las Córtes. Al principio se compusieron estas asambleas como en tiempo de los godos, de la nobleza y del clero solamente; pero cuando los concejos comenzaron á tomar carácter político, á tener la importancia y el poder que hemos indicado, y á ser miembros de la asociacion general en la forma que queda expuesto, no fué ya posible dejar de contar con ellos. La nobleza y el clero asistian á las Córtes en persona; los concejos no podian hacerlo sino por medio de representantes elegidos al efecto. Y hé aquí ya, señores, el primer orígen del gobierno representativo de las naciones modernas.

Desde entónces los concejos toman una grande importancia política y contribuyen al régimen general del Estado en la forma de todos conocida. Su gobierno y organizacion interior en el entretanto habian ido sucesivamente experimentando las importantes variaciones que nos ha descrito el Sr. Seijas. Como el poder de las ciudades era grande, crecia con él la ambicion y el deseo de obtener sus cargos y magistraturas. La alta nobleza aspiraba á poseerlos ya por sí ya por medio de sus parciales, y á reforzarse en sus perennes luchas con el trono, con la fuerza y el poder de los concejos. Las elecciones

se hacen entónces reñidas y tumultuosas, y dan lugar á bandos y parcialidades, y prevaliéndose de estos abusos los monarcas aspiran á nombrar ellos los magistrados y oficiales de los concejos, y á poner á su frente corregidores y asistentes de su privativo nombramiento y eleccion. Por mucho tiempo y con gran insistencia, resistieron las ciudades esta derogacion de sus antigos privilegios; pero la política sagaz de los reyes halagó á las familias y linajes principales de los concejos distribuyendo entre ellos los cargos concejiles, y logró su intento y estableció su derecho por este y otros medios semejantes (1). La alta nobleza tuvo así ménos influencia en el gobierno de las ciudades; pero entónces, desusada en gran parte la eleccion popular, y llamados á la gobernacion de las ciudades como regidores perpétuos los que por privilegio ó por compra habian obtenido esta distincion, se empezó á desarrollar en los concejos una nueva aristocracia, á quien pareció ya plebeyo y vulgar hasta el nombre de concejo tomando el de ayuntamiento, que ha prevalecido hasta hoy como más distinguido y más noble (2).

El Sr. Seijas ha desarrollado las consecuencias principales de este nuevo sistema; consecuencias tanto más trascendentales cuanto que al variar la índole de las comunidades se variaba por necesidad la de las Córtes, cuyo estamento popular se componia exclusivamente de los representantes ó procuradores de las ciudades y concejos. No seguiré por lo mismo al Sr. Seijas en la exposicion y estudio de tan grave materia, por más que su creciente interés y su importancia me inciten vivamente á ello; sería en gran parte excusado é inútil, y por otro lado ni la ocasion ni el tiempo lo permiten.

Pero entre tanto se acercaba en toda Europa un momento supremo para los gobiernos feudales: los tronos, la nobleza, las ciudades, como los habia formado y dispuesto el feudalis-

---

(1) Véase á Colmenares, *Hist. de Segovia*, *cap.* 24, 18.

(2) «Entónces (en el reinado de Alfonso XI) el gobierno de Toledo estaba en los »nobles que se juntaban á regirle con cuidado; pero sin oficio de Regidores; de »donde se llamó *Ayuntamiento*, nombre que sólo pertenece á Toledo y que ambicio»samente á su imitacion han usurpado los Concejos de los demás lugares de Cas»tilla.»—Narbona, *Hist. del Arzobispo D. Pedro Tenorio*, *fol.* 2, Toledo, 1624.

mo, no podian subsistir por más tiempo. La sociedad no podia seguir fraccionada y quebrantada, la legislacion tan absurdamente dividida y diversa. El entendimiento humano, sacudida la rudeza y barbarie de los siglos anteriores, habia levantado el vuelo; aspiraba á la unidad, á miras generales de gobierno y de legislacion, y era absolutamente necesario realizar en gran parte y del modo posible sus ideas y concepciones. Para esto eran un grande obstáculo los privilegios locales y los poderes excéntricos: era necesario un instrumento más eficaz y espedito. La prueba de que una solucion, un cambio en este sentido era ya de todo punto indispensable, es que esta necesidad se hizo sentir casi á la vez en toda Europa, y que en toda ella se verificó la mudanza de una ó de otra manera. Era menester indudablemente reforzar el gobierno supremo y las instituciones centrales; la monarquía y las Córtes. Era preciso aumentar la autoridad de la corona á espensas de los poderes excéntricos, la libertad general á costa de las libertades locales. La nobleza y los concejos no podian continuar perturbando diariamente la sociedad con sus guerras particulares, con sus bandos y sangrientas divisiones, ni confederándose contra el monarca jefe y representante de la sociedad. Era necesario, inminente abrirse un nuevo sendero, y marchar en él con decision y energía.

Los reyes católicos siguieron en lo general este sistema, aunque con aberraciones é irregularidades ya en uno ya en otro sentido, y los nobles y los concejos los auxiliaron admirablemente en su empresa. Al contemplar aquel período brillante de nuestra historia casi se concibe la esperanza de que las dificultades del régimen feudal tengan en nuestra patria la feliz solucion que tuvieron más adelante en Inglaterra, y que concertándose la corona, la nobleza y los concejos en una equitativa transaccion, se establezcan sobre anchas bases la autoridad del trono y la de las Córtes: el poder y la pública libertad.

Desgraciadamente no sucedió así: extinguida la dinastía nacional, llamada al trono otra forastera y extraña á nuestras leyes, tradiciones y costumbres, y reforzada la autoridad de

la corona con el poder que le daban los Estados exteriores que regía, los peligros de la libertad pública y de los antiguos derechos de Castilla eran inminentes, y el único medio de evitarlos hubiera sido la union íntima y el concierto de la nobleza y de las comunidades.

Pero estas dos poderosas clases habia tiempo que estaban divididas; los reyes, para contener á la nobleza, se habian apoyado frecuentemente en los concejos y hasta en sus confederaciones y hermandades. Cisneros habia armado á las milicias de las ciudades con igual objeto, y por estas y otras causas análogas existia poco acuerdo entre los unos y los otros. Así, cuando estalló la infeliz é imprudente guerra de las comunidades excitada por los abusos y tiranía de los flamencos, los nobles desconocieron su posicion é intereses, y con una obcecacion inconcebible en una aristocracia (por lo comun previsoras y sagaces), ayudaron á oprimir á las ciudades. Las ciudades sucumbieron; pero entónces los nobles se hallaron solos y sin auxilio de ningun género, frente á frente con la corona; que con la conciencia de su fuerza pretendió en las famosas Córtes de Toledo despojar á la nobleza de su principal privilegio, el de no contribuir al Estado sino con sus servicios personales. La nobleza se resistió con entereza, pero su resistencia fué severamente castigada. Los nobles fueron para siempre echados de las Córtes, de las cuales habian sido en todos tiempos una parte necesaria é integrante desde la fundacion misma de la monarquía, y perdieron todo género de participacion en el gobierno del Estado.

Júzguense como se quiera estos sucesos en sus pormenores y causas especiales, apréciese como mejor parezca la conducta de las corporaciones y de los personajes que en ellos intervinieron, la historia hará siempre un grave cargo lo mismo á la nobleza que á las comunidades. La nacion, en sus variados trances y vicisitudes, había puesto en manos de la nobleza y de los concejos la defensa de la pública libertad, conquistada y afianzada por los esfuerzos y la sangre derramada de las generaciones pasadas. ¿Qué cuenta dieron los unos y los otros de aquel sagrado depósito? La responsabilidad fué co-

mun; pero tambien fué comun el castigo. Si la derrota de Villalar fué producto de anteriores faltas, la expulsion de las Córtes de Toledo fué necesario efecto del yerro de Villalar.

Desde entónces, señores, los concejos pierden en Castilla todo su poder político, pues no podemos dar este nombre á la insignificante participacion que algunas ciudades siguieron teniendo todavía en el vano simulacro de Córtes que aún duró por algun tiempo: y vendidos en pública licitacion los oficios de república como un medio de sacar dinero, y privados por la mayor parte los concejos de toda participacion en el nombramiento de sus alcaldes y magistrados, y extinguida toda especie de eleccion popular en los más de éllos, el régimen municipal decae y desfallece miserablemente como las antiguas curias romanas, no tanto por falta de atribuciones administrativas, cuanto por los elementos que concurren á la formacion de las corporaciones municipales.

Cárlos III conoció el infeliz estado á que habia llegado el régimen interior de las ciudades, é intentó darle alguna vida. Entónces se apeló á las antiguas tradiciones, y el *defensor civitatis* de la municipalidad romana renació de nuevo con su primitivo nombre de síndico, y como en los tiempos pasados, fué elegido, no por la curia ó ayuntamiento, sino por el comun, por el concejo entero. Del mismo modo fueron elegidos otros nuevos concejales con el nombre de diputados del comun, y se introdujo de este modo en el régimen de los concejos una grande y trascendental mejora; el antiguo principio popular y electivo. Y los concejos llegan en esta forma hasta nosotros y hasta la nueva organizacion política y administrativa del país. Epoca, señores, en que la libertad pública estriba en muy diferentes bases, y en que formando la nacion entera, con todas sus clases y categorías, un cuerpo homogéneo y compacto, fia á su sola vigilancia y esfuerzos la conservacion y defensa de los intereses y de los derechos que tenian ántes á su cargo los antiguos concejos y los demás poderes locales, tan célebres en la Edad Media.

EN PRENSA:

HISTORIA JURÍDICA

DE LOS

HEBREOS Y ÁRABES ESPAÑOLES

POR

D. FRANCISCO FERNANDEZ Y GONZALEZ

(DOS VOL.)